REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Julio del 2024

Lic. Magda Larissa González
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Su Oficina

Estimada Lic. González:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **junio 2024 el Registro Nacional de las Personas no contrato consultorías.**

Por lo anterior tomar debida nota.

Lic. Alejandra María Macías
Jefe de Finanzas
RNP

Cc/ Archivo

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de julio del 2024

Lic. Magda Larissa González
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Su Oficina

Estimada Lic. González:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **junio del 2024 el Registro Nacional de las Personas si firmó contratos de alquileres y si firmó contratos de bienes y servicios.**

Se adjunta copia de los contratos.

Por lo anterior tomar debida nota.

Lic. Alejandra María Macías
Jefe de Finanzas
RNP

Cc/Archivo

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

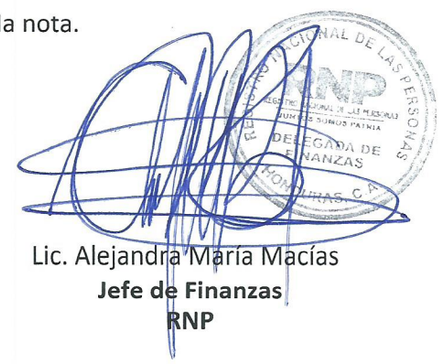
Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Julio del 2024

Lic. Magda Larissa González
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Su Oficina

Estimada Lic. González:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **junio del 2024 el Registro Nacional de las Personas si se firmaron 35 contratos de alquileres.**

Por lo anterior tomar debida nota.



Lic. Alejandra María Macías
Jefe de Finanzas
RNP

Cc /Archivo

Municipio 1302

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **FREDDIS HOSMAR ZELAYA MARTINEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Maestro de educación del Domicilio de Belen, Departamento de Lempira, con documento Nacional de identificación No.1315-1978-00108, RTN No. 1315-1978-001082 actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 45.38 metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio San José del Municipio de Belen, Departamento de Lempira cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Freddis Zelaya, Al Sur con Parque Central, al Este limita con Propiedad del señor Freddis Zelaya, y al oeste limita con Alcaldía Municipal. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de Belén, Departamento de Lempira, en el Tomo No.25, Folio No.1232. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matricula 0205.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio 771195 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b)** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Junta administ. Río Plata, pagos que se realizarán a favor de _____, después de acreditada la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de Belén, Departamento de Lempira, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor

establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo, siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato; de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)** **EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES.** En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato, y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

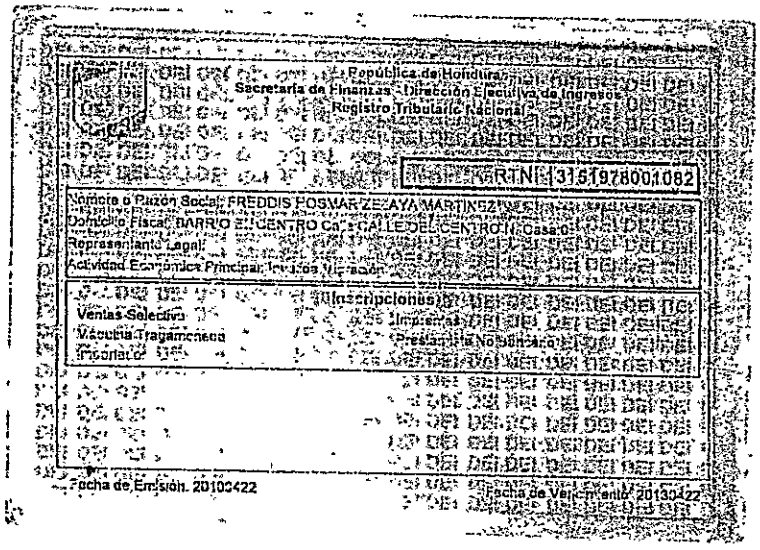
En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
FREDDIS HOSMAR / ZELAYA MARTINEZ
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL: 14 ABRIL 1978
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 31 MAYO 2013
1315-1978-00108
00654510-03


ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.
DIRECTOR R.N.P.
SOLICITADA EN 1315
FREDDIS HOSMAR / ZELAYA MARTINEZ
1315-1978-00108



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 31519780001082

Nombre o Razón Social: FREDDIS FOSWARZE AYA MARTINEZ
Domicilio Fiscal: BARRIO EL CENTRO CASA GALLEDEL CENTRO NEGRO
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: Inversiones y Negocios

Inscripciones

Ventas Selectivo	Imprenta
Vacuna Tragamonedas	Prestamista No Bancario
Profarac	

Fecha de Emisión: 20100422

Fecha de Vencimiento: 20130422



Base Legal: Art. 2 y 3 del Decreto No. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto No. 255 del 30 de Agosto del 2002; Art. 10 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuestos Conexos Vigente; Art. 59 del Decreto 22-97; Art. 30 con Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de Protección Social; Art. 21 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003; Art. 08 Decreto Ley No. 17 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20880 y del Reglamento de Prestamista y Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1974.

Jefe de Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, contenida en el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias, cumple con Honduras.

Número de Documento DEI-412-428734

Transacción: AE782A

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE LEMPIRA
Presentado a las 8A01 horas y 51 minutos
del [illegible] bajo Asiento No. 1232 Folio 323
Tomo 22 [illegible] del Distrito Judicial.
COPAN RUINAS L. 04 JUL 2005
(FIRMA Y FECHA)
REGISTRADOR

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 530

De COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

Otorgada por ANTONIO ROLDAN AMAYA BENITEZ

A favor de FREDDIS HOSMAR BELAYA MARTINEZ

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA

Santa Rosa Copan 10 DE Mayo DE 2005

Honduras, C.A.

PAPEL SELLADO OFICIAL
INCO LEMPIRAS
2004 - 2007

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS EX JURE
L. 2.00 L. 2.00

Nº 1402981

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO QUINIENTOS TREINTA.- (530).- En la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los diez dias del mes de mayo del año dos mil cinco.- Ante mí, **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito bajo el número 1157 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional código K06SQC-Ñ, comparecen personalmente los Señores: **ANTONIO ROLDAN AMAYA BENITEZ**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y contador Público, hondureño y vecino de Belén, Lempira; por una parte; y, por la otra **FREDDIS HOSMAR ZELAYA MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, Comerciante, hondureño y vecino de Piraera, Lempira; ambos en tránsito por esta ciudad; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El compareciente Antonio Roldan Amaya Benitez, declara: Que es dueño legítimo y poseedor del inmueble que se describe así: Un solar ubicado en el casco Urbano del Municipio de Belén, Lempira, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, mide veinte metros y colinda con propiedad del Señor Matilde Reyes Ponce; al Sur, mide veintiocho metros y colinda con calle del Parque Central; al Este, mide treinta y dos metros y colinda con propiedad de Belarmino Várgas; y, al Oeste, mide treinta y tres metros y colinda con el Edificio del Auditorio Lempira y Jardín de Niños; haciendo un área total de SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS; en el cual se encuentra construida una casa de habitación paredes de ladrillo rafón debidamente repelladas, techo de asbesto, artesón de madera aserrada, cielo raso de madera, puertas de cedro, ventanas de celosías, balcones de hierro, consta de sala, comedor, dos dormitorios con baño privado y un dormitorio sencillo, baño, porch, garaje, sala de estudio, cuarto para servidumbre, piso de mosaico, agua potable y luz eléctrica, cercado por todos sus rumbos con muro de bloque y balcones de hierro.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a su favor bajo el número **TREINTA Y SEIS (36)** del Tomo **CXL** del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Lempira.- SEGUNDO: El compareciente Antonio Roldan Amaya Benitez, continúa declarando: Que por esta escritura da en venta real, pura, perfecta e irrevocable la totalidad del inmueble descrito en la cláusula que antecede al compareciente Freddis Hosmar Zelaya Martínez por el convenido precio de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** que recibe en este acto, en efectivo, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción; y, en consecuencia, por este acto le traspasa a su comprador el inmueble descrito, libre de todo gravamen y con todo su dominio, posesión, anexidades y servidumbres; le otorga la presente escritura para que

le sirva de título traslaticio de dominio; y se obliga al saneamiento de esta venta en caso de evicción.- TERCERO: El compareciente Freddis Hosmar Zelaya Martínez, declara: Que es cierta la venta de que se ha hecho mención en la cláusula que antecede, la acepta en todas sus partes y se da por recibido del inmueble descrito, objeto de este contrato, a su entera satisfacción.- Así lo dicen y otorgan los declarantes, quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican, firman y estampan la huella del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, edad, profesión u oficio, capacidad legal y vecindad de los otorgantes, doy fe; así como de haber tenido a la vista el antecedente de dominio relacionado, inscrito como se deja dicho; y las tarjetas de identidad personal de ambos otorgantes, cuyos números por su orden de comparecencia son: 1302-1968-00007 y 1315-1978-00108, doy fe.- **FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: ANTONIO ROLDAN AMAYA BENITEZ.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: FREDDIS HOSMAR ZELAYA MARTINEZ.- FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL DE: MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA.**- Asimismo doy fe de haber tenido a la vista el recibo talonario que literalmente dice: DEI.- República de Honduras.- Secretaría de Finanzas.- Dirección Ejecutiva de Ingresos.- **RECIBO OFICIAL DE PAGO.**- DEI-253.- Identificación Contribuyente e Impuesto.- Apellidos y Nombres.- TEJADA ALCANTARA, OSCAR DONALDO.- Descripción de Impuesto.- IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- Declaración No.- 1.- 25310093995.- PERIODO.- 2.- 13-2005.- 5.- R.T.N.- 4.- KOZUYÑH.- 3.- CODIGO IMPUESTO.- 18.- 152.- 3.- CODIGO CONCEPTO DE PAGO.- 19.- 1.- 2.- Resumen de pago.- Impuesto a Pagar.- 82.- 150.00.- 2.- Multa.- 83.- .- 1.- Recargo.- .- 0.- Intereses.- 85.- 6.- Contribuyente.- Firma del contribuyente o representante legal.- ILEGIBLE.- Lugar y Fecha.- S.R.C. 10/5/2005.- Sellos.- Código de Banco.- 1215.- Fecha de presentación.- DD.- 10.- MM.- 05.- AAAA.- 2005.- Firma del Cajero.- Ilegible.- Fecha de Impresión.- 10/5/2005.- Versión.- 202.- 010000003.- 1.- Código verificador.- 900.- 32FF4873.- 3.-

Y, a requerimiento de **FREDDIS HOSMAR ZELAYA MARTINEZ**, libro, sello y firmo este testimonio, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco, en el papel sellado respectivo y con los timbres de ley debidamente cancelados; queda su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumentos Públicos del corriente año, en donde anoté esta saca.- Doy fe.-

Municipio: 0902

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **PATRICIA MARLENE NUÑEZ GOFF,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Perito Mercantil, Domicilio de Juan Francisco Bulnes, Departamento de Gracias a Dios, No. de DNI 0902-1972-00170, No. de RTN 09021972001702 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local con una área total de la propiedad de **770** metros cuadrados, y que consta de una casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio Coyoles del Municipio de **Brus Laguna,** Departamento de **Gracias a Dios**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la calle por medio, **Al Sur** limita con la propiedad de Mever Miller , **Al Este** limita con la propiedad de Eugenio Vallecillo, y **Al oeste** limita con la propiedad de Antonio Velasquez. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Brus Laguna,** Departamento de **Gracias a Dios**, en el Tomo No. _____, Folio No. _____. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Gracias a Dios**, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b)** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la _____, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Patricia Marlene Nuñez Goff** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE

ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Brus Laguna,** Departamento de **Gracias a Dios,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**). Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán

cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. **LAS PARTES** están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso

EL ARRENDATARIO no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier *causa imputable* a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o *resolución judicial*, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Patricia Marlenne Núñez Fooff

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
PATRICIA MARLENNE
APELLIDO / SURNAME
NUÑEZ GOFF
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
15-12-1972
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0902 1972 00170
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
15-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000004357346
DOMICILIO / ADDRESS
JUAN FRANCISCO BULNES
GRACIAS A DIOS
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0050512913<<<<<<<<<<<<<<<
7212158F3112157HND<<<<<<<<<<<4
NUNEZ<GOFF<<PATRICIA<MARLENNE<

DICTAMEN DE TRASPASO DE TERRENO

Yo, **AINA TERESA NUÑEZ,** hondureña mayor edad, con identidad **N° 0902-1979-00214** nativa de la comunidad de Brus Laguna, Municipio Brus Laguna, Departamento Gracias A Dios, por este medio HAGO el traspaso en forma legal y como es debido a nombre de: **KATERINE VALLADARES NUÑEZ,** con identidad N°**0902-1996-00075, NERY ERNESTO VALLADARES NUÑEZ,** con identidad N. **0902-2003-00025, ERNA TERESA VALLADARES NUÑEZ** con identidad N.**0902-2008-01165 y MAICOL GEOVANY VALLADARES NUÑEZ** con identidad N. **0902-2010-00059** hondureños nativos de este municipio Brus Laguna, Departamento de Gracias A Dios, un lote de terreno con vivienda de mi legitima propiedad, registrado en los libros de catastro municipal con las características siguientes:

NORTE: mide 17.50 metros colinda con la calle.

SUR: mide 14.20 metros colinda con Mevel Miller.

ESTE: mide 44 metros colinda con Don Eugenio Vallecillo.

OESTE: mide 49 metros colinda con Roy Antonio Velasquez.

HACIENDO UN AREA TOTAL DE 770 METROS CUADRADOS.

OPINION: el terreno se encuentra ubicada el Barrio El Centro de este municipio de Brus Laguna, Gracias A Dios, en esta misma fecha, me desapodero del terreno y vivienda y le entrego a: **KATERINE VALLADARES NUÑEZ, NERY ERNESTO VALLADARES NUÑEZ, ERNA TERESA VALLADARES NUÑEZ, MAICOL GEOVANY VALLADARES NUÑEZ**, para que pueda utilizar y usufructuarse.

NOTA:

La presente certificación de propiedad se otorga bajo las siguientes salvaguardas, amparado bajo el título otorgado a **DIUNAT** mediante acuerdo No.031-2012, decreto No.32-903, las tierras es un patrimonio inalienable, intransferible, indivisible e imprescriptible por lo cual no podrá ser objeto de embargo, transferencia, donaciones, sesión en todo o en parte del área amparado por el título y de ninguna otra transacción mercantil o civil a favor de terceras personas natural o jurídica.

Extendida en Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios a los 29 días del mes de abril del año dos mil 2024.

CC. Archivo

Aina Teresa Núñez Fooff .

Propietario anterior
Por: Aina Teresa N. G

Katerin Valladares .

Propietario actual
Katererin y Hnos V.

Catastro Municipal
Doly Junor Wood

ALCALDIA MUNICIPAL DE BRUS LAGUNA
CATASTRO
GRACIAS A DIOS

su condición de representante Procesal de la Seña **ERNA GOFF** y la Fiscal del Ministerio Publico la Abogada **ERICKA LIZZETTE MIDENCE VALLECILLO** en su condición de representante procesal de los menores menor **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha nueve de agosto del año dos mil quince, el Abogado **JULIO ANTONIO ROMERO TORRES** en su condición de representante procesal de la Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF,** se presentó a esta Judicatura a promover demanda por la vía del proceso declarativo Abreviado no Dispositivo de suspensión de Patria Potestad, Guarda y Custodia, contra la Señora **ERNA GOFF,** manifestando en la misma, que su hermana y su esposo ya difuntos procrearon tres menores de nombres **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO** de apellidos **VALLADARES NUÑEZ.** **SEGUNDO:** Que esta judicatura al realizar la revisión de la demanda de mérito constato que la misma no cumplía con todos los requisitos legales, por lo que se ordenó mediante subsanara demanda constando en la notificación realizada en fecha diez de septiembre del año dos mil quince. **TERCERO:** en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince el Abogado **JULIO ANTONIO ROMERO TORRES** subsanara demanda por lo que se procedió a su admisión mediante auto de fecha quince de octubre del año del año dos mil quince, auto en el cual se ordenó que por medio del Señor Receptor del despacho se realizara los emplazamientos de la parte demandada, Señora **ERNA GOFF** y de la representante del Ministerio Público para que procedieran en el plazo de treinta días a contestar la demanda de mérito. **CUARTO:** que consta en autos que la Abogada **MARTHA ELENA GARAY GARAY** en su condición de representante procesal de la Señora **ERNA GOFF,** en su condición de demandado, en fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, contesto en fecha y firma, la demanda por la vía del proceso declarativo abreviado no dispositivo de la suspensión de la Patria Potestad, Guarda y Custodia de un menor promovida en su contra, allanándose a

las pretensiones de la parte demandante, Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF.- QUINTO:** que consta en autos que la Abogada **ERICKA LIZZETTE MIDENCE VALLECILLO**, en su condición de Fiscal de Ministerio Publico actuando en representación procesal de los menores **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO**, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, procedió a contestar en tiempo y firma la demanda por la vía de proceso declarativo abreviando no dispositivo de suspensión de patria potestad guarda y custodia. Que habiéndose seguido todas las prescripciones establecidas en la ley, se procedió a citar a las partes para oír sentencia mediante auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO: PRIMERO:** que el artículo 1 del Código Procesal Civil establece que toda persona tiene derecho a peticionar ante los juzgados y tribunales de tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. **SEGUNDA:** que hubo postulación procesal a través de representante procesal por ambas partes, de acuerdo a la clase y forma de otorgar el poder, contenido en el artículo 81, en relación a la obligatoriedad de representación de profesional del derecho en la presente causa según el artículo 631 del Código Procesal Civil.-**TERCERO:** Qué las resoluciones de los órganos jurisdiccionales se denominaran providencias, autos y sentencias. Artículo 139 del Código Procesal Civil.- **CUARTO:** que se denominan sentencias aquellas resoluciones que deban poner fin al proceso, en primera o segunda instancia una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. Articulo 193 numeral 2 inciso c del Código Procesal Civil.- **QUINTO:** que las sentencias serán siempre motivadas y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en lo que se base la parte dispositiva o fallo. Las mismas deberán ser claras, precisas y exhaustivas.- Articulo 200, 206 del Código Procesal Civil.- **SEXTO:** Que las sentencias se motivaran expresando los razonamientos facticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas así como aplicación a interpretación del derecho.- Articulo 207 numeral uno del código procesal civil.- **SEPTIMO:** Que el Articulo 208 del código procesal civil establece que las sentencias deben ser congruentes con las demandas y con las

demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito, en las mismas se efectuara las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absorbiendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.- **OCTAVO:** Que el artículo 59 del Código Procesal Civil establece los presupuestos para ser parte al anunciar que para poder actuar válidamente en juicio civil, las partes deberán gozar de capacidad para ser parte se capacidad procesal, estar legitimadas y ser asistidas por profesional del derecho que le defienda y represente.- **NOVENO:** que autoriza el artículo 485 del Código Procesal civil que el demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del actor, aceptándolas en cuyo caso el Juez dictara condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, situación que ocurre en el presente caso de autos, por lo que procede a actuar de acurdo a lo antes referido.- **DECIMO:** Que el Articulo 185 de Código de Familia, establece que la patria potestad guarda y custodia es un conjunto de derechos y deberes de los padres tiene con respecto a la persona y a los bienes de sus hijos.- Su régimen legal será de protección a los menores, impidiendo el abuso y sancionando con la pérdida o suspensión de la misma al padre o a la madre en los casos previstos por ley, siendo el caso que nos ocupa, relacionándolo con el artículo 201 del mismo cuerpo legal estableciendo que " El ejercicio de la patria potestad guarda y custodia se suspende cuando concurra la circunstancia siguiente": Grave incumplimiento de los deberes que corresponden a los padres de acurdo con el párrafo primero del articulo 186 al establecer que la patria potestad guarda y custodia comprende, entre otros derechos y obligaciones, el de representar legalmente al menor; ejercer su guarda y cuidarlo, alimentarlo, asistirlo, educarlo y administrando sus bienes.- **DECIMOPRIMERO:** que la convención de los derechos del niño establece "Que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", consignando en su artículo 3.- **DECIMOSEGUNDO:** que el artículo 202 del código de familia establece que "La suspensión de la patria

potestad guarda y custodia no exime a los padres de la obligación de dar alimento a sus hijos"; por lo que es procedente declarar el derecho a proveer alimentos a cargar del demandado en este caso relacionándolo con el artículo 203 del mismo cuerpo legal, al enseñar que "En las sentencias dictadas por el Juez competente mediante las cuales se prive a ambos padres, o a unos de ellos, de la patria potestad guarda y custodia o se les suspendan su ejercicio, se proveerá según proceda, sobre la representación legal de los menores, su guarda y cuidado, la pensión alimenticia y régimen de comunicación entre el padre e hijo"; procediendo este juzgado a pronunciarse sobre la guarda y cuidado de los menores y régimen de comunicación entre el padre suspendido y sus hijos menores.- **DECIMOTERCERO:** así mismo el artículo 205 del código de familia autoriza al Juez competente, cuando hayan variado las circunstancias y a solicitud de parte interesada, podrá establecer el ejercicio de la patria potestad guarda y custodia.- **DECIMOCUARTO:** Que el artículo 197.2 del código procesal civil manda que al notificarse un resolución a las partes se indicara si la misma es firme o si cabe algún recurso sobre ella, con expresión, de este último caso del recurso que proceda, del órgano ante que debe interponerse y del plazo para recurrir.- **DECIMOQUINTO:** que serán recurribles en apelación las sentencias, los autos definitivos que pongan fin al proceso y aquellos otros que las ley expresamente señalen dictados en primera instancia por los Juzgados de Paz y los Juzgados de Letras.- Articulo 707 del Código Procesal Civil. **DECIMOSEXTO:** que el artículo 709 del Código Procesal Civil establece que recurso de apelación se interpondrá ante el Juzgado que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de diez días (10) contados a partir del día siguiente de la notificación aquella. **DECIMOSEPTIMO:** Que el Tribunal dictara sentencia dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la Audiencia. Artículo 595 del Código Procesal Civil. **DECIMOCTAVO:** Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que "La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la constitución y las leyes.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia este órgano jurisdiccional en nombre del Estado de Honduras Falla: **PRIMERO:** Declara con lugar la demanda por la vía del proceso declarativo abreviado no dispositivo de suspensión de patria potestad promovida por el Abogado **JULIO ANTONIO ROMERO TORRES** en su condición de representante legal procesal de la Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF** contra la Señora **ERNA GOFF,** ambos de generales expresadas en el encabezado de esta sentencia. **SEGUNDO:** Suspender la patria potestad guarda y custodia a la Señora **ERNA GOFF** con respecto de sus menores nietos **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO** todos de apellidos **VALLADARES NUÑEZ** debiéndola ejercer mientras dure la suspensión por la Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ.** Sin perjuicio del régimen de comunicación entre la Señora **ERNA GOFF** y sus menores nietos **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO** todos de apellido **VALLADARES NUÑEZ. TERCERO:** Que contra el fallo pronunciado en la presente sentencia procede el recurso de apelación, el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de la notificación de la sentencia de mérito. **CUARTO:** Que firme la presente sentencia, se extienda copia certificada de la misma a los interesados.- Sin Costas. Notifíquese firma y sello.- **ABOGADO OSCAR FRANCISCO BALDOVINOS GUERRA. JUEZ WENDY MONCADA LAGOS.- SECRETARIA ADJUNTA.**

Extienda en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ABOGADO OSCAR FRANCISCO BALDOVINOS GUERRA
JUEZ

WENDY MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA.

Pa...

Poder Judicial
Honduras

43/02

EXP: 2624-2015

CERTIFICACION

El Suscrito Juez **OSCAR FRANCISCO BALDOVINOS GUERRA** y Suscrita Secretaria Adjunta **WENDY MONCADA LAGOS** del Juzgado de letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, **CERTIFICA:** La Sentencia Definitiva que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de junio del año dos mil dieciséis.- Vistas las presentes diligencias para dictar sentencia en la demanda por la vía del Proceso Declarativo Abreviado no dispositivo de suspensión de Patria Potestad, Guarda y Custodia de tres menores promovida por el Abogado **JULIO ANTONIO ROMERO TORRES,** en su condición de representante procesal de la Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF,** quien es mayor de edad, hondureña, casada, de oficios domésticos, con identidad #0902-1972-00170 y del domicilio de Aldea Ibans, Municipio de Juan Francisco Bulnes, Departamento de Gracias a Dios, tía de los menores **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO** de apellidos **VALLADARES NUÑEZ** contra la Señora **ERNA GOFF** mayor de edad, soltera de nacionalidad hondureña con identidad #0902-1957-000115, con domicilio de la Aldea Ibans, Municipio de Juan Francisco Bulnes, Departamento de Gracias a Dios.- Demanda que se contrae a pedir que previos los trámites legales correspondientes sea suspendida la Patria Potestad Guarda y Custodia de la Señora **ERNA GOFF,** sobre los menores **MAICOL GEOVANY, ERNA TERESA, NERY ERNESTO** de apellidos **VALLADARES NUÑEZ.- <u>SON PARTES:</u>** El Abogado **JULIO ANTONIO ROMERO TORRES,** en su condición de representante procesal de la Señora **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF,** la Abogada **MARTHA ELENA GARAY** en

70/03

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	0902197200170

Recibo No. 0001098593

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
031	SENTENCIAS	200.00
L809818241-1	TOTAL A PAGAR	200.00

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
La Ceiba
20/03/
2018

Total a pagar en letras: Doscientos Lempiras con 00/100

La Ceiba 05-02-18
Lugar y fecha

Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	05	02	2018

6	CÓDIGO BANCO			
	4	0	4	7

Para uso exclusivo del Banco

PAGADO
CAJERO No.3024
15 FEB. 2018
Sello oficina recaudadora

5	VALOR RECIBIDO
	L 200.-

Firma del cajero

Banco Atlántida

Los fondos recaudados por concepto de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33.389 de fecha 27 de marzo de 2014, deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. El Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2013.

... San Sellos y Firmas del Registrador



MUNICIPALIDAD DE BRUS LAGUNA
DEPARTAMENTO GRACIAS A DIOS
Tel.: 2433-8206

FACTURA RECIBO DE PAGO: **Nº 027537**

BRUS LAGUNA 29 **DE** Abril **DEL 20** 24

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: Katerine Valladares N. **IDENTIDAD Nº** 0902-1996-00078

DIRECCION DE CONTRIBUYENTE: Brus Laguna **R.T.N.** 09029000428026

CODIGO	IMPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS	CORRIENTES			TOTAL A PAGAR
		MES	AÑO	VALOR	500.00
	Impuesto de Bienes Inmueble	04	2024	500	
TOTAL A PAGAR					500.00

CONSIGNADO EL TOTAL EN LETRAS: Quinientos exactos

Alcaldía Municipal Brus Laguna Gracias a Dios

ORIGINAL: CONTRIBUYENTE COPIA: CONTABILIDAD TESORERIA	ESTE RECIBO NO DEBE PRESENTAR BORRONES O TACHADURAS QUE LO INVALIDEN	ELABORADO POR: FIRMA:	FIRMA Y SELLO DE LA TESORERÍA

MUNICIPALIDAD DE BRUS LAGUNA TESORERIA DEPTO. GRACIAS A DIOS

70T dup # 25,001 - P/QUIM - 25/02/2021

NOTA: ESTE RECIBO NO TIENE VALOR SIN FIRMA Y SELLO DE LA TESORERIA

Municipio 1502

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Abogado y del Domicilio de Campamento, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1502-1967-00212, RTN No. 15021967002127, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 480.40 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio San Antonio del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Blanca Breve**; Al Sur** limita con la propiedad de María Elena Granados**; Al Este** limita con la propiedad de Mercedes Barralaga y **Al OESTE** limita con la propiedad de Magdalena Santos que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Campamento, Departamento de Olancho, en el Tomo No.8, Folio No.382, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matricula 040611.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio 220514 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código 1181 pagos que se realizarán a favor de **Francisco Medardo Cerrato Flores,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Campamento,** Departamento de **Olancho,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la

documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULATERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de cinco meses a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el

inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera

a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
FRANCISCO MEDARDO
APELLIDO / SURNAME
CERRATO FLORES
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
02-09-1967
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1502 1967 00212
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
02-09-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000004791013
DOMICILIO / ADDRESS
CAMPAMENTO
OLANCHO
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0056874187<<<<<<<<<<<<<<<
6709028M3109029HND<<<<<<<<<<<0
CERRATO<FLORES<<FRANCISCO<MEDA

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:25/10/2022

RTN: 15021967002127

FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☑	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 66 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Director Ejecutivo

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3851201

Transacción: 243634

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No

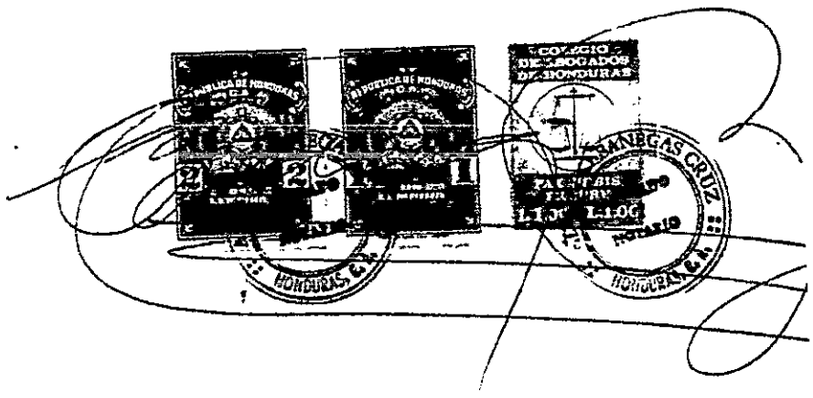
ORGADA POR

AVOR DE

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

DE





ENTAVOS

371

T E S T I M O N I O

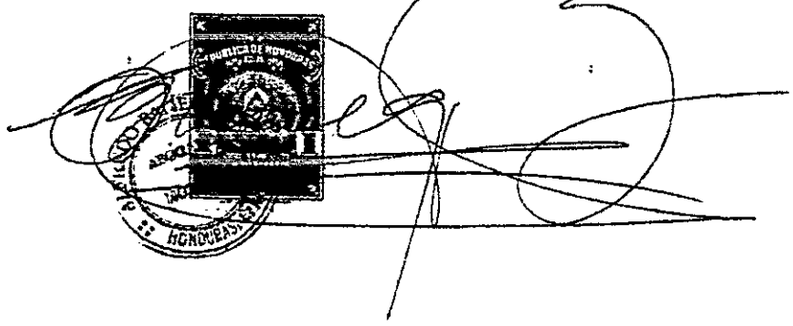
INSTRUMENTO NUMERO SETENTA (70).....-En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintinueve (29) dias del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mi ALFREDO BANEGAS CRUZ, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo numero 1600, comparece personalmente el señor LUIS ALONSO PADILLA DIAZ, casado, Comerciante, y FRANCISCO EDUARDO CERRATO FLORES, soltero, Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales, ambos mayores de edad, del domicilio de Campamento, Olancho, en transito por esta ciudad, quienes asegurandome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y facultades mentales, libre y espontaneamente han convenido en celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble, de acuerdo a las siguientes clausulas: PRIMERO: Manifiesta el señor LUIS ALONSO PADILLA DIAZ que es dueño y esta en posesion legitima de un lote de terreno ubicado en el barrio "San Antonio" del pueblo de Campamento, Olancho, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide siete punto ochenta metros (7.80 Mts.) y colinda con propiedad de Blanca Breve, calle de por medio, al Sur: Mide Catorce punto cuarenta metros (14.40 Mts.) y colinda con propiedad de Maria Elena Granados, al Este: Mide cuarenta y nueve punto treinta metros (49.30 Mts.) y colinda con propiedad de la señora Mercedes Banegas, y al Oeste: Tiene una forma de escuadra y mide de Norte a Sur treinta y cuatro punto cincuenta metros (34.50 Mts) quebrando hacia el Oeste mide seis punto diez Metros (6.10 Mts), y

"Habilitado para el cuntiano 1026/1030
Acuerdo Número A.L 0147/95 del 18 de Diciembre de 1995"

[illegible] nido nuevamente al Sur mide doce punto cuarenta metros (12.40 Mts.) y colinda con propiedad de Magdalena Santos y con propiedad de [illegible] Emilia Gallegos.-Todo lo cual se encuentra inscrito bajo el [illegible]ero 33 tomo 376)del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho.-Dicho lote de terreno lo hube por cesion de dominio pleno que hizo a mi favor la Corporacion Municipal del municipio de Campamento, Olancho, en fecha siete del mes de Marzo de mil novecientos novente y cinco, cuyo dominio a mi favor se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad de Olancho.-SEGUNDO: Continua manifestando el señor LUIS ALONSO PADILLA DIAZ que ha convenido con el señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES en darle en venta el lote de terreno descrito en la clausula anterior por el precio de MIL LEMPIRAS (lps.1,000.00) lo que en este acto recibe a su entera satisfaccion, por lo que en consecuencia se desapodera del dominio, posesion, uso, goce y demas derechos reales inherentes al inmueble descrito en la clausula anterior, y se los traspasa al señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES, libre de toda carga o gravamen, obligandose al saneamiento de esta venta para el caso de eviccion.-TERCERO: Manifiesta por su parte el señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES que acepta todo lo dicho por el señor LUIS ALONSO PADILLA DIAZ y en su favor acepta la venta que le hace del lote de terreno descrito en la clausula primera de este instrumento.-Asi lo dicen y otorgan siendo testigos los señores GOLBER HERNANDEZ, y EMERITA SUSANA HERNANDEZ, ambos mayores de edad, solteros, Licenciados en Dere-



FASE
CENTAVOS



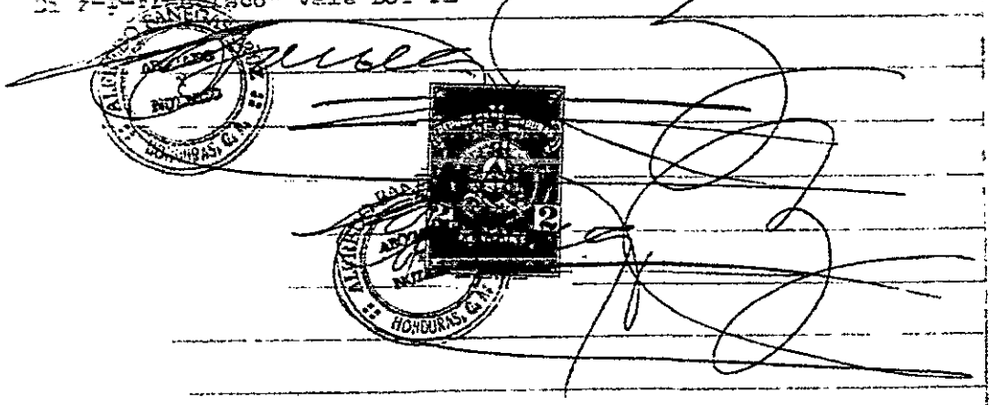
371

...no, del domicilio de Campamento, Olancho, en transito por esta ...d, quienes enterados del derecho que les confiere la ley para ...r por si este instrumento, por su comun acuerdo dieron integra...ente, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los ...erigos; de todo lo cual del conocimiento, edad, estado civil, profesion u oficio, nacionalidad y vecindad de unos y otros, asi como de haber tenido a la vista los documentos siguientes: Antecedente de Propiedad debidamente inscrito, asi como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes: Tarjetas de Identidad Nos. 0318-43-00366, 1502-67-00212, 0601-62-00187, 1502-66-00206- , solvencia municipal Nos. 794563, 142030, 270405, 791522 de todo lo cual DOY FE.-f.-LUIS ALONSO PADILLA DIAZ.-f.-FRANCISCO MEDARDO CERRATO.-f.-GOLBER HERNANDEZ.-f.-EMERITA SUSANA HERNANDEZ. INSERCION.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-Direccion Ejecutiva de Ingresos.-Impuesto sobre tradicion de bienes inmuebles No. 366556 el suscrito hace constar que al adquirente Francisco Medardo Cerrato ha enterado en la Administracion de Renta y Aduana la cantidad de Lps. TREINTA LEMPIRAS (lps. 30.00) por concepto pago de impuesto sobre tradicion de bienes inmuebles, asi: Valor de la transaccion Lps. 1,000.00 impuesto aplicable a pagar art... inciso...(3%) decreto numero 76 del 9 de Abril de 1957, Lps. 30.00 y protocolo del Notario Alfredo Banegas Cruz, de fecha 29 de Febrero de 1996.-lugar y fecha: Campamento, Olancho, 29 de Feberro de 1996.-firma y sello del administrador de Renta y Aduana.

Y requerimiento del señor Francisco medardo cerrato, libro se-

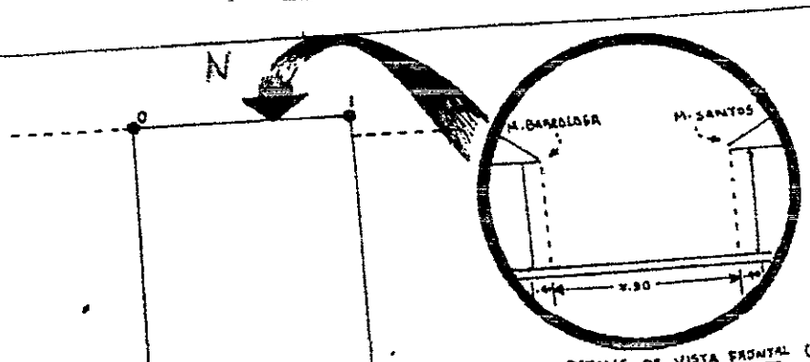
"Habilitado para el cuatrienio 1996-1999
Acuerdo Número A.L. 0147/95 del 18 de Diciembre de 1995"

...rmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su o-
...rgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres
... debidamente cancelados, quedando su original con el cual =
concuerda bajo numero preinserto de mi protocolo corriente de ins-
trumentos publicos, que llevo durante el presente año, en donde-
... este libramiento.-el enmendado que dice"Luis Alonso Padilla
Di...-f-Francisco" vale DOY FE



...LA PROPIEDAD
Olancho
...s 2 horas y 0 minutos
...Tomo Asiento No 238 Folio 46
...del Libro Diario.
Catacamas 4 marzo 1996
...

...PROPIEDAD Y MERCANTIL
Olancho
...tro de Propiedad
...y Anotaciones Preventivas bajo,
No. 8 Folio 382
Juticalpa 25 marzo 1996
...



DETALLE DE VISTA FRONTAL (SIN ESCALA)

NOTA: ENTRE LAS PROPIEDADES DE MAGDALENA SANTOS Y MERCEDES BARRALAGA EXISTE UN ESPACIO DE 0.40 MTS., PARA DESLINDE ESPACIO EL ALERO DE AMBAS PROPIEDADES.

MAGDA[illegible] SANTOS

MERCEDES BARRALAGA

PUNTO	DISTANCIA (MTS)
0-1	7.90
1-2	49.30
2-3	14.40
3-4	12.40
4-5	6.10
5-0	34.50

AREA TOTAL:
480.40 M²

CONTENIDO	SOLAR URBANO
UBICACION	Bo. Sn. Antonio, Cautiverio, DL.
PROPIETARIO	FRANCISCO M. CERRATO
DIBUJO	R. SORTO CATASTRO MPAL.
LEVANTO	R. SORTO
FECHA	1/NOVIEMBRE/1954
ESCALA	1:200

0 5 10 MTS
ESCALA GRAFICA

CESAR GALLEGOS

MARIA E. GRANADOS

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **IRIS DAMIANA ALONZO FLORES**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Campamento, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1502-1969-00066, RTN No.1502196900066__, actuando en mi condición de Representante Legal del señor Santos Gustavo Granados Alonzo, con No. DNI: 1502-1985-00207, RTN No.15021985002072, tal como lo acredita Poder de General de Administración Y Representación, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de **181.36** metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio San Antonio del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Martina Zuniga; **Al Sur** limita con la propiedad de Francisco Medardo Cerrato y calle pavimentada de por medio; **Al Este** limita con la propiedad de Angela Granados Y Alba Josefina Munguía y **Al OESTE** limita con la propiedad de Adela Barralaga que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Campamento, Departamento de Olancho, en el Tomo No.___, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matricula 0001807657-00000, No. de Asiento 3.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Iris Damiana Alonzo Flores,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Campamento,** Departamento de **Olancho,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por

la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de siete meses a partir del día uno (1) de Junio 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por

dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el

Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

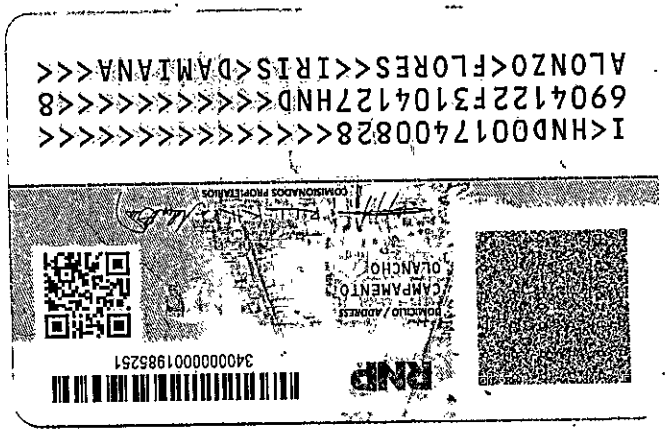
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
IRIS DAMIANA
APELLIDO / SURNAME
ALONZO FLORES
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
12-04-1969
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1502-1969-00066
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
12-04-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


I<HND0017400828<<<<<<<<<<<<<<<
6904122F3104127HND<<<<<<<<<<<8
ALONZO<FLORES<<IRIS<DAMIANA<<<
COMISIONADOS PROPIETARIOS
DOMICILIO / ADDRESS
CAMPAMENTO
OLANCHO
340000000198251
RNP


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
SANTOS GUSTAVO
GRANADOS ALONZO
03-04-1985
1502 1985 00207
HND
03-04-2032
HONDURAS


3400000005832822
CAMPAMENTO
OLANCHO
I<HND0069700907<<<<<<<<<<<<<<<
8504032M3204038HND<<<<<<<<<<<2
GRANADOS<ALONZO<<SANTOS<GUSTAV

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 15021985002072

SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores-Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 2013/07/10

Base Legal: Art. 1, 2, Y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Reformo de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

DEPTO. RECEPCION

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1971184 Transacción: EE3F89

Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICADO

Auto de Inscripción

Fecha: 10/01/2023

Hora: 02:46 PM

Lugar: OLANCHO / JUTICALPA

No. de Presentación: 2569978

Fecha de Presentación: 09/01/2023

Hora de Presentación: 02:59 PM

Titúlo: COMPRAVENTA DE DERECHOS

-

Nmero de matricula	Nmero de asiento
0001807657-00000	3

Extendida en oficina de IP-JUT, OLANCHO / JUTICALPA a (a los) 12 das del mes de enero del 2023

REGISTRADOR

ENTREGADO POR

<< fef3cf0580792606b9ee5a11cddd998a >>

Municipalidad de Campamento Olancho

Alcaldia Municipal Campamento, Olancho

Bo. Santa Ana, Campamento, Olancho
Teléfonos: 2789-0935, 2789-0148
E-mail: municipalidadcampamento@yahoo.com

Pueblos con Encanto CAMPAMENTO

CONSTANCIA

La Alcaldía Municipal de Campamento, Olancho, A través del Departamento de Catastro Municipal **HACE CONSTAR:** Sr(A) **MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1994-00705, MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1994-00706, ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-11981-03066, SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO , Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1985-00207, OSMAN ALEXANDER GRANADOS ALONZO, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1991-00402, WALTER LEONEL GRANADOS ALONZO Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1988-00126, MARVIN MISAEL GRANADOS ALONZO Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1996-00201, MARIA ELENA GRANADOS MORENO Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1951-00049, CARLA PATRICIA GRANADOS MORENO, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1983-00215, BLANCA LUZ GRANADOS MORENO, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1976-00358, YESI MELIZA GRANADOS MORENO, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1985-00650, ERICA ELIZABETH GRANADOS MORENO, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1979-00499, VILMA ISOLINA ALVARADO GALVEZ, Mayor de Edad, con No de Identidad 1502-1979-00508,** Posee una propiedad ubicada en Barrio San Antonio, Con un valor Catastral de Lps.5, 000.00 **(CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

Para fines legales se extiende la presente en Campamento, Olancho a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil Veinte.

MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO
JEFE
CAMPAMENTO, OLANCHO

Departamento de Catastro

COMPROBANTE DE PAGO

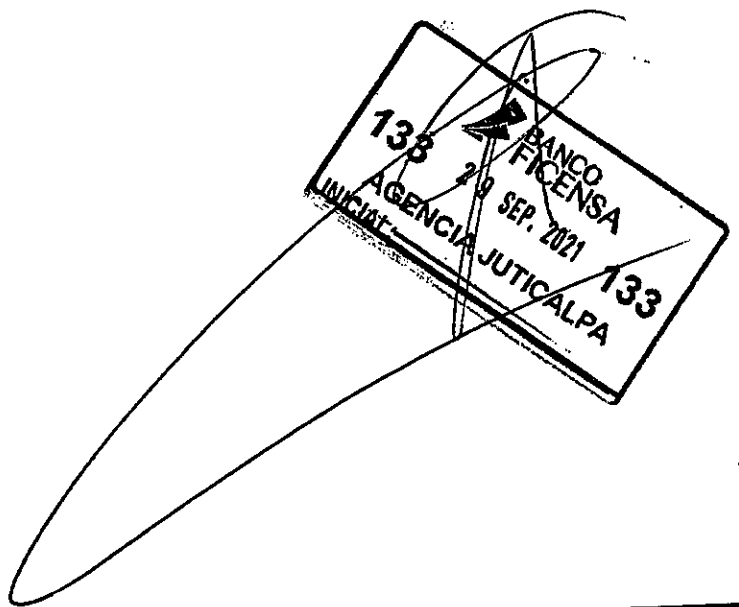
BANCO: 15 FICENSA
SUCURSAL: 18 (DE BAJA 30-11-2020) JUTICALPA, OLANCHO

FECHA: 29/09/2021 HORA: 10:02:15 a.m.
CAJA: 1
USUARIO: mreyes
TRANSACCIÓN: 015018012021092910021 54
N° DE DECLARACIÓN: 72248049623
PERIODO:
09-2021
RTN:
15021994007066
IMPUESTO: SOBRE TRAD. BIENES INMUEBLES
152
CONCEPTO: Propio cómputo
1

MONTOS PAGADOS
Impuesto
L. 75.00
Multa
L. 25.00
Recargo
L. 0.00
Intereses
L. 0.00
MONTO TOTAL:
L. 100.00
FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Ticket válido con sello de caja

BANCO FICENSA



F - 10321

CUSE DE RECIBO DJ
NCO: 15 FICENSA
CURSAL: 19 (DE BAJA 30-11-2020) JUTICALPA, OLANCHO

CHA: 29/09/2021 HORA: 10:02:15 a.m.
JA: 1
UARIO: mreyes
ANSACCIÓN: 01501801202109291002153
DE DECLARACIÓN: 72248049623
RIODO:
09-2021 # 5
N:
15021994007066 # 3
PUESTO: SOBRE TRAD. BIENES INMUEBLES
152 # 3
ONCEPTO: Propio cómputo
1 # 2

ONTOS INFORMADOS
npúesto
) # L. 75.00 # 2
Multa
L. 25.00 # 1
Recargo
2 # L. 0.00 # 0
ntereses
3 # L. 0.00 # 6
MONTO TOTAL:
L. 100.00

resentación Formulario sujeta a verificación
cket válido con sello de caja

BANCO FICENSA

133 BANCO FICENSA 29 SEP. 2021 AGENCIA JUTICALPA 133
INICIAL

F - 10321

SAR-722

FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES

VER INSTRUCCIONES

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO				
NOMBRE DEL TRADENTE		FORMULARIO No.	1	72248049623
MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO		PERIODO (MES / AÑO)	2	09 / 2021
		R. T. N.	4	15021994007066
DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO		CÓDIGO DE IMPUESTO	18	152
IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES		CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1

A.- DATOS DE UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Barrio, Colonia o Aldea	Calle / Avenida	Bloque	Sector o Zona
San Antonio			

Nº de Casa o Apartamento	Departamento	Municipio	Teléfono
	Olancho	Campamento	

Zona donde se encuentra el Bien Inmueble	Nº de Registro Catastral

B.- DATOS DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE

R.T.N.	Nº de Tarjeta de Identidad	Nº de Pasaporte	Primer Apellido del Comprador
	1502199400706		Granados

Segundo Apellido del Comprador	Primer Nombre del Comprador	Segundo Nombre del Comprador
Alonzo	Merling	Banessa

C.- DATOS DE LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE

R.T.N. del Notario	Apellidos del Notario	Nombres del Notario	Nº de Colegiación
08019704887008	Ramos Ramos	Alex Antonio	4345

Valor del Mercado	Valor Catastral	Monto de Venta	Nº de Instrumento
	5,000.00	5,000.00	1437

Fecha Expedición del Instrumento
31/08/2020

D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

			PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO
Impuesto a Pagar	40	75.00	82
Multa	41	25.00	83
Recargo	42		84
Intereses	43		85

Juro que la información proporcionada en este documento es verdadera

CONTRIBUYENTE

Firma del contribuyente o representante legal

Tegucigalpa 28/09/21

Lugar y Fecha

FIRMA Y SELLO

BANCO FICENSA 133 AGENCIA TEGUCIGALPA 133 29 SEP. 2021 INICIAL

BANCO

Fecha de Presentación

Día	Mes	Año
29	09	2021

Código de Banco

L5018

Original: SAR

2da. Copia Contribuyente

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

Recibo No. 0002387960

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	1502199400706

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
001	COMPRA VENTA	206.00
	TOTAL A PAGAR	206.00

Juticalpa 2483466 9/9/22

Juticalpa 2340353 17-02-22

Juticalpa 2243310 30-09-21

PARA USO EXCLUSIVO A LO INTERNO DEL IP

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CONTRALORIA ADMINISTRATIVA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
REGISTRO DE 25690278
PRESENTACION N
FIRMA
PARA USO EXCLUSIVO A LO INTERNO DEL IP

Q115456946-1

Total a pagar en letras: Doscientos seis Lempiras con 00/100

Instrumento No. 1437 de fecha: 31/12/2020 autorizado por el notario: ALEX ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ Exequátur No. 1561

Juticalpa 28/09/2021.-
Lugar y fecha

Merling Granados.-
Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	29	09	2021

6	CÓDIGO BANCO			
	1	5	0	1 8

Para uso exclusivo del banco
BANCO FICENSA
133
29 SEP. 2021
AGENCIA JUTICALPA
INICIAL Sello oficina recaudadora
133

5	VALOR RECIBIDO
	206.00

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

COMPROBANTE DE PAGO
BANCO: 15 FICENSA
SUCURSAL: 18 (DE BAJA 30-11-2020) JUTICALPA, OLANCHO

FECHA: 29/09/2021 HORA: 10:02:57 a.m.
CAJA: 1
USUARIO: mreyes
TRANSACCIÓN: 015018012021092910025 74
N° DE DECLARACIÓN: 25276265445
PERIODO:
09-2021
RTN:
15021994007066
IMPUESTO: GANANCIAS DE CAPITAL
119
CONCEPTO: Propio cómputo
1

MONTOS PAGADOS
Impuesto
44.00
Multa
0.00
Recargo
0.00
Intereses
0.00
MONTO TOTAL:
44.00
FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Ticket válido con sello de caja

BANCO FICENSA
133
AGENCIA JUTICALPA
29 SET 2021
INICIAL
133

F - 10321

SAR-252

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES SOCIEDAD APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	RECIBO Nº	1	25276265445		
	PERÍODO	2	MES 09	AÑO 2021	5
MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO	R. T. N.	4	15021994007066		3
DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	CÓDIGO IMPUESTO	18	1,1,4		3
	CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	01		2

RESUMEN DE PAGO			
IMPUESTO A PAGAR	82	44.00	2
MULTA	83		1
RECARGO	84		0
INTERESES	85		6

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

CÓDIGO BANCO	FECHA DE PAGO DÍA	MES	AÑO
1501 8	29	09	2021

FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

Merling Granados

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Intibucá, 28 de Septiembre del 2021

LUGAR Y FECHA

BANCO

BANCO FICENSA
29 SEP. 2021
AGENCIA JUTICALPA

Original: SAR

Copia: Banco

2da. Copia: Contribuyente

EJEMPLAR GRATUITO

TABLA CÓDIGO TIPO DE IMPUESTO

101	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA JURIDICA)
102	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA NATURAL)
104	ACTUALIZACION TRIBUTARIA PERSONA NATURAL
105	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURÍDICA
106	IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL
107	CONTRIBUCION POR EXCEDENTES DE OPERACIONES INSTITUCIONES EDUCATIVAS
111	RETENCION POR SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES
112	RETENCIÓN 12.5% (ART. 46 L.S.R.)
113	RETENCION POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS
115	RETENCION INTERESES (ART. 9)
116	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS AL ESTADO
117	RETENCIÓN POR RENTA A CAFICULTORES
118	RETENCIÓN POR MORA
119	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL
120	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ZOLITUR
122	RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ART. 5 ISR)
123	INGRESOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 5 ISR)
124	SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES POR SERVICIOS (ART. 5 ISR)
125	REGALÍAS POR MARCAS DE PATENTES Y SIMILARES (ART. 5 ISR)
126	INTERES SOBRE OPERACIONES COMERCIALES, BONOS, ETC. (ART. 5 ISR)
127	PELÍCULAS, VIDEOS, CINE, TELEVISION, ETC. (ART. 5 ISR)
128	PRIMAS DE SEGUROS Y SIMILARES (ART. 5 ISR)
129	RENTA O UTILIDADES OBTENIDA POR EMPRESAS EXTRANJERAS (ART. 5 ISR)
130	RENTA, UTILIDADES O DIVIDENDOS (ART. 5 ISR)
131	REGALÍAS POR MINAS, CANTERAS, Y SIMILARES (ART. 5 ISR)
132	OPERACIONES DE NAVES AÉREAS, MARITIMAS Y AUTOS (ART. 5 ISR)
133	INGRESOS EMPRESAS DE COMUNICACIONES (ART. 5 ISR)
134	OTROS INGRESOS DE OPERACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORES (ART. 5 ISR)
135	RETENCIÓN ANTICIPO ISR (1%) (ART. 19 DEC. 17-2010)
136	RETENCIÓN IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL
137	RETENCION IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ACUERDO 27-2011 (10%)
138	RETENCION IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL NO RESIDENTES (2%)
139	RETENCION IMPUESTO SOBRE VENTAS POR COMPRAS EVENTUALES
151	IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
153	IMPUESTO AL ACTIVO NETO
154	IMPUESTO DE REVALUACION Y/O CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS
155	IMPUESTO SOBRE MAQUINAS DE JUEGOS TRAGAMONEDAS
156	ACTOS ADMINISTRATIVOS SAR
201	IMPUESTO SOBRE VENTAS
202	MULTA RÉGIMEN SIMPLIFICADO I. S. V.
203	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO
204	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA
205	IMPUESTO SOBRE PROD. DE ALCOHOLES Y LICORES NACIONALES
207	IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES
208	IMPUESTO SOBRE PROD. Y CONSUMO PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
209	IMPUESTO SOBRE PROD. Y CONSUMO DE AGUAS GASEOSAS
210	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLOS
211	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLOS
214	APORTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL
215	RETENCIÓN ISV POR TARJETAS DE DEBITO O CREDITO
217	RETENCIÓN ISV (ARTÍCULO 8)
219	RETENCION ISV POR SERVICIOS PUBLICOS
253	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA CONCESIONADA
254	IMPUESTO VENTA BOLETOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA, RIFAS Y SORTEOS
256	IMPUESTO CASINOS DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR
259	TASA POR SERVICIOS TURISTICOS
401	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE URNA DE LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
409	APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL
501	CONTRIBUCION ESPECIAL TRANSACCIONES FINANCIERAS
502	CONTRIBUCION ESPECIAL DE TELEFONIA MÓVIL
503	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE COMIDAS Y BEBIDAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL
504	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDA
505	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO
507	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO (1%)
508	CONTRIBUCION ESPECIAL DEL SECTOR MINERO (2%)
509	CONTRIBUCION SOCIAL DEL SECTOR COOPERATIVO
521	SANCION POR DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES (DMR)
522	SANCION POR DECLARACIÓN ANUAL DE CREDITOS ISV (DAC)
523	SANCION POR DECLARACION ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CREDITO (ATC)
524	SANCION POR DECLARACION INFORMATIVA DE CONTRIBUCION TRANSACCIONES FINANCIERAS
525	DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL PARA ESTACIONES DE COMBUSTIBLE O GASOLINERAS
537	DECLARACIÓN MENSUAL DE CREDITOS DEL IMPUESTO SOBRE VENTA
545	SANCIÓN POR DECLARACION INFORMATIVA PRECIOS DE TRANSFERENCIAS
546	SANCIÓN DE AUDITORIA PRECIOS DE TRANSFERENCIA
547	SANCIÓN DE AUDITORIA PRECIOS DE TRANSFERENCIA
548	SANCIÓN POR APORTAR DATOS FALSOS, INCOMPLETOS E INEXACTOS
549	SANCIÓN POR APORTAR DATOS FALSOS, INCOMPLETOS E INEXACTOS
550	SANCIÓN POR LA NO PRESENTACIÓN DE DOCTOS. EN PROCESO DE AUDITORIA
551	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA
808	MULTAS Y SANCIONES DIVERSAS
810	MULTA INFORMACIÓN DE TERCEROS
811	MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDADES
858	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS
859	SANCIONES AUDITORIAS PREVENTIVAS
870	SANCIÓN PRESENTACION EXTEMPORÁNEA SUSCRIPCIÓN A FACTURACION
871	SANCIÓN PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA ACTIVACIÓN DE IMPRESIÓN POR IMPRENTA
872	SANCIÓN PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA INACTIVACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES

BUFETE JURIDICO ZUNIGA ANTUNEZ

Asesoría y Representación Legal

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

☐ *Abog. Ruth Araceli Zuniga Antunez* ☐ *Abog. Luis Fernando Antunez Calix*

☐ *Abog. Gerardo Abrahan Meza*

De: COMPRA VENTA

Otorgado por: HEREDEROS GRANADOS ALONZO Y RAMOS

A favor de: SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ALEX ANTONIO NÚÑEZ RAMÍREZ

31 DE AGOSTO DEL 20 20

Bufete Zuniga: Barrio Las Flores, en la 1ra calle, entre la 5ta y 6ta aven. Juticalpa, Olancho. Teléfono: 2785-3590, 2785-3240

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

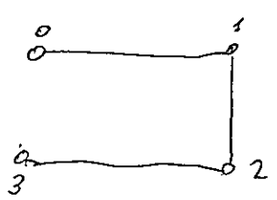
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N°. 2886014

TESTIMONIO.-

INSTRUMENTO NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (1437).- En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los treinta y uno (31) días de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.).- Ante mí, **ALEX ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (4345), Con Exequátur de Notario inscrito bajo el número mil quinientos sesenta y uno (1561) de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Registro Tributario Nacional número 08011970087018 con Dirección de la Notaria ubicada en consorcio jurídico Henríquez y asociados ubicado en la quinta avenida, quinta calle, del barrio Jesús, de la ciudad de Juticalpa, teléfono 2785-4162 celular 98993961; con correo electrónico alexramihn@yahoo.com; comparece personalmente: **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO,** Psicóloga, soltera quien comparece por si y en su propio nombre y en representación de **MARVIN MISAEL GRANADOS ALONZO,** soltero, **OSMAN ALEXANDER GRANADOS ALONZO, WALTER LEONEL GRANADOS ALONZO,** casados, chef, todos con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, así como lo acredita con el poder general para Pleitos y Administración otorgado ante el Notario Público Lenin Orlando Martínez Gallo, en North Carolina, e inscrito bajo el numero **CINCUENTA Y OCHO (58) DEL TOMO CINCUENTA Y DOS (52)** del Libro de Poderes del Instituto de la Propiedad de Olancho, con facultades suficientes para este /que Yo, el Notario doy fe de haber tenido a la vista/

Civil y pactando para de **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO,** con numero de identidad 1502-1985-00207, casado, chef, quienes para efectos de este contrato se denomina comprador, ambos mayores de edad, hondureñas y con residencia en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, en tránsito por esta ciudad y quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre, y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Manifiesta la compareciente: **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO,** en su propio nombre y en representación de **MARVIN MISAEL GRANADOS ALONZO, OSMAN ALEXANDER GRANADOS ALONZO, WALTER LEONEL GRANADOS ALONZO, MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO, ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS,** que juntos son dueños y poseedores del siguiente inmueble: Un predio ubicado en el Barrio San Antonio y su perímetro es el siguiente del punto 0-1 dirección Este Distancia ocho punto cincuenta y cinco 8.55 metros, del punto 1-2 Dirección Sur: Distancia diez punto ochenta metros (10.80Mts) del punto 2-3 Dirección Sur Este Distancia dieciséis punto cincuenta metros (16.50Mts) del punto 3-4 Dirección Oeste Distancia diez punto cincuenta y cinco metros (10.55Mts) del punto 4-0 Dirección Nor Este Distancia veintisiete punto ochenta metros (27.80Mts) siendo sus linderos y colindancias **AL NORTE:** con Martina Zuniga.- **AL SUR:** Con propiedad de Francisco Medardo Cerrato y calle pavimentada de por medio.- **AL ESTE:** con propiedad de Angela Granados y Alba Josefina Munguía y **AL OESTE:** Con propiedad de Adela Barralaga, teniendo una área total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO**



Area útil 181.36 m²

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N°. 2886015

GRANADOS ALONZO, OSMAN ALEXANDER GRANADOS ALONZO, WALTER LEONEL GRANADOS ALONZO, MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO, ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS, que ha convenido por medio del presente instrumento público la venta del derecho que les pueda corresponder al señor: **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO,** representando por la compareciente **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO**, del inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento el cual se lo da en venta pura perfecta e irrevocable por el convenio precio de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** en consecuencia se lo traspasa, libre de gravamen, con todo su dominio, posesión, anexidades y servidumbre, para que sea tenido como legitimo dueño sirviéndole esta escritura de titulo de tradición del dominio y demás derechos reales, y obligándose al saneamiento de esta venta en caso de evicción.- **TERCERO:** Manifiesta **MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO** en su condición de **ESTIPULANTE** de **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO,** que es cierta la compra y venta del derecho que les pueda corresponder del inmueble objeto de esta compra y venta y que le hacen los comparecientes: **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO,** en su propio nombre y en representación de **MARVIN MISAEL GRANADOS ALONZO, OSMAN ALEXANDER GRANADOS ALONZO, WALTER LEONEL GRANADOS ALONZO, MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO, ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS,** y acepta en todas sus partes y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato, con todos los derechos reales inherentes. Yo el Notario doy fe de haber hecho a los comparecientes la advertencia relativa a la inscripción de este instrumento en el Registro de la Propiedad y de haber tenido a la vista el titulo de dominio relacionado inscrito como se deja dicho.- Así lo dicen y otorgan enterados que la ley les concede para leer por si este Instrumento, por su común acuerdo procedí a darle lectura integra y en alta voz, cuyo contenido ratifican los

otorgantes, firman al final y estampan su huella digital del dedo índice derecho de los comparecientes; De todo lo cual, del conocimiento, del estado edad, profesión u oficio y vecindad.- Doy fe así como de haber tenido a la vista: a) el antecedente del dominio citado b) los documentos del poder general para Pleitos y Administración otorgado ante el Notario Público Lenin Orlando Martínez Gallo, en North Carolina, e inscrito bajo el numero cincuenta y ocho (58) del tomo cincuenta y dos (52) del Libro de Poderes del Instituto de la Propiedad de Olancho, con facultades suficientes para este acto c) los documentos personales de las comparecientes como ser la tarjeta de identidad número por su orden: uno, cinco, cero, dos, guion, uno, nueve, nueve, cuatro, guion, cero, cero, siete, cero, seis, (1502-1994-00706) de **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO,** uno, cinco, cero, dos, guion, uno, nueve, nueve, cuatro guion cero, cero, siete cero, cinco (1502-1994-00705). de **MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO,** y uno, cinco, cero, uno, guion, uno, nueve, ocho, uno, guion, cero, tres, cero, seis, seis (1501-1981-03066) **ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DE MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO, MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO, ROGER OQUELI GRANADOS RAMOS.-** FIRMA Y SELLO DE **ALEX ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ.-** Y a requerimiento de: **MERLING YAKELIN GRANADOS ALONZO,** libro, sello, firmo y rubrico, esta primera copia en mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, con su el numero pre-inserto de mi protocolo de Instrumento Publico a folios números que llevo durante el año del otorgamiento y de donde anote este libramiento. - Así como de haber tenido a la vista la boleta de pago de impuesto de Tradición que literalmente dice: FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES, NOMBRE DEL TRADENTE **MERLING BANESSA GRANADOS ALONZO** FORMULARIO NUMERO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N°. 2886016

72248049623 MES 09 AÑO 2021, RTN; 15021994007066 CODIGO DE IMPUESTO 152, CODIGO CONCEPTO DE PAGO 1, DATOS DE UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, en el Barrio San Antonio, municipio de Campamento, departamento de Olancho, cód. 15 Dep.. 01, dirección completa y exacta Numero de Registro Catastral, Zona donde se encuentra el bien Inmueble, rural 1, urbano 2, urbano 3, DATOS DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE, APELLIDOS Y NOMBRES DEL COMPRADOR **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO,** TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO (1502-1985-00207), C. DATOS DE LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE, RTN 08011970087018 APELLIDO Y NOMBRE DEL NOTARIO **ALEX ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ**,, MONTO DE LA VENTA Lps 5,000.00, Valor Catastral Lps 5,000.00 o Valor Asegurado del Bien Lps 5,000.00, LIQUIDACION DEL IMPUESTO A PAGAR. IMPUESTO Lps 75.00, MULTA 25.00, RECARGO. INTERESES. - FIRMA DEL CONTRIBUYENTE FIRMA ILEGIBLE. LUGAR Y FECHA JUTICALPA 29/09/2021. FIRMA DEL CAJERO FIRMA ILEGIBLE. Lo Edo. y Endo./VALEN/DOY FE.-

BUFETE JURIDICO ZUNIGA ANTUNEZ

Asesoría y Representación Legal

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

☐ *Abog. Ruth Araceli Zuniga Antunez* ☐ *Abog. Luis Fernando Antunez Calix*

☐ *Abog. Gerardo Abrahan Meza*

De: PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

Otorgado por: SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO.-

A favor de: IRIS DAMIANA ALONZO FLORES.-

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ.-

24 DE JUNIO DEL 20 19.

Bufete Zuniga: *Barrio Las Flores, en la 1ra calle, entre la 5ta y 6ta aven.*
Juticalpa, Olancho. Teléfono: 2785-3590, 2785-3240

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.A 2210858

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO SETECIENTOS DOCE (712).- En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m).- Ante mi **REINA SAGRARIO SOLÓRZANO JUÁREZ**, Notario Público, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrita bajo el número Un Mil Seiscientos Cincuenta y Uno (1651) del Colegio de Abogados de Honduras y con el número Un Mil Trescientos Ochenta y Seis (1386) en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia y con notaría establecida en Residencial El Molinón, Bloque k, Casa Número nueve (9), de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con teléfono número dos dos dos uno siete dos uno uno (2221-7211), y celular número nueve nueve dos cinco cinco ocho uno uno (9925-5811) correo electrónico: solorzano_valenzuela23@yahoo.com, con Registro Tributario número 08011951040920 y en tránsito por esta ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; comparecen personalmente: el señor: **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO,** chef, casado, hondureño por nacimiento, y con residencia en Estados Unidos de Norte América y de transito por esta ciudad, para efectos de comunicación judicial quien asegurándome hallase en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que mediante el presente Instrumento público, confieren **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION,** a la señora; **IRIS DAMIANA ALONZO FLORES,** con tarjeta de identidad numero 1502-1969-00066, ama de casa, soltera, quien es mayor de edad, soltera, hondureña por nacimiento, y con residencia en el municipio de Campamento, departamento de Olancho, amplio y bastante en cuanto a derecho fuere necesario, para que en nombre y representación del compareciente pueda ejecutar todos los actos que se detalla a continuación: **SEGUNDO:** Para que administre

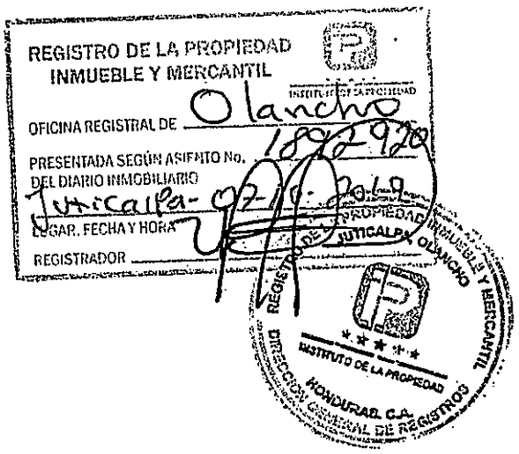
rentas y producciones y practica las demás gestiones de un celoso administrador.- **TERCERO:** Para que pueda comprar, vender permutar, y transigir, sustituir, gravar, y por cualquier titulo adquirir y enajenar toda clase de bienes en fideicomiso escritura la compra venta de propiedades a su nombre o a la persona que considere conveniente, celebren contratos de arrendamiento incluso de arrendamiento financiero u operativo arriende dichos bienes inmuebles seguro que crea conveniente.- así mismo para que pueda nombrar un Abogado o Notario y la represente ante los Juzgados de la Republica, pueda presentar demanda, contestar demandas de proceso ordinario y abreviado, declaratorias de herencia ab-intesto y le confiera las facultades de conciliar, transigir, apelar, desistir en primera instancia de todos los tramites y recursos, aprobar convenios, transigir, percibir, percibir, sustituir este poder y delegar, pueda reconvenir, y todas las establecidas en el artículo 79, 80, 81.1, del Código Procesal Civil.- **CUARTO:** Para que cobre cuantas cantidades a la otorgante, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Municipio o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelación las hipotecas o embargos que hayan caído sus bienes.- **QUINTO:** Para que celebre con todo tipo de persona natural o Jurídica contratos de obras o servicios o suministro, bien sea para subasta, concurso o celebración directa o cualquiera forma de con trato presentado y firmando las oportunas propuestas aceptando en su caso adjudicaciones realizadas los actos y suscribiendo los documentos privados y públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización cumplimento y liquidación que sean necesarias.- **SEXTO:** Para que los contratos que celebren y las obligaciones que contraiga las consigne en escritura pública que contenga los requisitos y clausulas propias de su naturaleza y lo creyere conveniente o lo pide la otra parte.- **SEPTIMO:** la faculta para celebrar toda clase de contrato sean estos privados o públicos y percibir cantidades, cartas de pago y tosa clase de documentos que fuere necesario expedir u otorgar en el ejercicio de este

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.A 2210860

fianzas y cancelar conforme la ley, así mismo obtener, otorgar, reclamar liquidar créditos o prestamos antes cualquier institución bancaria o financiera, la facultad expresamente para la apertura y cancelación de cuantas bancarias así como el retiro de cantidades monetarias de las mismas para el giro y letras de cambio o cualquier titulo valor.- **OCTAVO:** Para que en su nombre y representación comparezca ante cualquier institución bancaria en el país, tramitar y recibir en su nombre prestamos firmando los documentos mismos.- **NOVENO:** para que confiera poder a un profesional del derecho de su confianza debidamente colegiado para llevar a cabo cualquier cometido a su nombre o notario por ministro de la ley Doy fe.- Así lo dice y otorga quien enterados del derecho que tienen para leer por si este instrumento Publico, por su acuerdo procedí a su lectura integra, cuyo contenido ratifica y firma ante el suscrito Notario,. De todo lo cual, del conocimiento, estado profesión u oficio, nacionalidad y vecindad doy fe.- Así como de haber tenido a la vista las tarjetas de identidades numero uno, cinco, cero, dos, guion, uno, nueve, ocho, cinco, guion, cero, cero, dos, cero, siete, (1502-1985-00207) de **SANTOS GUSTAVO - DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DE SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO, FIRMA Y SELLO DE REINA SAGRARIO SOLÓRZANO JUÁREZ.-** Y a requerimiento de **SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO** , libro, sello, firmo y rubrico, esta primera copia en mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, con su el numero pre-inserto de mi protocolo bajo los folios de Instrumento Publico que llevo durante el año del otorgamiento y de donde anote este libramiento. DOY FE.-

REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ
NOTARIO
Ex. No. 1386
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL
OFICINA REGISTRAL DE Olancho
PRESENTADA SEGÚN ASIENTO No. 1892970
DEL DIARIO INMOBILIARIO
Juticalpa- 02-10-2019
LUGAR, FECHA Y HORA
REGISTRADOR
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL JUTICALPA OLANCHO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
HONDURAS, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
INSCRITA CON No: 91 TOMO 49
REGISTRO ESPECIAL DE PODERES
Juticalpa- 18-10-2019
LUGAR, FECHA Y HORA
REGISTRADOR
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL JUTICALPA OLANCHO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
HONDURAS, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

16/05/2024 09:24:41

Gestión: 2024

R_BEN_DOCB_DOC

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA — REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 16/05/2024

Número de Documento: 00291964 - 001
Tipo Operación: Modificación
Estado: ENTREGADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO

SIGLA

Actividad Comercial: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO/RNP
Clase: PERSONA NATURAL

Institución:

Beneficiario: Código:

Tipo: PROVEEDOR,CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION

País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 1502-1985-00207

PIN: WPFFRJMSUS

RTN Nro: 15021985002072

DOMICILIO

Dirección: BO.EL PINO, ABAJO DE IGLESIA EL BUEN SAMARITANO, CAMPAMENTO, OLANCHO
Fax :
Email : santosgranados27@gmail.com
Teléfono : 97887308
Departamento : DEPARTAMENTO DE OLANCHO
País : HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre : SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO
País : HONDURAS
Número Documento: 1502-1985-00207
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: [ ]

APODERADO

Nombre : IRIS DAMIANA ALONZO FLORES/ SEGUN PODER GENERAL DE ADM Y REP
País : HONDURAS
Número Documento: 1502-1969-00066
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: [X]

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO ATLANTIDA S.A.	Caja de Ahorro	90420087059	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE,LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO,RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO,Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE _____ FECHA _____

Elaborado por : DLOPEZ25	Impreso por DLOPEZ25	Aprobado por: KAVILA1
Fecha : 16/05/2024 09:21:50	Fecha : 16/05/2024 09:24:41	Fecha : 16/05/2024 09:24:09

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

16/05/2024 09:24:57

Gestión: 2024

R_BEN_DOCB_DOC

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA — REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 16/05/2024

Número de Documento: 00291964 - 001
Tipo Operación: Modificación
Estado: ENTREGADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO
SIGLA Beneficiario:
Actividad Comercial: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO/RNP
Institución:
Código:
Clase: PERSONA NATURAL
Tipo: PROVEEDOR,CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION

País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 1502-1985-00207
RTN Nro: 15021985002072

DOMICILIO

Dirección: BO.EL PINO, ABAJO DE IGLESIA EL BUEN SAMARITANO, CAMPAMENTO, OLANCHO
Fax :
Email : santosgranados27@gmail.com
Teléfono : 97887308
Departamento : DEPARTAMENTO-DE OLANCHO
País : HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre : SANTOS GUSTAVO GRANADOS ALONZO
País : HONDURAS
Número Documento: 1502-1985-00207
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: ☐

APODERADO

Nombre : IRIS DAMIANA ALONZO FLORES/ SEGUN PODER GENERAL DE ADM Y REP
País : HONDURAS
Número Documento: 1502-1969-00066
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: ☒

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO ATLANTIDA S.A.	Caja de Ahorro	90420087059	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE,LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO,RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO,Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE _____ FECHA _____

Elaborado por : DLOPEZ25 Fecha : 16/05/2024 09:21:50	Impreso por DLOPEZ25 Fecha : 16/05/2024 09:24:57	Aprobado por: KAVILA1 Fecha : 16/05/2024 09:24:09

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA,** mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio comerciante y del Domicilio de Chinda, Departamento de Santa Barbara, con Documento Nacional de Identificación No.1609-1970-00089, RTN No.16091970000894, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____metros cuadrados y que consta de_____, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Chinda, Departamento de Santa Barbará, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad Macrobia Medina**; Al Sur** limita con calle publica**; Al Este** limita con Hermanos Mencia y **Al OESTE** limita con Calle publica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Chinda, Departamento de Santa Barbará, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbara, bajo matricula 160901FN442X060009.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por

la Municipalidad de Chinda, Departamento de Santa Barbará, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de seis meses a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta (30) de junio de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.**2,000.00**), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00),**salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán

cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES.** En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le

son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

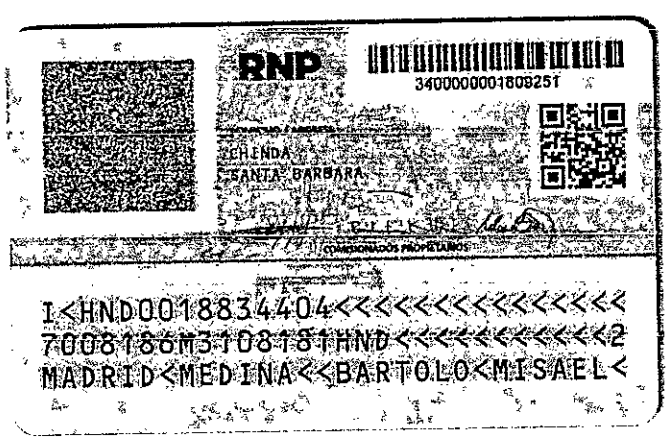
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
BARTOLO MISAEL
MADRID MEDINA
18-08-1970
1609 1970 00089
18-04-2031
HONDURAS


RNP
3400000001809251
SICHLENDA
SANTA BARBARA
I<HND0018834404<<<<<<<<<<<<<<<
7008186M3104181HND<<<<<<<<<<<2
MADRID<MEDINA<<BARTOLO<MISAEL<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:04/12/2019

RTN: 16091970000894

BARTOLO MIGAEL MADRID MEDINA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974; reformado mediante Art. 12° del Decreto N° 255 de 2002., Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 6 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973; Art.30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3336348 Transacción: F1DAC3

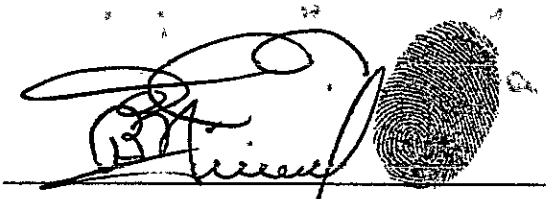
CONTRATO PRIVADO DE DONACION DE UN BIEN INMUEBLE

Nosotros, **TORIBIO RIOS,** también conocido como **TORIBIO MADRID RIOS,** mayor de edad, soltero por viudez, ganadero y agricultor, hondureño, con Documento Nacional de Identidad Nº. 1609-1934-00008, de este domicilio y vecindario, **BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA,** mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identidad Nº. 1609-1970-00089, de este domicilio y vecindario, quienes actuamos en nuestra condición personal y asegurándonos hallarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por medio de este Documento hemos convenido en celebrar un Contrato Privado de Donación de un Bien Inmueble, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERO: TORIBIO RIOS,** también conocido como TORIBIO MADRID RIOS, declara: Que es dueño y legítimo propietario de un BIEN INMUEBLE con sus respectivas mejoras, ubicado en el centro del municipio de Chinda, departamento de Santa Bárbara, que mide DOCE VARAS DE LARGO (12 vrs) por NUEVE VARAS DE ANCHO (9 vrs), cuyas colindancias y dimensiones son las siguientes: **AL NORTE**: con solar y casa de MACLOBIA MEDINA VIUDA DE PEREZ y OFICINA TELEGRAFICA. **AL SUR**: con CARRETERA PUBLICA Y CARRETERA NACIONAL. **AL ESTE**: con casa de los HEREDEROS MANCIAS y. **AL OESTE**: con CARRETERA PUBLICA Y CARRETERA NACIONAL.- **SEGUNDO:** El señor **TORIBIO RIOS** conocido también como **TORIBIOS MEDINA RIOS,** manifiesta; que por este acto viene a DONAR, a su hijo el señor BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA, el Bien Inmueble descrito anteriormente por lo que les Dona, cede y traspasa, en consecuencia se quita, aparta, y desapodera del derecho de dominio, uso, goce, anexidades y demás derechos reales que sobre el mismo le ha correspondido, transfiriéndolo y obligándose al saneamiento de esta donación para el caso de evicción de

le hace y el cual, lo recibe a su entera satisfacción en señal de tradición de dominio.- Para los efectos legales pertinentes y, encontrándonos conformes, ambas partes, firman el presente **CONTRATO PRIVADO DE DONACION**, en el Municipio de Chinda, departamento de Santa Bárbara, a los veintiuno días del mes de julio del año Dos Mil Veintidós.-



TORIBIO RIOS
D.N.I. Nº. 1609-1934-00008



BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA
D.N. I. Nº. 1609-1970-00089

Fredis Geovanni Perez P.
Testigo. 0501-1975-11201

Testigo. 1609-1989-00017
Luis Edgardo Borjas C.

MUNICIPALIDAD DE CHINDA
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

CONSTANCIA CATASTRAL

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal de Chinda, Departamento de Santa Bárbara por este medio, **HACE CONSTAR QUE:** Según los Registros Catastrales que esta Oficina posee, el señor: **BARTOLO MISAEL MADRID MEDINA** con número de Identidad **1609-1970-00089** aparece registrado con un bien y inmueble Ubicado en el Barrio el Centro en esta misma jurisdicción.

Para los fines legales que al interesado convenga, se le extiende la presente en el Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara a los 22 días del mes de Abril del año 2024.

MUNICIPALIDAD DE CHINDA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
SANTA BÁRBARA

JEFE DE CATASTRO MPAL.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MELIDA ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de casa del Domicilio de Cololaca, Departamento de Lempira, con documento Nacional de identificación No.1304-1974-00071, RTN No. 13041974000718 actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 15 metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio el Centro, del Municipio de Cololaca, Departamento de Lempira cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con propiedad de Alberto Guardado, Al Sur con propiedad de Rolando Antonio Melgar, al Este limita con Propiedad del señor Arturo Diaz Serrano, y al oeste limita con propiedad del señor Álvaro Melgar Rivera. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de Cololaca, Departamento de Lempira, en el Tomo No. Folio No: Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matricula

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio 778091 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b)** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la , pagos que se realizarán a favor de después de acreditada la documentación soporte del pago , con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de Cololaca, Departamento de Lempira, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la

documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se

compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él; en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier

causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

melida florencia orbina

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
MELIDA
APELLIDO / SURNAME
ALVARENGA URBINA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
01-07-1974
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1304 1974 00091
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
01-07-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000001527321
DOMICILIO / ADDRESS
COLOLACA
LEMPIRA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0015743415<<<<<<<<<<<<<<<
7407011F3107014HND<<<<<<<<<<<0
ALVARENGA<URBINA<<MELIDA<<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 13041974000918

MELIDA ALVARENGA URBINA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20130429

Base Legal: Art. 1, 2. y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97. Art. 39 del Decreto 194-2002. Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social. Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1328809

Transacción: BD32DC

Constancia

La suscrita Jefa del departamento de catastro de la municipalidad de Cololaca hace constar que la señora Melida Alvarenga Urbina con identidad 1304-1974-00071 posee un terreno ubicado en el barrio el centro, jurisdicion de cololaca Lempira que mide 15 metros cuadrados

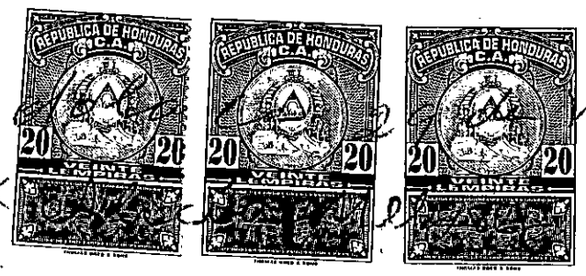
Con las colindancias siguientes:

Al Norte: Alberto Guardado
Al sur: colinda con Rolando Aantonio Melgar
Al este: colinda con Antonio Diaz Serrano
Al Oeste: colinda con Alvaro Melgar Rivera

Y para los fines que los interesados estimen convenientes se le extiende la presente constancia en el municipio de Cololaca, departamento de Lempira, a los 27 días del mes Febrero del año dos mil veinticuatro

Maribel Adaleth Melgar
Jefa de Catastro

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



Nº 0263380

Yo Maria Alicia Melgar Rivera, mayor de edad casada de Oficios domesticos Hondureña y Vecina de Cololoca con residencia en el Caserio Pobaje de esta Jurisdiccion y numero de Cedula 1304 1951-00014 Extendida en Cololoca, por el presente documento declaro: Que por compra que hice al Señor Rogelio Pobaje y segun documento que poseo en mi poder, soy dueña Legitima de un Solar que se encuentra Ubicado en el Barrio del Centro de esta Cabecera Mpal sobre el Jurisdiccion Titulado la hacienda de Cololoca de este mpio con una Extencion de ¼ mz. donde hoy Construido una casa habitacion que Contiene una sala Comedor y Su respectiva Cocina y Corredor entre medio que por todo mide 15 metros largo por 7 metros y medio de ancho. Construida de adove techo de Zinc tejas de Barro todo en buen estado repellada a todo lado la Casa, Cocina de Concreto, la sala tiene piso de Cemento agua potable servicio sanitario pila para almacenar agua y luz Electrica, el solar esta cultivado de Cafe Arboles frutales y huerta, Jurisdiccion de las Colindancias siguientes: Al norte con Servidumbre de Alberto Guardado por Fopical de adove por Veinticinco Varas por cada una de las propiedades Al Sur con propiedad de Rolando Antonio

Melgar Salvador Melgar calle de por medio y Pedro
Antonio Rivera divididos Tapia de adobe Perteneciente
Al Señor Rivera Al Este Con propiedad de Exiquia
Melgar Cerco de piedra y pertenece Al Señor Melgar
Al Oeste Con el Señor Alvaro Melgar R. calle de
por medio, Que Teniendo la Libre y Irrenunciable
Administración la Propiedad descrita en esta
Escritura Vendo y Entrego Al Señor Pedro Antonio Rivera
Mayor de edad Soltero Albañil Hondureño y De
Este Domicilio con Cedula de Identidad # 1304
1971-00047 por el Convenido Precio de Treinta mil
Lempiras L30,000= Que Confiezo haber recibido
A mi Entera Satisfaccion Quedando en posesion
Legal, con Todos sus usos o Servidumbres Demas
Anexidades, Retirando mi dominio util que
Me Corresponde, en Señal de Traspaso de Poder lo otorgo
el presente documento, Acompañando Un Escrituro con
Garantia Legal a mi Venta y para dar fe firmo
con Testigos a Nicolasa Ales Veintinueve dias
del mes de Mayo del Año dos mil Cuatro.

Alicia Melgar

Ilegible

Ilegible

Municipio: 1504

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **RUEL ODELIN SIERRA BREVE,** mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante, Domicilio de Concordia, Departamento de Olancho, No. de DNI1504-1981-00061, No. de RTN15041981000619 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **34.4** metros cuadrados, y que consta de Casa de habitación Completa, que se encuentra ubicada en el barrio Peniel del Municipio de **Concordia,** Departamento de **Olancho**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Lesly Rosario Banegas, **Al Sur** limita con la propiedad de Juan Carlos Pacheco, al **Este** limita con la propiedad de Santiago Fúnez, y al **oeste** limita con la propiedad de Adrián Suazo. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Concordia** Departamento de **Olancho**, en el Tomo No._____, Folio No._____. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento Departamento de **Olancho**, bajo matricula **KL413F49.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de Ruel Odelin Sierra Breve después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)**ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por

la Municipalidad de **Concordia**, Departamento de **Olancho** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de seis meses a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta (30) junio del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá

utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
RUEL ODELIN

APELLIDO / SURNAME
SIERRA BREVE

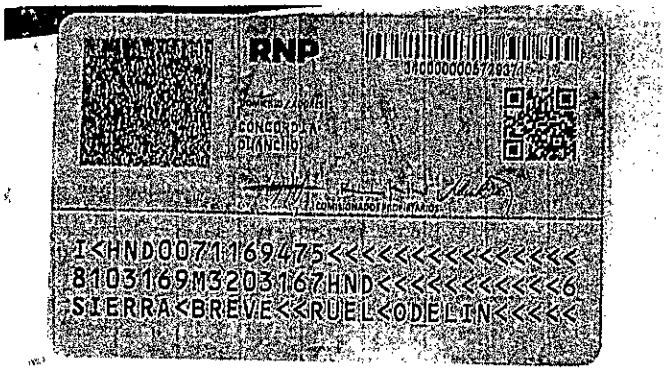
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
16-03-1981

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1504 1981 00061

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
16-03-2032

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

I<HND0071169475<<<<<<<<<<<<<<<
8103169M3203167HND<<<<<<<<<<<6
SIERRA<BREVE<<RUEL<ODELIN<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 15041981000619

RUEL ODELIN SIERRA BREVE
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20121217

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1223898

Transacción: B9EF95

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA OLANCHO

Constancia

El suscrito jefe del Departamento de Catastro Municipal del Municipio de Concordia Departamento de Olancho por medio de la Presente Hace Constar que: El Sr.**Ruel Odelin Sierra Breve** Con número de Identidad **1504-1981-00061** es dueño de un Terreno ubicado en el Barrio Arriba Con Una Extensión de **232.25 M²**según Clave Catastral **KL41-3F-49** de Este Municipio de Concordia con un Valor Catastral de **Lps. 34,837.50**

Las Colindancias son las siguientes:

Al Norte: **Calle de por medio Propiedad de Lesly Rosario Banegas Figueroa**

Al Sur**: Propiedad de Juan Carlos Pacheco**

Al Este**: Propiedad de Santiago Fúnez**

Al Oeste: **Calle de por medio y Propiedad de Adrián Suazo**

Para los fines que el Interesado estime conveniente se extiende la presente a los 08 días del mes de Mayo del Año 2024.

Luis Alexander Soto

Luis Alexander Soto
Jefe Catastro

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
CONCORDIA OLANCHO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIA OLGA TORRES SOLIS**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Auxiliar de Enfermería y del Domicilio de El Rosario, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1506-1963-00018, RTN No. 15061963000183, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **44.88** metros cuadrados, ubicada en el barrio el centro dos calles al sur de la plaza central del Municipio de **El Rosario**, Departamento de **Olancho**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con calle principal**; Al Sur** limita con la propiedad de la familia Merlo**; Al Este** limita con la propiedad de Olga Torres y **Al OESTE** limita con la propiedad de José Jacome y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **El Rosario**, Departamento de **Olancho**, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Olancho**, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **MARIA OLGA TORRES SOLIS** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **El Rosario**, Departamento de **Olancho**, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados

por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **siete meses** a partir del día uno (1) de junio 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.900.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el

inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera

a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*
MARIA OLGA

APELLIDO / *SURNAME*
TORRES SOLIS

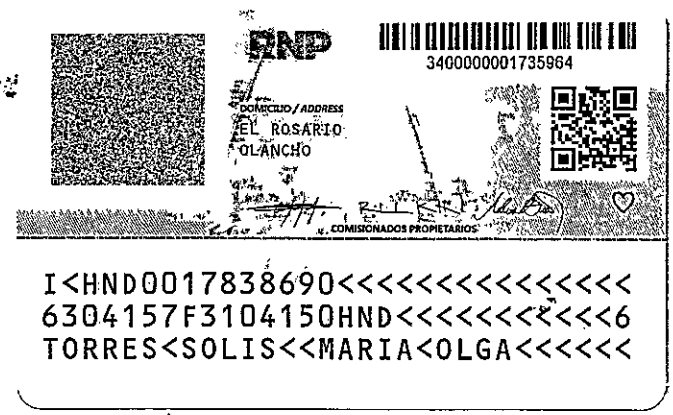
FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
15-04-1963

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1506 1963 00018

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
15-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS



I<HND001783869O<<<<<<<<<<<<<<<
6304157F3104150HND<<<<<<<<<<<6
TORRES<SOLIS<<MARIA<OLGA<<<<<<

Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 15061963000183

MARIA OLGA TORRES SOLIS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20111021

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 2 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 del Decreto 22-97; Art. 39 del Decreto 19-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 5-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 18 de Enero de 197 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista N Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

JEFATURA

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio e sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpli con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 850800 Transacción: E2E978

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No (21)

DE Donación

OTORGADA POR la señora Eva Reyes Antunez

A FAVOR DEL señor José Melitón Juarez Reyes

AUTORIZADA POR EL ABOGADO Y NOTARIO

Ricardo Antonio Montoya Ordóñez

Registro No. 05311 del Colegio de Abogados de Honduras
Exequátur No. 1271 de la honorable Corte Suprema de Justicia

23 DE febrero DEL 2009

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Roatán, Islas de La Bahía, 23 de enero de 2009

Nº 1263338

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO VEINTIUNO.- (21).- En Coxen Hole, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve.- Ante mí, RICARDO ANTONIO MONTOYA ORDOÑEZ, Notario de este domicilio, con Certificado de Colegiación número CERO CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE (0531) del Colegio de Abogados de Honduras y exequátur de Notario número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (1271) de La Honorable Corte Suprema de Justicia con Notaria ubicada en el segundo nivel, del edificio Cooper, cubículo número 207, Coxen Hole Municipio de Roatán, departamento de Islas de La Bahía; comparece personalmente la señora EVA REYES ANTUNEZ, mayor de edad, viuda de Juárez, ama de casa, hondureña por nacimiento y con domicilio en El Rosario, departamento de Olancho, con tarjeta de identidad número 1514-1934-00002, actualmente en tránsito por este municipio de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, quien actúa en su condición personal; y por otra parte el señor JOSE MELITON JUAREZ REYES, mayor de edad, casado, empresario, hondureño por nacimiento, con domicilio en el Municipio de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, con tarjeta de identidad número 1522-1974-00078, quien también actúa en su condición personal; asegurándome los comparecientes por su dicho encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: Manifiesta la señora EVA REYES ANTUNEZ, que es dueña legítima y estoy en posesión material de un solar situado en el Municipio del Rosario, departamento de Olancho, debidamente cercado con bloque y malla ciclón, el cual tiene los

dieciocho metros lineales aproximadamente.- AL SUR: Colinda con propiedad de la familia MERLO y mide treinta y tres metros lineales aproximadamente.- AL ESTE: Colinda con propiedad de la señora Olga Torres y mide treinta y cinco metros lineales aproximadamente.- AL OESTE: Colinda con propiedad de JOSE JACOME y mide treinta y cinco metros lineales aproximadamente; terreno, sobre el cual se encuentra, construida una casa de adobe y artesón de madera, cubierta con tejas, que mide ciento treinta metros cuadrados aproximadamente, consta, sala comedor, cocina, dos dormitorios, con sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable y lo adquirió por compra que le hizo al señor FRANKLIN, vecino del mismo pueblo, en documento privado. SEGUNDO: Continúa manifestando la señora EVA REYES ANTUNEZ, que el documento privado que le extendió el señor FRANKLIN, lo extravió hace algunos años, agrega además que no ha hecho ninguna otra venta o donación antes de la fecha de este documento, por lo que si surgiera algún otro documento en relación al extraviado, no se deberá tomar en cuenta, por que no fue autorizado por la señora EVA REYES ANTUNEZ.- TERCERO: Sigue manifestando la señora EVA REYES ANTUNEZ, que ha convenido darle en DONACION el inmueble antes descrito en la cláusula primera de este instrumento, al señor JOSE MELITON JUAREZ REYES, libre de todo gravamen, con sus usos, derechos, anexidades y servidumbres legales contenidas en el terreno que hoy le DONA, en forma pura, perfecta e irrevocable, a su hijo JOSE MELITON JUAREZ REYES, y por lo tanto se quita, aparta, desapodera y renuncia a todo derecho, uso, goce, posesión y demás derechos reales y servidumbres, que hasta la fecha ha venido ejerciendo

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

RICARDO ANTONIO MONTOYA O. ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS, C.A.

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE HONDURAS

Nº 1263338

inmueble ya descrito en la cláusula primera de este instrumento, comprometiéndose al derecho de evicción conforme a la ley.- CUARTO: Sigue manifestando la señora EVA REYES ANTUNEZ, que su hijo JOSE MELITON JUAREZ REYES, le ha dado mantenimiento a la casa arreglándole el techo, subiéndole dos líneas mas de adobes a las paredes y también ha cercado totalmente la propiedad, haciendo el cerco con base de bloques de cemento y alambre de malla ciclón.- QUINTO: Manifiesta por su parte el señor JOSE MELITON JUAREZ REYES, que es cierto todo lo manifestado por la señora EVA REYES ANTUNEZ, y que en tal virtud acepta la donación que se le hace, del bien inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, quienes enterados del derecho que la Ley les confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican, aceptan estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha la señora EVA REYES ANTUNEZ por no poder firmar y el señor JOSE MELITON JUAREZ REYES, firma y estampa la huella digital del dedo índice de su manos derecha para constancia, de todo lo cual, del conocimiento, capacidad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes; así como de haber tenido a la vista, las tarjetas de identidades de los otorgantes por su orden de comparecencia números 1514-1934-00002 y 1522-1974-00078.- Doy Fe.- Firma y Huella Digital.- EVA REYES ANTUNEZ.- Firma y Huella Digital.- JOSE MELITON JUAREZ REYES.- Firma y Sello Notarial.- RICARDO ANTONIO MONTOYA ORDOÑEZ.- DOY FE. A requerimiento de la señora EVA REYES ANTUNEZ, para entregar al señor JOSE MELITON JUAREZ REYES,

requerimiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo Corriente que llevo durante el presente año, en donde anote este libramiento.- DOY FE.

ABOGADO Y NOTARIO

DOCUMENTO PRIVADO
DE
COMPRAVENTA.-

NOSOTROS: el señor **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, mayor de edad, casado, Agente de Bienes y Raíces, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número **1522-1974-00078** y, a quien para los efectos de este contrato se le denominara la **"EL VENDEDOR"**; y la señora **MARIA OLGA TORRES SOLIS**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y del domicilio del Rosario, Departamento de Olancho, y en tránsito por esta ciudad, portadora de la Tarjeta de Identidad número: **1506-1963-00018** a quien para los efectos de esta escritura se le denominará **"LA COMPRADORA"**; y quienes asegurándonos encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente manifestamos.-

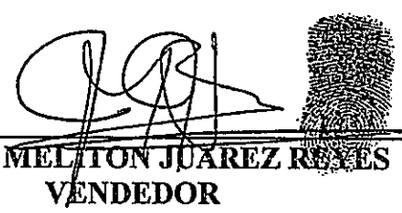
PRIMERO: EL VENDEDOR, declara que es dueño y está en posesión legítima y material de un terreno ubicado en el **Municipio del Rosario, Departamento de Olancho**, debidamente cercado con bloque y malla ciclón, el cual tiene los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE**: Colinda **con calle principal** y mide **dieciocho metros lineales aproximadamente**; **AL SUR**: Colinda con **propiedad de la familia Merlo** y mide **treinta y tres metros lineales aproximadamente**; **AL ESTE**: Colinda con **propiedad de la señora Olga Torres** y mide **treinta y cinco metros lineales aproximadamente**; **AL OESTE**: Colinda con **propiedad de Jose Jacome** y mide **treinta y cinco metros lineales aproximadamente**.- Que sobre el referido inmueble se encuentra en calidad de mejoras las siguientes: una casa de adobe y artesón de madera, cubierta con tejas, que mide **ciento treinta metros cuadrados aproximadamente**, consta sala, comedor, cocina, dos dormitorios, con sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable; dicho inmueble lo adquirió mediante **Escritura Pública de Donación** que hiciera la señora **Eva Reyes Antúnez**, otorgado en **Instrumento número Veintiuno (21)**, de fecha **veintitrés (23)** de **febrero** del año **dos mil nueve (2009)** en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, autorizado por el Notario **Ricardo Antonio Montoya Ordoñez**, y el cual se encuentra pendiente de la correspondiente inscripción en el Instituto de la Propiedad jurisdiccional respectivo.-

SEGUNDO: Continúa manifestando **EL VENDEDOR**, en la condición en que comparece que por este acto le **VENDE** el terreno junto con sus mejoras descritas en la cláusula que antecede en este contrato, a favor de **LA COMPRADORA** por la Cantidad Convenida de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 450,000.00)**, los cuales recibe a su entera satisfacción y que al efecto por el presente acto se lo da en **VENTA**, pura, simple, perfecta e irrevocable el terreno descrito anteriormente, junto con sus mejoras, y en consecuencia, **EL VENDEDOR** el señor **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, se desapodera, quita y aparta del dominio, uso, goce, servidumbres y demás derechos reales que sobre el mismo les han correspondido, obligándose al saneamiento de esta venta en caso de evicción conforme a Ley.-

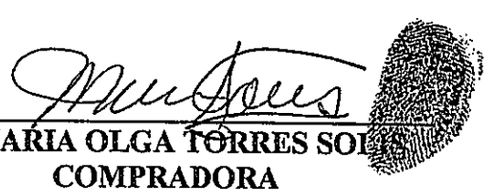
TERCERO: Manifiesta **LA COMPRADORA**, la señora **MARIA OLGA TORRES SOLIS**, que es cierto todo lo manifestado en este contrato por el **EL VENDEDOR** el señor **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, y que acepta y aprueba la **COMPRAVENTA**, del bien inmueble junto con sus mejoras y estipulaciones dándose por recibido del mismo.-

Y para efectos legales que correspondan, refrendamos el presente contrato insertando nuestras firmas y huellas digitales del dedo índice de su mano derecha al final de este contrato.-

Dado en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).-



(F)_____
JOSE MELITON JUAREZ REYES
VENDEDOR



(F)_____
MARIA OLGA TORRES SOLIS
COMPRADORA

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

TAX ORE 3% 2% SUR L. 1.00

COLEGIO DE ABOGADOS HONDURAS

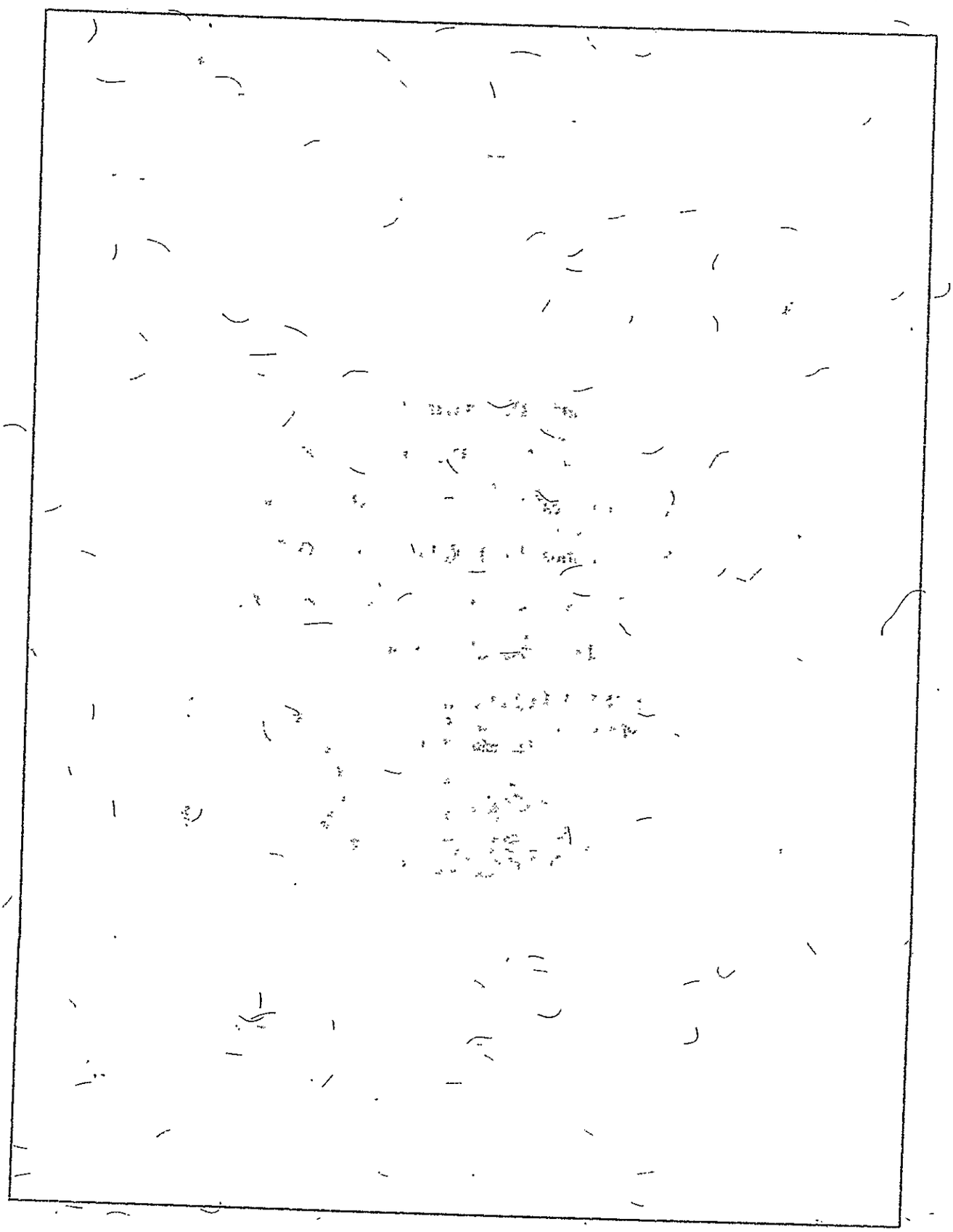
VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad Nº 2740709

El suscrito Abogado y Notario Público **SANDRA MARLENE PINTO GUILLEN**, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, y en tránsito por esta ciudad e Inscrito con carnet Número Tres mil Doscientos Treinta Y Cinco (No. 3235), en el Colegio de Abogado de Honduras, exequátur Número Mil Cuatrocientos Treinta (No. 1430) extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Dirección Edificio Huezo Gonzales , Segundo Nivel , Cubículo 01 colonia alameda bufete valladares & asociados, Teléfono No.2235-*6702* , ***CERTIFICA:*** Que las firmas y huellas insertas al pie del documento de **Privado de Compra Venta, un terreno ubicado en el municipio del Rosario, Departamento Olancho, 130 metros cuadrados aproximadamente,** otorgado por el Sr. **JOSE MELITON JUAREZ REYES,** con identidad No.1522-1974-00078 actuando en su calidad de **PROPIETARIO** A favor de la Sra. **MARIA OLGA TORRES SOLIS,** Con identidad No. 1506-1963-00018, SON AUTENTICAS, por ser las mismas que utilizan en todos sus actos y contratos, DOY FE; Roatán Islas de La Bahía a los 20 días del mes de Febrero del año Dos Mil **Diecinueve:**::::::

ANCOCCI 401 SUCURSAL TEGUCIGALPA OFICINA P
AJERO.....: 03206 RUTHCE
ORA.....: 15:14:36
ECHA DE VENTA.: 14/02/2019
ECHA CADUCIDAD: 15/05/2019
Re_Impresion



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio maestra de educación del Domicilio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, con documento Nacional de identificación No.1405-1984-00009, RTN No. 14051984000094 actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 90 metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio el Calvario del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con propiedad de Walther Peña, Al Sur con Propiedad de Wendy Romero, al Este limita con Propiedad de Rony Mauricio Romero, y al oeste limita con parque Central. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque en el Tomo No.31, Folio No.1584, Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de la Ocotepeque, bajo matricula BH231C

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio 347130 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por dueño del inmueble por medio de bomba de agua motor, pagos que se realizarán a favor de _____ después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque pagos que se realizarán a favor de **EL**

ARRENDADOR según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,700.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)** **EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
CANDIDA ROSA
APELLIDO / SURNAME
ROMERO PEÑA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
10-02-1984
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1405 1984 00009
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
10-02-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000001785376
DOMICILIO / ADDRESS
FRATERNIDAD
OCOTEPEQUE
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0016741289<<<<<<<<<<<<<<<
8402105F3102101HND<<<<<<<<<<<2
ROMERO<PENA<<CANDIDA<ROSA<<<<<



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160420

RTN: 14051984000094

CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412- 2260660 Transacción: 052864

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

16-05-2023

REPÚBLICA DE HONDURAS

MUNICIPALIDAD DE:

FRATERNIDAD

ESCRITURA PÚBLICA EN DOMINIO PLENO.

Otorgada por:

RENE JOVEL PACHECO HERNANDEZ.

V. 66
T 602

En su condición de Alcalde Municipal

Por un predio ubicado en:

BARRIO LA MAJADA, CABECERA MUNICIPAL

A FAVOR DE:

CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA .

FRATERNIDAD, OCOTEPEQUE, 11 DE MAYO DE 2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE:

FRATERNIDAD, OCOTEPEQUE.

ESCRITURA PÚBLICA EN DOMINIO PLENO

La Suscrita Secretaria Municipal de LA CORPORACION MUNICIPAL DE FRATERNIDAD, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2023, folios 218-225, se encuentra el preámbulo y punto conducente que literalmente dice:

ACTA No. 506-2023.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE FRATERNIDAD Departamento de Ocotepeque, a los seis días del mes de mayo del Año Dos Mil Veintitres, reunidos en el Salón de sesiones los Honorables Miembros de la Corporación Municipal, para celebrar sesión ordinaria correspondiente a la fecha, Presidida por el Señor Alcalde Municipal : RENE JOVEL PACHECO HERNANDEZ, Vice- Alcalde Municipal Ciudadano; OSCAR ANTONIO COTO, Ciudadano, Jorge Noé López Villeda, Regidor Primero, Ciudadana; Irma Yolanda Reyes Ramírez, Regidor Segundo, Ciudadana, Norma Magaly Reyes Mejía, Regidor Tercero, Ciudadano, Rony Mauricio Romero Peña, Regidor Cuarto, Ciudadano, Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Quinto, Ciudadana, Olga Marina Miguel Bueso, Regidor Sexto Ciudadana Luz Clara Peña Pinto Secretaria Municipal que da Fe. **OTORGAMIENTO EN DOMINIO PLENO INFORME DE DICTAMEN.** La suscrita Jefa del departamento de Catastro Municipal, **INFORMA:** Que ha practicado investigación y mensura de un Solar ubicado El barrio el calvario, Cabecera Municipal del

Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque. -Dentro del sitio; **SIXI CHIMIS.** El cual se encuentra Reinscrito bajo el número **66 Tomo 608** del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Jurisdicción, según plano adjunto a nombre de: **CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, HONDUREÑA, MAESTRA , CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SINUAPA DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, CON IDENTIDAD No.1405-1984-00009,** EL cual tiene un predio con un área total de: **100.88 METROS CUADRADOS** Con los límites y colindancias siguientes:

AL NOROESTE COLINDA CON: RONY MAURICIO ROMERO PEÑA.
AL NORESTE COLINDA CON: CALLE PUBLICA DE POR MEDIO CON WENDY BALESKA ROMERO PEÑA.
AL SURESTE COLINDA CON: CALLE PUBLICA DE POR MEDIO CON PARQUE PUBLICO.
AL SUROESTE COLINDA CON: MARVIN WALTER PEÑA MARTINEZ.

con la relación de medidas siguientes: del punto 1 al punto 2 mide 7.30 **metros** del punto 2 al punto 3 mide **3.00 metros** del punto 3 al punto 4 mide **9.20 metros** del punto 4 al punto 5 mide **9.55 metros,** del punto 5 al punto 1 mide **11.15 metros**.

Es parecer de este departamento que se conceda el **Dominio** Pleno del predio descrito por no haber perjuicios a terceros, Ni haberse presentado ninguna oposición en el término de ley.

La Honorable Corporación Municipal en base al artículo número **70** 108 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo **125** Del **6** de octubre del **2000** y **127, del 21** de septiembre del **2000** y Habiendo cancelado el precio establecido por esta Honorable Corporación Municipal por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (Lps 151.00).**

ACUERDA:

Otorgar el Dominio Pleno del predio descrito; a

CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA.

quien autoriza para que proceda a inscribir la presente ESCRITURA PUBLICA EN DOMINIO PLENO, en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de **TITULO DE DOMINIO PLENO,** como lo establece el párrafo tercero, del artículo **108** de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo **125,** del seis de octubre del 2000.

Es conforme a su original.

EXTENDIDA EN EL MUNICIPIO DE FRATERNIDAD DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, A **LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023**

JOSE JOVEL PACHECO HERNANDEZ.
Alcalde Municipal

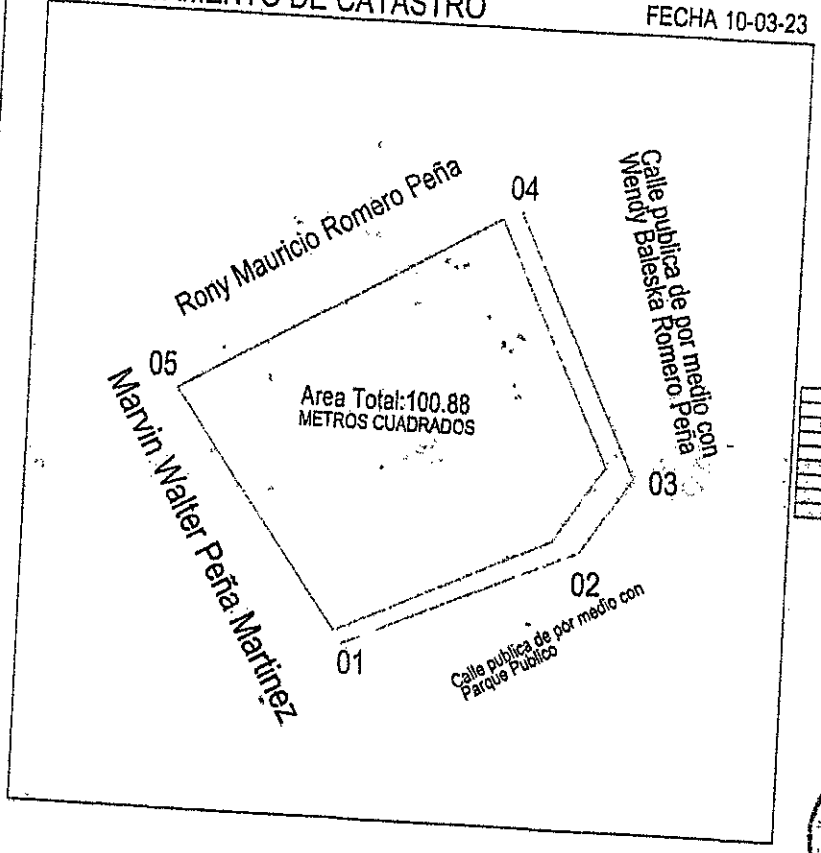
LUZ CLARA PEÑA PINTO.
Secretaria Municipal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

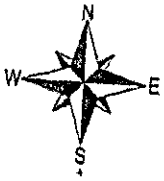
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

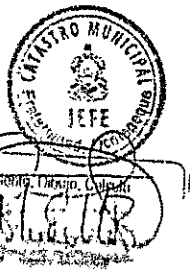
FECHA 10-03-23







DATOS DEL POLIGONO					
LADO		RUMBO	DISTANCIA METROS	V	COORDENADAS
EST	PV				X Y
1	2		7.39	1	X=276234.0000 Y=1608673.0000
2	3		3.00	2	X=276229.0000 Y=1608665.0000
3	4		9.20	3	X=276243.0000 Y=1608668.0000
4	5		0.55	4	X=276234.0000 Y=1608668.0000
5	1		71.15	5	X=276234.0000 Y=1608673.0000
AREA= 100.88					



Propietario:CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA

DNI:1405-1984-00009

Direccion SINUAPA, OCOTEPEQUE

Direccion del predio:

Ubicado:

BARRIO CALVARIO

Area Total:100.88

METROS CUADRADOS

Municipalidad de Fraternidad,
Tel. 2626-0588 Ocotepeque Honduras C. A.

CONSTANCIA

La Suscrita Jefa de Catastro Municipal del Municipio de Fraternidad Departamento de Ocotepeque, por este medio **HACE CONSTAR:** Que La Señora **CANDIDA ROSA ROMERO PEÑA**, tiene una propiedad de un lote de terreno con un área de **CIEN PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (100.88 M^2)** **Ubicado** Barrio El Calvario, Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque.

Tiene un valor catastral de Dos Mil lempiras exactos (L. 2,000.00).

Es para los fines que el interesado convenga, extiendo la presente en el Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque a los once días (11) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

MIRNA ESMERALDA MEJIA RIVAS
Jefa de Catastro

Municipio: 1510

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **KARINA NINOSCA VELASQUEZ,** mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Maestra de Educación, Domicilio de Guata, Departamento de Olancho, No. de DNI1501-1979-01753, No. de RTN15011979017535 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de _____ metros cuadrados, y que consta de Casa de habitación Completa, que se encuentra ubicada en el barrio las Vegas del Municipio de **Guata,** Departamento de **Olancho**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con calle de por medio, **Al Sur** limita con Río Mame, **Al Este** limita con la propiedad de Deysi Torres Díaz, y **Al oeste** limita con la propiedad de Dixiana Cardona. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Guata** Departamento de **Olancho**, en el Tomo No._____, Folio No._____. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Guata,** Departamento de **Olancho**, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No. 1206718** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la _____, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Karina Ninosca Velásquez** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE

Karina Velasquez

ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Guata**, Departamento de **Olancho** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán

Karina. Velásquez

cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso

Karina Velásquez

EL ARRENDATARIO no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Karina Velásquez

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

Karina Velasquez


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
KARINA NINOSCA
APELLIDO / SURNAME
VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
07-08-1979
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1501 1979 01753
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
07-08-2032
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
Karina Velásq.


RNP
3400000005917389
DOMICILIO / ADDRESS
JUTICALPA
OLANCHO
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0072174272<<<<<<<<<<<<<<<
7908079F3208070HND<<<<<<<<<<<2
VELASQUEZ<<KARINA<NINOSCA<<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:21/12/2017

RTN: 15011979017535

KARINA NINOSCA VELASQUEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2795685 Transacción: F73758

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATA, OLANCHO

CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito jefe de catastro municipal de Guata Olancho, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** según libro de registro de propiedades que se lleva en esta oficina aparece el contribuyente: **KARINA NINOSCA VELASQUEZ** con numero de identidad **1501-1979-01753**, como propietario (a) de un terreno (casa) con un valor catastral de Lps. 10,000 ubicado en el Barrio Las Vegas, de este municipio, sus colindancias son las siguientes:

Al Norte: calle de por medio con Elmandina Miladis Medina Caballero y Visenta Caridad Hernández Padilla.
Al Sur: Margen de rio Guata.
Al Este: Deysi Aracely Torres Díaz.
Al Oeste: Dixiana Hermelinda Cardona Hernández.
Para un área total de: 00 HAS, 03 AS. 63.32 CAS

Y para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente constancia a los seis días del mes de mayo del año 2024.

Jimmy Velasquez

Jimmy Orlando Velásquez
Jefe de Catastro Municipal
Guata, Olancho

Bo. El Centro, Frente al Parque Central, Tel: (9906-0270) alcaldiaguata@yahoo.es

Escaneado con CamScanner

Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICADO

Auto de Inscripción

Fecha: 21/06/2024

Hora: 08:42 PM

Lugar: OLANCHO / JUTICALPA

No. de Presentación: 2971266

Fecha de Presentación: 18/06/2024

Hora de Presentación: 10:16 AM

Titulo: COMPRAVENTA TOTAL DE PREDIO

Fecha de Inscripción	Número de matricula	Número de asiento
21/06/2024	0001486884-00000	2

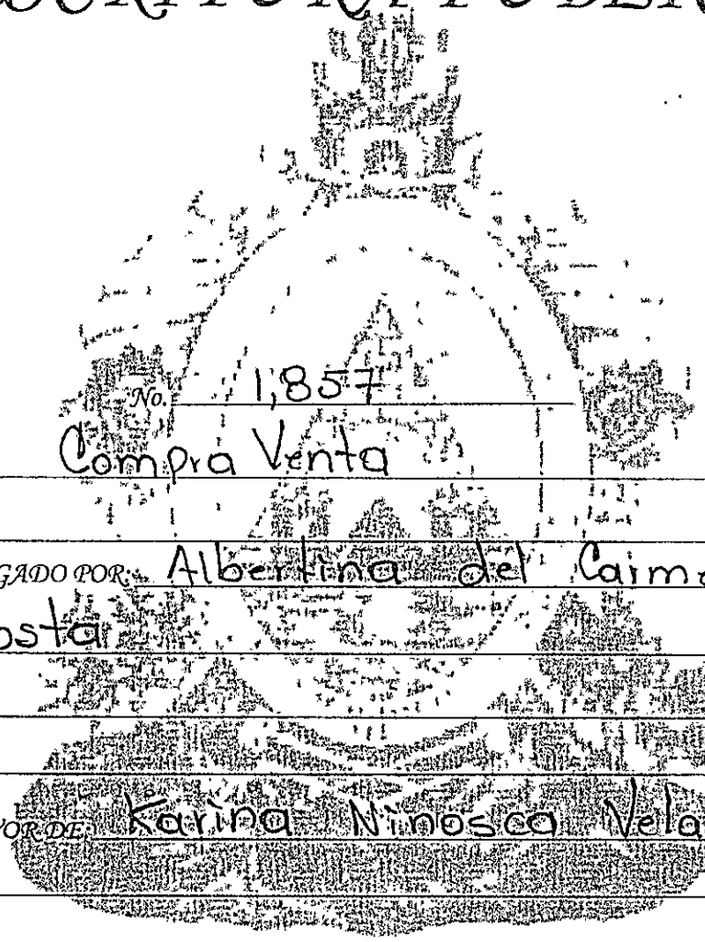
Extendida en oficina de IP-JUT, OLANCHO / JUTICALPA a (a los) 24 días del mes de junio del 2024

REGISTRADOR

ENTREGADO POR

<< 32a5e4717c09f464422661656b37a726 >>

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA



No. 1,857

DE: Compra Venta

OTORGADO POR: Albertina del Carmen Acosta

A FAVOR DE: Karina Ninosca Velasquez

AUTORIZADO POR EL NOTARIO

José Luis Valladares Guifarro

10 DE Junio DE 20 24

República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C.
joseluisvalladares13@gmail.com
Tel: (504) 9928-6475

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO NOTARIO Ex. Decreto No. 1-80 REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto de la Propiedad
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ESCANEADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 0818131

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1857).- En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, siendo las diez con quince minutos de la mañana (10:15 a.m.) a los diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).- Ante mí: JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, Abogado y Notario del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y en tránsito por esta Ciudad de Juticalpa, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Nueve Mil Quinientos Diecinueve (9519) y con Registro de Exequátur numero Mil Ochocientos Ochenta (1880) de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Despacho Profesional en "NOTARIOS EN AMERICA" ubicado en el Boulevard Morazán, Edificio Torre Morazán No.1, segundo nivel del área comercial, C5, Frente a Coaseguros, Municipio del Distrito Central, celular 9928-6475, correo electrónico joseluisvalladares13@gmail.com; En tránsito por esta Ciudad comparecen las Señoras: **ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA**, quien es hondureña, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI): **1521-1974-00034,** casada, licenciada en Educación, residente del Municipio de Guata; Departamento de Olancho en transito por esta ciudad; que en lo sucesivo para efectos del presente contrato se le denominara **EL VENDEDOR** y por otra parte comparece la señora **KARINA NINOSCA VELASQUEZ,** quien es hondureña, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identificación (**DNI): 1501-1979-01753,** soltera, licenciada en Educación, residente del Municipio de Guata; Departamento de Olancho; que en lo sucesivo para efectos del presente contrato se le denominara **EL COMPRADOR;** quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Declara **EL VENDEDOR** la señora **ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA,** que es dueña legítima y está en posesión de un predio No. 1510-0101-33, ubicado en caserío Guata, aldea Guata, jurisdicción del Municipio de Guata,

Departamento de Olancho; cuya área de extensión territorial es de **CERO CERO HECTAREAS, CERO TRES AREAS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA DOS CENTIAREAS (00 HAS, 03 AS. 63.32 CAS.)** de Naturaleza Jurídica Ejidal, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** calle de por medio con: Elmandina Miladis Medina Caballero y Visenta Caridad Hernandez Padilla; **AL SUR:** margen rio Guata; **AL ESTE:** con Deysi Aracely Torres Diaz y **AL OESTE:** con Dixiana Hermelinda Cardona Hernandez; **inscrito el dominio a su favor en el Libro del Instituto Nacional Agrario (INA) bajo el Número 81 del Tomo 231** en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho y bajo el número de Inmueble Matrícula No. 0001486884 – 00000; ASIENTO 01, dicho derecho se encuentra libre de gravamen.- **SEGUNDO: ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA,** sigue manifestando, que por haberlo así convenido con la señora **KARINA NINOSCA VELASQUEZ,** le da en venta Real, Pura, Perfecta e Irrevocable, un predio No. 1510-0101-33, ubicado en caserío Guata, aldea Guata, jurisdicción del Municipio de Guata, Departamento de Olancho, por la cantidad de **Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00).**- En consecuencia se desapodera, quita y aparta todo derecho, dominio, uso y goce sobre el referido derecho de tierra traspasándoselo libre de todo gravamen y obligándose al saneamiento de esta compra-venta en caso de evicción conforme a derecho.- **TERCERO:** el compareciente **KARINA NINOSCA VELASQUEZ** por su parte manifiesta que es cierto lo expresado por la señora **ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA,** en la cláusula que antecede, y que acepta la venta de dicho derecho de tierra que por este acto le hacen y se da por recibido en este mismo acto.- Así lo dicen y otorgan, quienes enterados del derecho que tienen para leer por si esta escritura, por su acuerdo procedí a su lectura integra, cuyo contenido ratifican los otorgantes. Firman y estampan sus huellas digitales de su dedo índice derecho.- de todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, nacionalidad, **DOY FE,**- Así como de haber

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2021 2022

N°. 0818132

tenido a la vista el antecedente del Inmueble objeto de esta venta y Documentos personales de los compañecientes que por su orden son: Tarjetas de Identidad número uno cinco dos uno guion uno nueve siete cuatro guion cero cero cero tres cuatro (**1521-1974-00034**) de la señora **ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA;** uno cinco cero uno guion uno nueve siete nueve guion cero uno siete cinco tres (**1501-1979-01753**) de la señora **KARINA NINOSCA VELASQUEZ.- DOY FE.**- FIRMA ESTAMPA SU HUELLA DIGITAL **ALBERTINA DEL CARMEN ACOSTA.**-FIRMA ESTAMPA SU HUELLA DIGITAL **KARINA NINOSCA VELASQUEZ.**-FIRMA Y SELLO NOTARIAL **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO.**-Y asimismo transcribo el recibo que literalmente dice: FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES.- SAR-722.- FORMULARIO NO.72252138865.- PERIODO: MES 06 AÑO 2024.- CODIGO IMPUESTO 152.- CODIGO CONCEPTO DE PAGO: 1.- IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO.- NOMBRE DEL TRADENTE: KARINA NINOSCA VELASQUEZ.- DESCRIPCION DEL IMPUESTO: IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- IMPUESTO A PAGAR LPS.150.00, FIRMA DEL CONTRIBUYENTE ILEGIBLE.-LUGAR Y FECHA: JUTICALPA, OLANCHO. 07 DE JUNIO DE 2024.- SELLOS CODIGO DE BANCO 1270.- FECHA DE PAGO.- DIA 07 MES 06 AÑO 2024.- FIRMA DEL CAJERO ILEGIBLE.- Y a requerimiento del señor **KARINA NINOSCA VELASQUEZ,** libro, firmo y sello esta primera copia de este Instrumento, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original en mi Protocolo de Instrumento Público, que llevo durante el presente año, en donde anote este libramiento. - **DOY FE.**

PODER JUDICIAL REPUBLICA DE HONDURAS

JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO NOTARIO Ex No. 1600 REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATA, OLANCHO

CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito jefe de catastro municipal de Guata Olancho, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE**: según libro de registro de propiedades que se lleva en esta oficina aparece el contribuyente: **KARINA NINOSCA VELASQUEZ** con numero de identidad **1501-1979-01753**, como propietario (a) de un terreno (casa) con un valor catastral de Lps. 10,000 ubicado en el Barrio Las Vegas, de este municipio, sus colindancias son las siguientes:

Al Norte: calle de por medio con Elmandina Miladis Medina Caballero y Visenta Caridad Hernández Padilla.

Al Sur: Margen de rio Guata.

Al Este: Deysi Aracely Torres Díaz.

Al Oeste: Dixiana Hermelinda Cardona Hernández.

Para un área total de: 00 HAS, 03 AS. 63.32 CAS

Y para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente constancia a los seis días del mes de mayo del año 2024.

Jimmy Velasquez

Jimmy Orlando Velasquez
Jefe de Catastro Municipal
Guata, Olancho

Bo. El Centro, Frente al Parque Central, Tel: (9906-0270) alcaldiaguata@yahoo.es

Por el desarrollo de nuestro municipio, contribuyamos todos

SAR-722

FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES

VER INSTRUCCIONES

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO

NOMBRE DEL TRADENTE	FORMULARIO No.	1	72252138865
KARINA NINOSCA VELASQUEZ	PERIODO (MES AÑO)	2	06 2024
	R. T. N.	4	15011979017535
DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	CÓDIGO DE IMPUESTO	18	152
IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES	CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1

A.- DATOS DE UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

600	Barrio, Colonia o Aldea: B. Los Vegas	6	601	Calle / Avenida	5	602	Bloque	4	603	Sector o Zona	3
604	N° de Casa o Apartamento	2	605	Departamento: Olancho	1	606	Municipio: Guata	0	607	Teléfono	6
22	Zona donde se encuentra el Bien Inmueble: Urbana	6	23	N° de Registro Catastral							5

B.- DATOS DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE

24	R.T.N.: 15011979017535	4	25	N° de Tarjeta de Identidad: 15011979017535	3	26	N° de Pasaporte	2	27	Primer Apellido del Comprador: Velásquez	1
28	Segundo Apellido del Comprador	0	29	Primer Nombre del Comprador: Karina	6	30	Segundo Nombre del Comprador: Ninosca	5			

C.- DATOS DE LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE

31	R.T.N. del Notario: 15151980002715	4	32	Apellidos del Notario: Valladares Guifarro	3	33	Nombres del Notario: Jose Luis	2	34	N° de Colegiación: 9519	1
35	Valor del Mercado	0	36	Valor Catastral	6	37	Monto de Venta: 10,000	5	38	N° de Instrumento	4
39	Fecha Expedición del Instrumento	3									

D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Impuesto a Pagar	40	150	2 82	2
Multa	41		1 83	1
Recargo	42		0 84	0
Intereses	43		6 85	6

Juro que la información proporcionada en este documento es verdadera

CONTRIBUYENTE

Karina Velásquez
Firma del contribuyente o representante legal

Juticalpa Olancho 07/06/2024
Lugar y Fecha

FIRMA Y SELLO

EXONERADO
1era Copia Banco
EJEMPLAR GRATUITO
No. 1270
Agencia Juticalpa

BANCO

Fecha de Presentación
Día Mes Año
07 06 2024

Código de Banco
0391S

Original: SAR

2da. Copia Contribuyente

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **HECTOR CONSEPCION ZAVALA MEJIA**, mayor de edad, estado civil soltero, profesión u oficio Comerciante y del domicilio de Guayape, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1511-1984-00365, RTN No.15111984003655, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 25 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **Guayape**, Departamento de **Olancho,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Oscar Zavala**; Al Sur** limita con Calle Publica**; Al Este** limita con la propiedad de Oscar Zavala y **Al OESTE** limita con la propiedad de Ilda Dubon y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **Guayape,** Departamento de **Olancho,** en el Tomo No 64, Folio No 42, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Olancho,** bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Hector Consepción Zavala Mejía** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Guayape**, Departamento de **Olancho,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía

Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de cinco meses a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,386.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00),**salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se

compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier

causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

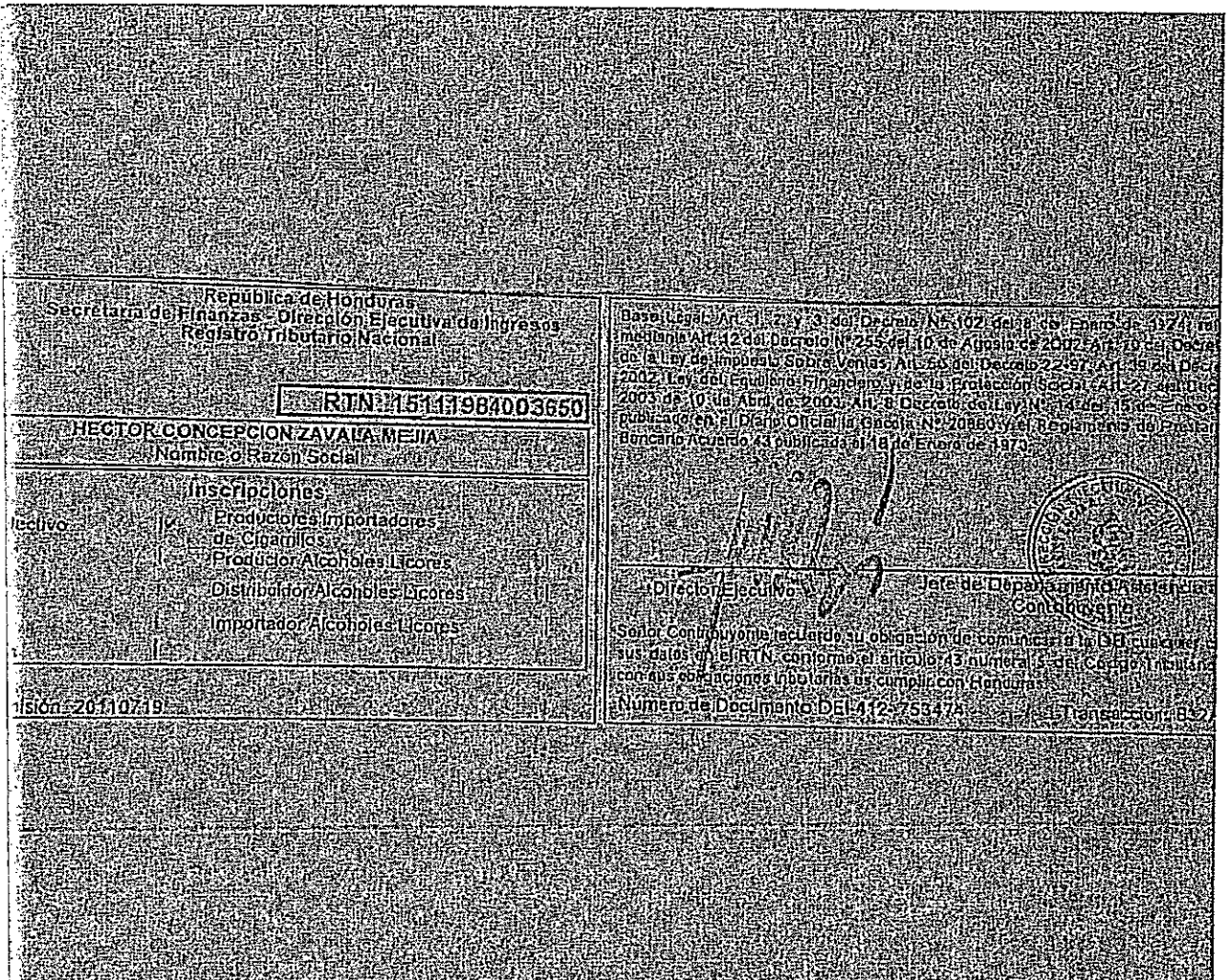
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
HECTOR CONSEPCION
APELLIDO / SURNAME
ZAVALA MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
04-01-1963
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1511 1984 00365
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
04-01-2032
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
I<HND0069904<28<<<<<<<<<<<<<<<
6301042M3201048HND<<<<<<<<<<<0
ZAVALA<MEJIA<<HECTOR<CONSEPCIO
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
340000000585547 8



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 15111984003650

HECTOR CONCEPCION ZAVALA MEJIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

- [x] Productores Importadores de Cigarrillos
- [ ] Productor Alcoholes Licores
- [ ] Distribuidor Alcoholes Licores
- [ ] Importador Alcoholes Licores

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto No. 102 de fecha 30 de Enero de 1974 reformado Art. 12 del Decreto No. 255-2002 del 10 de Agosto de 2002 Art. 70 del Decreto de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 del Decreto 22-97 Art. 19 del Decreto 2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social Art. 27 del Decreto 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley No. 14 del 15 de Enero publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29863 y el Reglamento de Presentación Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1979.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento de Atención al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario con sus obligaciones tributarias de cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-75347A

Transacción: 847

sión: 2011.07.19

ENTREGADO
12-12-13

MUNICIPALIDAD DE GUAYAPE
DEPARTAMENTODE OLANCHO
HONDURAS C.A.

CERTIFICACIÓN DE DOMINIO PLENO

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Guayape Departamento de Olancho encargada de llevar el control de registro en el libro de Dominios Plenos, que esta municipalidad lleva Durante este año. Certifica que en el acta # 12 Folio 325-326 Tomo 02 dice de la siguiente manera. AGENDA. # 1- Comprobación del Quórum. # 2- Apertura de la sesión # 3- Lectura de la Agenda. # 4- Tomar en consideración para vender Dominio Pleno. # 5- Acuerdo. # 6- Nombramiento Constitucional de la señora Alcaldesa Municipal. # 7- Cierre de la Sesión. Sesión Extraordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal del municipio de Guayape Departamento de Olancho el día 15 de julio del año 2005 a las 10:00 de la mañana en el palacio Municipal. Presidida la sesión por la señora alcaldesa Rosa Hilda Dubon García y la asistencia de todos los Regidores según su orden. La señora Lilia Torres, Saady Francisco Vargas, Bernabé Moradel, Celio Francisco Ruiz, German Barahona. Por ante la secretaria da fe los incisos 1--2----3---4- La señora Alcaldesa expone ante el cuerpo de regidores que el punto único a tratar es tomar en consideración para vender terreno en dominio Pleno a la señora al señor Héctor Concepción Zavala Mejia con identidad # 1519 1511-1984-00365 con Solvencia # 790680 # 5- Esta Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere acuerda vender terreno en dominio pleno al señor HECTOR CONCEPCIÓN ZAVALA MEJIA Mismo que esta ubicado en ESTA Cabecera Municipal Cuyas medidas y Colindancias son las siguientes: Al NORTE: Mide 32.90 metros y Colinda con propiedad del señor Oscar Zavala Al SUR: Mide 32.10 Metros y Colinda con propiedad del señor Walter Martinez y el señor Melvin Vargas con calle de por medio. Al ESTE: Mide 34.20 metros y Colinda con propiedad del señor Oscar Zavala. Al Oeste: Mide 34.40 Metros y colinda con propiedad de la señora Rosa Hilda Dubon García # 6- Rosa Hilda Dubon García Alcaldesa Municipal del Municipio de Guayape con identidad # 0401-1941-00763. Solvencia municipal # 002688 con RTN B2HPC. Nombrada mediante acta # 05 –2002 punto único de sesión celebrada por el máximo organismo electoral de nuestra nación a las 10: 00 de la mañana del día 20 de diciembre del año 2002 y que en lo contundente dice: declarar electa a la ciudadana Rosa Hilda Dubon García para el cargo de alcaldesa Municipal del municipio de Guayape Olancho según resultados de las elecciones celebradas el 25 de noviembre del 2001 #6-1- Los ejidos de Guayape están registrados bajo el asiento #20 del tomo 542- del Registro de la Propiedad de este departamento de Olancho . Juticalpa Olancho 29 de agosto de 1959 # 6.2 Esta Corporación Municipal Acuerda que esta propiedad tiene un valor catastral de L100.000.00 y el señor antes mencionado pasara por el área de tesorería para cancelar la cantidad de L 800.00

#7- No habiendo mas que tratar se da por terminada la sesión a las 4:00 p.m. firmando y sellando para constancia.

Eblin Suyapá Martínez López

Rosa Hilda Dubón García

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Juan Chavez
Presentada a las ___ horas y ___ minutos
de hoy, segun Asiento No. 472 Folio 64
Tomo 42 del Diario Inmobiliario.
02 SEP 2016
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Gladis Zavala
Presentada a las ___ horas y ___ minutos
de hoy, segun Asiento 1931 Folio 165
Tomo 43 del Diario Inmobiliario.
22/03/2012
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Gladis Zavala
Presentada a las ___ horas y ___ minutos
de hoy, segun Asiento No. 96 Folio 48
Tomo 8 del Diario Inmobiliario.
12-12-16
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

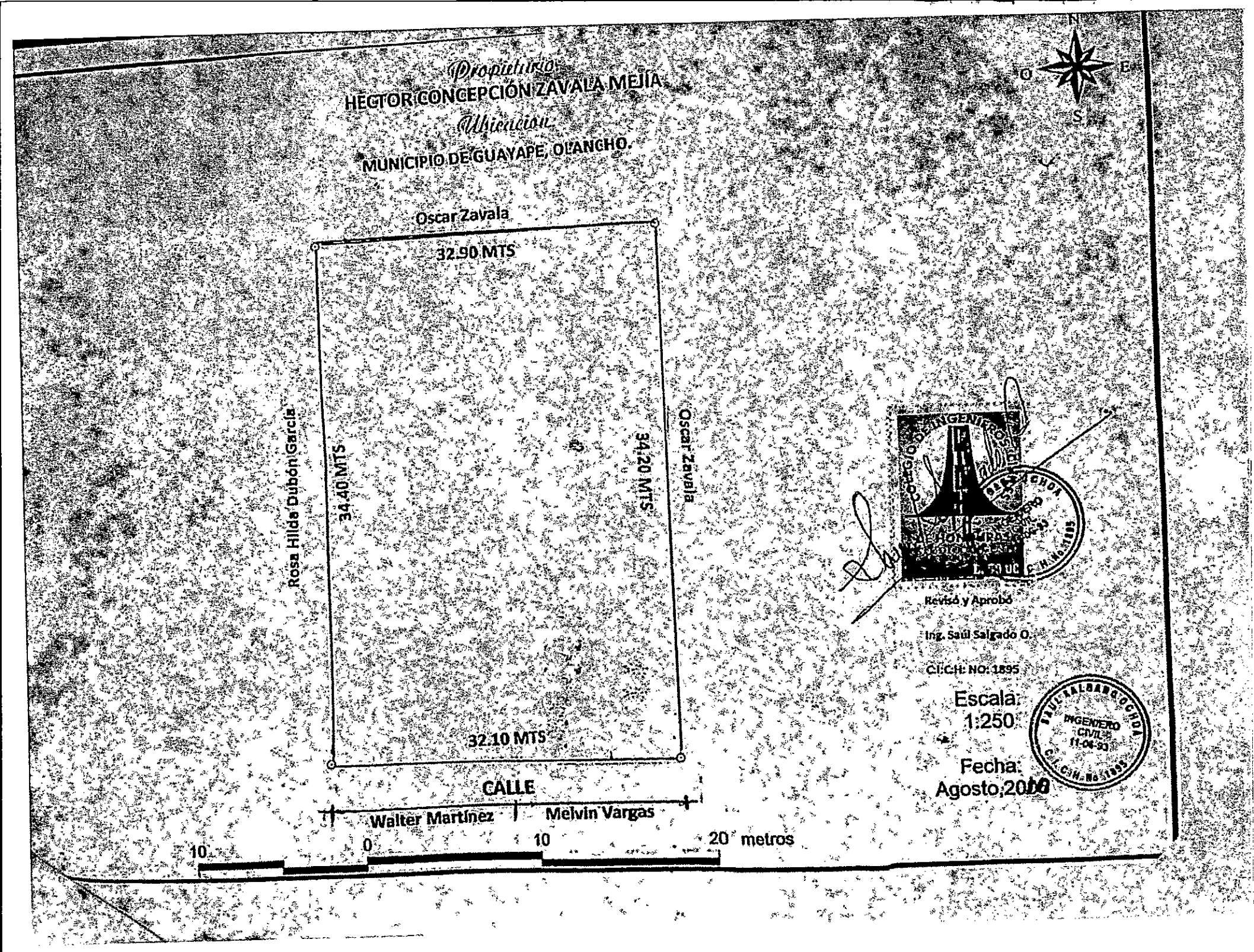
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DE Gladis
Folio 71 Tomo 121
7 de diciembre 2012
REGISTRADOR

Propietario:

HECTOR CONCEPCIÓN ZAVALA MEJÍA

Ubicación:

MUNICIPIO DE GUAYAPE, OLANCHO.



Revisó y Aprobó

Ing. Saúl Salgado O.

CI.C.H. NO. 1895

Escala:
1:250

Fecha:
Agosto, 2010

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros **JOSE AMADO MATAMOROS BERRIOS**, mayor de edad, estado civil viudo, profesión u oficio motorista y del Domicilio de Guayape Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1701-1951-00209, RTN No. 1701-1951-002090**,** actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR : Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Una Casa, con una área de 290.74 metros cuadrados y que consta de casa de habitación , ubicado barrio el centro del Municipio de Guayape, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con Propiedad de María Ernestina Laínez Ávila**; Al Sur** limita con Propiedad del señor Juan Manuel Moradel**; Al Este** limita con la propiedad de Camilo Leiva y **Al OESTE** limita con la propiedad de Reinerio Álvarez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Guayape, Departamento de Olancho, en el Tomo No. 542, Folio No._____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **José Amado Matamoros Berrio,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de Guayape, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago

(recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de siete meses (7) a partir del día primero (01) de Junio 2024 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00)** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.900.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-

arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)** **EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o

resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

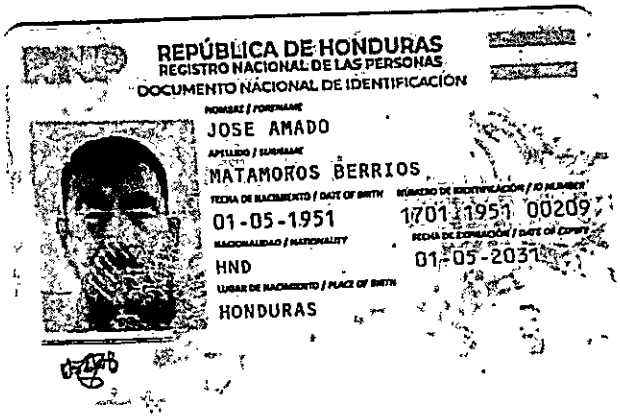
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dos (30) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
JOSE AMADO

APELLIDO / SURNAME
MATAMOROS BERRIOS

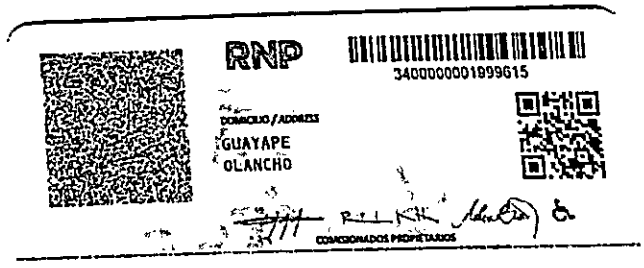
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
01-05-1951

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1701 1951 00209

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
01-05-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

3400000001999615

DOMICILIO / ADDRESS
GUAYAPE
OLANCHO

COPROPIETARIOS

I<HND0017971377<<<<<<<<<<<<<<<
5105014M3105010HND<<<<<<<<<<<4
MATAMOROS<BERRIOS<<JOSE<AMADO<

Escaneado con CamScanner

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:28/03/2018

RTN: 17011951002090

JOSE AMADO MATAMOROS BERRIOS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 154 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2795956 Transacción: 1DFCD5

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE GUAYAPE
DEPARTAMENTO DE OLANCHO
HONDURAS C. A.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de Guayape encargada de llevar el libro de actas de Dominios Plenos que esta Alcaldía Municipal lleva a cabo en el presente año certifica que el punto de actas que literalmente dice: acta # 57 Folio # 169-170-171. tomo # 02. # 1- Comprobación de Quórum, # 2- Apertura de la Sesión, # 3 Lectura de la Agenda, # 4 - Punto Único a tomar en consideración para vender terreno en Dominio Pleno, # 5- Acuerdos, # 6- Nombramiento Constitucional de la Señora Alcaldesa Municipal, # 7- Cierre de la Sesión. Sesion Extraordinaria por la Honorable Corporación Municipal de Guayape el día 15 de julio del año 2004 a las 10:00 a.m. en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal presidida por la Señora Alcaldesa Municipal la Señora Rosa Hilda Dubon García y la Asistencia de todos los Regidores según su orden, la señora Lilian Torres, Saady Francisco Vargas, Bernabé Moradel, Celio Francisco Ruiz, German Barahona. Por Ante la Secretaria da fe a los incisos 1———2———3———4. Denominado punto unico para vender terreno en dominio pleno a los señores Jose Amado Matamoros con identidad # 1701-1951-00209 y solvencia Municipal # 79-10-82. y a la señora Maria Ernestina Lainez Avila con Identidad # 1701-1978-00015. y solvencia Municipal # 71-45-70. Esta Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere acuerda vender terreno en dominio pleno al señor Jose Amado Matamoros y la señora Maria Ernestina Lainez Avila Mismo que esta ubicado en el barrio el centro de esta cabecera Municipal Cuyas Medidas y Colindancias son las siguientes : AL NORTE mide 10.80 metros y Colinda con propiedad de la señora Maria Ernestina Lainez Avila con calle de por medio al SUR: mide 10.90 metro y colionda con propied del señor Juan Moradel con calle de por medio AL ESTE mide 6.20. metros y colinda con propiedad del señor Camilo Leiva con calle de por medio . AL OESTE. Mide 6.20 metros y Colindada con propiedad del señor Reinerio Alvarez. # 6- Rosa Hilda Dubon Garcia Alcaldesa Municipal de Guayape, Olancho con identidad # 0401-1941-00763 solvencia municipal # 002688 RTN B2HPC Nombrada mediante acta # 05 - 2001 Sesión Extraordinaria Celebrada por el Máximo Organismo Electoral a las 10 :00 de la Mañana el día 20 de diciembre del año2002 que en lo contundente dice declarar electa a la Ciudadana Rosa Hilda Dubon Garcia para el cargo de Alcaldesa Municipal del Municipio de Guayape Departamento de Olancho. # 6.1 Los ejidos de Guayape están registrados bajo el asiento # 20, tomo 542 del registro de la propiedad de este Departamento de Olancho. Juticalpa, Olancho 29 de agosto de 1959. # 6.2 Esta Corporación Municipal acuerda que esta propiedad tiene un valor catastral de Lps 50,000 y los señores antes mencionados pasara por el área de tesorería para cancelar la cantidad de LPS. 500.00

Escaneado con CamScanner

// 7 No habiendo mas que tratar se da por terminada la sesión a las 4:00 de la tarde firmando y sellando para constancia

Rosa Hilda Dubon García
Alcaldesa Municipal

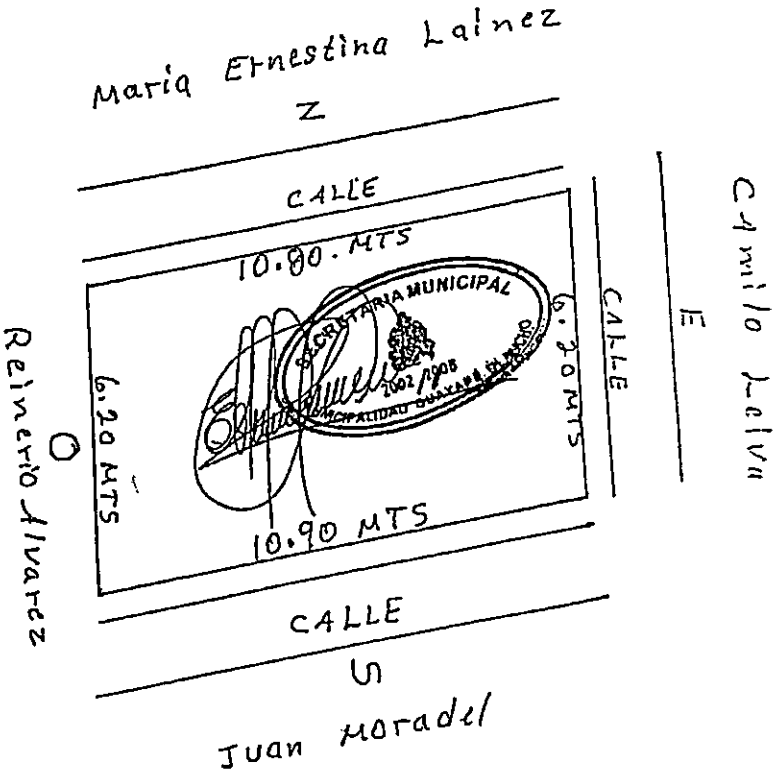
Ehlin Suyapa Martínez
Secretaria Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
SANTIAGO PUAYAPE, OLANCHO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Olancho
Presentado a las 2017 minutes
de la Tarde 26 Folio 182
JUL 14 122004
LUGAR Y FECHA
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
DE Olancho
99 850
Juil 24 Dieu 2005
REGISTRADOR

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

14/12/2004 15:11:46 I EN LINEA
848984 L 3.00 L 0.00

REPÚBLICA DE HONDURAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

1	R.T.N. O Nº. DE IDENTIDAD
	1 7 0 1 1 9 5 1 0 9 2 0 9

2	Nº DE RECIBO
	Nº 848984

3.	RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	Jose Amado Matamoros

4

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL
001	Escrituras Traslaticias de Dominio	3.00
002	Escrituras de Hipoteca, antiresis y usufructo	
003	Cancelaciones (Hipoteca, Fideicomiso, Antiresis y usufructo)	
004	Embargos y Comunicaciones (Civil y Mercantil)	
005	Escrituras de Rectificación y Parcelamiento	
006	Escrituras de Partición, Desmembramiento y Fusión	
007	Títulos Supletorios	
008	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
009	Inscripciones de Mejoras	
010	Solicitudes de Tradición de Dominio	
011	Declaraciones de Comerciante Individual	
012	Constituciones de Sociedad Mercantil	
013	Prenda mercantil	
014	Sentencias	
015	Documentos Privados	
016	Otros	
	TOTAL APAGAR	3.00

Total a Pagar en Letras: Tres Lempiras

Instrumento No. _____ de Fecha: _____ Autorizado por el Notario: _____ C.A.H. Nº. _____

Tegucigalpa Olancho 14-12-04
Lugar y Fecha:

José Amado Matamoros.
Firma del Usuario

5	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	14	12	2004

6	CODIGO BANCO
	12-113

Para uso exclusivo del Banco

7	VALOR RECIBIDO
	L 3.00

BANCO ATLANTIDA, S.A.
SUCURSAL JUDICIAL
14 DIC. 2004
Fecha del Cajero

CAJERO No. 4

Sello Oficina Recaudadora

COPIA 1: Enterante Blanco
A: Banco receptor para Remisión Oficina enlace, C.S.J. Bancos

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

CONSTANCIA

La suscrita Jefe de Finanzas del Registro Nacional de las Personas por medio de la presente hace constar que: **José Amado Matamoros Berrios,** con DNI: **1701-1951-00209,** quien figura como arrendador del local en donde funciona las oficinas del Registro Civil Municipal de Guayape, del Departamento de Olancho.

Para constancia se firma la presente a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DELEGADA DE FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Licenciada Alejandra María Macías Bautista
Jefe Departamento de Finanzas

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

12/06/2024 09:15:35

Gestión: 2024

R_BEN_DOCB_DOC

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 21/05/2024

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número de Documento: 00292244 - 001
Tipo Operación: Modificación
Estado: ENTREGADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JOSE AMADO MATAMOROS BERRIOS
SIGLA Beneficiario:
Actividad Comercial: EMPLEADO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Institución:
Código:
Clase: PERSONA NATURAL
Tipo: PROVEEDOR,CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION
País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 1701-1951-00209
RTN Nro: 17011951002090

DOMICILIO
Dirección: GUAYAPE CPOSTADOS SUR
Fax :
Email : Registrobeneficiarios@sefin.gob.h
Teléfono : 9993-23-42
Departamento : DEPARTAMENTO DE OLANCHO
País : HONDURAS

REPRESENTANTE
Nombre : JOSE AMADO MATAMOROS BERRIOS
País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 1701-1951-00209
Poder Legal: ☐

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO ATLANTIDA S.A.	Caja de Ahorro	2020289384	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE,LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO,RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO,Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE _____ FECHA _____

Elaborado por : DLOPEZ25 Fecha : 21/05/2024 10:46:03	Impreso por BACOSTA1 Fecha : 12/06/2024 09:15:35	Aprobado por: KAVILA1 Fecha : 21/05/2024 11:29:14

Municipio: 1501

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ARGENTINA HERNÁNDEZ OCHOA,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Maestra de educación, Domicilio de Juticalpa, Departamento de Olancho, No. de DNI1501-1968-01290, No. de RTN 15011968012903 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con un área total de la propiedad de _____ metros cuadrados, y que consta de Casa de habitación Completa, que se encuentra ubicada en el barrio centro del Municipio de **Juticalpa,** Departamento de **Olancho**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con propiedad de Julio Granados, **Al Sur** limita con propiedad de Hipólito Arita, **Al Este** limita con la propiedad de Geovany Aguilar**, Antonio Ochoa** y **Al oeste** limita con la propiedad de María Calix. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Juticalpa** Departamento de **Olancho**, en el Tomo No.**783,** Folio No.**102.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Olancho**, bajo matricula **1501NK44IA200013.**

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No. 98974** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la _____, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Argentina Hernández Ochoa** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Juticalpa**, Departamento de **Olancho** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios

serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un mes a partir del día uno (01) de mayo del año 2024 hasta el treinta (31) mayo del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 21,296.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,194.40),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias

por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)**Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el

Municipio: 1501

Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

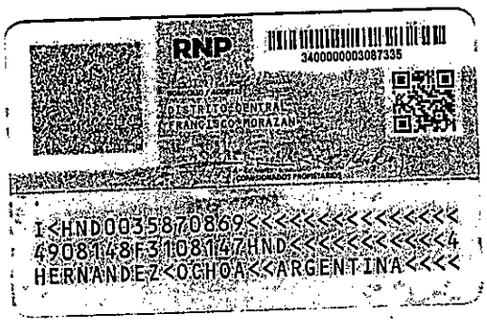
CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

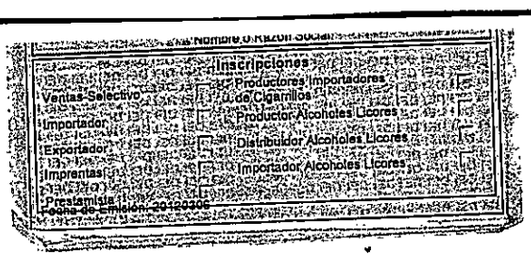
En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (06) de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

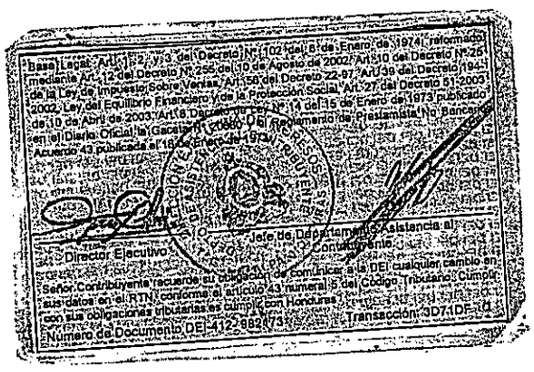
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


HERNANDEZ OCHOA
14 08 1949
1308 1968 01290
HND
HONDURAS
14 08 2031


RNP
3400000003087335
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
I<HND0035870869<<<<<<<<<<<<<<<
4908148F3108147HND<<<<<<<<<<<4
HERNANDEZ<OCHOA<<ARGENTINA<<<<


Nombre o Razón Social:
Inscripciones
Ventas Selectivo
Importador
Exportador
Imprentas
Prestamista
Fecha de Emisión: 20120306
Productores Importadores
de Cigarrillos
Productor Alcoholes Licores
Distribuidor Alcoholes Licores
Importador Alcoholes Licores


Base Legal: Art.(s) 2 y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974 (reformado)
mediante Art. 12 del Decreto No. 256 de 10 de Agosto de 2002, Art.10 del Decreto N° 25
de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art.56 del Decreto 22-97, Art.39 del Decreto 194-
2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art.27 del Decreto 51-2003
de 10 de Abril de 2003, Art.8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado
en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de Enero de 1973, Reglamento de Prestamista No Bancario
Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1974
Jefe de Departamento
Contribuyente
Director Ejecutivo
Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en
sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla
con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras
Número de Documento DEI-412-882473
Transacción: 3D71DF

Juticalpa, Olancho
Teléfono No.: 09

ARG # 1501-68-0
id # 0608-46-00122
MIN # 14-001001
S.E. 18956
R.T.# FBJN64-V.

NOTARIA
DEL
ABOGADO

BENIGNO R. IRIAS h.

HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 54.------

De RECTIFICACION.

Otorgada por DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA.

A favor de LA PROFESORA DOÑA ARGENTINA HERNANDEZ OCHOA DE ESPINAL.

JUTICALPA, 3 DE ABRIL DE 1973.

IMP. CALDERON — TEL. 22-0905

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1972-1975.
Nº
385455

T E S T I M O N I O

"INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, el día martes, tres de abril de mil novecientos setenta y tres.- Ante mí, BENIGNO R. IRIAS D., Abogado y Notario Público, de este domicilio, con carnet Número 0212 del Colegio de Abogados de Honduras, comparecen personalmente : DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA, agricultor y ganadero; y DOÑA ARGENTINA HERNANDEZ OCHOA DE ESPINAL, Maestra de Educación Primaria; ambos mayores de edad, casados, hondureños, y de este vecindario; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO.- El compareciente don José María Hernández García, declara: Que es su finalidad hacer una formal Rectificación y ratificación del Instrumento Público Número Cuatro, de Compra-Venta de una casa y solar situados en el Barrio de "Jesús", de esta ciudad de Juticalpa; venta que hiciera el dicente que habla a la Profesora : Argentina Hernández Ochoa de Espinal, el día viernes, doce de enero de mil novecientos setenta y tres, ante los Oficios del Suscrito Notario, y en el cual aparecen errores de fondo, en cuanto a las medidas, ya que tal escritura se hizo con base en los antecedentes respectivos ignorando el Notario que el señor César Ramos Martínez ya había verificado una venta de una fracción de solar, por lo que, las medidas actuales del inmueble son más reducidas que las que aparecen en la Escritura Pública relacionada, inscrita con el error apuntado bajo el Número 629, Folio 451, del Tomo XVIII, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho; venta que rectifica en cuanto a aclarar que las dimenciones y limites son las que detalla a continuación : "Una Casa situada en el Barrio de "Jesús" de esta ciudad-

de Juticalpa, que mide: SIETE METROS, CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS, de Oriente a Poniente, incluyendo el corredor, por CINCO METROS Y SETENTA CENTIMETROS de Norte a Sur; estando construida en un solàr que mide: VEINTE Y DOS METROS, NOVENTA CENTIMETROS de Oriente, a Poniente; por SEIS METROS Y VEINTE Y CINCO CENTIMETROS de Norte a Sur; y todo el inmueble en conjunto tiene como limites: al Norte, con propiedad antes de Julio Barradas, y herederos de Carmen Valderramos; al Sur, con casa y solar antes de Hipolita Avila, hoy de Miguel Díaz Morazán; al Oriente, propiedad de herederos de Antonio Ochoa Barrientos, hoy de Margarita Ochoa de Hernández; y al Poniente, con casa y solar de María Cálix, calle de por medio".- SEGUNDO.- Agrega el compareciente don José María Hernández García, que ratifica la venta del inmueble como queda descrito en la clausula anterior de la presente escritura pública, y por el mismo precio y demás estipulaciones consignados en el Instrumento Público Rectificado.- TERCERO.- La compareciente Profesora doña Argentina Hernández Ochoa de Espinal, declara: Que es cierto el contrato celebrado con don José María Hernández García, y acepta la rectificación y ratificación del mismo en los términos antes consiganados.- Así lo dicen y otorgan, siendo testigos: Don Pedro Valderramos Z., soltero, Abogado, y DON LUIS PERALTA, casado, oficinista; mayores de edad, hondureños, y de este vecindario; quiénes enterados del derecho que tienen para leer por si esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, con voz clara y perfectamente audible, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos, ante el Suscrito Notario.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, Profesión u oficio, y vecindad de otorgantes y testigos; como también de que tuve a la vista los documentos siguien

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1972-1975
Nº
385455

tes: a).- El Titulo de Propiedad del Inmueble que se Rectifica, inscrito como se explica anteriormente; b).- Cédula de Identidad Número 21, Folio 20; Constancia de Exención del Impuesto Sobre la Renta Número 32299; Constancia de Pago de Impuestos Municipales Número 668071, de don José María Hernández García; Cédula de Identidad Número 7, Folio 15, Tomo 5o.; Constancia de Exención del Impuesto Sobre la Renta Número 35575; Constancia de Exención de Impuestos Municipales Número 13077, de la Profesora doña Argentina Hernández Ochoa de Espinal; válidas las Constancias de Exención del Impuesto Sobre la Renta del primero de julio de mil novecientos setenta y dos, al treinta de junio del año en curso, DOY FE.- (f) J. M. HERNANDEZ G. (f) ARGENTINA DE ESPINAL.- (f) PEDRO VALDERRAMOS Z.- (f) LUIS PERALTA.---- SELLO DEL NOTARIO.- (f) B. R. IRIAS h."

.... Y a requerimiento de la Profesora Argentina Hernández Ochoa de Espinal, libro, firmo, sello, rubrico, y confronto, este primer Testimonio en la misma fecha y lugar de su otorgamiento, en un pliego de papel sellado de segunda clase, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original en mi Protocolo que llevo en el corriente año, con el que concuerda bajo el Número pre-inserto a los folios ciento treinta y seis frente, al ciento treinta y siete vuelto, donde anoté esta saca, DOY FE.

BENIGNO R. IRIAS h.
ABOGADO Y NOTARIO
Honduras, C. A.

Inscrito en el N-170 páginas 107 y 108 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad.-

Honorarios L4.75.-

Juticalpa 6 de abril de 1973

El Infrascrito Notario, "HACE CONSTAR": que la propiedad que ampara la escritura ue antecede, ha sido gravada con primera y especial hipoteca,-- a favor del Banco "Atlántida S.A.", para garantizar un préstamo de TRES-- MIL LEMPIRAS, según Instrumento Público que autorice hoy.- DOY FE.

Juticalpa, 17 de Abril de 1973.

BERNIGNO E. IRIAS
ABOGADO Y NOTARIO
Honduras, C.A.

GRA...
CANC...

CANCELADO
GRAVADO con Bco Atlántida Sept. 23-XI-77.

RIMERA CLASE
UENTA CENTAVOS
1976-1979
No 973985

... horas y ... minutos
do hoy, según Asiento No. 783 Folio 203
Tomo V del Distrito Inmobiliario.
Juticalpa 16 Agosto de 1977
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

SOLICITO INSCRIPCION DE MEJORAS

Señor Registrador de la Propiedad:

Yo, ARGENTINA HERNANDEZ OCHOA de ESPINAL, mayor de edad, casada, Maestra de Enseñanza Primaria y de este vecindario, con todo respeto comparezco personalmente al Despacho de su cargo, a solicitar se tome razón de la Minuta de Mejoras que presento en este acto, al margen del Asiento número 170, páginas 107 y 108 del Tomo XIX del Registro de la Propiedad departamental de Olancho, en el cual se describe una propiedad inmueble que es de mi pertenencia.

Demolición completa de la casa antigua adquirida en el año de 1973.Y.= Construcción de una casa de habitación, construídas sus paredes con ladrillo rafón, reforzadas con columnas de hierro y cemento, repelladas y pintadas por dentro y fuera; piso de ladrillo de cemento mosaico coloreado; artezón de maderas rollizas, techo cubierto con láminas de asbesto en parte, y en parte con tejas de barro cocido; consta de una sala, un pasillo, un = comedor, un dormitorio con su respectivo closet y cielo-raso; en toda la = construcción hay tres puertas de madera de cedro, tres ventanales de celosías de vidrio con balcones de hierro; en el pasillo un portón de hierro = frente a la calle; en la edificación descrita hay servicio de agua por cañería, una pila de distribuición y otra de almacenamiento con su lavandero correspondiente, dos baños; luz eléctrica; servicio de aguas negras, dos = servicios sanitarios de loza y en el lado Oriental y parte del lindero Sur acotados con un muro de ladrillo rafón. Las Mejoras indicadas las estimo = valoradas en la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS.-

Juticalpa, 16 de Agosto de 1977.-

Arq. Cutcheyral

Presentada en su fecha, siendo las 9:00 a.m.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Juticalpa, dieci
seis de Agosto de mil novecientos setenta y siete.-

Como se pide, tómese razón de la Minuta que antecede, al margen del =
Asiento que se indica. C U M P L A S E.-

Augusto C. Bustillo R.

Quedan inscritas las mejoras al márgen del Asiento Nº. 170 páginas 107 y 108 del Tomo XIX del Registro de la Propiedad.- Juticalpa 16 agosto de 1977.

Augusto C. Bustillo R.

RIMERA CLASE
UENTA CENTAVOS
1980-1983

Nº 2498377

SOLICITO REGISTRO APLIACION MINUTA MEJORAS

Señor Registrador de la Propiedad Inmueble:

Yo, VIRGILIO OCHOA HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras y con Carnet de Colegiado número 00732, comparezco ante Ud., en mi carácter de Gestor Oficioso de la profesora ARGENTINA HERNANDEZ OCHOA de ESPINAL, solictando se tome razón al margen del Asiento número 170, páginas 107 y 108 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble departamental de Olancho, a su cargo, de la siguiente ampliación de Mejoras:

Construcción de una bodega de 2.00 por 2.00 metros, una cocina-comedor de 5.50 por 4.00 metros, con su lavatrastos metálico, forrado con azulejos; un dormitorio para la servidumbre de 4.00 por 2.00 metros, paredes de ladrillo rafón, repelladas por dentro y fuera, piso de ladrillo de cemento de color y molduras de la misma clase, artezón de maderas aserradas de pino y guanacaste, techo cubierto parcialmente con láminas de esbesto; el muro del lindero Oriental, rescondicionado con columnas de fierro y cemento, y una puerta de hierro; todo el patio con ladrillo de cemento colorado, con su respectiva moldura o guardapolvo de la misma calidad; una pequeña área del patio fundida con concreto; cuatro puertas de madera de cedro, éstas y las anteriores, con sus contra-puertas de cedro y tela metálica. En la entrada principal, una puerta de madera de color y de tableros tallados, y con remarcos de vidrio.

Unas gradas fundidas de concreto, que conducen a la segunda planta, e con una puerta de tableros de cedro al principio, y al final, una puerta-

de hierro, y en toda su extensión, un varandal de hierro industrial; consta, de la calle hacia el interior, de un porche o mirador de 4.00 metros = cuadrados, un dormitorio principal de 23.00 metros cuadrados, con su baño, lavabo y servicio sanitario, ambos de loza de color, las paredes forradas= con azulejos de 6.00 metros cuadrados, una sala de estar de 14.00 metros = cuadrados, dos dormitorios: uno de 9.25 metros cuadrados y el otro de = = 12.00 metros cuadrados, ambos con su respectivo closet; un baño y servicio sanitario de loza, de 3.00 metros cuadrados, al frente de los mismos, un = pasillo de 9.00 metros cuadrados, con su verja de hierro. Las paredes son= de ladrillo rafón con su repello fino y reforzadas con columnas de concreto, piso de ladrillo de cemento coloreado, con su correspondiente moldura, artezón de madera aserrada y sepillada de guanacaste, cielo-raso de madera de pino machimbrado y techo cubierto con láminas de asbesto, con canales y bajadas de zinc para aguas lluvias; cinco puertas de madera de cedro, tipo tablero, tres contra-puertas de marcos de cedro y tela metálica, diez ventanales de aluminio y celosías de vidrio, extensión de los servicios de = = agua por cañería, con su pila de reserva y distribución de 3.00 metros cúbicos, luz eléctrica y alcantarillado para aguas lluvias y negras. Toda la se segunda planta descansa en una loza o fundición de concreto, que cubre= parcialmente la cocina. Se estima la ampliación que antecede, en SETENTA = MIL LEMPIRAS EXACTOS.

PIDO: Sea inscrita de conformidad.

Juticalpa, 16 de Abril, 1.982.

- Pre

RIMERA CLASE
UENTA CENTAVOS
1980-1983

2498377

sentada en su misma fecha,siendo las nueve en la mañana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE =
OLANCHO. Juticalpa, dieciseis de Abríl de mil novecientos ochenta y dos.

Tómese razon de la Minuta que entecede, al margen del Asiento que se-
indica. CUMPLASE.

quedan inscritas las mejoras en el asiento No. 170 del Tome 19 del Regis-
tro de la Propiedad.- Derechos pagados en timbres L.

Juticalpa, 16 de abril de 1982.

Municipio 1406

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALAN IVANY MEJIA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Comerciante del Domicilio de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque, con documento Nacional de identificación No.1406-1980-00010, RTN No. 14061980000100 actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 40.71 metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio el Centro del Municipio de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con propiedad de Kenid Girón Torres, Al Sur con Propiedad de Antonio Maldonado, al Este limita con Propiedad de Marco Antonio Maldonado, y al oeste limita con propiedad de Oscar Orlando Mejía. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque en el Tomo No._____, Folio No._____. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de la Ocotepeque, bajo matricula_____.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Alan Ivany Mejia** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque pagos que se realizarán a favor de **EL**

ARRENDADOR según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

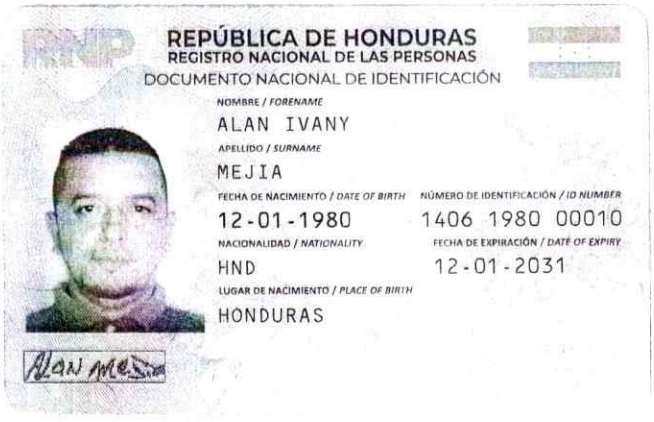
En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Alan Mejia

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*
ALAN IVANY

APELLIDO / *SURNAME*
MEJIA

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
12-01-1980

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1406 1980 00010

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
12-01-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS

RNP
3400000001787410

DOMICILIO / *ADDRESS*
LA ENCARNACION
OCOTEPEQUE

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0016761557<<<<<<<<<<<<<<<
8001128M3101126HND<<<<<<<<<<<2
MEJIA<<<ALAN<IVANY<<<<<<<<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 14061980000100

ALAN IVANY MEJIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20120124

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 940054 Transacción: 5AAF73

Municipalidad La Encarnación
Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com

CONSTANCIA CATASTRAL.

El suscrito Jefe de Catastro del municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que el Señor **Alan Ivany Mejia** Con DNI No. 1406-1980-00010, es dueño del siguiente inmueble: Un lote de terreno con una Área de 187.17 Mts^2. De extensión superficial ubicado, En Barrio el Centro, Municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque. Con un valor catastral de Cinco mil lempiras exactos (5,000.00).

Y para fines que al interesado le convenga le extiende la presente en el Municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque a los treinta días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ENCARNACION, OCOT. 2022 - 2026
CATASTRO MUNICIPAL

ELIEZER POSADAS
JEFE DE CATASTRO

Municipio: 1627

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **EDIS ONDINA EUCEDA CASTAÑEDA,** mayor de edad, estado civil soltera por viudez, profesión u oficio Comerciante, Domicilio de Las Vegas, Departamento de Santa Barbara, No. de DNI 1623-1955-00307, No. de RTN 1623195500307 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de _____ metros cuadrados, y que consta Local Comercial, que se encuentra ubicada en el barrio _____ del Municipio de **Las Vegas,** Departamento de **Santa Barbará**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** _____, **Al Sur** _____, **Al Este** limita _____, y **Al Oeste** _____. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Las Vegas,** Departamento de **Santa Barbará**, en el Tomo No. **LXXV,** Folio No.**405.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Santa Barbara,** bajo matricula **No.1627.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No. 1298212** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Edis Ondina Euceda Castañeda** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por

la Municipalidad de **Las Vegas,** Departamento de **Santa Barbará,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a

beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** *solo podrá* utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL**

ARRENDADOR de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
EDIS ONDINA
APELLIDO / SURNAME
EUCEDA CASTAÑEDA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
15-12-1955
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1623 1955 00307
NACIONALIDAD / NACIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
15-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000004679806
DOMICILIO / ADDRESS
LAS VEGAS
SANTA BARBARA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0052087545<<<<<<<<<<<<<<<
5512153F3112157HND<<<<<<<<<<<2
EUCEDA<CASTANEDA<<EDIS<ONDINA<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 16231955003071

Nombre o Razón Social: EDIS ONDINA EUCEDA CASTAÑEDA
Domicilio Fiscal: BO.EL CENTRO Calle:PRINCIPAL N. Casa:S/N
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Imprentas	
Máquina Tragamoneda		Prestamista No Bancario	
Importador			

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo — Jefe de Departamento Administrativo

Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 311330 Transacción: 1FF513

CONSTANCIA

El suscrito jefe de la oficina de Catastro Municipal por medio de la presente, hace constar que: **EDIS ONDINA EUCEDA CABALLERO,** DNI. # **1623-1955-00307.** Tiene registrado un bien inmueble, en esta oficina de Catastro Municipal ubicado en barrio el centro, donde actualmente funciona el Registro Nacional de las Personas, Municipio de Las Vegas Santa Bárbara.

Clave Catastral: 162701FM231D3404

Valor Catastral: LPS. 10,000.00.

Y para los fines legales que al interesado (a) le convengan, se le extiende la presente en la Ciudad De Las Vegas Santa Bárbara, a los 11 días del mes de marzo del año 2024.

MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS
CATASTRO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA HONDURAS C.A.
2022-2026

Juan Ramón Guerrero López.
Jefe Administración Catastral

Municipio: 0707

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **RODOLFO RICARDO PALMA ORDOÑEZ,** mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Comerciante, Domicilio de Liure, Departamento de El Paraíso, No. de DNI 0601-1973-03396, No. de RTN 06011973033960 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **43.68** metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio la Bolsa del Municipio de **Liure,** Departamento de **El Paraíso,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Armando Aguilera, **Al Sur** limita con calle por medio, **Al Este** limita con la propiedad de Teodora Carranza Gomez, y **Al Oeste** limita con la calle del comercio. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Liure,** Departamento de **El Paraíso**, en el Tomo No: **VIII,** Folio No:**88.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **El Paraíso,** bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No: 5080880** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____, pagos que se realizarán a favor de **Rodolfo Ricardo Palma Ordoñez** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Liure,** Departamento de **El Paraíso** pagos que se realizarán a

favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,650.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA O REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble

arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito; se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso, **EL ARRENDATARIO** no, estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o

resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

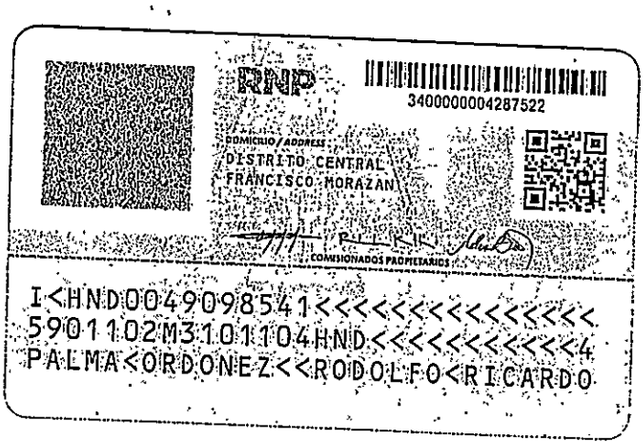
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

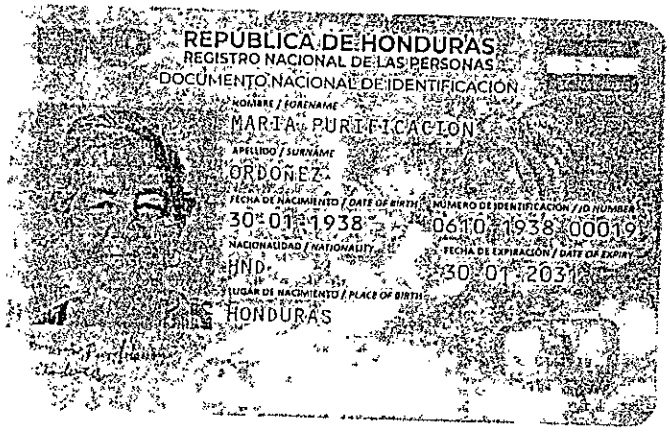
En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

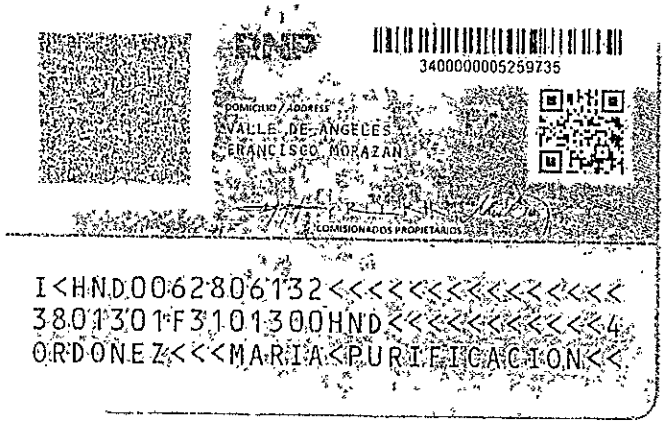
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
RODOLFO RICARDO
APELLIDO / SURNAME
PALMA ORDONEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
10-01-1959
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0601 1976 03396
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
10-01-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
10-01-1959


RNP
3400000004287522
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PADPETARIOS
I<HND0049098541<<<<<<<<<<<<<<<
5901102M3101104HND<<<<<<<<<<<4
PALMA<ORDONEZ<<RODOLFO<RICARDO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
MARIA PURIFICACION
APELLIDO / SURNAME
ORDONEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
30 01 1938
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0610 1938 00019
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
30 01 2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


3400000005259735
DOMICILIO / ADDRESS
VALLE DE ANGELES
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0062806132<<<<<<<<<<<<<<<
3801301F3101300HND<<<<<<<<<<<4
ORDONEZ<<<MARIA<PURIFICACION<<

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No.Doc. 412 80141

Base Legal: Art. 1,2 y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002. Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
RODOLFO RICARDO PALMA ORDOÑEZ	06011976033960

INSCRIPCIONES

Venta y/o Selectivo	☐	Máquina Tragamoneda	☐
Importador	☐	Imprentas	☐

Fecha Emisión 20070112 Fecha Vencimiento

Director Ejecutivo

Jefe Depto de Asistencia al Contribuyente

1C7F4B

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA — REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 21/07/2016

Número de Documento: 00196873 000
Tipo Operación: Creación
Estado: ENTREGADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: RODOLFO RICARDO PALMA ORDOÑEZ
SIGLA Beneficiario:
Actividad Comercial: EMPLEADO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Institución:
Código:
Clase: PERSONA NATURAL
Tipo: PROVEEDOR,CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION

País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 0601-1976-03396
RTN Nro: 06011976033960

DOMICILIO

Dirección: BARRIO GUADALUPE CASA#242 CALLE JUAN MANUEL GALVEZ
Fax :
Email :
Teléfono : 8956-9357
Departamento : DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
País : HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre : RODOLFO RICARDO PALMA ORDOÑEZ
País : HONDURAS
Número Documento: 0601-1976-03396
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: ☐

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Caja de Ahorro	21-408-068083-9	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE,LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO,RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO,Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE _____ FECHA _____

Elaborado por : KAVILA1 Fecha : 21/07/2016 14:38:15	Impreso por LANDINO1 Fecha : 22/07/2016 10:22:06	Aprobado por: KAVILA1 Fecha : 21/07/2016 16:16:43

AUTORIZACION

Yo, **MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ viuda de PALMA,** con identidad No. 0610-1938-00019, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina del Municipio de Liure Depto. De El Paraíso y de transito por esta ciudad, por medio del presente documento le confiero autorización a mi hijo **RODOLFO RICARDO PALMA ORDOÑEZ,** con numero de identidad No. 0601-1976-03396, para que comparezca ante las autoridades competentes del Registro Nacional de las Personas ha presentar fotocopia del Instrumento Numero 11, inscrito a mi nombre con el numero 86 tomo 29 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Yuscaran Depto. De El Paraíso, donde consta la inscripción del local, donde funcionan las oficinas del Registro Civil de las personas del Municipio de Liure Depto. De El Paraíso y en la cual mi hijo firmo contrato por el Arrendamiento del inmueble y para tal fin le firmo la presente autorización en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinte y siete dias del mes de mayo de 2015

MARIA PURIFICACION VIUDA DE PALMA
IDENTIDAD 0610-1938-00019

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

PAX ORBIS EX JURE L. 2.00

VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad

Nº 0453068

EL Infrascrito Notario Publico RENAN PEREZ,direccion barrio el centro,calle adolfo zuniga,9 avenida,casa NO.307,Tegucigalpa,M.D.C. Registrado en la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el Numero CIENTO CUARENTA Y TRES(143) e inscrito en el colegio de Abogados de Honduras,con carne de Colegiacion Numero SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO(634) CERTIFICA:Que la firma que calza al pie del Documento Denominado AUTORIZACION,de fecha 27 de Mayo del 2015,a favor de el Senor RODOLEO RICARDO PALMA ORDONEZ,con Tarjeta de Identidad NO.0601-1976-03396 Para que Comparezca ante las Autoridades Competentes del Registro Nacional de las Personas a presentar Fotocopia del Instrumento Numero 11 Inscrito a mi Nombre con el Numero 86 Tomo 29 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Ciudad de Yuscaran,Depto de el Paraiso, donde consta la Inscripcion del Local,donde funciona Las oficinas del Registro Civil de las personas del Municipio de Liure ,Departamento de el Paraiso,y en la cual mi hijo firmo Contrato de Arrendamiento del Inmueble,Otorgado y puesta por la senora MARIA PURIFICACION ORDONEZ,VIUDA DE PALMA,con TARJETA DE IDENTIDAD NO.0610-1938-00019,ES AUTENTICA Por ser de mi pleno CONOCIMIENTO Y ser la que usa en Todos sus actos y Contratos.-DOY FE.

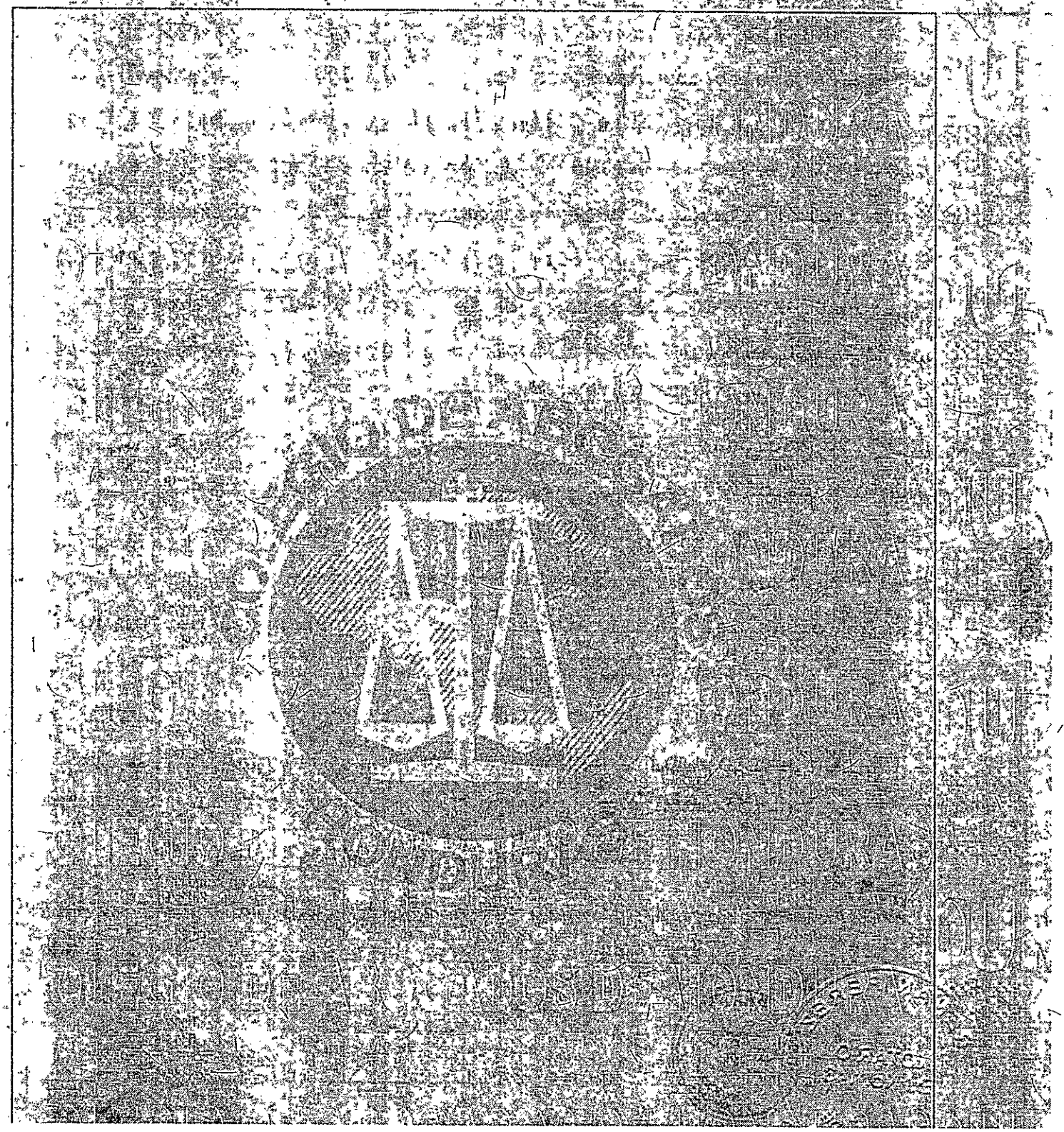
Tegucigalpa,M.D.C.27 de Mayo del 2015

==========ULTIMA LINEA==========

RENAN PEREZ NOTARIO No. 143 REPUBLICA DE HONDURAS

6932647

BANCOCCI 434 AGENCIA AVE. CERVANTES TEGUCIG
CAJERO.....: 02876 JOSEGA
HORA.....: 15:52:00
FECHA DE VENTA.: 27/05/2015
FECHA CADUCIDAD: 25/08/2015



REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 11

De: COMPRA VENTA.

Otorgada por: GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA.

A favor de: MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA.

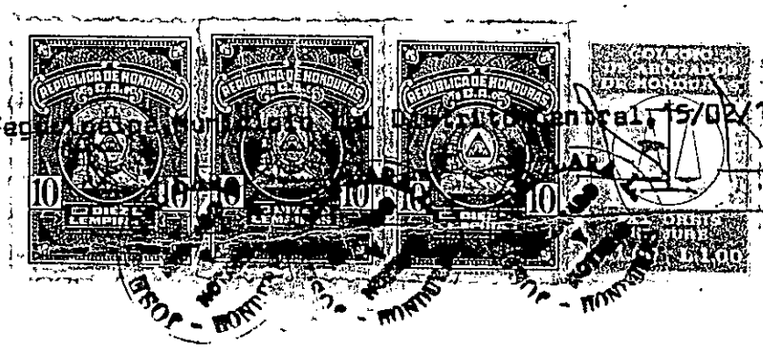
AUTORIZADA POR EL NOTARIO

JOSE ANGEL LARA LANZA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE FEBRERO DE 1995.



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1992-1995



Tegucigalpa, M. D. C. Distrito Central, 15/02/1995.

2004663

Al margen aparece un sello que dice: TESTIMONIO. ... sobrio, ...

INSTRUMENTO NUMERO ONCE.-(No.11)En la Ciudad de Tegucigalpa,Municipio del Distrito Central,a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-Ante mí, JOSE ANGEL LARA LANZA,Abogado y Notario Público de este domicilio inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Cero Setenta y Cinco(075).Comparecen personalmente los señores:GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA,casado,agricultor y MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA,casada,ama de casa,ambos mayores de edad,hondureños,con domicilio en el Municipio de Liure,Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta Ciudad,quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles,libre y espontáneamente dicen:PRIMERO:El primero de los comparecientes señor GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA,manifiesta que su persona es dueño y se encuentra en posesión de los siguientes inmuebles:1)Un solar situado en el Barrio de La Bolsa de Liure,acotado de cercas de piedra,limitado así:AL NORTE:con propiedad de Armando Aguilera Ortega,con cerca medianera; AL SUR:con calle que conduce de Liure a Texiguat; AL ESTE:con propiedad de Teodoro Carranza Gómez,cerca medianera; AL PONIENTE: calle del comercio,mide dicho solar de largo cincuenta y seis varas y media y de ancho treinta y cinco varas y media.-En el cual se encuentran las siguientes mejoras:construcción de una casa que mide cuarenta y seis y media vara de largo,por nueve varas con dieciocho pulgadas de largo y que consta de cinco dormitorios que miden el primero siete varas con veinticuatro pulgadas de largo por cuatro varas con veinticuatro pulgadas de ancho;el segundo cuatro varas con 22 pulgadas de ancho por ocho varas de

cuarto y quinto,miden seis varas de largo por seis de ancho,más una sala que mide siete varas por 24 pulgadas de largo por cinco varas con tres pulgadas de ancho,un comedor que mide tres varas consiete pulgadas de ancho por nueve varas con 21 pulgadas de largo,un granero que mide 8 varas de largo por 3 varas con cuatro pulgadas de ancho,una cocina,que mide siete varas de largo,con 17 pulgadas con 4 varas con cuatro pulgadas de ancho otro comedor,que mide 4 varas con 21 pulgadas de largo por tres varas con 24 pulgadas de ancho;una bodega de cocina que mide,2 varas con 23 pulgadas de largo,por 2 varas con 21 pulgadas de ancho,construcción de dos baños,y dos servicios sanitarios con sus respectivas pozas septicas;dos pilas para recoger agua con sus respectivos lavaderos,mas un horno de tierra con su respectiva galera,la casa esta construida las paredes de adobe de tierra y ladrillo cocido,los dormitorios tres cuatro y cinco con ladrillo de cemento el piso,los demás con ladrillo de barro,artezón de madera acerrada cubierta de teja repellada,con cal,consta la casa de veinticuatro puertas de madera y seis ventanas con su respectiva acera de un filete de piedra embeldosada con cemento;y el solar cultivado de arboles frutales.-2)Un lote de terreno situado en el Caserio "El Troncal",suburbio de Liure,acotado con cercos de alambre de púa y de piedra,limitado así:AL NORTE:con la carretera que conduce de Liure a Orocuina y mide treinta y siete varas; AL SUR:con propiedad de José del Carmen Aguilera y mide ciento dos varas; AL ESTE:con carretera de por medio y solares de los señores Santiago Sanchez,Maria Ninfa Sanchez de Carranza y Estanislao Sanchez Jimenez,mide doscientas setenta y cinco varas;AL OESTE:con el rio Grande de Liure,que mide doscientas cuarenta y una varas.-En el cual se encuentran



Teg.M. [illegible] /1995.



SUNDA CLASE
INTA CENTAVOS
1992-1995

2004663

las siguientes mejoras:El terreno está cultivado con arboles frutales, y una casa montada en horcones cubierta de teja y artezón de madera, y paredes de estacón, más cercas de piedra, y alambre de púa, el contorno de la propiedad, más dos corrales para ganadería divididos por cercos de alambre de púa, mas un canal de irrigación constando también del servicio de agua potable.-3)Un lote de terreno ubicado en el lugar "El Tronconal" suburbios del Liure, acotado con cercas de alambre y piedra, con los limites así:AL NORTE:con un callejón de por medio y con solares y casas de Eulalia Hernández y Pastor Medina, mide ciento setenta y tres varas; AL SUR:callejón de por medio y propiedad de Enecón Mendez mide ciento sesenta y dos varas; AL ESTE:con el mismo señor Pastor Medina e Hipólito Gómez, con cerca medianera de éste último, mide doscientas ochenta y nueve varas; AL PONIENTE:camino real de por medio y propiedad de los señores Izabel Sanchez, Ester Carranza y Adrian Lopez y mide doscientas trece varas.-En el cual se encuentran las siguientes mejoras:cercas de alambre de púa y piedra y siembra de zacateras con pasto seleccionado.-4)Un lote de terreno situado en el mismo lugar "El Tronconal" suburbios de Liure, acotado con cercas de alambre espigado, limitado así:AL NORTE:con el Campo de Fútbol, que mide ciento catorce varas y media; AL SUR:con propiedad de Fausto C. Aguilar, sin cercas, que mide ciento trece varas; AL ESTE:con propiedad de María Ninfa Sanchez de Carranza, sin cercas, que mide ciento doce varas; AL PONIENTE:con la carretera que conduce de Liure a Orocuina, mide ciento ochenta y una varas, en el cual se encuentran las siguientes mejoras:cercas de alambre de púa y cultivo de pasto natural.-Y 5)Un lote de terreno situado en "El Tronconal" suburbios de

+ 4

5

Aguilar, sin cercas, mide doscientas cuarenta y nueve varas; AL SUR: con la propiedad de los Herederos de Francisco Medina, sin cercas, mide trescientas setenta y ocho varas; AL ESTE: con propiedad de María Ninfa Sánchez de Carranza, sin cercas, mide ciento setenta y cinco varas; AL PONIENTE: con la carretera que conduce de Liure a Orocuina, con cercas de la misma propiedad, mide ciento ochenta y tres varas.-En el cual se encuentran las siguientes mejoras: cercas de alambre y cultivo de pasto natural.-Que dicho inmuebles los hubo mediante traspaso en dominio pleno otorgado por el señor Desiderio Herrera Hernández, en su condición de Síndico Municipal del Municipio de Liure, Departamento de El Paraíso, mediante Instrumento Público No. 16 de fecha 11 de marzo de 1985, ante los Oficios del Suscrito Notario. E inscritos a su favor bajo el No. 31 del Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de El Paraíso.-Asimismo es dueño y se encuentra en posesión de los siguientes inmuebles: Lote El Higuerón, de diez manzanas de extensión superficial, poco mas o menos cercado de piedra en una extensión de setecientas varas y el resto de madera muerta, limitado AL NORTE: con propiedad de Enrique Sánchez Pérez; AL SUR Y OESTE: con propiedades de Carlos Sánchez O; Y AL ESTE: con propiedad de Francisco Rodríguez y b) Otro lote, ubicado en el lugar denominado El Higuerón y Plan Grande de media manzana de extensión superficial, limitado así: AL NORTE: con propiedad de Francisco Rodríguez; AL SUR: con propiedad de Josefa Hernandez AL ESTE: con propiedad de Meritón Rodríguez; Y AL OESTE: con el lote antes descrito, acotado por el rumbo sur con cercas de piedra en una extensión de cuatrocientas cuarenta y siete varas: Ambos lotes corresponden a la Aldea de Bocuiri, Jurisdicción de El Municipio de Liure, Departamento de El

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1992-1995

Teg.M.D.C. 1995.

Nº 2004674

Paraíso.-Ambos inmuebles los hubo por compra que hizo a los señores José Isabel Portugal Sanchez e Isabel de Hungria Sanchez, mediante Instrumento Público Número 100 de fecha 31 de octubre de 1961, ante los Oficios del Notario Juan Ramón Salinas.-E inscritos a su favor bajo el No. 199 Folio 446 al 447 del Tomo 18 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso.-Asimismo es dueño y se encuentra en posesión de: Un lote situado entre el Jicarón y Plan Grande de quince manzanas de extensión superficial, cercada de piedra y madera, cultivada cuatro manzanas y media con granos de primera necesidad y manzana y media de zacate jaragúa; y el resto inculto, situada en la Aldea de Bocuire, Jurisdicción de Liure, limitada así: AL NORTE: propiedades de Leocadio Carranza e Inés Andrés Sánchez; AL SUR:-- con propiedad de Isabel de Portugal e Isabel Sánchez Ramirez, con cercos medianeros; AL ESTE: con propiedades de Melaneo Izaguirre y Francisco Rodriguez; Y AL OESTE: con propiedad de Beltran Hernández y Carlos Sanchez O.-Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Enrique Sanchez, mediante Instrumento Público No. 103 de fecha 15 de noviembre de 1961, ante los Oficios del Notario Juan Ramón Salinas e inscrito a su favor bajo el No. 200 Folio 447 Tomo 18 del Registro de la Propiedad Y Mercantil de Yuscaran, El Paraíso.-SEGUNDO: Continúa manifestando el señor GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA, que tiene convenido dar en venta los inmuebles descritos en la cláusula primera de este Instrumento a la otra compareciente su esposa, la señora MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA, por el convenido precio de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00) que reciben en este acto a su entera satisfacción, en consecuencia se quita, desapodera, aparta y traspasa dichos inmuebles libres de gravámen sometiendose al saneamiento para el ca-

sa de evicción.-TERCERO:La otra compareciente señora MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA,manifiesta que es cierto lo expresado por su esposo el señor GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA,y que acepta la venta que se le hace y por la cantidad antes indicada.-Así lo dicen y otorgan siendo testigos ADALID OYUELA,Licenciado en Derecho,casado y SONIA JUDITH TURCIOS,Secretaria Bilingüe,soltera,ambos mayores de edad,hondureños,de este domicilio quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento,por su acuerdo le dí lectura íntegra,cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos de todo lo cual dal conocimiento,edad,estado civil,profesión u oficio y vecindad de uno y otros,así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes que por su orden tienen:Tarjetas de Identidad:0714-81-600520,0610-38-00019 y Solvencias Municipales:692622,0504898.-DOY FE.-FIRMA.-GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA.-FIRMA.-MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA.-FIRMA.-ADALID OYUELA.-FIRMA.-SONIA JUDITH TURCIOS.-SELLO Y FIRMA.-NOTARIO.-JOSE IANGEL LARALANZA.-REPUBLICA DE HONBURAS.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION.-RECIBO OFICIAL DE PAGO EN BANCOS.-NUMERO DE RECIBO:255299.-PERIODO:ANO:95.-R.T.N.GP7CBX8.-NOMBRE O RAZON SOCIAL:PALMA-OYUELA GUSTAVO ADOLFO-DIRECCION ACTUAL Y EXACTA.-CIUDAD O. MUNICIPIO:LIURE.-DEPARTAMENTO:EL PARAISO.-TIPO DE IMPUESTO.-CONCEPTO:BIENES INMUEBLES.-CONCEPTO DEL PAGO.-PROPIO COMPUTO:X.-LUGAR Y FECHA:TEGUCIGALPA M.D.C.,16/2/1995.-FIRMA.-RESUMEN DE PAGO.-IMPUESTO:L.300.00.-TOTAL A PAGAR L.300.00.-(USO ESCLUSIVO BANCOS).-FECHA DE PAGO.-A:95 M:02 D:16.-CODIGO BANCO:CODIGO:0601.-SELLO OFICINA RECAUDADORA.-ILEGIBLE.-FIRMA.-CAJERO.-ILEGIBLE.-

Tegu[illegible] 995.

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1992-1995

Nº 2004674

Y a requerimiento del señor GUSTAVO ADOLFO PALMA OYUELA y para entre
gar a su esposa la señora MARIA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PALMA libro, sello
y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,-
en un pliego de papel sellado de segunda clase, con los timbres de ley de-
bidamente cancelados, quedando su original el cual concuerda con el Número
preinserto de mi Protocolo del corriente año en donde anoté este librami-
ento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Yuscarán, El Paraíso
Presentada a las 9:- horas y -0- minutos
de hoy, según Asiento No 1695 Folio 86
Tomo VII del Distrito Inmobiliario.
Yuscarán 31-3-95
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Yuscarán, El Paraíso
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el
No. 186 Tomo 29 Compra -
Venta de un Inmueble
Yuscarán 31-3-95
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros **OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Ingeniero Agrónomo y del Domicilio de Márcala, Departamento de la Paz, con Documento Nacional de Identificación No.1212-1971-00058, RTN No. 12121971000588, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____metros cuadrados y que consta de local comercial , ubicada en el barrio Concepción del Municipio de Márcala, Departamento de La Paz, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Zoila Urquia; **Al Sur** limita con la propiedad de Zoila Urquia; **Al Este** limita con la propiedad de Herminio Montoya y **Al OESTE** limita con la propiedad de Zoila Urquia y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Márcala, Departamento de La Paz, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de La Paz, bajo matricula_____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No. 0085621** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Márcala,** Departamento de LA PAZ, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal

y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,050.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

Artículo numero 100.
Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
NO RENOVACIÓN DEL PASAPORTE: Una vez terminada la vigencia del pasaporte corriente, no podrá renovarse y el interesado deberá obtener uno nuevo.

REPÚBLICA DE HONDURAS

PASAPORTE
PASSPORT



Tipo / *Type*
P

País emisor / *Issuing State*
HND

Pasaporte No. / *Passport No.*
F968861

Apellidos / *Surname*
ARGUETA ARGUETA

Nacionalidad / *Nationality*
HONDUREÑA

Nombres / *Given name*
OSCAR DONALDO

Fecha de nacimiento / *Date of Birth*
11 JUL/JUL 1971

Cédula de identidad / *I.D. No.*
1212-1971-00058

Sexo / *Sex*
M

Fecha de emisión / *Date of Issue*
05 ABR/APR 2019

Lugar de Nacimiento / *Place of Birth*
HONDURAS

Fecha de vencimiento / *Date of Expiry*
05 ABR/APR 2029

Autoridad emisora / *Authority of Issue*
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

P<HNDARGUETA<ARGUETA<<OSCAR<DONALDO<<<<<<<<<
F968861<<1HND7107115M2904054121219710058<38

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 12121971000588

OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	[ ]	Productores Importadores de Cigarrillos	[ ]
Importador	[X]	Productor Alcoholes Licores	[ ]
Exportador	[ ]	Distribuidor Alcoholes Licores	[ ]
Imprentas	[ ]	Importador Alcoholes Licores	[ ]
Prestamista	[ ]		

Fecha de Emisión: 20110518

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 1 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 19-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 6-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 1 del 15 de Enero de 19[illegible] publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista y Bancario Acuerdo [illegible] publicado el 18 de Enero de 19[illegible]

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio a sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-689736 Transacción: 0C9784

MUNICIPALIDAD DE MARCALA
CIUDAD DE LA AMISTAD Y AROMA DE CAFÉ
E-mail: alcaldiademarcala@yahoo.es
Teléfono: 27645329, 27643975

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de Catastro Municipal de Marcala La Paz, por medio de la presente

========== HACE CONSTAR QUE ==========

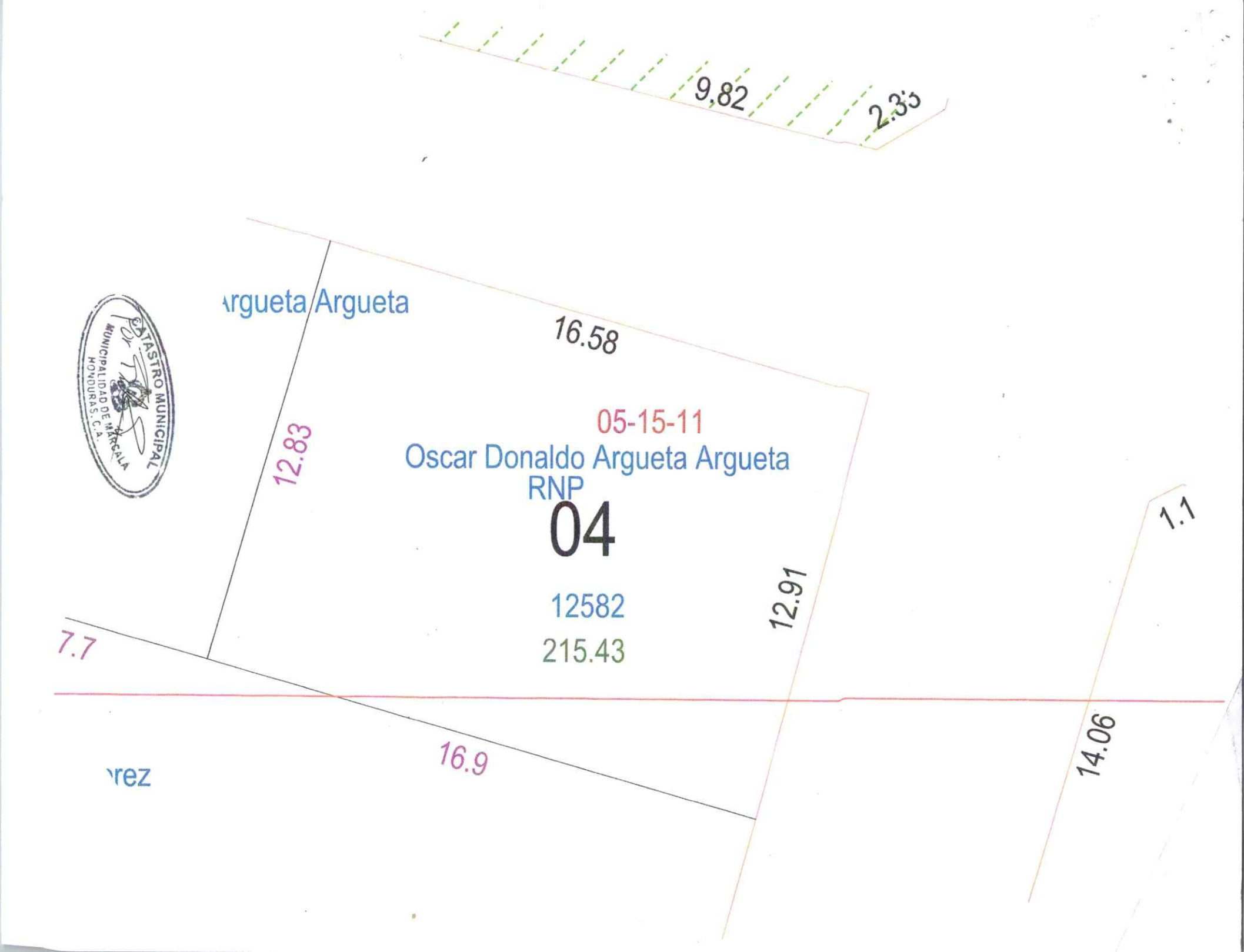
OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA, con Tarjeta de Identidad **1212-1971-00058,** tiene declarada una propiedad en este departamento de Catastro Municipal ubicada en **BARRIO CONCEPCION.**

Con la clave catastral: **120801 FH114N 02 04.**

Y para los fines que al interesado, convenga se le extiende la presente constancia en la Ciudad de Marcala Departamento de La Paz, a los 02 días del Mes de diciembre del Año Dos Mil Veintidós.

CATASTRO MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

Luis Rodolfo Argueta
Jefe Catastro Municipal


9,82
2.35
rgueta Argueta
16.58
12.83
05-15-11
Oscar Donaldo Argueta Argueta
RNP
04
12582
215.43
12.91
1.1
7.7
16.9
14.06
rez
CATASTRO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MARCALA
HONDURAS, C.A.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **IRMA INGNACIA ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio licenciada en enfermería y del Domicilio de Orocuina, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0610-1966-00038, RTN No.06101966000380, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con Calle a san Antonio; **Al Sur** limita con la propiedad de María Osorto; **Al Este** limita con la propiedad de Pascual Osorto y **Al OESTE** limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Orocuina, Departamento de Choluteca, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Irma Ingacia Alvarez Alvarez**, después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **OROCUINA,** Departamento de **CHOLUTECA,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía

Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de dos meses a partir del día uno (01) de Abril 2024 hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,750.00),** más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se

compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier

causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

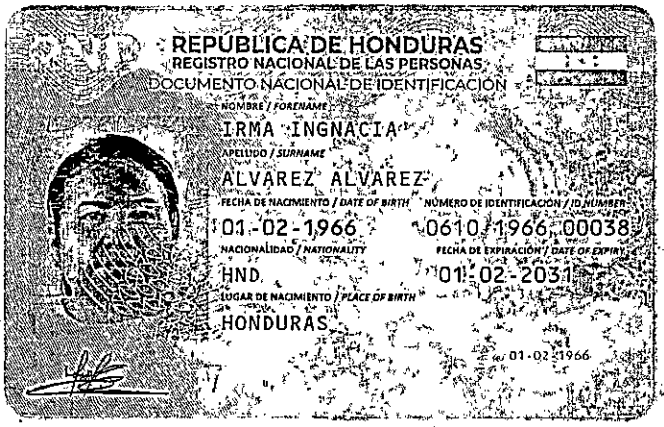
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

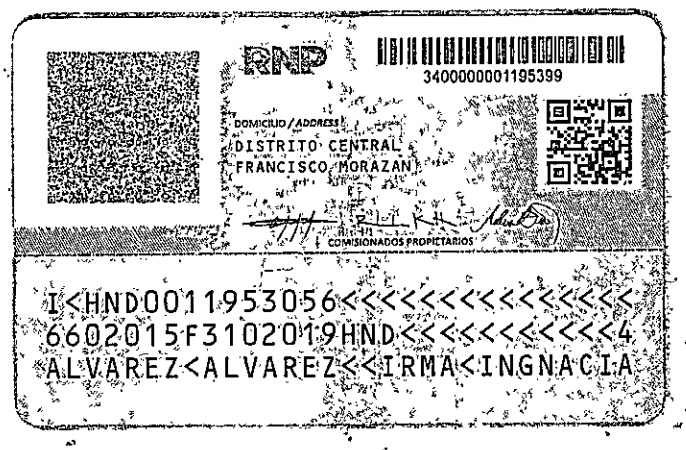
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
IRMA INGNACIA
APELLIDO / SURNAME
ALVAREZ ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
01-02-1966
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0610 1966 00038
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
01-02-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
01-02-1966


RNP
3400000001195399
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0011953056<<<<<<<<<<<<<<<
6602015F3102019HND<<<<<<<<<<<4
ALVAREZ<ALVAREZ<<IRMA<INGNACIA

Municipalidad de Orocuina
Departamento de Choluteca, Honduras, C. A.
Teléfono: 2788-1088 / 2788-1322

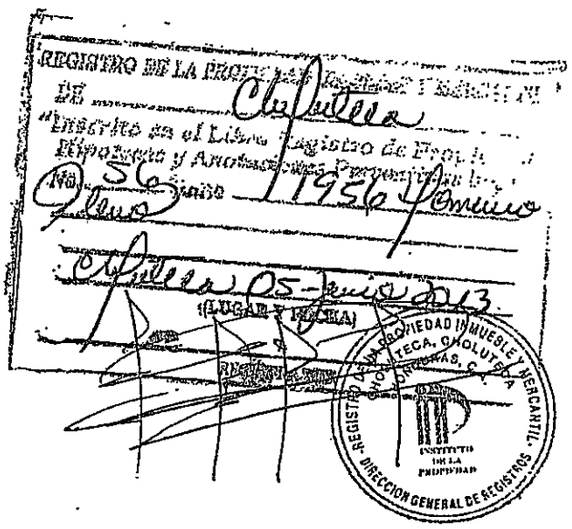
CERTIFICACIÓN DE DOMINIO PLENO

El Infrascrito Secretario Municipal de Orocuina, Departamento de Choluteca. CERTIFICA del libro de actas y acuerdos Municipales que en esta Alcaldía Municipal se lleva durante el año 2013 y a los folios del 259 al 262 se encuentra el punto de acta que en su preámbulo y parte resolutiva dice: Acta No. 101 .-Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Orocuina, Departamento de Choluteca y en el salón de sesiones de la alcaldía Municipal el día Jueves Cuatro de Abril de dos mil trece.-Presidio la sesión el Sr. Alcalde Municipal P.M. Samuel Chavarría, con asistencia del vice alcalde Municipal Faustino Espinal y los Regidores por su orden: Ciudadanos Dr. Santos Ramón Cáceres C., Francisco Antonio Galo, Guillermo René Osorto, Fausto Guadalupe Flores, Reinaldo Lagos, Mayra Quintina González, Alexis Jovani Osorto, Gustavo Adolfo González,.- Por ante el Secretario Municipal Ángel María Lagos Portillo que da fe.-La sesión se llevó a cabo así: 1°...,2°...,3°...,4°...,5°...,5/4/5.-APROBACION DE DOMINIOS PLENO: La Honorable Corporación Municipal de Orocuina, departamento de Choluteca CONSIDERANDO: Que la comisión que se nombró para la correspondiente inspección emitió dictamen favorable, CONSIDERANDO: Que es potestad de la Corporación Municipal de conformidad con la ley de Municipalidades en su artículo 70 Reformado otorgar dominios Plenos sobre terrenos Municipales. POR TANTO: RESUELVE: Conceder Dominio Pleno a favor de IRMA INGNACIA ALVAREZ ALVAREZ, Mayor de edad, Licenciada en Enfermería, Hondureña, vecina del Municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, con identidad No. 0610-1966-00038, sobre un solar ejidal Urbano ubicado en el Barrio El Centro, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, cuya descripción es la siguiente: mide y limita así: Al Norte: 12:40 mts. Colinda con la calle San Antonio.-Al Sur: 12:40 mts. Colinda con solar de María Teresa Osorto- Al Este: 12:20 mts Colinda con solar y casa de sucesores de Pascual Osorto.-Al Oeste: 12:20 mts. Colinda con una avenida.-Dentro del descrito solar está construida una casa de habitación que mide 14:00 varas por 5 varas con 24 pulgadas, más un corredor de 3:00 por 14:00 varas, una mediagua que sirve de cocina de 4 varas con 17 pulgadas por 4 varas, las paredes son de adobes, artesón de madera de color cubierto con tejas, piso una de ladrillo de cemento mosaico, tiene cuatro puertas y una ventana, cuenta con servicio de energía eléctrica, agua potable con pila, lavandero y baño, y conexión al sistema de alcantarillado sanitario.- el área es de 151:28 M2. El valor catastral es de L. 30,800.00.- Está inscrito en los Ejidos de Orocuina bajo asiento No, 1497 folios del 375 al 390 del tomo No. 12, reinscrito bajo asiento No. 33, tomo 283 del Instituto de la Propiedad de Choluteca. Es conforme a su original extendida en Orocuina a los diez y seis días del mes de Abril del año dos mil trece.

Ángel María Lagos P.
Secretario Municipal

V.B. Vo. Alcalde Municipal


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE Lima Ignacia Alvarez
Presentada a las 11 horas y 25 minutos
de hoy, segun Asiento Nº. 901 Folio 137
Tomo 80 del Diario Inmobiliario.
Cho, 15 5 13
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
COMAYAGÜELA, CHOLUTECA
HONDURAS, C. A.
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Choluteca
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo
No. 956 Tomo 1956 Folio
Choluteca 05 Junio 2013
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
COMAYAGÜELA, CHOLUTECA
HONDURAS, C. A.
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Municipalidad de Orocuina

RTN: 06109003201326

No. Recibo: 74098 **Fecha Recibo:** 04/03/2024

Período: Enero del 2024 a Diciembre del 2024 **Identidad:** 0610196600038

Nombre: IRMA IGNACIA ALVAREZ ALVAREZ **Clave Catastro:** 1

Dirección: Orocuina

Clave Anterior:

Detalle: Servicios Públicos de Enero del 2024 a Diciembre del 2024

Cuenta	Descripción	Cantidad	Sub Total
1111180201	Alcantarillado Sanitario Viviendas	12.00	600.00
11212102	Recargos por Servicios Municipales	2.00	0.27
11212602	Interes tasas por Servicios	2.00	2.25
11212701	Descuento por Pronto Pago	6.00	-30.00
		T o t a l :	572.52

Original: Contribuyente
Copia: Contabilidad
Copia: Tesorería

Facturó: JULIO
Cajero: EVA

ALCALDIA MUNICIPAL 2022 TESORERIA CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Firma y Sello Tesorero

Municipalidad de Orocuina

RTN: 06109003201326

Comprobante Pago Impuesto Bienes Inmuebles **No. Recibo:** 74097

Fecha 04/03/2024

Nombre: IRMA IGNACIA ALVAREZ ALVAREZ

Identidad: **0610196600038**

Detalle: Factura de Bienes Inmuebles propiedad: 0303004

Dirección: OROCUINA

Cuenta	Descripción	Cantidad	Sub Total
11111001	Impuestos Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	1.00	1,575.00
11212701	Descuento por Pronto Pago	1.00	-157.50
Factura(s) que cancela este recibo: Numero Fact. (Mes-Año)		**T o t a l :**	1,417.50

5531(Agosto-2024).

Clave Catastro: 0303004

Clave Anterior:

Area Terreno: 0.00 ***Valor:*** 450,000.00

Área Edificación: 0.00 ***Valor:*** 0.00

Firma y Sello Tesorero

Facturó: sandra

Cajero: EVA

Original: Contribuyente Copia: Contabilidad Copia: Tesorería


GENERAL ELECTRIC
Rr13⅓
KILOWATTHOURS
CL 200 • 240 v 3w • FM 2S TA 30
TYPE
I-70-S
2
GE WATTHOUR METER
CAT. NO. • 720 X 706476
Kh
7.2
•63 484 854•
MADE IN U.S.A.
181517
0 0 Cuina,
Cholula Co
0610
0610

Grocine

1815171

Municipio: 1010

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JENNIFFHER KLARISSA LEIVA PINEDA,** mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Estudiante y del Domicilio de San Antonio, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No.1010-1996-00211, RTN No. 10101996002114, actuando en mi condición de Representante Legal, tal como lo acredita Carta Poder, del señor **WALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO**, con Documento Nacional de Identificación No.1010-1970-00182, RTN No.10101970001824, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 32.80 metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **San Antonio**, Departamento de **Intibucá**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Raúl Girón Ayala**; Al Sur** limita con la propiedad de Agustina Diaz**; Al Este** limita con la propiedad de Sergio Ayala y **Al OESTE** limita con la propiedad de Marco Tulio Quintero y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **San Antonio**, Departamento de **Intibucá**, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b)** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Walter Antonio Leiva Quintero,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO

SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **San Antonio,** Departamento de **Intibucá** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CINCO MIL EXACTOS (L. 5,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA O REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas

por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)**Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de

cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*
JENNIFFHER KLARISSA

APELLIDO / *SURNAME*
LEIVA PINEDA

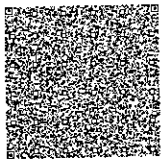
FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
03-10-1996

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1010 1996 00211

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
03-10-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS



HND

3400000004840835

DOMICILIO / *ADDRESS*
SAN ANTONIO
INTIBUCA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0056759143<<<<<<<<<<<<<<<
9610035F3110038HND<<<<<<<<<<<0
LEIVA<PINEDA<<JENNIFFHER<KLARI

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.



Director Ejecutivo

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3747682 Transacción: 9B6EAF



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:07/06/2022

RTN: 10101996002114

JENNIFFHER KLARISSA LEIVA PINEDA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

SATURNINO SANCHEZ LEIVA
NOTARIO
Exequatur No.1538
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

CARTA PODER

Yo, **WALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO,** mayor de edad, casado, comerciante, y con domicilio en El Municipio de San Antonio, Departamento de Intibucá, con documento nacional de identificación del compareciente **1010-1970-00182**, por medio de la Presente confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera y sea necesario a: **JENNIFFHER KLARISSA LEIVA PINEDA,** mayor de edad, soltera, estudiante de medicina, hondureña, y con domicilio en El Municipio de San Antonio, Departamento de Intibucá, con documento nacional de identificación No. **1010-1996-00211,** a quien otorgo amplias facultades para que en mi nombre y representación pueda suscribir cuantos contratos sean necesarios, para el arrendamiento que ha de suscribir con el Registro Nacional de las Personas, sobre un inmueble de mi propiedad ubicado en el Barrio El Centro, frente al Mercado Municipal, del Municipio de San Antonio, Departamento de Intibucá, asi mismo para que pueda firmar en mi nombre cuanto documento sea requerido, declaración jurada u otras. Con tal objeto además de las facultades generales del mandato administrativo, le otorgamos las especiales de transigir, desistir de peticiones, percibir, renunciar a los recursos y términos legales, sustituir este poder en todo o en parte, aprobar convenios y percibir consignados en los artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Y para los fines legales correspondientes firmamos la presente Carta Poder, en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



F) WALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO

La Esperanza Intibuca, 09 de febrero de 2024

VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad Nº 6956595

l Suscrito Abogado y Notario Publico Saturnino Sánchez Meza, con residencia en el Centro de la Ciudad de La Esperanza, contiguo al Centro de Salud e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet número mil cuatrocientos veinticuatro (1424), y en la Corte Suprema de Justicia inscrito con el número mil quinientos treinta y ocho (1538), **CERTIFICA:** Que la firma que calza la anterior **CARTA PODER** Otorgada por el señor **WALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO**, a favor de la señora **JENNIFFHER KLARISSA LEIVA PINEDA** para que pueda suscribir cuantos contratos de arrendamientos sean necesario y otros, cuya firma antecede y dice **"ILEGIBLE"** .-Es **AUTENTICA**, por haber sido puesta del puño y letra, en mi presencia por el señor **ALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO**,, y ser de mi conocimiento. -**DOY FE**.-

La Esperanza, Intibucá, 09 de febrero del año 2024.

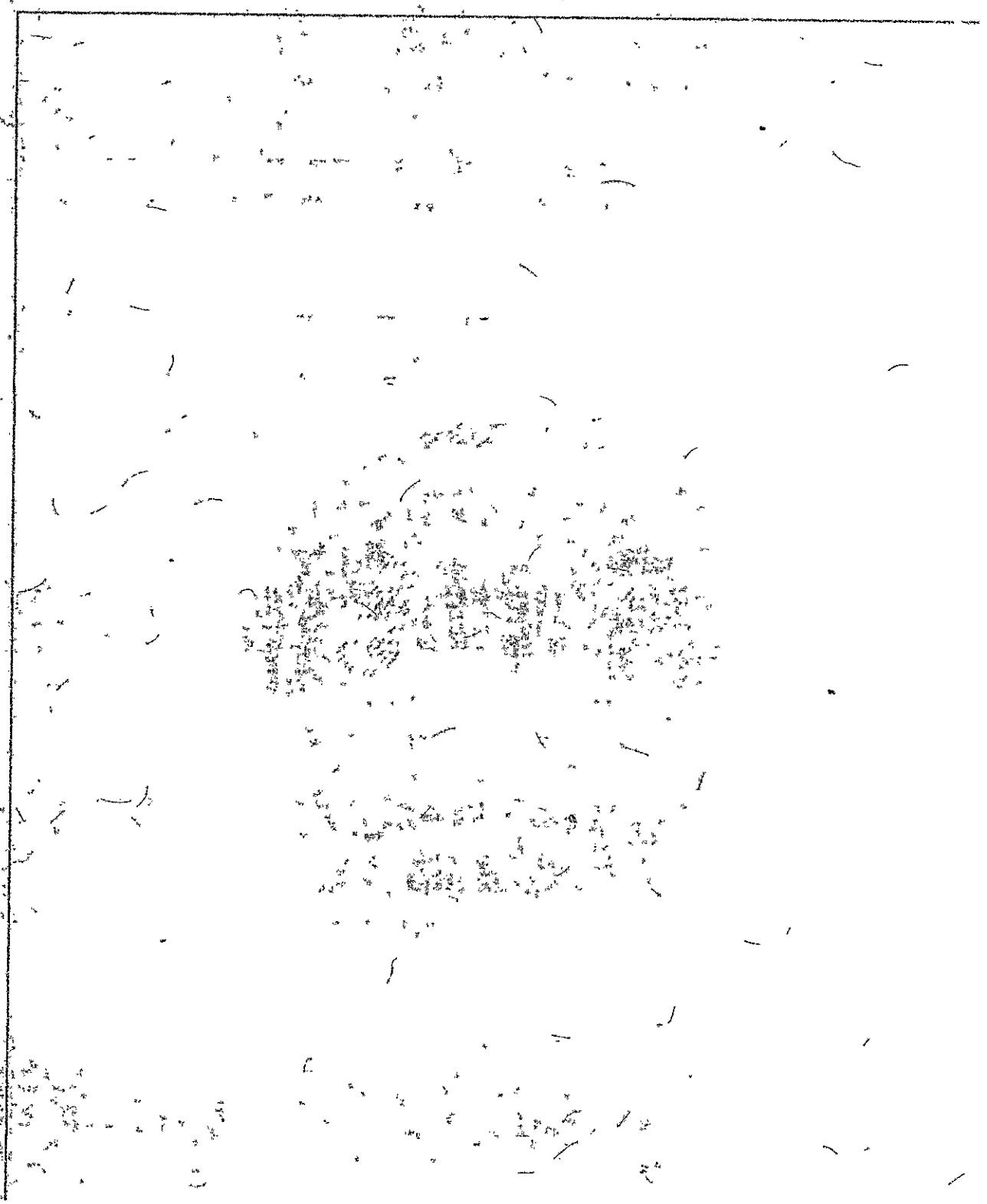
.....ULTIMA LINEA.....

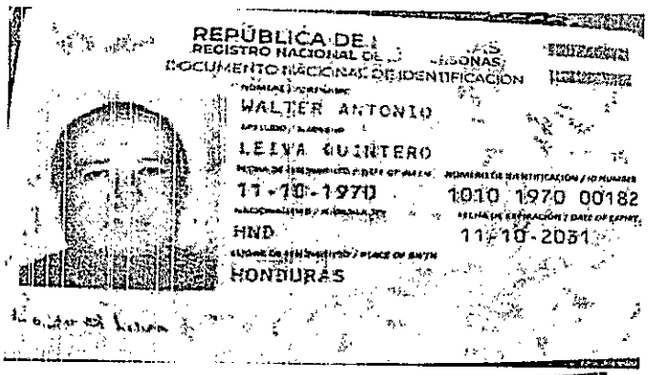
SATURNINO SÁNCHEZ MEZA

ABOGADO Y NOTARIO

0132792

ANCOCCI 301 SUCURSAL LA ESPERANZA
AJERO.....: 03759 FRANCISCVL
ORA.....: 15:05:21
ECHA DE VENTA.: 07/02/2024
ECHA CADUCIDAD: 07/05/2024
Re-Impresion





REPÚBLICA DE
REGISTRO NACIONAL DE
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

WALTER ANTONIO

LEIVA QUINTERO

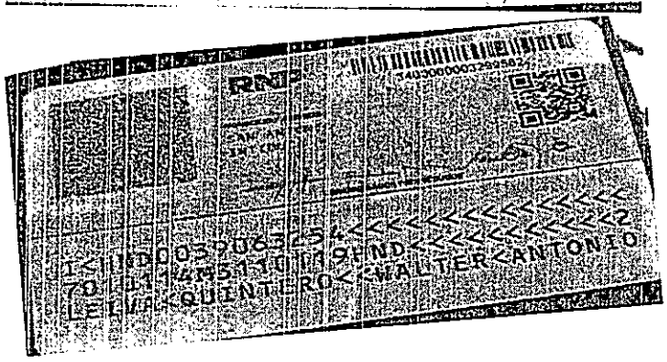
11-10-1970

1010 1970 00182

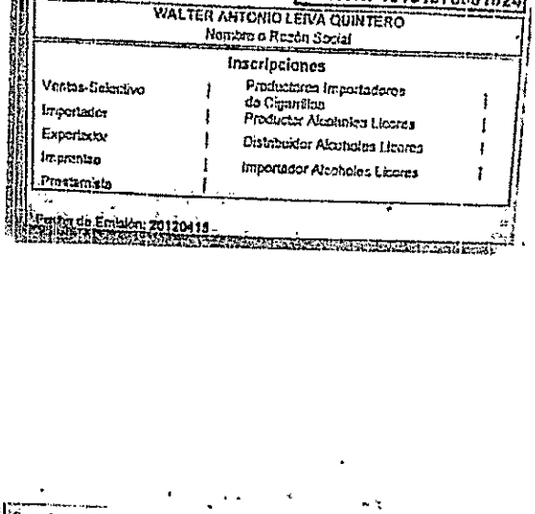
HND

11-10-2031

HONDURAS



IDHND1010197000182<<<<<<<
7011145M3110119HND<<<<<<<<<<<2
LEIVA<QUINTERO<<WALTER<ANTONIO



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

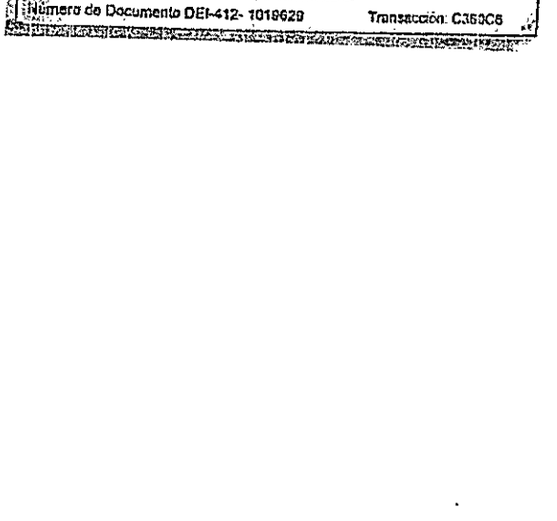
RTN: 10101970001824

WALTER ANTONIO LEIVA QUINTERO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20120419



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 5 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 6 Reformado por Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20980 del Reglamento de Prestamista [illegible] Acuerdo 43 publicado el 6 de Enero de 1979

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1018629 Transacción: C350C6

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

2do

NOTARIA

DEL ABOGADO

JUAN AVILA RUIZ

COLEGIACION No.0303

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA

No.-32-

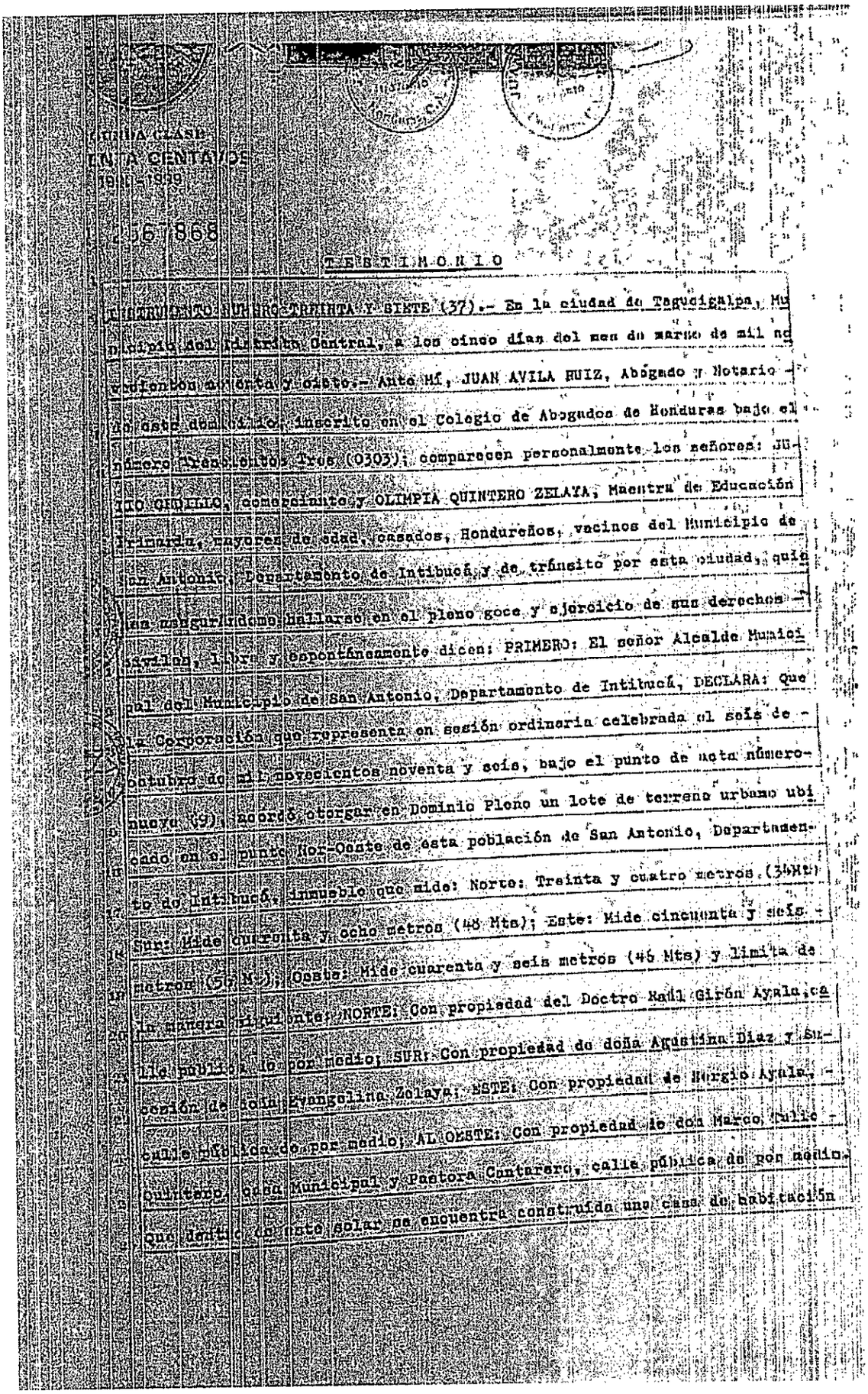
DOMINIO PLENO

DE

OTORGADO POR: EL SEÑOR JULIO CEDILLO EN SU CONDICION DE ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

A FAVOR DE: LA SEÑORA OLIMPIA QUINTERO ZELAYA.

PEQUICIGALPA, M. D. C., 5 DE MARZO DE 19 97.



(illegible)
UNA CLASE
EN LA CENTAVOS
1918 - 1919

256868

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SIETE (37).- En la ciudad de Tegucigalpa, Mu
nicipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de mil no
vecientos noventa y cinco.- Ante Mí, JUAN AVILA RUIZ, Abogado y Notario -
de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el -
número Trescientos Tres (0303); comparecen personalmente los señores: JU-
LIO QUINTERO, comerciante y OLIMPIA QUINTERO ZELAYA, Maestra de Educación
Primaria, mayores de edad, casados, Hondureños, vecinos del Municipio de
San Antonio, Departamento de Intibucá y de tránsito por esta ciudad, quie
nes manifiestan hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -
civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El señor Alcalde Munici
pal del Municipio de San Antonio, Departamento de Intibucá, DECLARA: Que
la Corporación que representa en sesión ordinaria celebrada el seis de -
octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el punto de acta número-
nueve (9), acordó otorgar en Dominio Pleno un lote de terreno urbano ubi
cado en el punto Nor-Oeste de esta población de San Antonio, Departamen-
to de Intibucá, inmueble que mide: Norte: Treinta y cuatro metros (34Mts)
Sur: Mide cuarenta y ocho metros (48 Mts); Este: Mide cincuenta y seis -
metros (56 Mts); Oeste: Mide cuarenta y seis metros (46 Mts) y limita de
la manera siguiente: NORTE: Con propiedad del Doctro Raúl Girón Ayala, ca
lle pública de por medio; SUR: Con propiedad de doña Agustina Díaz y Su-
cesión de doña Evangelina Zelaya; ESTE: Con propiedad de Sergio Ayala, -
calle pública de por medio; AL OESTE: Con propiedad de don Marco Tulio -
Quintero, calle Municipal y Pastora Cantarero, calle pública de por medio.
Que dentro de dicho solar se encuentra construída una casa de habitación

paredes de adobe, techo de teja, con sus servicios de cocina, agua, [illegible]
olo y alumbrado eléctrico.- La casa tiene 18.5 metros por los rumbos [illegible]
te y Oeste y por los rumbos Norte y Sur 10 metros.- Siendo el valor [illegible]
dicha transacción la suma de Trescientos Lempiras Exactos (L.Ps.300.00)
lo cuál corresponde al diez por ciento del avalúo practicado por dicha
Corporación, los cuales han sido pagados a la Tesorería Municipal, [illegible]
que ha tenido a la vista y cuyo antecedente de dominio se encuentra ins
crito bajo el número 1058 a folio 397 al 404 del tomo VIII del Regis
tro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá.- SE
GUNDO: Declara el señor JULIO CEDILLO, que la Municipal que representa
en consecuencia se desapodera, quita y aparta del dominio y [illegible]
cosas reales inherentes al mismo, transfiriendo los derechos a la com
pareciente OLIMPIA QUINTERO ZELAYA, libre de gravamen y compromiso
hasta el saneamiento en caso de evicción conforme a la ley.- TERCERO: [illegible]
otro compareciente OLIMPIA QUINTERO ZELAYA, manifiesta que es cierto lo
antes expresado por el señor JULIO CEDILLO, en su condición indicada y
que acepta la venta en Dominio Pleno que se le da sobre dicho inmueble
Así lo dicen y otorgan siendo testigos los señores Nelson Matón Ayala
Bautista y Juan Carlos Irias Ortega, mayores de edad, solteros, hondu
dos en Derecho, Hondureños y de este domicilio, quienes enterados del
recho que la ley les confiere para leer por sí este Instrumento por
acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los
mantes y firman con los testigos.- De todo lo cuál del conocimiento,
[illegible], estado civil, profesión u oficio, vecindad de unos y de otros,
[illegible] de haber tenido a la vista el punto de acta número nueve (9) de

...SU Timbre, firma y sello.

TEGUCIGALPA [illegible] DE MARZO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Tegucigalpa
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo
N° 95 Tomo 143
[illegible] 1994 - 1997
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante del Domicilio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, con documento Nacional de identificación No.1410-1954-00083, RTN No. 14101954000831 actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**,, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 8.6 metros cuadrados,, y que consta de casa de habitación, que se encuentra ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con propiedad de Héctor Oliva, Al Sur con Propiedad de Adalberto Oliva, al Este limita con Propiedad de Yesenia Fuentes, y al oeste limita con propiedad de Martha Julia Jaco. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de San Fernando, Departamento de Ocotepeque en el Tomo No.631, Folio No.50. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de la Ocotepeque, bajo matricula 23340208.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio 1121452 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por dueño del inmueble por medio de bomba de agua motor, pagos que se realizarán a favor de _____ después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Ocotepeque pagos que se realizarán a favor de

EL ARRENDADOR según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)** **EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

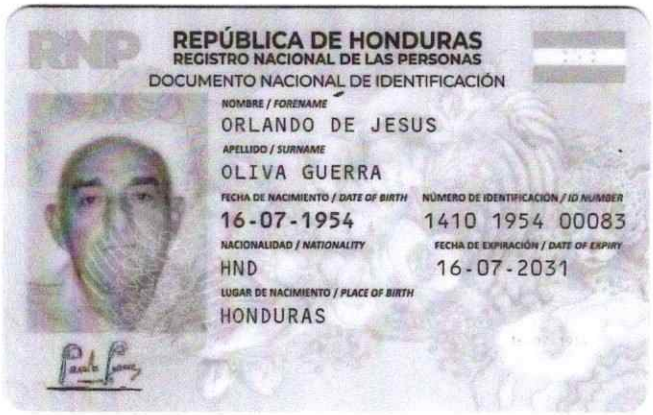
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*
ORLANDO DE JESUS

APELLIDO / *SURNAME*
OLIVA GUERRA

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
16-07-1954

NÚMERO DE IDENTIFICACION / *ID NUMBER*
1410 1954 00083

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
16-07-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS



RNP

3400000005181104

DOMICILIO / *ADDRESS*
COPAN RUINAS
COPAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0062078645<<<<<<<<<<<<<<<
5407165M3107162HND<<<<<<<<<<<2
OLIVA<GUERRA<<ORLANDO<DE<JESUS

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 14101954000838

ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☑	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Importes	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20111112

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20280 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 872723 Transacción: 080D4A

RECIBIDO
Instituto de La Propiedad

Bodega

50

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE OCOTEPEQUE
Presentado a las 9: horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento No. 8475 Folio 56
Tomo 36 del Distrito Inmobiliario.
Ocotepeque, 14/1/09
LUGAR Y FECHA
REGISTRADOR
Ocotepeque, Hond.

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 1030

De: compRA**********VENTA

Otorgada por YESSENIA JAMILETH FUENTES GUERRA

A favor de ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA CHINCHILLA

OCOT. VEINTE DE MAYO DE 2008

Honduras, C.A.

N° 81
T= 632

Idas Lourdes
14/1/09
9:20

R/03/02/09.
R/12/02/09
11:25

Idas 09
7/01/09

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS EX JURE
L. 1.00

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS EX JURE
L. 1.00

Nº 1210460

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO MIL TREINTA (1030).- En la ciudad de Ocotepeque, a los veinte dias del mes de Mayo del dos mil Ocho.- Ante mi, ANA LOURDES CHINCHILLA CHINCHILLA, Abogada y Notaria Pública de este domicilio, con notaria ubicada en el Barrio San Jose. Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) y Registro numero dos mil ochocientos setenta y nueve (2879) de la Honorable Corte Suprema de Justicia, comparece personalmente la señora YESSENIA JAMILETH FUENTES GUERRA, Mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño y con domicilio en San Jorge, Ocotepeque, por una parte y por otra el señor ORLANDO DE JESÚS OLIVA GUERRA, Mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en San Fernando, Ocotepeque Mayor de edad, Casado, Agricultor, hondureño y del mismo domicilio.- Quienes asegurándome hallarse en pleno goce y ejercicios de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice.- PRIMERO: Manifiesta la señora YESSENIA JAMILETH FUENTES GUERRA, que es dueño del inmueble que se describe /lugar denominado Cuchilla eonera/ a continuación: ubicado en el Barrio El centro, del Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, consistente en SETECIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Hector Adelmo Oliva Guerra AL SUR: Con Adalberto Alfredo Oliva Guerra Yessenia Jamileth Fuentes Guerra, calle de por medio, AL ESTE: Con Yessenia Jamileth Fuentes Guerra ═══ AL OESTE: Marta Julia Jaco Valdivieso, en donde hay una bodega de 147 metros cuadrados.-Inscrito el dominio bajo el Nº 81 Tomo 622 del Instituto de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de

este Departamento.- SEGUNDO: Continua manifestando la señor YESSENIA JAMILETH FUENTES GUERRA, que habiendo dispuesto la enajenación del inmueble descrito en la cláusula que antecede, por este acto da en venta, real, pura, perfecta e irrevocable, en dominio pleno; el señor ORLANDO DE JESÚS OLIVA GUERRA, venta que hace libre de gravamen, con todos sus usos, anexos y servidumbre, por la convenida suma de MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1,000.00) valor que confieso tener recibidos a mi entera satisfacción, obligándome al saneamiento de la presente venta con arreglo a derecho.- TERCERO: Presente en este acto el señor ORLANDO DE JESÚS OLIVA GUERRA, DECLARA: que en los términos antes consignados ACEPTA en todas y cada una de sus partes la venta de que se ha hecho merito y recibe testimonio de la misma en señal de toma de posesión.- Presentes los otorgantes y enterados del derecho que la Ley les confiere para leer por si esta escritura, por su acuerdo le di lectura integra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman, estampando además a la par de la misma la huella digital del dedo índice de la mano derecha, ante el Suscrito Notario para que conste.- De todo lo cual del conocimiento, edad, estado civil profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de unos y otros, así, como de haberles hecho la advertencia de lo relativo al Registro y de haber tenido a la vista, el antecedente de dominio relacionado y los documentos personales por su orden y números, así, Tarjetas de Identidad Nº 1410-1973-00098 y 1410-1954-00083. Doy Fe.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL YESSENIA JAMILETH FUENTES FIRMA Y HUELLA DIGITAL ORLANDO DE JESÚS OLIVA GUERRA FIRMA Y HUELLA DIGITAL SELLO NOTARIAL ANA LOURDES CHINCHILLA CHINCHILLA**********

Se inserta el recibo de pago que literalmente dice:

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

№ 0500474

REPUBLICA DE HONDURAS. SECRETARIA DE FINANZAS. DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS. RECIBO OFICIAL DE PAGO. APELLIDOS Y NOMBRES. CHINCHILLA CHINCHILLA ANA LOURDES. DESCRIPCION DEL IMPUESTO. OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS. RECIBO Nº 2512 0535553 . PERIODO 0 -2008. R.T.N. 37KYXG5. IMPUESTO A PAGAR LPS. 15.00. MULTA LPS. 3.00 TOTAL LPS. 18.00 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE. LUGAR Y FECHA 12 DE Junio 2008. CODIGO DE BANCO. 1223. FECHA DE PRESENTACION. 12 DE Junio 2008. FIRMA DEL CAJERO**********

Y para entregar al señor ORLANDO DE JESÚS OLIVA GUERRA libro, sello y firmo esta primera copia en papel sellado oficial, con los timbres de Ley debidamente cancelados en la misma fecha de su otorgamiento, la cual concuerda con su original en mi Protocolo corriente de Instrumentos Públicos, donde anote este Libramiento.

PODER JUDICIAL REPUBLICA DE HONDURAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE OCOTEPEQUE
Presentada a las 9: horas y 20 minutos
Bajo el Asiento No. 8434 Folio 50
Tomo 36 del Distrito Inmobiliario.
Ocot. 19/01/09
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE OCOTEPEQUE
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el
Nº 650 Tomo 631
Ocotepeque 17/02/2009
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL Ocotepeque, Hond.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros **REINA ELIZABETH MANCIA MEJIA,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San José, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0314-1971-00028, RTN No.03141971000280, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San José, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Martha Mancia**; Al Sur** limita con la propiedad de José Luna**; Al Este** limita con la propiedad de Pio López y **Al OESTE** limita con la propiedad de Martha Mancia y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San José, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.415, Folio No.5, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matricula 130347.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave 395705 el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **REINA ELIZABETH MANCIA MEJIA** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de San José, Departamento de Comayagua, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el

valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de 06 meses a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta (30) de junio de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá

utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso

EL ARRENDATARIO no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

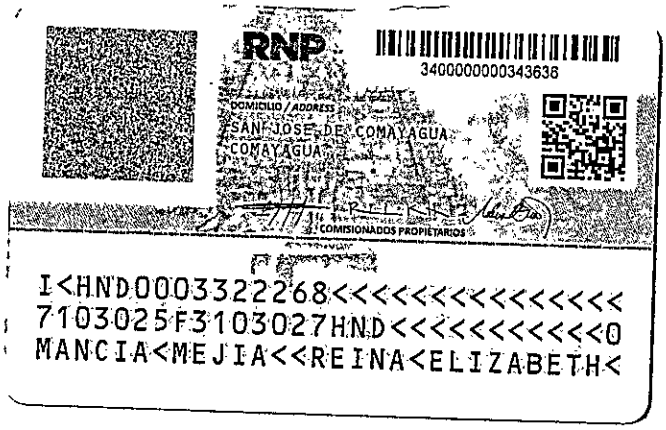
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Ce ntral, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
REINA ELIZABETH
APELLIDO / SURNAME
MANCIA MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
02 03 1971
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0314 1971 00028
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
02 03 2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000000343636
DOMICILIO / ADDRESS
SAN JOSE DE COMAYAGUA
COMAYAGUA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0003322268<<<<<<<<<<<<<<<
7103025F3103027HND<<<<<<<<<<<0
MANCIA<MEJIA<<REINA<ELIZABETH<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 0314197000280

REINA ELIZABETH MANCIA MEJIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Emisión: 2014

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 19 2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 5 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 19 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880, y el Reglamento de Prestamista Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1995.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cum con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 846028 Transacción: 6E162C

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 159

De: DONACION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EL CENTRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.-

Otorgada por: EL SEÑOR ANGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS.-

A favor de: LA SEÑORA REYNA ELIZABETH MANCIA MEJIA.-

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ORBELINA ANDINO LOPEZ.-

EN (01) DE OCTUBRE DEL 2012

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

01 OCT. 01 OCT. 2012

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

ORBELEANY ANDINO LÓPEZ ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS, C.A.

N°.0610400

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las Nueve en Punto de la Mañana (09:00 A.M.) de fecha Uno (01) día del mes Octubre del año dos mil doce (2012).- Ante Mi ORBELEANY ANDINO LÓPEZ Abogado y Notario de este domicilio con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número SEISCIENTOS VEINTIUNO (621), con Exequátur de la Corte Suprema de Justicia número CUATROCIENTOS TREINTA (430), con Bufete Profesional en Barrio La Plazuela, Avenida Paz Barahona, Edificio Cruz-Ucles, número 1202, costado este de las oficinas de la Gobernación Política de Francisco Morazán, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- Comparecen personalmente el señor ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS, quien es mayor de edad, casado, Motorista, hondureño, con domicilio en el Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua y de transito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y la señora REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA, quien es mayor de edad, casada, Comerciante, hondureña, con domicilio en el Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua y de transito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- Y quienes asegurándome de hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen lo siguiente: PRIMERO: El compareciente ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS, declara: Que es dueño real, único, legítimo y esta en posesión efectiva de un Bien Inmueble el que se describe de la siguiente manera: Un Solar ubicado en el BARRIO EL CENTRO, jurisdicción del Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, el cual tiene un área total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO (277.40 Mts.²) cuyos limites y colindancias son los siguientes: AL NOR-OESTE: 5.80 METROS CON MARTHA MANCÍA; AL NOR-ESTE: 3.25 METROS CON PÍO LÓPEZ; AL SUR: 21.40 METROS, CALLE DE POR MEDIO CON JOSÉ LUNA MAS 11.00 METROS CON PÍO LÓPEZ Y CALLE DE POR MEDIO; AL SUR-OESTE: 4.90 METROS, MAS 4.00 METROS CON MARTHA MANCÍA; AL

PODER JUDICIAL REPUBLICA DE HONDURAS

ORBELEANY ANDINO LÓPEZ ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS, C.A.

ESTE: 6.70 METROS, MAS 8.50 METROS, MAS 5.30 METROS, CON PÍO LÓPEZ Y CALLE PRINCIPAL; y AL OESTE: 5.20 METROS, MAS 5.22 METROS, CON MARTHA MANCÍA.- Que dicho Solar anteriormente descrito lo hubo a su favor, mediante Adjudicación en Dominio Pleno que les hiciere el Alcalde Municipal de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, tal como consta en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes del año 2000 al 2001, Folios Trescientos Treinta y Dos (332) al Trescientos Treinta y Tres (333) y Trescientos Treinta y Cuatro (334), Tomo Treinta y Seis (36), del Acta número Doce (12) de fecha Quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil uno (2001).- Encontrándose inscrito el antecedente de dominio a su favor bajo el Asiento número CINCO (05) del Tomo CUATROCIENTOS QUINCE (415), del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Siguatepeque, Comayagua, documento de antecedente que yo el Notario Doy Fe de haberlo tenido a la vista.- SEGUNDO: Sigue declarando el compareciente ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS, que por este mismo medio ha resuelto por su propia voluntad dar en calidad de DONACIÓN, el Solar descrito en la Clausula Primera de esta Escritura a favor de la otra compareciente REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA, en consecuencia de la resolución que ha adoptado realizar por este mismo acto da en calidad de DONACIÓN, real, pura, perfecta e irrevocable el dominio pleno que tienen hasta la fecha sobre dicho Solar objeto de este contrato y que de la resolución personal que ha tomado le hace el formal traspaso de dominio, posesión, usos y demás derechos reales que ha ejercido sobre dicho Solar, declarándola libre de todo gravamen y obligándose al saneamiento de esta DONACIÓN para el caso de Evicción, según la Ley.- TERCERO: Por su parte la compareciente REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA, declara: Que es cierto y verdadero todo lo anteriormente declarado por el otro compareciente ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS, que acepta la DONACIÓN, que le hace del Solar descrito en la Cláusula Primera de esta Escritura, dándose por bien recibida del mismo y tomando posesión efectiva sobre el Solar, todo esto en señal de tradición.- Así lo dicen y

I
V
N°
I
Á
O
D
SI
est
los
núm

INSTITUT
OFICINA REGI
Presentada se
Del Diario Inm
Sigua

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 0610401

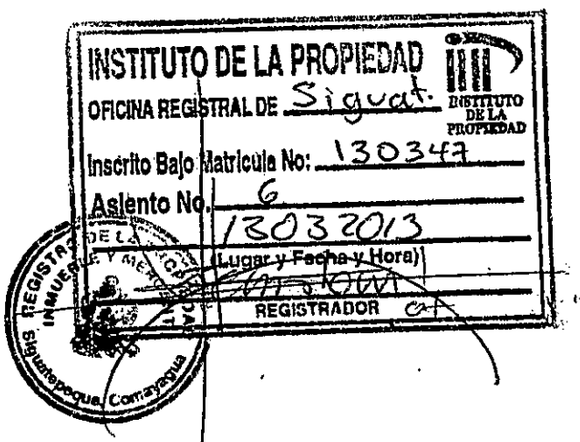
otorgan ambos comparecientes ante el suscrito Notario.- Y enterados ambos comparecientes del derecho que tienen para leer por si está Escritura, que por su acuerdo le di lectura integra a la misma de cuyo contenido se ratificaron ambos comparecientes, quienes proceden de manera individual a colocar su firma y estampar su huella digital del dedo índice de su mano derecha para constancia.- De todo lo cual, del conocimiento, capacidad, estado civil, edad, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de ambos comparecientes.- Así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a.- El antecedente de Dominio Pleno del Bien Inmueble objeto del presente Contrato; b.- La Tarjeta de Identidad número: 0314-1958-00099 del compareciente ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS; y c.- La Tarjeta de Identidad número: 0314-1971-00028, de la compareciente REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA.- DOY FE.- (F)(HD) ÁNGEL DONATILO URBINA CASTELLANOS.- (F)(HD) REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA.- FIRMA, SELLO Y HUELLA DIGITAL DEL SEÑOR NOTARIO ORBELEANY ANDINO LÓPEZ.-

Y a requerimiento de la señora REINA ELIZABETH MANCIA MEJÍA, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel especial notarial, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo número preinserto de mi Protocolo corriente en donde anote este libramiento.- DOY FE.-

ORBELEANY ANDINO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
HONDURAS C. A.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Sigvat.
Presentada segun Asiento Nº: 906148
Del Diario Inmobiliario F.R.
Sigvat. 29/11/2012
(Lugar y Fecha)

PAPER


INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Siguat.
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
Inscrito Bajo Matrícula No: 130347
Asiento No. 6
13032013
(Lugar y Fecha y Hora)
REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Siguatepeque, Comayagua

BANCO ATLANTIDA S.A.
DACIONES FISCALES SIGUATEPEQUE CENTRO
/2012, 11:48:03 CAJERO : MM05
DE DOCUMENTO : REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
BILIZA : TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
:6741 REF. : 134 STATUS : ONLINE

Tesorería General de la República

T.G.R.-1

1 RTN O N° DE IDENTIDAD	RECIBO DE PAGO INGRESOS CORRIENTES	2 N° DE RECIBO
0314-1971-00028		TGR-0000000000660621

3 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL

REYNA ELIZABETH MANCIA MEJIA

4

CÓDIGO		TOTAL	CÓDIGO		TOTAL
11203	Grav. Tradición Dom. de Tierras		12801	Ingresos por Subasta	
11409	Otros Imp. Lic. S/Diversas		12804	Reparos Varios	
12102	Control Migratorio		12805	Dispensa de Edictos	
12108	Timbres Consulares		12806	Devoluciones de Ejercicios Fisc. Anteriores	
12115	Tasas por Servicios de Protección a Vuelos Nacionales		12807	Compensación por Pérdida de Activos Muebles	
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarques		12899	Otros Ingresos no Tributarios	
12117	Monitoreos Ambientales		15101	Venta de Impresos	
12118	Tasas por Registro Ley de Propiedad	200.00	15102	Vta. de Mat. y Prod. Agropecuarios	
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones		15104	Venta de Articulos y Mat. Diversos	
12121	Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros		15204	Imprentas	
12123	Conservación Ambiental y Seguridad (zolitur)		15205	Servicios de Vigilancia a Empresa del Sector Privado	
12124	Tasa por Llamada del Exterior (US$ 0.03)		15206	Ingreso de Centros Hospitalarios	
12199	Tasas Varias		15207	Ingreso de Centro Educativos	
12201	Libreta Pasaportes		15217	Venta de Servicios Varios (CESCO)	
12203	Registro de Marcas de Fábrica		15299	Venta de Servicios Varios	
12204	Registro de Patente de Invención		17101	Inter. P/Préstamos Sector Privado	
12205	Registro de Prestamistas		17102	Inter. P/Préstamos Sector P úblico	
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles		17201	Inter. P/Préstamos a la Admon. Central	
12208	Licencias de Conducir		17202	Inter. P/Préstamos a Instituciones Descentralizadas	
12209	Otras Licencias		17203	Inter. P/Préstamos a la Seguridad Social	
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias		17204	Inter. P/Préstamosa Gobierno Local	
12213	Registro Nacional de Armas		17205	Inter. P/Préstamosa Instituciones Pública Financieras	
12218	Registro Nacional de las Personas		17206	Inter. P/Préstamosa Empresas Publicas No Financieras	
12219	Registro Derechos de Autor y Conexos		17207	Inter. P/Préstamos al Sector Externo	
12299	Derechos Varios		17301	Inter. P/Depósitos Internos	
12301	Concesiones y Frecuencias Radioelectrónicas		17302	Inter. P/Depósitos Externos	
12302	Canon Explotación Petróleo		17401	Inter. P/Titulos y Valores Internos	
12304	Canon Aprovechamiento de Aguas		17402	Inter. P/Titulos y Valores Externos	
12305	Canon Concesionamiento Aeroportuario		17501	Dividendos de Acciones	
12306	Canon Territorial		17601	Alquiler de Tierras y Terrenos	
12307	Canon por Beneficio		17602	Contribución por uso de Viviendas Oficiales	
12308	Canon Operación Lotería Electrónica		17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	
12399	Regalias Varias		17604	Alquiler de Equipo	
12404	Conmutas y Multas Judiciales		17605	Otros Alquileres	
12405	Multas por Incumplimiento de Contrato		17701	Derechos Varios	
12406	Multas por Sanidad		17801	Otros Derechos S/La Propiedad	
12409	Multas de Transporte		18101	Transf. y Donaciones Corrientes de la Admon. Central	
12410	Multas de Trabajo		18102	Transf. y Donaciones Corrientes Inst. Descentralizadas (PANI)	
12413	Multas de Policía y Tránsito		18104	Transf y Donac. Corrientes de Gob. Locales	
12416	Multas por Infracción Ley de Migración y Extranjería		18301	Transf y Donac. Corrientes Personas Naturales	
12417	Sanciones por Ley General de Minería		18401	Transf.y Donac. de Empresas privadas	
12419	Multa Infracción Ley de Propiedad Intelectual		18402	Transf. y Donaciones Corrientes de Empresas P úblicas (HONDUTEL, ENP)	
12499	Multas y Penas Diversas				

5 TOTAL A PAGAR: DOSCIENTOS CON 00/100 200.0

Lugar y Fecha: Tegucigalpa 26/11/2012

Firma del Contribuyente

6 FECHA DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
26	11	2012

7 CODIGO BANCO: 041

Para uso exclusivo del banco

8 VALOR RECIBIDO
L. 200.00

Sello Oficina Recaudadora

FIRMA DEL CAJERO

Copia: Institución

PREMIUM SAFETY PAPER

Municipio: 0712

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JOSÉ HUMBERTO DORMES DORMES,** mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante, Domicilio de San Lucas, Departamento de El Paraíso, No. de DNI 0712-1943-00102, No. de RTN 0712194300102 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEUN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **61.72** metros cuadrados, y que consta de casa de habitación completa, que se encuentra ubicada en el barrio el centro del Municipio de **San Lucas,** Departamento de **El Paraíso**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Carina Vargas, **Al Sur** limita con Hernan Dormes, **Al Este** limita con la propiedad de Clodomiro Dormez, y **Al Oeste** limita con la propiedad de Salvador Dormes. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **San Lucas,** Departamento de **El Paraíso**, en el Tomo No._____, Folio No._____. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **El Paraíso,** bajo matricula **000361.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **José Humberto Dormes Dormes** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **San Antonio de Flores,** Departamento de **El Paraíso** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,700.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de

atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **L ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente

obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

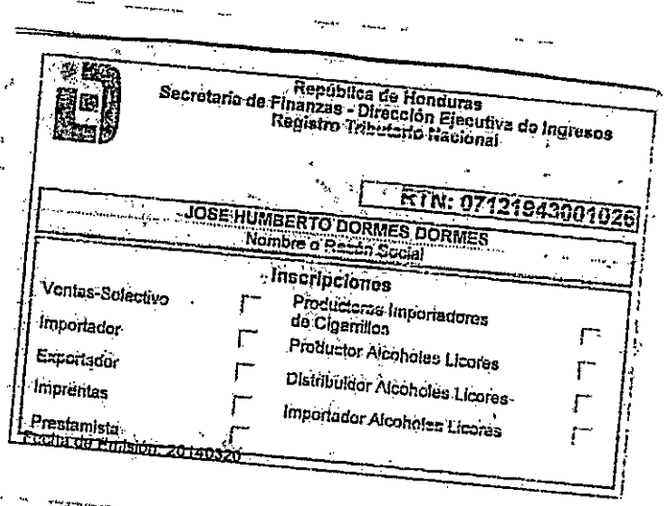
COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS MÁS

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
JOSE HUMBERTO
APELLIDO / SURNAME
DORMES DORMES
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
24-09-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
DOMICILIO / ADDRESS
SAN LUCAS
EL PARAISO
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HNDO010865741<<<<<<<<<<<<<<<
4309240M3109247HND<<<<<<<<<<<2
DORMES<DORMES<<JOSE<HUMBERTO<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

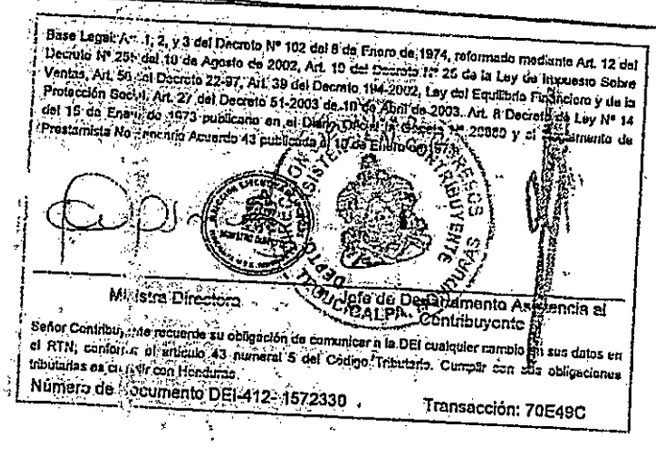
RTN: 07121943001026

JOSE HUMBERTO DORMES DORMES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20140320



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 251 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 50 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20820 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 10 de Enero de 1973.

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN; conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-1572330 Transacción: 70E49C

San Lucas, El Paraiso
11/Junio/2024

Constancia

El Suscrito Jefe de catastro Municipal del municipio de San Lucas, departamento del Paraiso; hace constar que el Señor Humberto Dormes Dormes, con Documento Nacional de Identificación DNI: 0712-1943-00102, originario y residente en el municipio de San Lucas es dueño de un Bien Inmueble, ubicado en el barrio las acasias, del casco urbano, en donde están las oficinas del Registro Nacional De Las Personas. (RNP).

Y para fines que al interesado le sea Conveniente, se le extiende la presente a los Once dias del mes de Junio del año 2024.

JOSE [illegible] MATUTE
JEFE CATASTRO MUNICIPAL
SAN LUCAS, EL PARAISO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

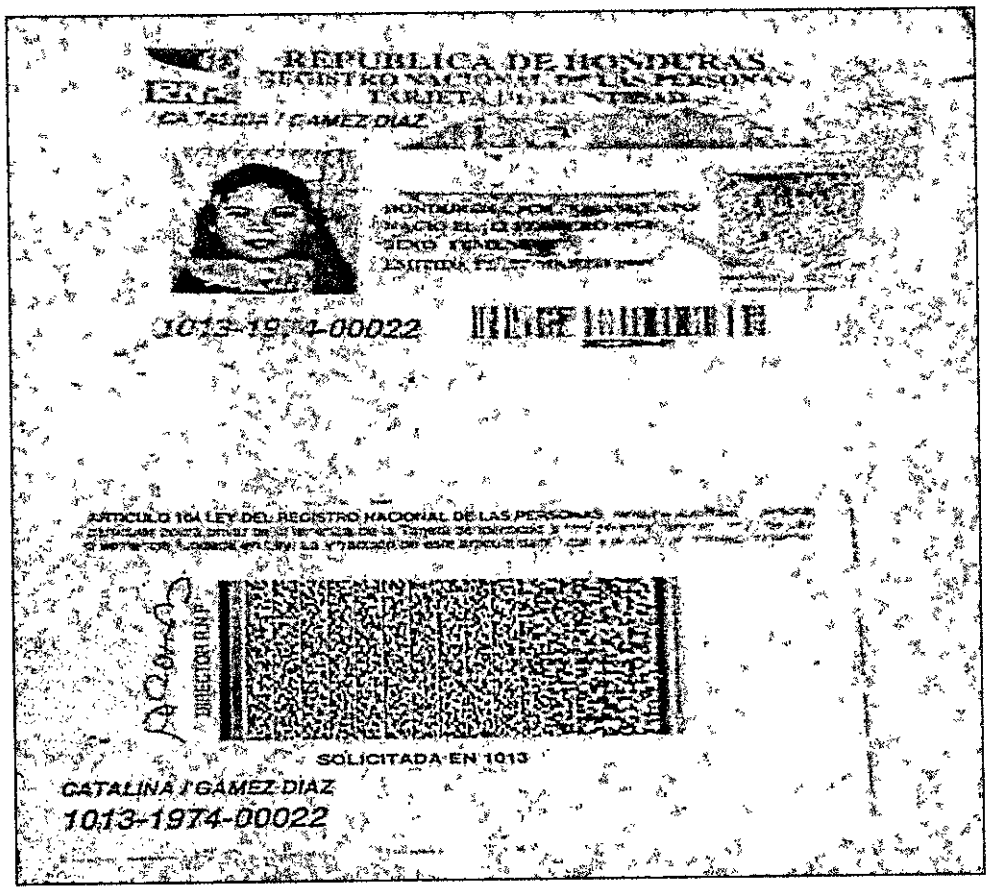
Nosotros, **CATALINA GAMEZ DIAZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Ama de Casa, Domicilio de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá, No. de DNI1013-1974-00022, No. de RTN.10131974000222, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por otra parte **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO,** en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de **861.00** metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **San Marcos de la Sierra**, Departamento de **Intibuca**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Octaviano Hernández**; Al Sur** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán**; Al Este** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán; y **Al OESTE** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán; y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **San Marcos de la Sierra**, Departamento de **Intibucá**, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Intibucá**, bajo matricula **1669730,** asiento No,**1. CLAUSULA SEGUNDA**: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: **a)** Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de la Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave _____; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO,** a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA**: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. **b)** Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR,** si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. **c)** Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables **al Arrendatario**, incurren por parte **del Arrendador**. **f) EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- **g)** Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **h)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA**: El plazo del arrendamiento **es de dieciocho (18) días** a partir del día **catorce (14)**

de diciembre y finalizando **el treinta y uno (31) de diciembre de 2023,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA**: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,500.00)** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXATOS (L.975.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. **El Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA**: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseare hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes.En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 14 día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

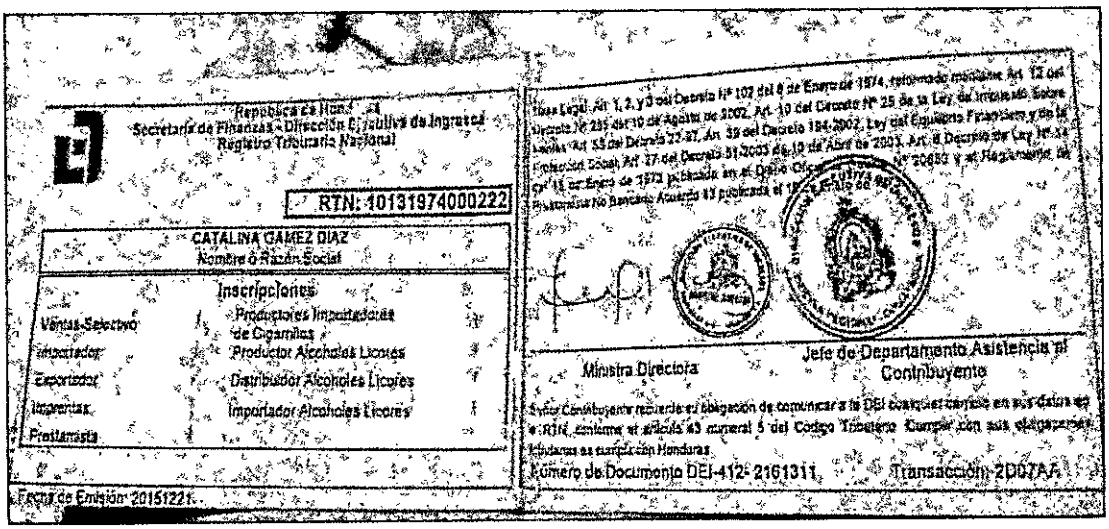
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE
RNP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA
HONDURAS

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
CATALINA I GAMEZ DIAZ
1013-1974-00022
ARTICULO 16A LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DIRECTOR R.N.P.
SOLICITADA EN 1013
CATALINA I GAMEZ DIAZ
1013-1974-00022



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 10131974000222

CATALINA GAMEZ DIAZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	Productor Alcoholes Licores
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	Importador Alcoholes Licores
Prestamista	

Fecha de Emisión 20151221

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 107 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 235 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 53 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 24 [illegible] de Enero de 1972 publicado en el Diario Oficial [illegible] y el Reglamento de [illegible] Bancario Acuerdo 13 publicado el 1[illegible] de 96

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde es obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias en cumplimiento Honduras

Número de Documento DEI-412-2161311 Transacción 2007AA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE SIERRA
SAN MARCOS, INTIBUCA HONDURAS C. A.

ACUERDA: Otorgar la legalización en Dominio Pleno del predio urbano Nº.01 con Clave Catastral Nº 101301ch121n230001 ubicado en el Barrio El Centro de este Municipio de San Marcos de la Sierra, con una extensión del área de: (*861.00 Mts*) OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS a favor de la peticionaria.....

Mismo que se encuentra dentro de las mismas medidas y colindancias siguientes.....

AL NORTE: Midé (38.40) Treinta y ocho metros lineales con cuarenta centímetros y colinda con propiedad de Octaviano Hernández Bautista dividido por una quebradita de por medio.

AL ESTE: Mide (18.00) Dieciocho metros lineales y colinda con carretera que conduce de la Escuela Urbana al Barrio Morazán.

AL SUR: Mide (35.70) Treinta y cinco metros lineales con setenta centímetros y colinda con carretera que conduce de la Escuela Urbana al Barrio Morazán.

AL OESTE: Mide (28.50) Veintiocho metros lineales con cincuenta centímetros y colinda con carretera que conduce del Barrio El Centro al Barrio Morazán.

Dicho Inmueble se encuentra comprendido dentro de los Ejidos del Municipio de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá Inscrito el Dominio a favor de la señora: CATALINA GAMEZ DIAZ bajo el asiento No. (93) del tomo (49) del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Intibucá. El cual según avaluó del personal de Catastro se valoró en la cantidad de: Lps: 25,830.00 Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Lempiras. De los Cuales al interesado se le cobrara el (10%) del avaluó cancelando en Tesorería la cantidad de L: 2,583.00 Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres Lempiras Exactos con recibo original que se adjunta en la última página de este documento, el presente acuerdo consta en los libros respectivos de actas de la Municipalidad de San Marcos de la Sierra en el Punto Nº 10 del Acta Nº 90 Acuerdo Nº 9, Inciso B), del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce.....

Como representante legal de la Alcaldía de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá, El ciudadano Lic. Miguel Ángel Bautista Gutiérrez en su condición de Alcalde Municipal Para que se otorgue el Título de Propiedad ante el señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá a fin de que esta propiedad sea registrada a favor del Peticionario CATALINA GAMEZ DIAZ para que sea reconocida como su legítima dueña.....

No habiendo más de que tratar se levanta la sesión firmando para constancia, firma y sello Lic. Miguel Ángel Bautista Gutiérrez Alcalde Municipal, Vice-Alcalde Justo Enrique López Gutiérrez Auxiliar de Enfermería. Regidor Primero; Profesor José Trinidad Amaya Gómez. Regidor Segundo; Profesor Alonzo Díaz Amaya. Regidor Quinto; Abdón Hernández Díaz. Regidor Sexto; María Deisy Sánchez Bachiller en Ecología y Medio Ambiente. Comisionado Municipal; Pantaleón Hernández, Sello y Firma de Senia Evelyn Bautista López secretaria Municipal

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Intibuca
Inscrito bajo Matrícula No. 1414888
Asiento No. 1
Del Diario Inmobiliario
La Esperanza 17/10/16
(Lugar y Fecha)
REGISTRADOR

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Intibuca
Inscrito bajo Matrícula No. 1669730
Asiento No. 1
La Esperanza 01/11/16
(Lugar y Fecha)

MUNICIPALIDAD
DE SAN MARCOS DE LA SIERRA INTIBUCA

CONTENIDO: 1/1

PLANO TOPOGRAFICO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
SAN MARCOS, INTIBUCA, HONDURAS C.A

La Infrascrita Secretaria Municipal de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la Ley le confiere certifica la resolución literal del punto de actas que en su parte conducente dice:

ACTA Nº 90

Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá el día viernes 15 del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce siendo las; Tres de la tarde en el Salón de la Alcaldía Municipal la sesión fue presidida por el señor Alcalde Municipal, Lic.: Miguel Angel Bautista Gutiérrez contando con la asistencia del señor Vice-Alcalde Justo Enrique López Gutiérrez Auxiliar de Enfermería. Regidor Primero; Profesor José Trinidad Amaya Gómez. Regidor Segundo; Profesor Alonzo Díaz Amaya. Regidor Quinto; Abdón Hernández Díaz. Regidor Sexto; María Delsy Sánchez Bachiller en Ecología y Medio Ambiente. Comisionado Municipal; Pantaleón Hernández, Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez, Director de Justicia Municipal Julio Bautista Amaya, y ante la Secretaria de actuaciones la Joven Senia Evelyn Bautista López que da fe. Después de aprobado el quórum el señor Alcalde Municipal declaro abierta la sesión que se desarrolló de la manera siguiente, la Joven Secretaria dio lectura a la agenda siendo discutida se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de la Honorable Corporación Municipal, continuando con la agenda. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

RESOLUCION Y APROBACION MUNICIPAL.....

VISTA: para resolver y aprobar la solicitud de Legalización de Dominio Pleno de un lote de terreno de Naturaleza Urbana ubicado en EL BARRIO EL CENTRO de esta jurisdicción solicitada por el peticionario: CATALINA GAMEZ DIAZ con Numero de Identidad 1013-1974-00022, mayor de edad, estado civil, ensada para que se le legalice El Predio Nº 01 Bloque Nº 23 con Clave Catastral número 101301EH121N230001 ubicado en el Barrio El Centro de este Municipio. Esta Corporación Municipal delega al Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez, nombrado por la Honorable Corporación Municipal para que realice las investigaciones, inspección y medición del predio solicitado para que se le dé trámite y autorice la legalidad del Dominio Pleno al ser investigado en legal forma.....

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley exige para el otorgamiento del Dominio Pleno a particulares, donde el peticionario ha acreditado en su legal y debida forma de la posesión del lote de Terreno Urbano objeto de la solicitud.....

POR TANTO: Esta Honorable Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá después de haber oído el informe del señor Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez y en uso de las facultades de las que esta investida y en aplicación de los artículos 717-723 del código civil, artículos 32, 43, 44 y 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 108 de la misma Ley, reformado mediante decreto número No 125 - 2000. Emitido por el Soberano Congreso Nacional de la república de fecha 22 de Agosto del Dos mil Dos publicado en el diario oficial la Gaceta del 6 de Octubre del mismo Año.

REPUBLICA DE HONDURAS C.A
CORPORACION MUNICIPAL
SAN MARCOS DE LA SIERRA INTIBUCA

TITULO DE PROPIEDAD

RECIBIDO Instituto de la Propiedad 19/4/2015

OTORGADO POR: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

A FAVOR DE: CATALINA GAMEZ DIAZ.

ENTREGADO Instituto de la Propiedad

AUTORIZADO POR: LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Santa Rosa de Copán, [illegible].-

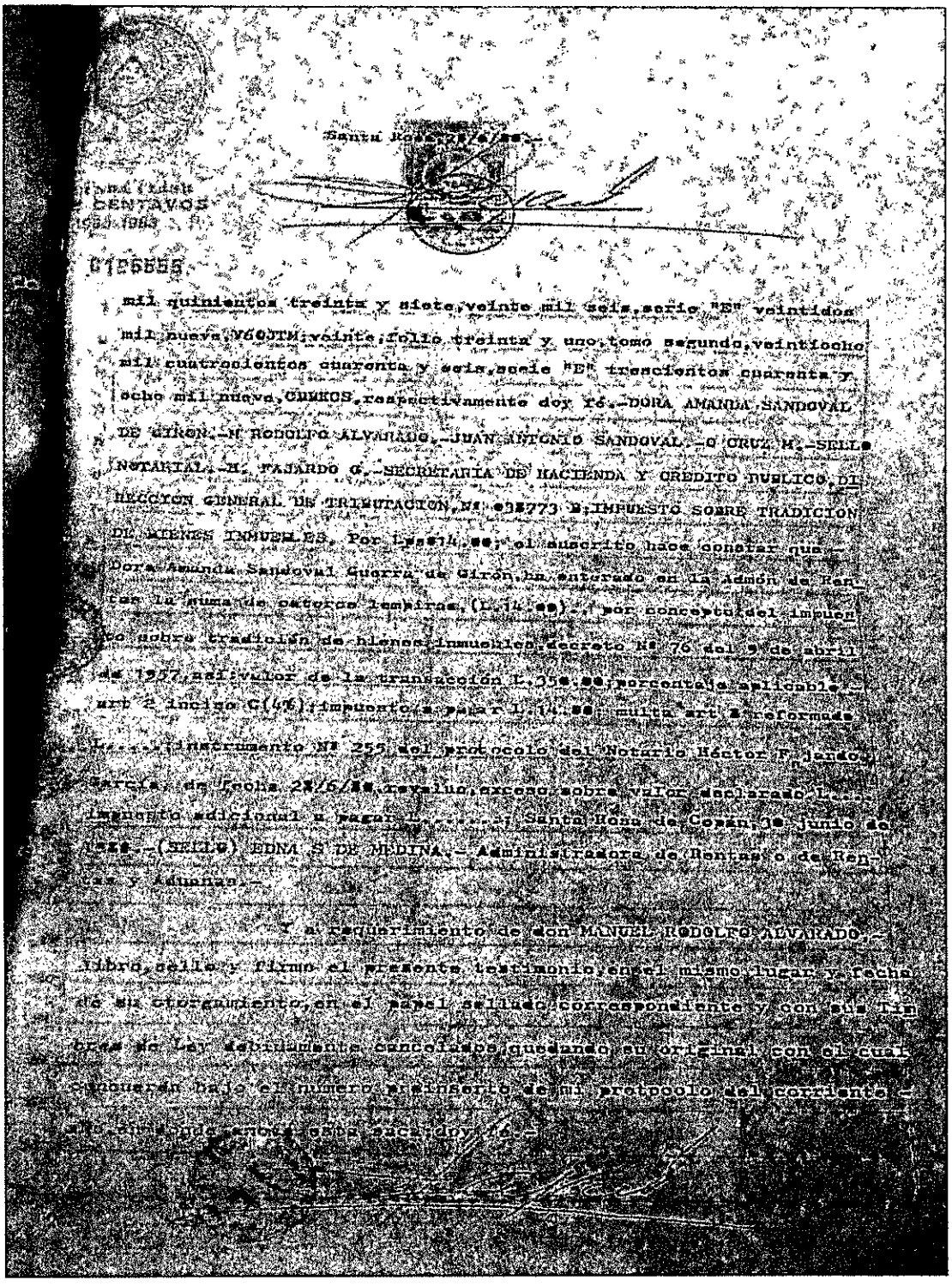
una clase
CENTAVOS
[illegible]

0195850

= T E S T I M O N I O =

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.(255).-En la ciudad de Copán Ruinas, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta.-Ante mí,HECTOR FAJARDO GARCIA, Abogado y Notario Público del domicilio de Santa Rosa de Copán,inscrito al Colegio de Abogados de Honduras bajo el número quinientos cincuenta y nueve,comparecen personalmente los señores:doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON,de oficios domésticos, Y don MANUEL RODOLFO ALVARADO,mayores ambos mayores de edad,casados y de este vecindario;quienes asegurándome hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles,libre y espontaneamente dicen:PRIMERO:doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON,declara;que según inscripción de dominio número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS,páginas cuatrocientos diecinueve y siguiente del tomo OCHENTA Y OCHO,del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento,es dueña de un solar situado en el barrio de Buena Vista de esta ciudad de Copán Ruinas,con las dimensiones y colindancias siguientes:al Norte,cuarenta y una varas;con veintitres pulgadas, con propiedad de Estanislao Vasquez,Juan J. Sandoval y sucesión de Sotero Ramirez ,calle de por medio,ahora de Salvador Lara;al Sur, cuarenta varas,veintiuna pulgadas,con solar y casa de Miguel Gutierrez; al Este,veintisiete varas con propiedad de Felipe López; y al Oeste, veintiocho varas, y veintisiete pulgadas,con casa y solar de Baltazar Ramirez Ramos,el que hubo por compra que hizo a don Baltazar Ramirez Ramos.-SEGUNDO:doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON,continua de la propiedad anteriormente descrita,por el presente

acto, la transfiere en venta real, pura, perfecta é irrevocable, libre de todo gravamen, con sus usos, servidumbres y anexidades, al otro compareciente don Manuel Rodolfo Alvarado, un solar situado en el barrio de Buena Vista, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintidos varas, con Juan José Marroquín, calle de por medio; al Sur, veinte varas, con Ramón Aguilar; al Este, veintiocho varas, veintisiete pulgadas, con Benjamín Andrade; y al Oeste, veintisiete varas, con propiedad de de exponente Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón; por la convenida cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS, los cuales confiesa recibidos a su entera satisfacción, obligándose al saneamiento en caso de evicción.-TERCERO: don MANUEL RODOLFO ALVARADO, declara: que en los términos antes descritos, acepta la venta que por éste acto, se le hace y recibe testimonio de la misma en señal de posesión y tradición de dominio.-Así lo dicen y otorga, siendo testigos don Juan Antonio Sandoval, labrador y don Oscar Cruz Melgar, maestro de educación Primaria, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, quienes tenrados del derechoque la Ley les confiere para leer por sí mismos esta escritura, por su acuerdo la dí lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos.-De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, capacidad y vecindad de unos y otro, así como de haber leído y firmado la presente en un solo acto doy fé.- Y de haber tenido a la vista al antecedente respectivo, las cédulas de identidad personal, constancias de exención del impuesto sobre la renta, constancias de solvencia municipal e identificación tributaria, cuyos números por su orden son: cua-



Santa Rosa, 7/6/88.-

CENTAVOS

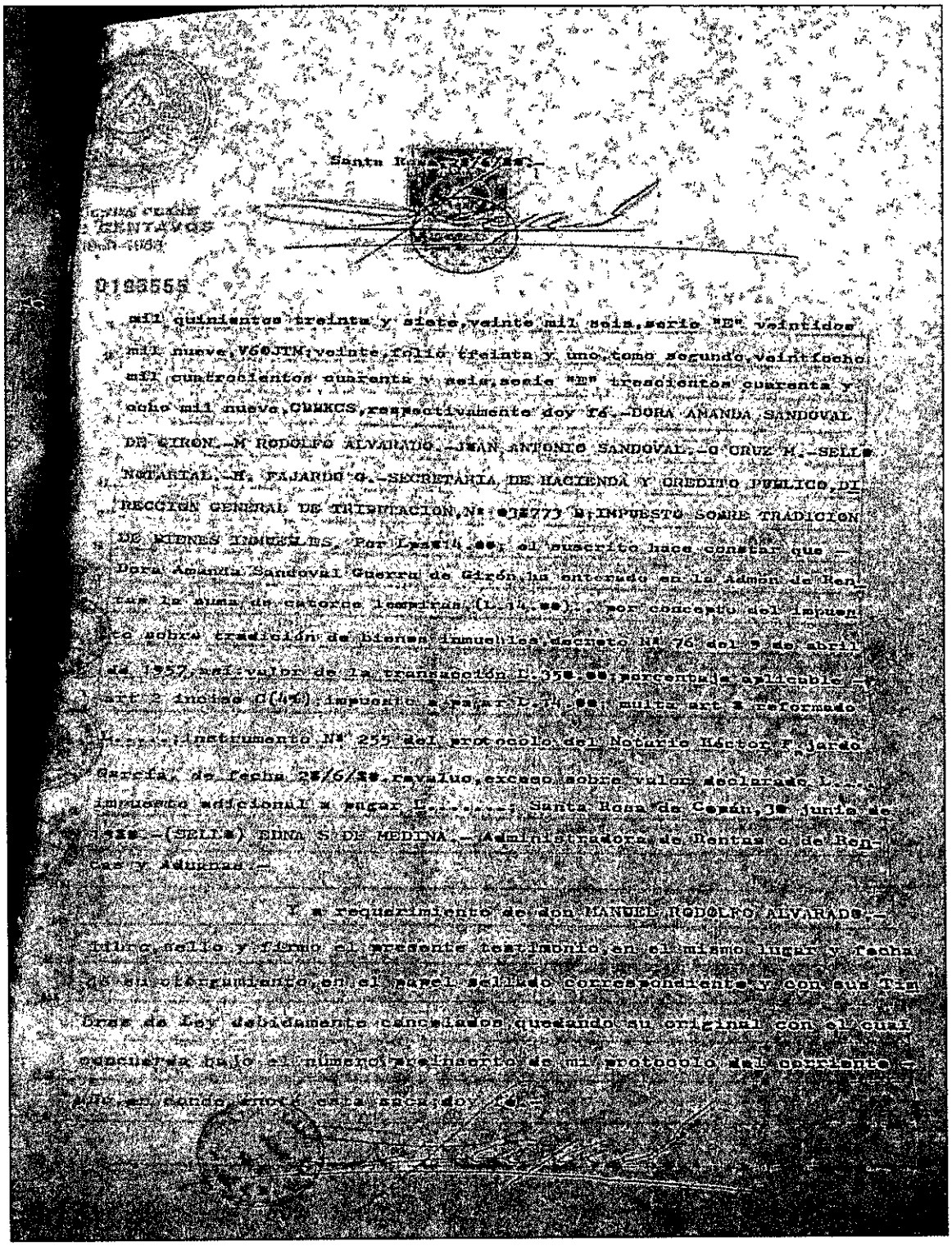
0125555

mil quinientos treinta y siete,veinte mil seis,serie "E" veintidos mil nueve,VEINTINUEVE;veinte,folio treinta y uno,tomo segundo,veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis,serie "E" trescientos cuarenta y ocho mil nueve,CUATRO,respectivamente doy fé.-DORA AMANDA SANDOVAL DE GIRON.-M RODOLFO ALVARADO.-JUAN ANTONIO SANDOVAL.-O CRUZ M.-SELLO NOTARIAL.-M. PAJARDO G.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION.Nº 013773 D;IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Por Q.44.00, el suscrito hace constar que Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón,ha enterado en la Admón de Rentas la suma de catorce lempiras,(L.14.00), por concepto del impuesto sobre tradición de bienes inmuebles decreto Nº 76 del 9 de abril de 1957,así:valor de la transacción L.350.00,porcentaje aplicable 4%, art 2 inciso G(4%);impuesto a pagar L.14.00 multa art 3 reformado ...;incremento Nº 255 del protocolo del Notario Héctor F.Jandoy Barrera, de fecha 28/6/88,traslado,exceso sobre valor declarado L.... impuesto adicional a pagar L.....; Santa Rosa de Copán 30 junio de 1988.-(SELLO) EDNA S DE MEDINA.- Administradora de Rentas a de Renta y Aduanas.-

Y a requerimiento de don MANUEL RODOLFO ALVARADO.- libro,sello y firmo el presente testimonio,en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,en el papel sellado correspondiente y con sus Timbres de Ley debidamente cancelados,quedando su original con el cual concuerda bajo el número precedente de mi protocolo del corriente.-

Doy fé.-

acto,le transfiere en venta real,pura,perfecta é irrevocable,libre de todo gravamen,con sus usos,servidumbres y anexidades,al otro compareciente don Manuél Rodolfo Alvarado,un solar,situado en el barrio de Buena Vista,con las siguientes medidas y colindancias:al Norte, veintidos varas,con JuanJosé Marroquín,calle de por medio;al Sur, veinte varas,con Ramón Aguilar;al Este,veintiocho varas,veintisiete pulgadas,con Benjamín Andrade; y al Oeste,veintisiete varas,con propiedad de de exponente Dora Amanda Sándoval Guerra de Girón;por la convenida cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS,los cuales confiesa recibidos a su entera satisfacción,obligándose al saneamiento en caso de evicción.-TERCERO:don MANUEL RODOLFO ALVARADO,declara:que en los términos antes descritos,acepta la venta que por este acto,se le hace y recibe testimonio de la misma en señal de posesión y tradición de dominio.-Así lo dicen y otorga,siendo testigos don Juan Antonio Sandoval,labrador y don Oscar Cruz Melgar,maestro de educación Primaria,ambos mayores de edad,casados y de este vecindario,quienes tenrados del derechoque la Ley les confiere para leer por sí mismos esta escritura,por su acuerdo le di lectura íntegra,en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos.De todo lo cual,del conocimiento,edad,estado,profesión u oficio,capacidad y vecindad de unos y otro,así como de haber leído y firmado la presente en un solo acto doy fé.-Y de haber tenido a la vista el antecedente respectivo,las cédulas de identidad personal,constancias de exención del impuesto sobre la renta,constancias de solvencia municipal é identificación tributaria,cuyos números por su orden,son:cuatro

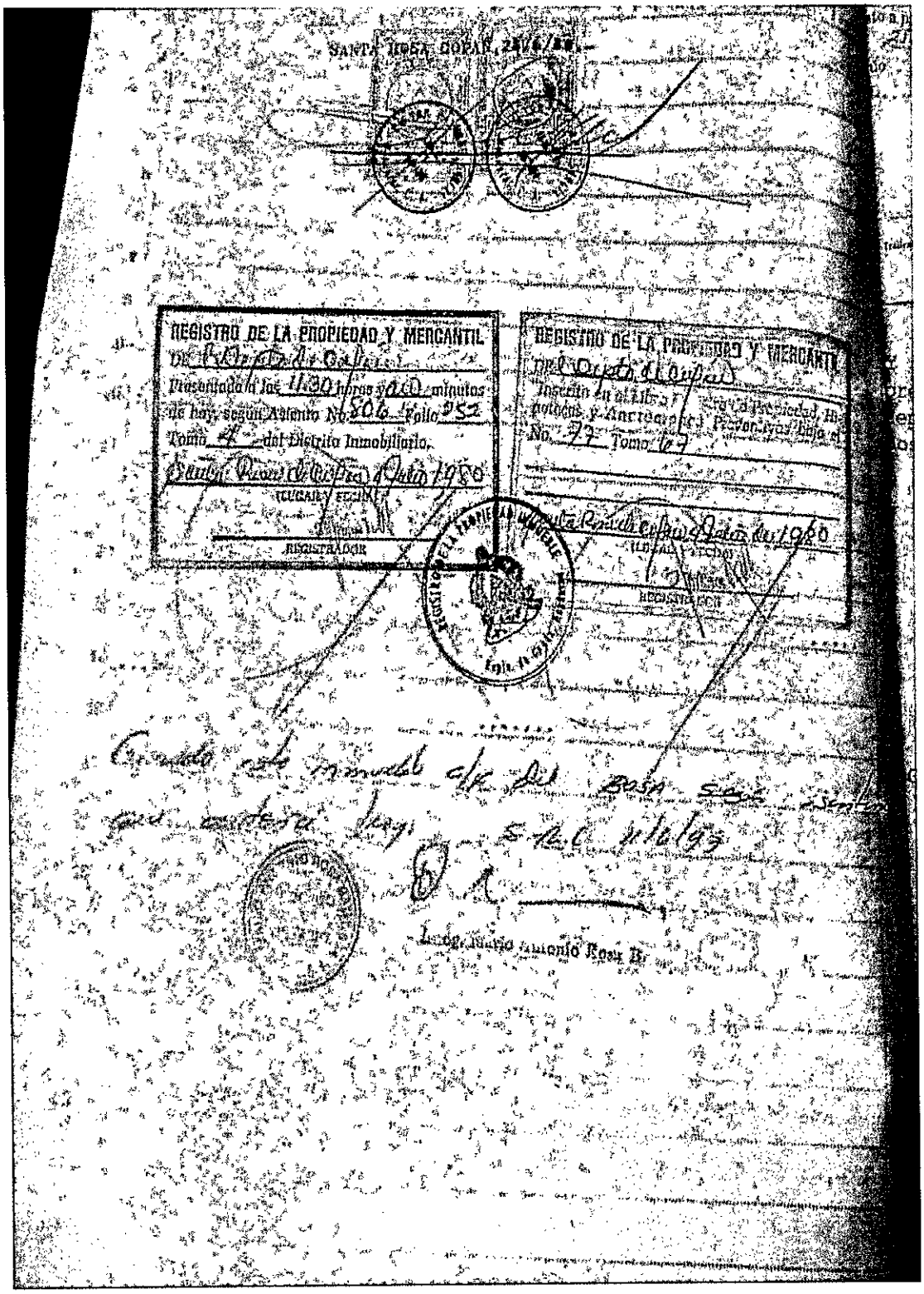


Santa Rosa 24/6/28.-

0193555

mil quinientos treinta y siete,veinte mil seis,serie "E" veintidos mil nueve,V60JTM;veinte,folio treinta y uno,tomo segundo,veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis,serie "E" trescientos cuarenta y ocho mil nueve,CUHKCS,respectivamente doy fé.-DORA AMANDA SANDOVAL DE GIRON.-M RODOLFO ALVARADO.-JUAN ANTONIO SANDOVAL.-O CRUZ M.-SELLO NOTARIAL.-M. FAJARDO O.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION,N: 013773 A;IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Por Lps14.00; el suscrito hace constar que - Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón ha enterado en la Admon de Renta la suma de catorce lempiras (L.14.00).- por concepto del impuesto sobre tradición de bienes inmuebles,decreto Nº 76 del 9 de abril de 1957,en:valor de la transacción L.350.00;porcentaje aplicable - art 2 inciso d(4%) impuesto a pagar L.14.00; multa art 8 reformado - instrumento Nº 255 del protocolo del Notario Héctor Fajardo Garcia, de fecha 28/6/28.revaluo,exceso sobre valor declarado L.- impuesto adicional a pagar L.- Santa Rosa de Copán,3ª junta de 1928.-(SELLO) DORA S DE MEDINA.-Administradora de Rentas a.i de Rosa y Aduanas.-

Y a requerimiento de don MANUEL RODOLFO ALVARADO.- Firmo,sello y firmo el presente testimonio en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,en el papel sellado correspondiente y con los Timbres de Ley debidamente cancelados quedando su original con el cual concuerda bajo el número veintinueve de mi protocolo del corriente año.en cuanto consta esta escritura doy fé.-


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Presentado hoy a las 11:30 horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento No. 806 Folio 252
Tomo 47 del Distrito Inmobiliario.
REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
No. 77 Tomo 107
REGISTRADOR

Municipalidad de San Marcos de la Sierra
Intibucá, Honduras C. A.

CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito Jefe del Departamento de Catastro de este término Municipal por medio de la presente.

.....HACE CONSTAR.....

Que la señora: **CATALINA GAMEZ DIAZ** con Identidad N°. **1013-1974-00022** tiene registrado una propiedad en el área urbana con una extensión de ***(871.00 M²) OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS*** de extensión superficial, con las mejoras siguientes: una casa de terraza de una planta de 16.25 mts de largo por 9.00 mts de ancho, de ocho divisiones, cinco dormitorios, cocina, sala, comedor, dos porch, paredes de bloque, piso de cerámica, puertas de madera de color, ventanas de vidrios polarizados con balcones, baño lavable; de 2.38 mts de largo por 2.20 mts de ancho, pila de concreto de 1.84 mts de largo, por 1.10 de ancho, luz eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, cerca con malla ciclón y tubos galvanizados, portón de hierro con bases de concreto, cultivos de café,huerta,achote,naranjos,limones,marañones,paterna,mangos,cocos la cual según avaluó del departamento de catastro municipal está valorada en la cantidad de **1,500,000.00 Un Millón Quinientos Mil Lempiras**, dicha propiedad no se encuentra en zona de riesgo.

Y para los fines legales que al interesado le estime conveniente se le extiende la presente en San Marcos de la Sierra Intibucá, a los 23 días del Mes de Noviembre del año 2016.

Fernando Chicas Rodriguez
Jefe de Catastro Municipal.

CONTENIDO: 1/1

PLANO TOPOGRAFICO PARA TITULACION DE INMUEBLE RURAL

METODO DE MEDICION: CINTA METRICA

PROPIETARIO: CATALINA GAMEZ DIAZ

UBICACION: BARRIO EL CENTRO-SAN MARCOS DE LA SIERRA

CALCULO Y CALCULO: FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ

REVISADO: ING-[illegible]-2002

AREA: 861.00 M²

FECHA: 15-12-2004

CARRETERA QUE CONDUCE DEL BARRIO EL CENTRO AL BARRIO MORAZAN

28.50 ML

CARRETERA QUE CONDUCE DE LA ESCUELA URBANA AL BARRIO MORAZAN

35.70 ML

CATALINA GAMEZ DIAZ

AREA: 861.00 M²

38.40 ML

OCTAVIANO HERNANDEZ BAUTISTA

18.00 ML

CARRETERA QUE CONDUCE DE LA ESCUELA URBANA AL BARRIO MORAZAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, ANTIGUA

JEFE DE CATASTRO

ALCALDE MUNICIPAL

SAN MARCOS DE LA SIERRA

Municipio: 1013

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CATALINA GAMEZ DIAZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Ama de Casa, Domicilio de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá, No. de DNI1013-1974-00022, No. de RTN1013-1974-000222 actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de **861.00** metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **San Marcos de la Sierra**, Departamento de **Intibuca**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Octaviano Hernández; **Al Sur** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán; **Al Este** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán; y **Al OESTE** limita con carretera que conduce de la escuela urbana al Barrio Morazán; y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **San Marcos de la Sierra**, Departamento de **Intibucá**, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Intibucá**, bajo matricula **1669730,** asiento No,**1.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Catalina Gámez Díaz,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)**ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **San Marcos de la Sierra**, Departamento de

Ocotepeque,pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,500.00)** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXATOS (L.975.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a

beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d)EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES.** En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le

son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*
CATALINA

APELLIDO / *SURNAME*
GAMEZ DIAZ

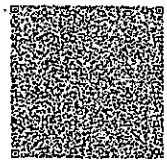
FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
12-02-1974

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1013 1974 00022

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
12-02-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS



3400000003304367

DOMICILIO / *ADDRESS*
SAN MARCOS DE LA SIERRA
INTIBUCA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0039111100<<<<<<<<<<<<<<<
7402120F3102123HND<<<<<<<<<<<4
GAMEZ<DIAZ<<CATALINA<<<<<<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 10131974000222

CATALINA GAMEZ DIAZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

lectivo	Productores Importadores de Cigarrillos
r	Productor Alcoholes Licores
r	Distribuidor Alcoholes Licores
	Importador Alcoholes Licores
a	

misión: 20151221

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de [illegible]

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 2161311 Transacción: 2D07AA .

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE SIERRA
SAN MARCOS, INTIBUCA HONDURAS C. A.

ACUERDA: Otorgar la legalización en Dominio Pleno del predio urbano Nº-01 con Clave Catastral Nº 101301eh121a230001 ubicado en el Barrio El Centro de este Municipio de San Marcos de la Sierra, con una extensión del área de: (861.00 Mts) OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS a favor de la peticionaria.....

Mismo que se encuentra dentro de las mismas medidas y colindancias siguientes.....

AL NORTE: Mide (38.40) Treinta y ocho metros lineales con cuarenta centímetros y colinda con propiedad de Octaviano Hernández Bautista dividido por una quebradita de por medio.

AL ESTE: Mide (18.00) Dieciocho metros lineales y colinda con carretera que conduce de la Escuela Urbana al Barrio Morazán.

AL SUR: Mide (35.70) Treinta y cinco metros lineales con setenta centímetros y colinda con carretera que conduce de la Escuela Urbana al Barrio Morazán.

AL OESTE: Mide (28.50) Veintiocho metros lineales con cincuenta centímetros y colinda con carretera que conduce del Barrio El Centro al Barrio Morazán.

Dicho Inmueble se encuentra comprendido dentro de los Ejidos del Municipio de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá Inscrito el Dominio a favor de la señora: CATALINA GAMEZ DIAZ bajo el asiento No. (93) del tomo (49) del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Intibucá. El cual según avalúo del personal de Catastro se valoró en la cantidad de: Lps: 25,830.00 Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Lempiras. De los Cuales al interesado se le cobrara el (10%) del avaluó cancelando en Tesorería la cantidad de L: 2,583.00 Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres Lempiras Exactos con recibo original que se adjunta en la última página de este documento, el presente acuerdo consta en los libros respectivos de actas de la Municipalidad de San Marcos de la Sierra en el Punto Nº 10 del Acta Nº 90 Acuerdo Nº 9, Inciso B), del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce.....

Como representante legal de la Alcaldía de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá, El ciudadano Lic. Miguel Ángel Bautista Gutiérrez en su condición de Alcalde Municipal. Para que se otorgue el Título de Propiedad ante el señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá a fin de que esta propiedad sea registrada a favor del Peticionario CATALINA GAMEZ DIAZ para que sea reconocida como su legítima dueña.....

No habiendo más de que tratar se levanta la sesión firmando para constancia, firma y sello Lic. Miguel Ángel Bautista Gutiérrez Alcalde Municipal, Vice-Alcalde Justo Enrique López Gutiérrez Auxiliar de Enfermería. Regidor Primero; Profesor José Trinidad Amaya Gómez. Regidor Segundo; Profesor Alonzo Díaz Amaya. Regidor Quinto; Abdón Hernández Díaz. Regidor Sexto; María Deisy Sánchez Bachiller en Ecología y Medio Ambiente. Comisionado Municipal; Pantaleón Hernández, Sello y Firma de Senia Evelyn Bautista López secretaria Municipal

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Intibucá
Presentado Bajo Asiento No. 1414888
Del Diario Antecedillario.
La Esperanza 17/10/16
(Lugar y Fecha)
REGISTRADOR

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Intibucá
Inscrito bajo Matrícula No. 1669730
Asiento No. 1
La Esperanza 01/11/16
(Lugar y Fecha)

MUNICIPALIDAD
DE SAN MARCOS DE LA SIERRA INTIBUCA

CONTENIDO: 1/1

PLANO TOPOGRAFICO
ZONE DE 180
WORLD GEODETIC 1984

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
SAN MARCOS, INTIBUCA, HONDURAS C. A.

La Infrascrita Secretaria Municipal de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la Ley le confiere certifica la resolución literal del punto de actas que en su parte conducente dice:

ACTA Nº 90

Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá el día viernes 15 del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce siendo las; Tres de la tarde en el Salón de la Alcaldía Municipal la sesión fue presidida por el señor Alcalde Municipal Lic.: Miguel Ángel Bautista Gutiérrez, contando con la asistencia del señor Vice-Alcalde Justo Enrique López Gutiérrez Auxiliar de Enfermería, Regidor Primero; Profesor José Trinidad Amaya Gómez, Regidor Segundo; Profesor Alonzo Díaz Amaya, Regidor Quinto; Abdón Hernández Díaz, Regidor Sexto; María Deisy Sánchez Bachiller en Ecología y Medio Ambiente, Comisionado Municipal; Pantaleón Hernández, Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez, Director de Justicia Municipal Julio Bautista Amaya, y ante la Secretaría de actuaciones la Joven Senia Evelyn Bautista López que da fe. Después de aprobado el quórum el señor Alcalde Municipal declaro abierta la sesión que se desarrolló de la manera siguiente, la Joven Secretaria dio lectura a la agenda siendo discutida se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de la Honorable Corporación Municipal, continuando con la agenda. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 RESOLUCION Y APROBACION MUNICIPAL:.....

VISTA: para resolver y aprobar la solicitud de Legalización de Dominio Pleno de un lote de terreno de Naturaleza Urbana ubicado en EL BARRIO EL CENTRO de esta Jurisdicción solicitada por el peticionario: CATALINA GAMEZ DIAZ con Numero de Identidad 1013-1974-00022, mayor de edad, estado civil, casada para que se le legalice El Predio Nº 01 Bloque Nº 23 con Clave Catastral número 101301EH121N230001 ubicado en el Barrio El Centro de este Municipio. Esta Corporación Municipal delega al Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez, nombrado por la Honorable Corporación Municipal para que realice las investigaciones, inspección y medición del predio solicitado para que se le dé trámite y autorice la legalidad del Dominio Pleno al ser investigado en legal forma.....

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley exige para el otorgamiento del Dominio Pleno a particulares, donde el peticionario ha acreditado en su legal y debida forma de la posesión del lote de Terreno Urbano objeto de la solicitud.....

POR TANTO: Esta Honorable Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra Departamento de Intibucá después de haber oído el informe del señor Jefe de Catastro Municipal Fernando Chicas Rodríguez y en uso de las facultades de las que esta investida y en aplicación de los artículos 717-723 del código civil, artículos 32, 43, 44 y 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 108 de la misma Ley, reformado mediante decreto número No 125 - 2000. Emitido por el Soberano Congreso Nacional de la república de fecha 22 de Agosto del Dos mil Dos publicado en el diario oficial la Gaceta del 6 de Octubre del mismo Año.

REPUBLICA DE HONDURAS C.A.
CORPORACION MUNICIPAL
SAN MARCOS DE LA SIERRA INTIBUCA

TITULO DE PROPIEDAD

OTORGADO POR: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

A FAVOR DE: CATALINA GAMEZ DIAZ.

AUTORIZADO POR: LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

RECIBIDO Instituto de la Propiedad

ENTREGADO Instituto de la Propiedad

8858474

Santa Rosa de Copán, Honduras.-

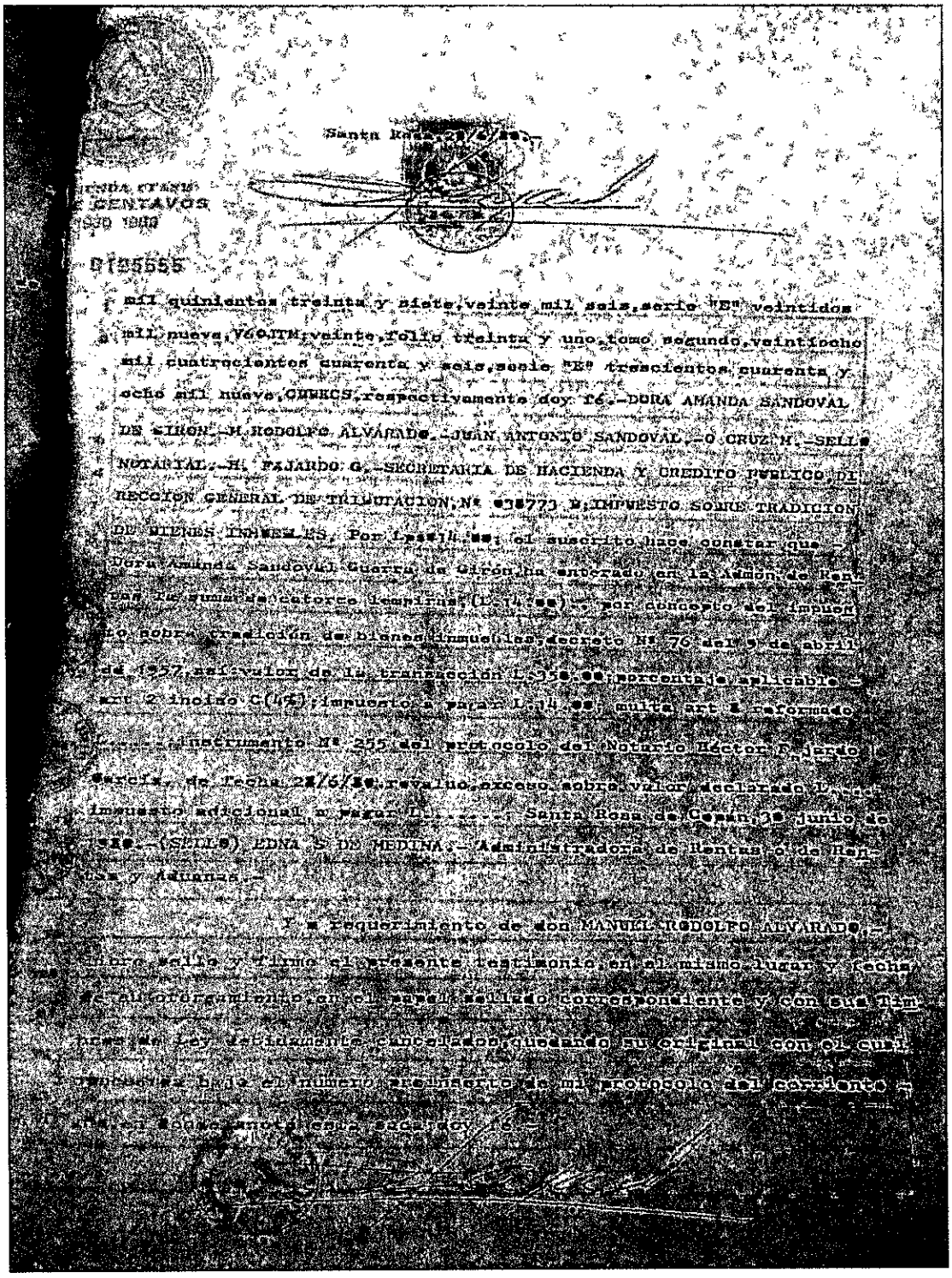
CENTAVOS

0185650

T E S T I M O N I O.-

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.(255).-En la ciudad de Copán Ruinas,a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta.-Ante mí,HECTOR FAJARDO GARCIA, Abogado y Notario Público del domicilio de Santa Rosa de Copán,inscrito al Colegio de Abogados de Honduras bajo el número quinientos cincuenta y nueve,comparecen personalmente los señores:doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON,de oficios domésticos, y don MANUEL RODOLFO ALVARADO,motorista,ambos mayores de edad,casados y de este vecindario;quienes acreditándome hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles;libre y espontaneamente dicen:PRIMERO:doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON,declara:que según inscripción de dominio número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS,páginas cuatrocientos diecinueve y siguiente del tomo OCHENTA Y OCHO,del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento,es dueña de un solar,situado en el barrio de Buena Vista,de esta ciudad de Copán Ruinas,con las dimensiones y colindancias siguientes:al Norte,cuarenta y una varas,con veintitres pulgadas,-con propiedad de Estanislao Vasquez,Juan J. Sandoval y sucesión de Sotero Ramirez ,calle de por medio,ahora de Salvador Lara;al Sur,-cuarenta varas,veintiuna pulgadas,con solar y casa de Miguel Gutierrez;al Este,veintisiete varas,con propiedad de Felipe López;y al Este,veintiocho varas, y veintisiete pulgadas,con casa y solar de Baltazar Ramirez Ramos;el que hubo por compra que hizo a don Baltazar Ramirez Ramos.-SEGUNDO:doña DORA AMANDA SNDOVAL GUERRA DE GIRON,continúa de la misma forma de la propiedad anteriormente descrita,por el expresente

acto,le transfiere en venta real,pura,perfecta é irrevocable,libre de todo gravamen,con sus usos,servidumbres y anexidades,al otro compareciente don Manuél Rodolfo Alvarado,un solar,situado en el barrio de Buena Vista,con las siguientes medidas y colindancias:al Norte,veintidos varas,con JuanJosé Marroquín,calle de por medio;al Sur, veinte varas,con Ramón Aguilar;al Este,veintiocho varas;veintisiete pulgadas,con Benjamín Andrade; y al Oeste,veintisiete varas,con propiedad de de exponente Dora Amanda Sandoval Cuerra de Girón;por la convenida cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS,los cuales confiesa recibidos a su entera satisfacción,obligándose al saneamiento en caso de evicción.-TERCERO:don MANUEL RODOLFO ALVARADO,declara:que en los términos antes descritos,acepta la venta que por este acto,se le hace y recibe testimonio de la misma en señal de posesión y tradición de dominio.-Así lo dicen y otorga,siendo testigos don Juan Antonio Sandoval,labrador y don Oscar Cruz Melgar,maestro de educación Primaria,ambos mayores de edad,casados y de este vecindario,quienes tenradas del derechoque la Ley les confiere para leer por sí mismos esta escritura,por su acuerdo le di lectura íntegra,en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos.-De todo lo cual,del conocimiento,edad,estado,profesión u oficio,capacidad y vecindad de unos y otro,así como de haber leído y firmado la presente en un solo acto doy fé.- de haber tenido a la vista el antecedente respectivo,las cédulas de identidad personal,constancias de exención del impuesto sobre la renta,constancias de solvencia municipal é identificación tributaria,cuyos números por su orden son:cuatro



Santa Rosa, 2[illegible]/6/[illegible].-

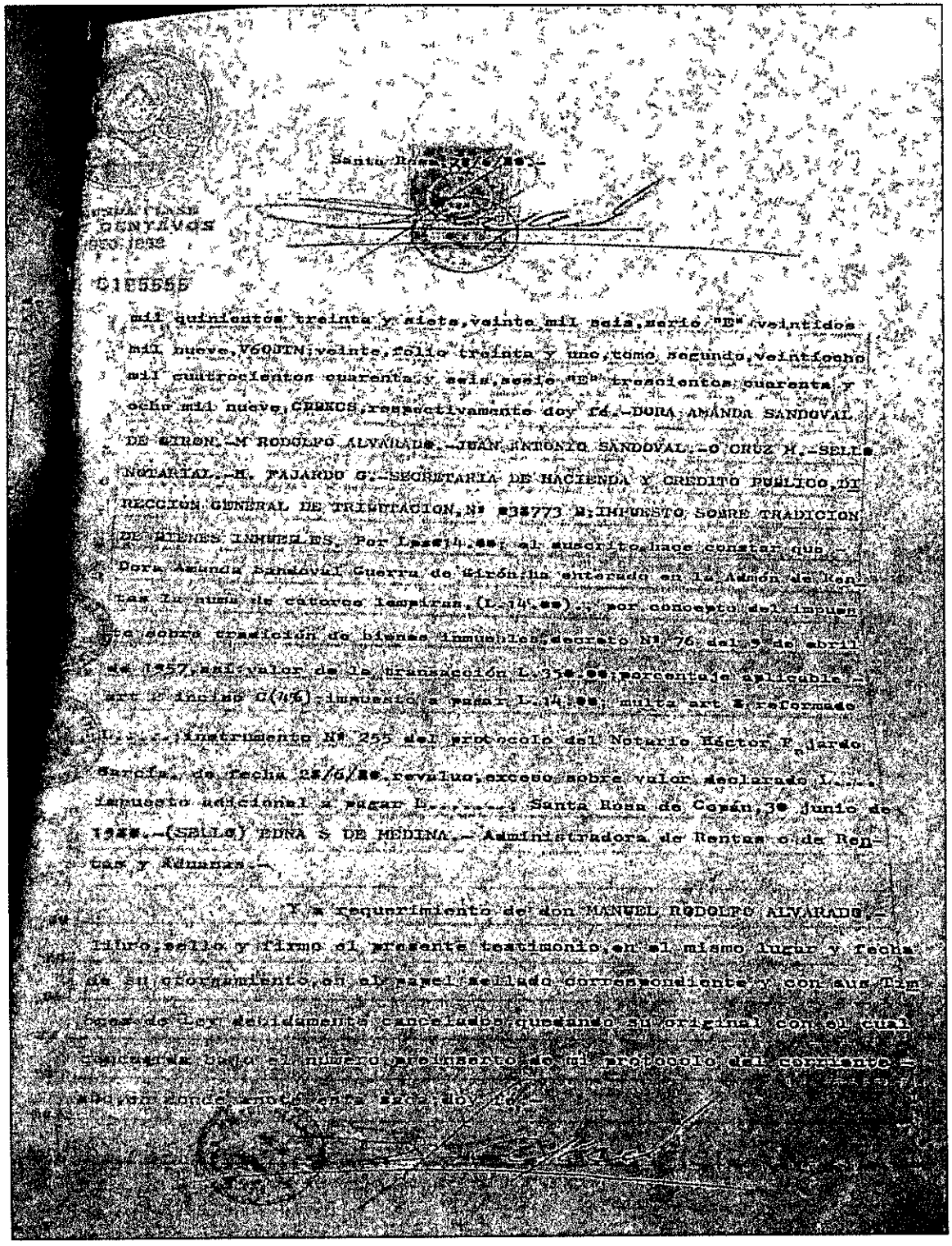
CENTAVOS

0135555

mil quinientos treinta y siete,veinte mil seis,serie "E" veintidos mil nueve,VEINTE;veinte,folio treinta y uno,tomo segundo,veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis,serie "E" trescientos cuarenta y ocho mil nueve,CUATRO,respectivamente doy fé.-DORA AMANDA SANDOVAL DE GIRON.-H.RODOLFO ALVARADO.-JUAN ANTONIO SANDOVAL.-O CRUZ H.-SELLO NOTARIAL.-H. PAJARDO G.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION,Nº 03773 B;IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Por [illegible]; el suscrito hace constar que - Dora Amanda Sandoval Cuarto de Girón,ha entrado en la Admon.de Renta- das la suma de catorce lempiras (L.14.00) - por concepto del impuesto sobre tradicion de bienes inmuebles,decreto Nº 76 del 7 de abril de 1937,sobre valor de la transaccion L.350.00,porcentaje aplicable - art. 2 inciso C(4%);impuesto a pagar L.14.00; multa art 8 reformado - instrumento Nº 255 del protocolo del Notario Héctor Pajardo - García, de fecha 28/6/56.recibo excento sobre valor declarado L.- - impuesto adicional a pagar L.- - - - - Santa Rosa de Copan,30 junio de - 956.-(SELLO) EDNA C DE MEDINA.-Administradora de Rentas de Hacienda y Aduanas.-

Y a requerimiento de don MANUEL RODOLFO ALVARADO,- libro sello y firmo el presente testimonio,en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,en papel sellado correspondiente y con sus timbres de Ley debidamente cancelados,quedando su original con el cual - fue bajo el numero precitado de mi protocolo del corriente - año.- Doy fé.-

acto,le transfiere en venta real,pura,perfecta é irrevocable,libre de todo gravamen,con sus usos,servidumbres y anexidades,al otro compareciente don Manuél Rodolfo Alvarado,un solar,situado en el barrio de Buena Vista,con las siguientes medidas y colindancias:al Norte,veintidos varas,con JuanJosé Marroquín,calle de por medio;al Sur, veinte varas,con Ramón Aguilar;al Este,veintiocho varas,veintisiete pulgadas,con Benjamín Andrade; y al Oeste,veintisiete varas;con propiedad de de exponente Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón;por la convenida cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS,los cuales confiesa recibidos a su entera satisfacción,obligandose al saneamiento en caso de evicción.-TERCERO:don MANUEL RODOLFO ALVARADO,declara:que en los términos antes descritos,acepta la venta que por éste acto,se le hace y recibe testimonio de la misma en señal de posesión y tradición de dominio.-Así lo dicen y otorga,siendo testigos don Juan Antonio Sandoval,labrador y don Oscar Cruz Melgar,maestro de educación Primaria,ambos mayores de edad,casados y de éste vecindario,quienes tenrados del derechoque la Ley les confiere para leer por sí mismos esta escritura,por su acuerdo le di lectura íntegra,en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos.De todo lo cual,del conocimiento,edad,estado,profesión u oficio,capacidad y vecindad de unos y otro,así como de haber leido y firmado la presente en un solo acto doy fé.-Y de haber tenido a la vista el antecedente respectivo,las cédulas de identidad personal,constancias de exención del impuesto sobre la renta,constancias de solvencia municipal é identificación tributaria,cuyos numeros por su orden son:cuatro



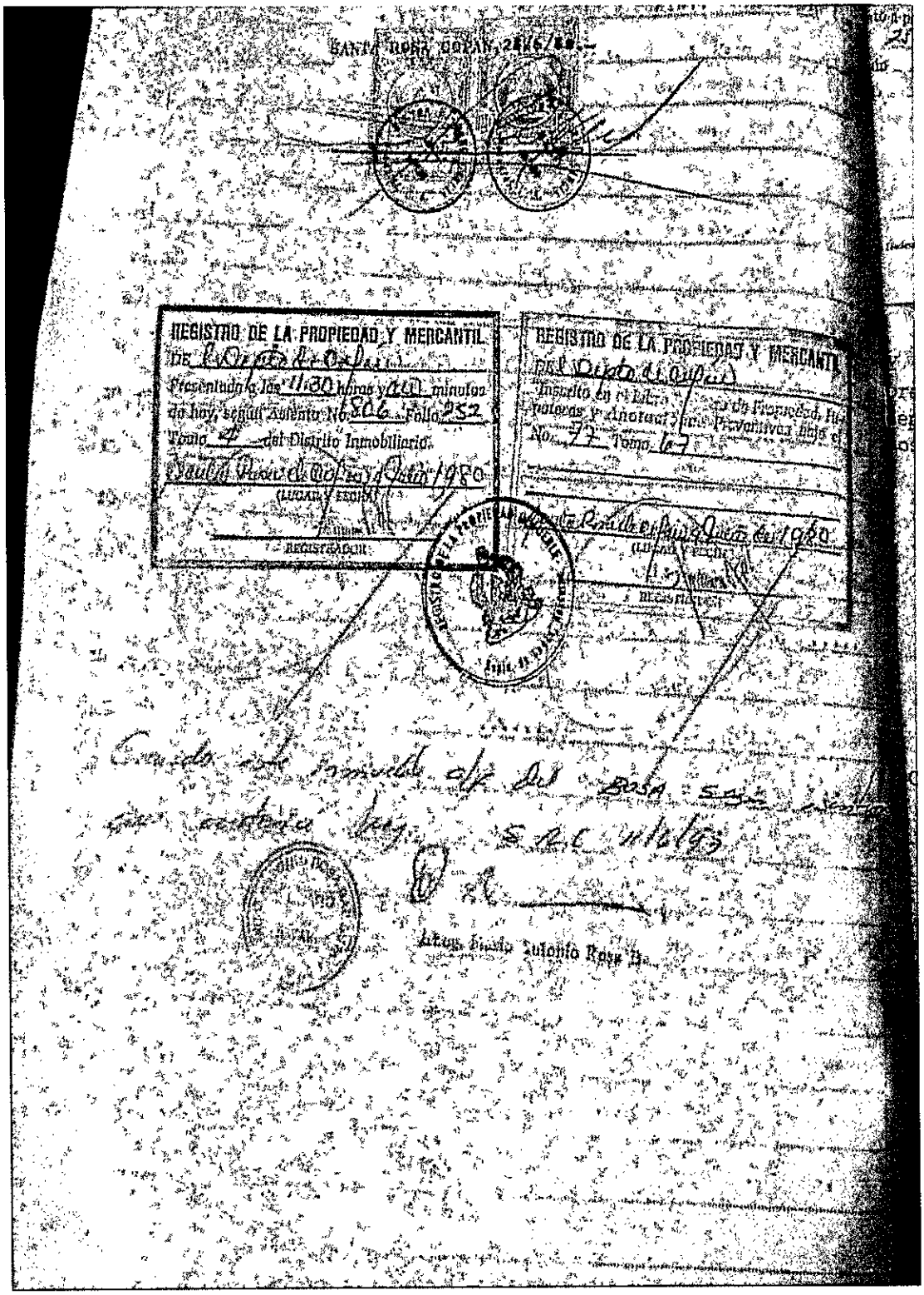
Santa Rosa 26/6/88.-

DERECHOS

01E5555

mil quinientos treinta y siete,veinte mil seis,serie "E" veintidos mil nueve,VEQUIN;veinte,sello treinta y uno,tomo segundo,veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis,serie "E" trescientos cuarenta y ocho mil nueve,CERROS,respectivamente doy fé.-DORA AMANDA SANDOVAL DE GIRON.-M RODOLFO ALVARADO.-JUAN ANTONIO SANDOVAL.-O CRUZ H.-SELLO NOTARIAL.-H. FAJARDO G.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION,Nº 838773 H;IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Por Lps14.00; el suscrito hace constar que Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón,ha enterado en la Admón de Rentas la suma de catorce lempiras,(L.14.00).- por concepto del impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles,decreto Nº 76 del 9 de abril de 1957,valor de la transacción L.350.00;porcentaje aplicable 4% art 2 inciso C(4%),impuesto a pagar L.14.00; multa art 5 reformado instrumento Nº 255 del protocolo del Notario Héctor Fajardo Sanchez, de fecha 25/6/88.,revaluo,exceso sobre valor declarado L.---- impuesto adicional a pagar L.------ Santa Rosa de Copán,30 junio de 1988.-(SELLO) EDNA S DE MEDINA.- Administradora de Rentas o de Rentas y Aduanas.-

Y a requerimiento de don MANUEL RODOLFO ALVARADO,- libro,sello y firmo el presente testimonio,en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,en el papel sellado correspondiente y con las Timbres de Ley debidamente cancelados,quedando su original con el cual concuerda bajo el número precedente de mi protocolo del corriente año, en donde anoto esta razón.-doy fé.-



SANTA ROSA, GUATEMALA, 2446/80.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Cuilapa
Presentado a las 11:30 horas y 00 minutos
de hoy, según Asiento No. 806 Folio 252
Tomo 4 del Distrito Inmobiliario.
Cuilapa, Cuilapa, 23 de Julio de 1980
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Cuilapa
Inscrito en el Libro
Notarías y Anotaciones Preventivas bajo el
No. 77 Tomo 107
Cuilapa, Cuilapa, 23 de Julio de 1980
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

Cuilapa, Cuilapa, 23 de Julio de 1980

Conste con razón de la BOSA que antecede hoy, 5 folios útiles

Licda. Paula Antonia Rosa H.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

CONSTANCIA

La suscrita Jefe de Finanzas del Registro Nacional de las Personas por medio de la presente hace constar que: **Catalina Gámez Díaz,** con DNI: **1013-1974-00022,** quien figura como arrendador (a) del local en donde funciona la oficina del Registro Civil Municipal de San Marcos de la Sierra, del Departamento de Intibuca.

Para constancia se firma la presente a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DELEGADA DE FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Licenciada Alejandra María Macías Bautista
Jefe Departamento de Finanzas

Municipalidad de San Marcos de la Sierra
Intibucá, Honduras C. A.

CONSTANCIA CATASTRAL

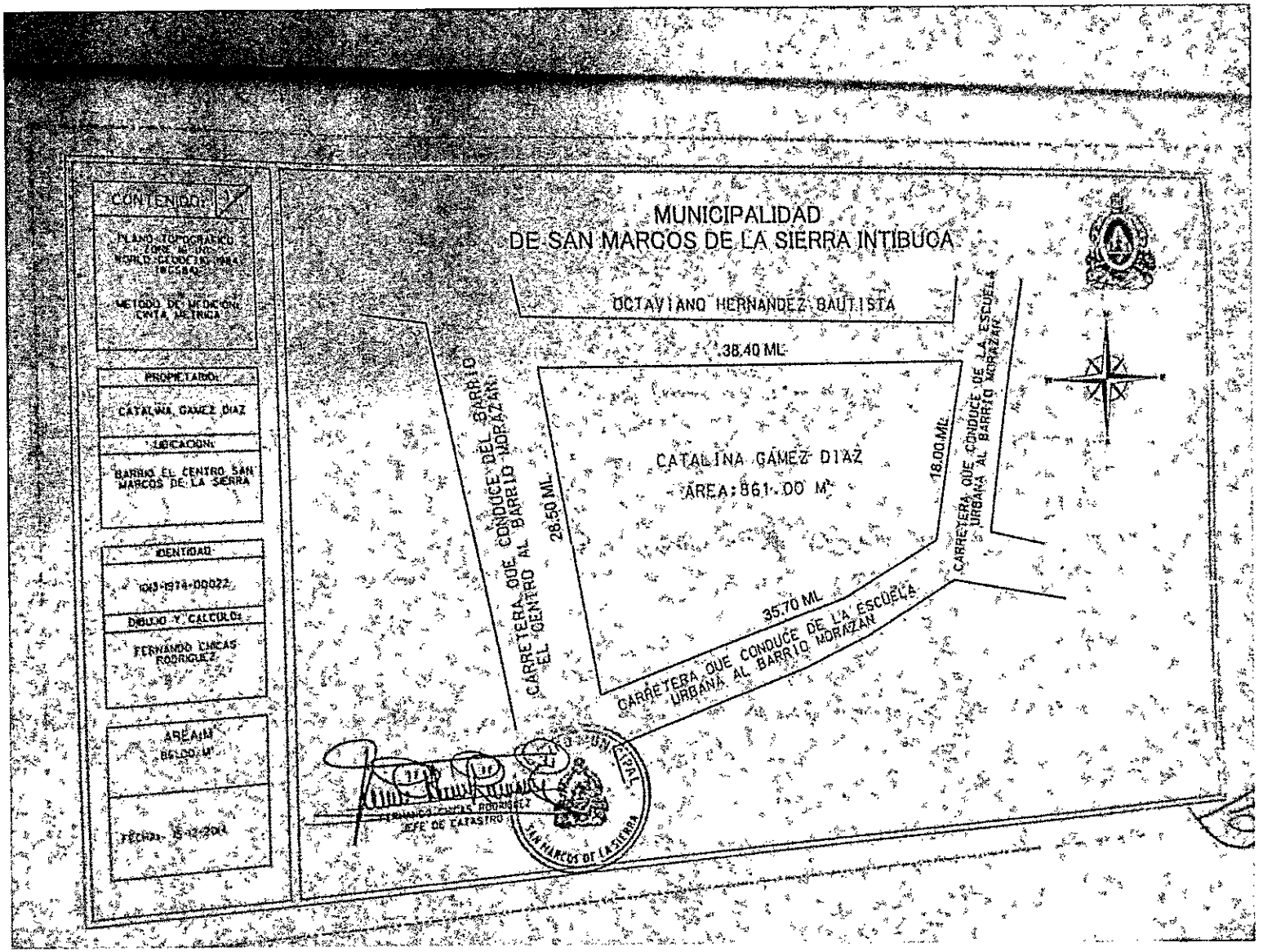
El suscrito Jefe del Departamento de Catastro de este término Municipal por medio de la presente

.....HACE CONSTAR.....

Que la señora **CATALINA GAMEZ DIAZ** con Identidad N°. **1013-1974-00022** tiene registrado una propiedad en el área urbana con una extensión de ***(871.00 M²)***. ***OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS*** de extensión superficial, con las mejoras siguientes una casa de terraza de una planta de 16.25 mts de largo por 9.00 mts de ancho, de ocho divisiones, cinco dormitorios, cocina, sala, comedor, dos porch, paredes de bloque, piso de cerámica, puertas de madera de color, ventanas de vidrios polarizados con balcones, baño lavable, de 2.38 mts de largo por 2.20 mts de ancho, pila de concreto de 1.84 mts de largo, por 1.10 de ancho, luz eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, cerca con malla ciclón y tubos galvanizados, portón de hierro con bases de concreto, cultivos de café, huerta achote, naranjos, limones, marañones, paterna, mangos, cocos la cual según avalúo del departamento de catastro municipal está valorada en la cantidad de **1,500,000.00 Un Millón Quinientos Mil Lempiras**, dicha propiedad no se encuentra en zona de riesgo.

Y para los fines legales que al interesado le estime conveniente se le extiende la presente en San Marcos de la Sierra Intibucá, a los 23 días del Mes de Noviembre del año 2016.

Fernando Chicas Rodriguez
Jefe de Catastro Municipal


MUNICIPALIDAD
DE SAN MARCOS DE LA SIERRA INTIBUCA
CONTENIDO:
PLANO TOPOGRAFICO ZONA 16 DATUM WORLD GEODETIC 1984 (WGS84)
METODO DE MEDICION: CINTA METRICA
PROPIETARIO:
CATALINA GAMEZ DIAZ
LOCACION:
BARRIO EL CENTRO SAN MARCOS DE LA SIERRA
IDENTIDAD:
1003-1974-00022
DIBUJO Y CALCULO:
FERNANDO LUCAS RODRIGUEZ
AREA M
861.00 M²
FECHA: 15-12-2014
OCTAVIANO HERNANDEZ BAUTISTA
38.40 ML
CATALINA GAMEZ DIAZ
AREA: 861.00 M²
28.50 ML
18.00 ML
35.70 ML
CARRETERA QUE CONDUCE DEL BARRIO EL CENTRO AL BARRIO MORAZAN
CARRETERA QUE CONDUCE DE LA ESCUELA URBANA AL BARRIO MORAZAN
CARRETERA QUE CONDUCE DE LA ESCUELA URBANA AL BARRIO MORAZAN
FERNANDO LUCAS RODRIGUEZ
JEFE DE CATASTRO
SAN MARCOS DE LA SIERRA

Municipio: 1622

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MIRNA LEIVA CABALLERO,** mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Secretaria Comercial, Domicilio de San Nicolás, Departamento de Santa Barbara, No. de DNI 1622-1956-00050, No. de RTN16221956000505, actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEUN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 340 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **San Nicolás**, Departamento de **Santa Barbara**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Ardol Caballero**; Al Sur** limita con calle pública**; Al Este** limita con calle pública y **Al OESTE** limita con la propiedad de Juana Mejía y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **San Nicolás**, Departamento de **Santa Barbara**, en el Tomo No.**527**, Folio No.**44**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Santa Barbara**, bajo matricula **81005.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Mirna Leiva Caballero** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **San Nicolás**, Departamento de **Santa Barbara,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía

Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de seis meses a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta (30) junio del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS EXATOS (L.1,200.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS(L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**)**EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d)EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las

Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)**Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)**Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier

causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a**EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

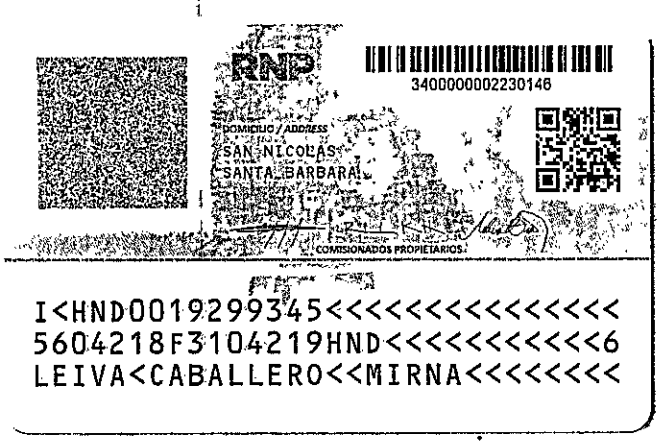
CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
MIRNA
APELLIDO / SURNAME
LEIVA CABALLERO
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
21-04-1956
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1622 1956 00050
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
21-04-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000002230146
DOMICILIO / ADDRESS
SAN NICOLAS
SANTA BARBARA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0019299345<<<<<<<<<<<<<<<
5604218F3104219HND<<<<<<<<<<<6
LEIVA<CABALLERO<<MIRNA<<<<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 16221956000505

MIRNA LEIVA CABALLERO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐

Fecha de Emisión: 20121112

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento:DEI-412- 1196891 Transacción: 143E9B

(5)

REPUBLICA DE HONDURAS

DESPACHO LEGAL

LIC. EDGARDO BENJAMIN JEREZANO S.

Barrio Arriba, Ave. La Constitución Casa # 0202
TELEFONO: 643-28-13
Santa Bárbara, S. B. Honduras, C. A.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. (1,280)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Inf. S.B.
Presentada a las 8 horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento No. 573 Folio 161
Tomo 49 del Distrito Inmobiliario.
27 NOV. 1996
LUGAR Y FECHA
REGISTRADOR

DE COMPRA VENTA DE UN SOLAR URBANO UBICADO EN EL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

OTORGADA POR: OSCAR MEJIA AMAYA=ALCALDE MPAL. DE SAN NICOLAS.S.B.

A FAVOR DE: MIRNA LEIVA CABALLERO.

NOTARIA DEL ABOGADO: HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO.

SAN PEDRO SULA, CORTES 19 DE OCTUBRE DE 1998.

San Pedro [illegible] 22 de Octubre de 98.

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1996 - 1999

Nº 3523331

De todo lo cual,del conocimiento,edad,estado,profesión,oficio,vecindad y nacionalidad de uno y otra doy fé; así como de haber tenido a la vista las Tarjetas de Identidad de los comparecientes que por su orden tienen los números:1622-55-00010 y 1622-56-00050.-DOY FE.-F.-OSCAR MEJIA AMAYA.-F.-MIRNA LEIVA CABALLERO.-SELLO Y FIRMA NOTARIAL.-HECTOR REYNALDO ACOSTA S.-DOY FE.-

Así mismo tambien certifico el recibo de pago que literalmente dice:República de Honduras, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Recibo Oficial de Pago en Bancos No.427770 , Periodo mes 10 Año 98, Escritura No. 1,280, R.T.N.MPLSYA-J , MEJIA AMAYA OSCAR San Nicolas, Sta Bárbara, Concepto Impuesto de Tradición, Código 01, Sta-Bárbara,19/10/98, Firma Ilegible, Resumen de Pago Impuesto Lps. 8.40, Multa [illegible] Recargo [illegible] Intereses [illegible] Total a pagar Lps. 8.40, fecha de-pago A 98 M 10 D 20, Código Banco 1257, sello y firma Oficina Recaudadora Banco de Occidente S.A.-DOY FE.-

Y para entregar a la señora MIRNA LEIVA CABALLERO, libro,sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados,quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente en donde anoté la expedición de ésta primera copia.-L.a E. VALE.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Santa Bárbara
Presentada a las 8 horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento No. 573 Folio 161
Tomo 49 del Distrito Inscripción.
Do 27 Nov. 1998
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Santa Barbara
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el
No. 94 Tomo 327
Do 30 Nov. 1998
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

CRSVSDS Con. Primera Hipoteca A
Favor. del Banco ATlantida S.A.
Santa Barbara, 5/Feb./1999.

ANGEL DAVID REYES AGUILAR
ABOGADO
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

SEGUNDA CLASE

CINCUENTA CENTAVOS

1996 - 1999

Nº 3523331

San [illegible], 22 de Octubre de 1998.

HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS C.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALOR HONDURAS

DIRECCION GENERAL DE [illegible] HONDURAS C.A. 25 DICIEMBRE 1924

PRIMERA COPIA.

INSTRUMENTO NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA.-(1,280).- En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-Ante mí, HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, Abogado y Notario Público, de éste domicilio; Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 0939; Comparecen personalmente los señores: OSCAR MEJIA AMAYA, casado,Comerciante y MIRNA LEIVA CABALLERO,soltera,Secretaria Comercial, ambos mayores de edad,Hondureños y vecinos del Municipio de San Nicolas,Departamento de Santa Bárbara, y en tránsito por ésta ciudad; El primero comparece en su Condición de Alcalde Municipal del Municipio antes mencionado como así lo acredita con los atestados respectivos y del acta de toma de posesión actualmente en funciones y que Yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista; y la segunda comparece por sí; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles Libre y espontaneamente me manifestarón:PRIMERO: El señor OSCAR MEJIA AMAYA, en su carácter antes indicado declara:Que su Representada es dueña y poseedora legitima de un solar Urbano ubicado en el Barrio el Centro del Municipio de San Nicolas, Departamento de Santa Bárbara,y el que tiene las medidas y colindancias siguientes:AL NORTE, Treinta y Nueve varas con Diecisiete pulgadas y colinda con el señor Arnold Leiva Caballero; AL SUR, Treinta y Nueve varas con Diecisiete pulgadas y colinda con Calle Pública; AL ESTE, Once varas con Nueve pulgadas y colinda con Calle Pública y Parque Central; y al OESTE, Diez varas con Dieciocho pulgadas y colinda con Juana Mejia Viuda de Garcia.- Dicho Inmueble forma /con un area superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS VARAS CON CUARENTA Y TRES PULGADAS? parte integral del terreno titulado "LA ESTANCIA" el cual se encuentra

Inscrito a favor de su Representada bajo el No. 10,934, Folios 145 al 146 del Tomo 49 del Libro Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial del Departamento de Santa Bárbara.--SEGUNDO: Continua manifestando el señor OSCAR MEJIA AMAYA, en su carácter antes indicado,que en éste acto da en venta,real,pura,perfecta he irrevocable, libre de toda carga o--gravamen el solar descrito en la clausula primera de éste Instrumento al-otro comparecientè la señora MIRNA LEIVA CABALLERO, por el convenido pre-cio de DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, los cuales fuerón enterados en--la Tesoreria Municipal del Municipio de San Nicolas,Departamento de Santa Bárbara, según consta en los recibos de pago que Yo el Notario doy fé de-haber tenido a la vista.-En consecuencia le hace formal traspaso de domi-nio, con todos sus usos,anexos,servidumbres,posesión y demás derechos rea les inherentes al expresado inmueble,sirviendole ésta escritura de título de tradición de dominio y se obliga al saneamiento de esta venta para el-caso de evicción con arreglo a derecho a nombre de su Representada.--TERCE-RO: La señora MIRNA LEIVA CABALLERO, declarà:Que siendo cierto y estando-en todo de acuerdo con lo manifestado por el señor OSCAR MEJIA AMAYA,en--su carácter antes indicado en las clausulas que anteceden,acepta la pre--sente compra venta en Dominio Pleno que se hace mérito y se da por recibi-da del Inmueble objeto de este contrato, todo por ser lo convenido y pac-tado.-I yo el Notario advertí a los otorgantes lo relativo al Registro de esta Escritura para que surta todos sus efectos legales.-Así lo dicen y--otorgan.-Quienes enterados del derecho que la Ley les confiere para leer--por sí éste Instrumento por su acuerdo le dí lectura íntegra en cuyo con-tenido se ratifican los otorgantes y firmán ante el Suscrito Notario ====

SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS.

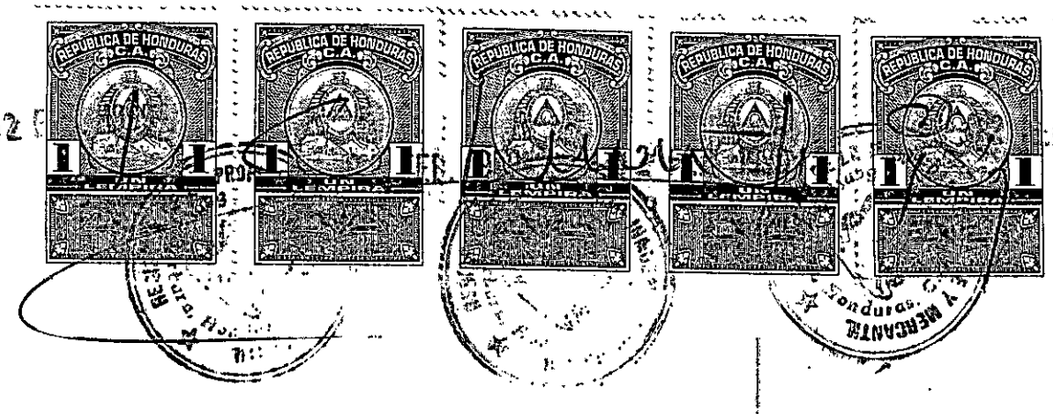
Sr. Registrador de la Propiedad.

Yo, **MIRNA LEIVA CABALLERO,** mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, hondureña y de San Nicolas en este Departamento, con el debido respeto comparesco ante usted solicitando: que a la propiedad registrada a mi favor bajo No. 94 del tomo 527 se le inscriban como mejoras las siguientes:

Una edificación de paredes de ladrillo doble, repelladas, pulidas y pintadas, techo de adbestro y aluzinc, artesón de madera, piso de mosaico, con todos los servicios como ser: energia electrica, alcantarillado, agua potable y telefono, dividida en dos fracciones, una propia para oficina y la otra propia para habitación; en la primera se encuentra un baño, servicio sanitario, lavavo, una cocina con su mueble y lavador, dos ventanas de celocias con sus balcones de hierro y una puerta de vidrio con cortina de hierro, una bobeda con fundición de concreto e hierro, las divisiones son de bloque; en la segunda se encuentra un baño, servicio sanitario, cocina con su mueble, lavavo, una ventana de celocia con su balcón, dos puertas de madera, con divisiones interiores de madera; estas mejoras las valoro en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 785.000.00)**

Que se admita esta solicitud y se resuelva de conformidad.

Santa Bárbara, 1 de febrero de 1999.



Presentado en su misma fecha, siendo las once de la mañana, con veinte minutos.

Inscritas las mejoras que anteceden con Nota Número Uno en la Hoja de Notas de la Inscripción Número 94 Tomo 527 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de éste Registro.

Santa Bárbara, 2 de Febrero 1999.

JOSE CLEMENTE PEREZ BERMUDEZ.
REGISTRADOR.

JCPB/fc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

DEI - 150

No. DE CARPETA USO DEI

RECIBO OFICIAL DE PAGO

VER INSTRUCCIONES

Identificación

ADHIERA ETIQUETA

RECIBO No. 1	15010427770		
PERIODO 2		MES	AÑO
		10	98
CODIGO ADMON. 3			
No. DE DOCUMENTO DE REFERENCIA 4	1,280		

R.T.N. 5 | MPLSYA-J | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA/OCUP. 6

Razón o Denominación Social Completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es Persona Natural 7

MEJIA AMAYA OSCAR.

Casa No. 9	Calle Avenida 10	Barrio o Colonia 11	Ciudad o Municipio 12	Cod.Munic.No.
			San Nicolas.	
Teléfono 13	**Fax No. 14**	**Apartado Postal No. 15**	**Departamento 16**	**Cod.Depto.No. 17**
			Sta Bárbara.	

TIPO DE IMPUESTO

18 CONCEPTO	CODIGO
Impuesto de Tradición	01.

CONCEPTO DEL PAGO

19

PROPIO COMPUTO	IMPTO. ADICIONAL	TASACION DE OFICIO	PLAN DE PAGO	PAGOS A CUENTA
☐	☐	☐	☐	☐

TASA POR SERVICIO DE VIAS PUBLICAS

Placa 20		Marca 21		Tipo 22		Año 23	
Modelo 24		Color 25		Año Uso 26		Cilindraje. 27	

Firmas

Sta Bárbara, 19/10/98.
Lugar y Fecha

Firma del Contribuyente o Representante Legal.

Sellos

Impuesto 32	Lps. 8.40	
Multa 33		
Recargo 34		
Intereses 35		
Total a Pagar 36	Lps. 8.40	

Banco

Código Banco 31	Fecha de Presentación o Pago 32		
	Día	Mes	Año
1257	20	10	98

Firma del Cajero

Original: D.G.T. | 1ra. Copia Banco | 2da. Copia: Contribuyente

TABLA CODIGO TIPO DE IMPUESTO

01	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14	IMPUESTO AGUARDIENTE Y LICOR COMPUESTO.
02	IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.	15	TASA POR SERVICIO DE VIAS PUBLICAS.
03	IMPUESTO SOBRE VENTAS.	16	IMPUESTO TRADICION DE BIENES INMUEBLES.
04	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO.	17	REVALUACION Y/O CAPITALIZACION DE ACTIVOS.
05	IMPUESTO A LA PRODUCCION DE CERVEZA.	18	IMPUESTO A LOS ACTIVOS NETOS.
06	IMPUESTO A LA PRODUCCION DE AGUAS GASEOSAS.	19	RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS.
07	IMPUESTO A LA VENTA DE CIGARRILLOS.	20	RETENCION POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS.(ART.25)
08	IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES.	21	RETENCION POR INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (10%)
09	IMPUESTO S/CONSUMO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETROLEO.	22	RETENCION POR SERVICIOS, HONORARIOS, ETC. (ART.50)
10	IMPTO.S/VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS.	23	RETENCION A NO RESIDENTES (ART.5)
11	IMPTO.S/PREMIOS DE LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.	24	RETENCION A CONTRIBUYENTES EN MORA.
12	IMPTO. S/PRODUCCION Y CONSUMO DE AZUCAR.	25	RETENCION POR IMPUESTO A LAS VENTAS (SOLO SECTOR PUBLICO).
13	IMPUESTO CASINOS Y JUEGOS DE ENVITE O AZAR.	26	RETENCION POR RENTA A CAFICULTORES.

EJEMPLAR GRATUITO

Municipio: 1321

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **IRMA ARGENTINA PASCUAL VASQUEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Enfermera y del Domicilio San Sebastián, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No.1321-1956-00101, RTN No. 13211956001015, actuando en mi condición de **Propietario**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA,** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, con una área de **160.37** metros cuadrados, ubicada en el barrio centro, del Municipio de **San Sebastián**, Departamento de **Lempira**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle por medio con propiedad de Municipalidad San Sebastian, Lempira y María de Jesus Molina**; Al Sur** limita con la propiedad Anastasio Pascual**; Al Este** limita con la propiedad calle por medio con propiedad de Municipalidad San Sebastian, Lempira; y **Al OESTE** limita con la propiedad Marlon Anael Paredes; y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **San Sebastián**, Departamento de **Lempira**, en el Tomo No.____, Folio No. ____, Clave No. DJ344R-08-0003, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Lempira**, bajo matricula _____**.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica _____, con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Irma Argentina Pascual Vasquez,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)**ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **San Sebastián**, Departamento de

Lempira, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de siete meses a partir del día primero (01) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (**L.3,500.00**), más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS(L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d)EL ARRENDATARIO** solo podrá

utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La, falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho

impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

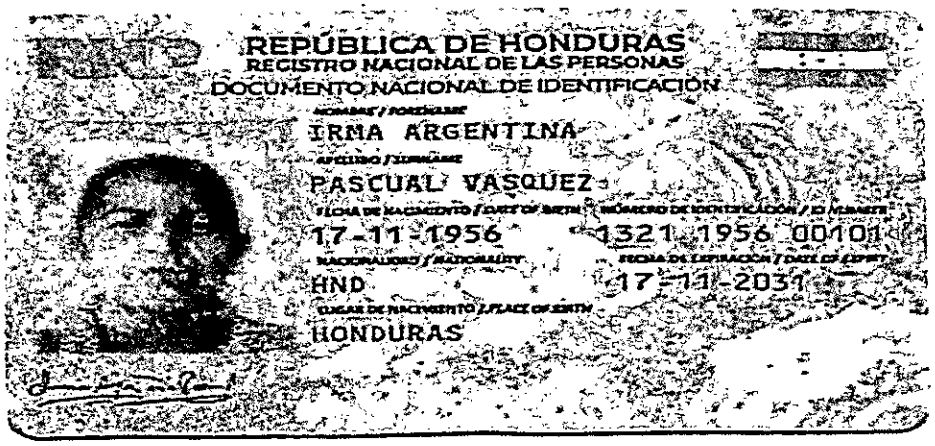
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
IRMA ARGENTINA

APELLIDO / SURNAME
PASCUAL VASQUEZ

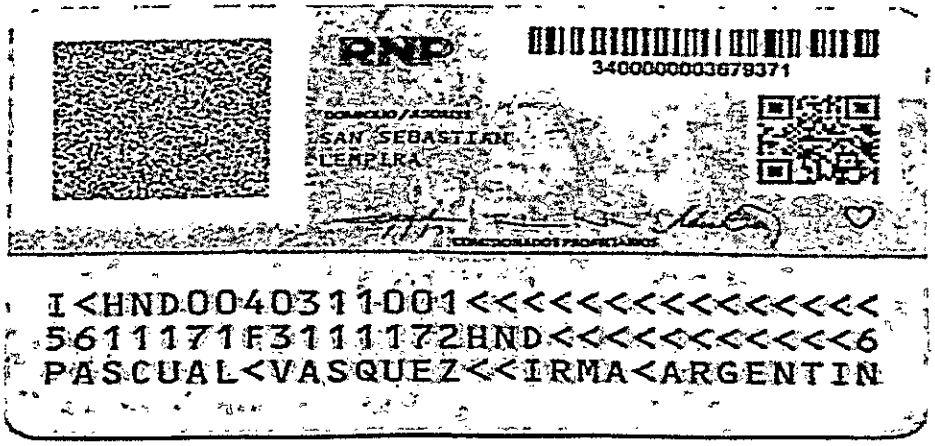
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
17-11-1956

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1321 1956 00101

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
17-11-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

3400000003679371

DOMICILIO / ADDRESS
SAN SEBASTIAN
LEMPIRA

CIUDADANOS PROPIETARIOS

I<HND0040311001<<<<<<<<<<<<<<<
5611171F3111172HND<<<<<<<<<<<6
PASCUAL<VASQUEZ<<IRMA<ARGENTIN

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 13211956001015

IRMA ARGENTINA PASCUAL VASQUEZ

Nombre o Razón Social

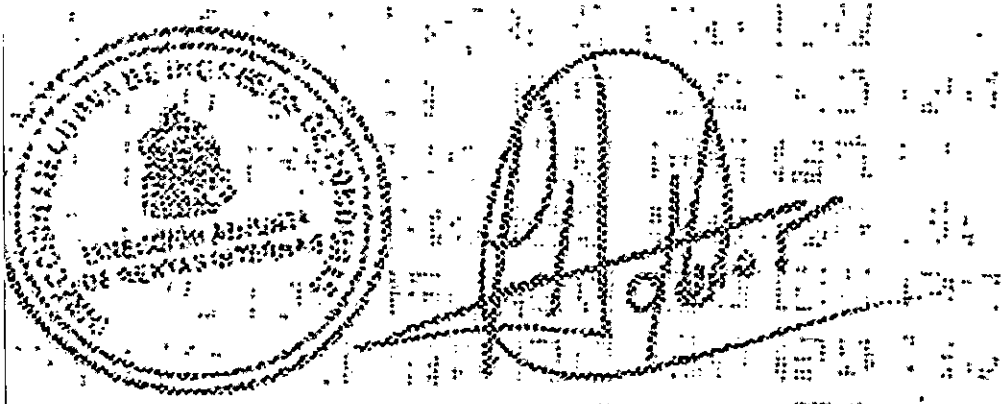
Inscripciones

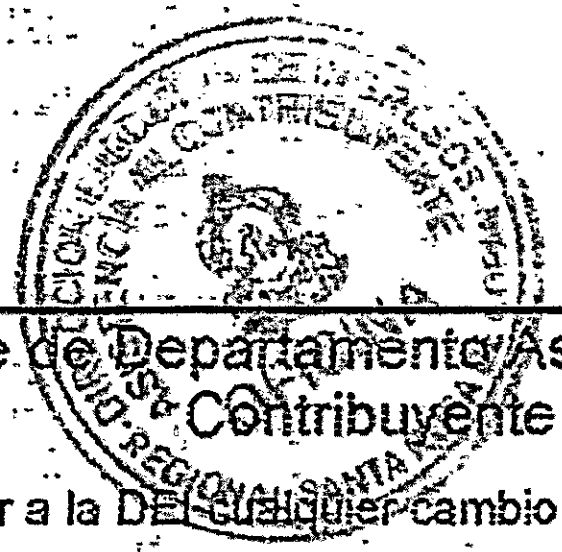
Ventas-Selectivo	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	Importador Alcoholes Licores	☐

Fecha de Emisión: 20130211

Scanned with CamScanner

ase Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974. reformado mediante Art. 12 de ecreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre ntas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la otección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 l 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20330 y el Reglamento de estamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 16 de Enero de 1973.





Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

ñor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones outarias es cumplir con Honduras

úmero de Documento DEI-412- 1267919 Transacción: 0E9A37

Scanned with CamScanner

Yo José Abraham Pascual Molina, mayor de
edad casado hondureño y de este vecindario
en esta fecha declaro que soy dueño legí-
timo de una casa de adobe y su respecti-
vo solar situado en el radio urbano de
esta población la casa mide 26 varas
y media de largo por seis de ancho
con cuatro apartamentos, un cuarto de
seis varas por cinco de ancho otra de
seis varas de largo por seis de ancho otro
de seis varas por cuatro y otra de seis
varas por ocho; un corredor de veintiseis
varas y media por tres de ancho, un so-
lar que mide treinta varas cuadradas
los linderos son: al norte propiedad de la
municipalidad y del difunto Pablo Melgar
calle de por medio al sur propiedad de
Amado Pascual al este propiedad de la
municipalidad calle de por medio y al
oeste propiedad de Rosa Vásquez amura-
llada de tapial de adobe y teja, dicha
propiedad la hube por compra que hice
a Doña Heriberta Melgar segun docu-
mento que poseo dicho inmueble en
esta fecha la doy en venta a mi hija

Irma Argentina Pascual Vásquez.
y por la Suma de L.5,000.00 (cinco mil Lempiras) que tengo resibidos dmi entera Satisfacción entregandole dicha posesión al comprador de generales ya conosidas y quedando yo de este momento en posesión del inmueble asi lo digo y otorgo al presente documento ante los testigos que con migo firman San Sebastián Lempira 28 de Noviembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve)

José Pascual M.

Benito García Mejía

Tego Eulalio Nuñez

MUNICIPALIDAD
SAN SEBASTIÁN
LEMPIRA, HONDURAS, C.A.

CONSTANCIA CATASTRAL

El Suscrito jefe de Catastro Municipal de San Sebastián Departamento de Lempira **HACE CONSTAR**: que la Señora: **Irma Argentina Pascual Vásquez** con número de identidad **1321-1956-00101** Originaria del municipio de San Sebastián Lempira. Cuenta con una propiedad ubicada en el barrio El Centro, San Sebastián Lempira, con clave catastral **DJ344R-08-0003** que mide **(610.67 M2)**. Y dentro del mismo una casa de habitación construida de adobe, techo de teja y madera acerrada. Con las siguientes colindancias **AL NORTE:** calle por medio con propiedad de Municipalidad San Sebastián, Lempira y Maria Jesus Molina. **AL SUR**: con propiedad Anastasio Pascual. **Al ESTE:** calle de por medio con propiedad de Municipalidad San Sebastián, Lempira. **AL OESTE:** con propiedad de Marlon Anael Paredes.

Y para fines legales se le extiende la presenté en el Municipio de San Sebastián Departamento de Lempira a los 16 días del mes mayo de del año 2024.

ALCALDIA DE SAN SEBASTIAN LEMPIRA
CATASTRO MUNICIPAL

Yerlner Gonzalo Vásquez
Jefe de Catastro

JUNTOS SOMOS PATRIA

CONSTANCIA

La suscrita Jefe de Finanzas del Registro Nacional de las Personas por medio de la presente hace constar que: **Irma Argentina Pascual Vasquez,** con DNI: **1321-1956-00101,** quien figura como arrendador (a) del local en donde funciona la oficina del Registro Civil Municipal de San Sebastián, del Departamento de Lempira.

Para constancia se firma la presente a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DELEGADA DE FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Licenciada Alejandra María Macías Bautista
Jefe Departamento de Finanzas

Irma Argentina Pascual

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros **CARMEN ALICIA FUNEZ LEIVA,** mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Empresaria y del Domicilio de Santa Barbará, Departamento de Santa Barbará, con Documento Nacional de Identificación No.1601-1954-00288, RTN No.16011954002882, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR : Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 350 metros cuadrados y que consta de Local comercial, ubicada en el barrio Llano del Conejo del Municipio de Santa Barbará, Departamento de Santa Barbará, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Bertilio Reyes **; Al Sur** limita con la propiedad de Solar Baldío **; Al Este** limita con la propiedad de Ildefonso Paz y **Al OESTE** limita con la propiedad de Felipe Alfaro y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Barbará, Departamento de Santa Barbará, en el Tomo No.1914, Folio No.99, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbará, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **CARMEN ALICIA FUNEZ LEIVA,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **SANTA BARBARA** Departamento de **SANTA BARBARA**, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante).

Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de seis meses a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta (30) de Junio de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.17,979.00)** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 85/100 (L.2.696.85)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES; d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-

arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o

resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

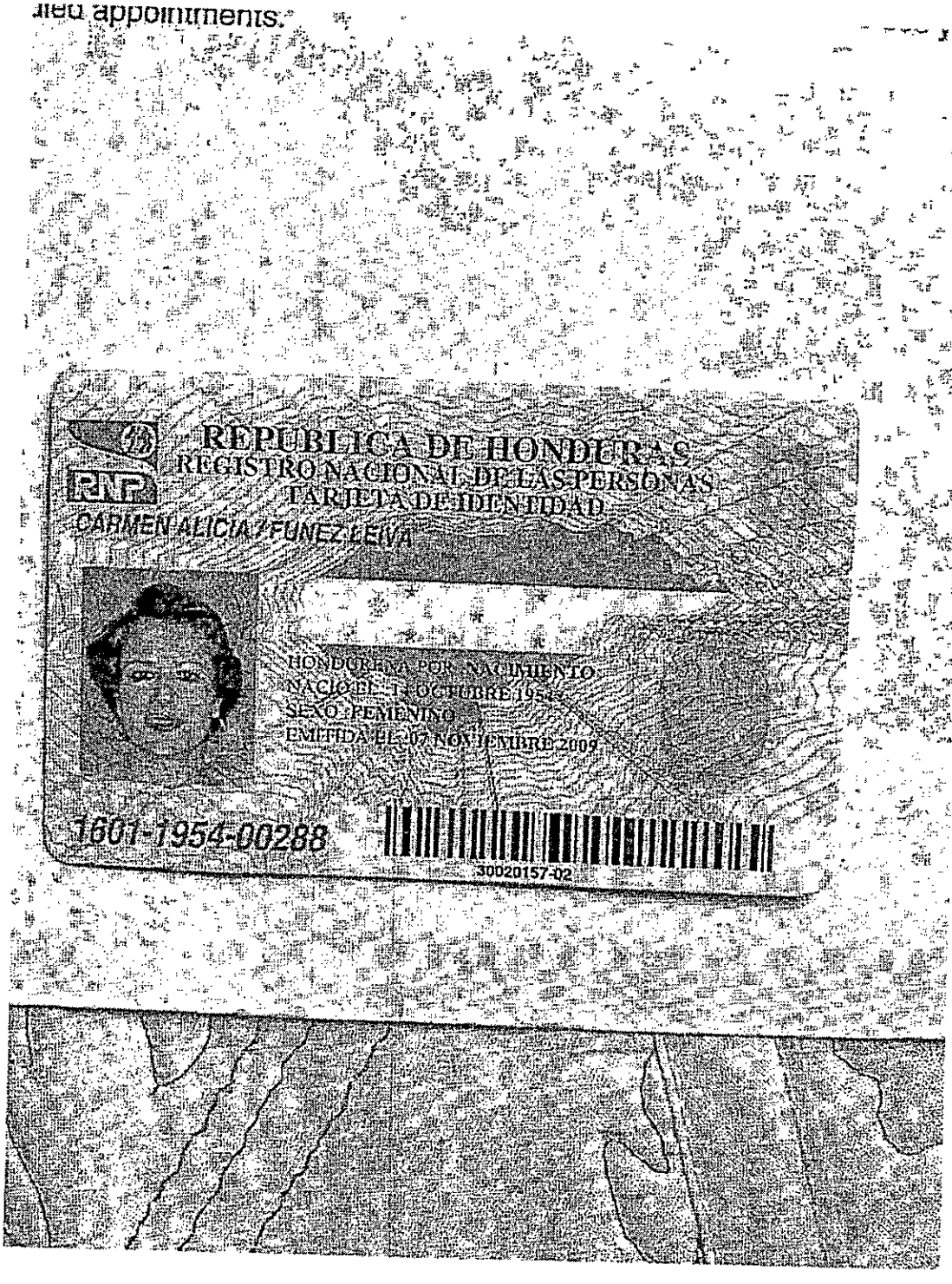
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

...ied appointments.



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros **JOSE AUGUSTO VINDEL**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio comerciante y del Domicilio de Siguatepeque Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0101-1962-01093, RTN No. 0101-1962-010934, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR : Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Una Casa, con una área de 290.74 metros cuadrados y que consta de casa de habitación , ubicada en el barrio Arriba del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con Lucinda Elizabeth Martínez; **Al Sur** limita con Denis Alexander Cantarero; **Al Este** limita con la propiedad de Renán Vásquez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Omar Ernesto Zelaya y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matricula 64187.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **José Augusto Vindel,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO,

ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personasy no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO**serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR**en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago deimpuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación;**i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre**LAS PARTES**debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta unacta la cual deberá ser firmada por**LAS PARTES**. En el caso de**EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO**hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA:RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)**Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cualdeberáformalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal.Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR**está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes paraexigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la CláusulaQuinta de este Contrato; **d)**Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso

EL ARRENDATARIOno estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a**EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR**declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presenteContrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestanque es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES**se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente**Contrato Privado De Arrendamiento DeUn InmuebleA Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dos (2) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

REPUBLICA DE HONDURAS

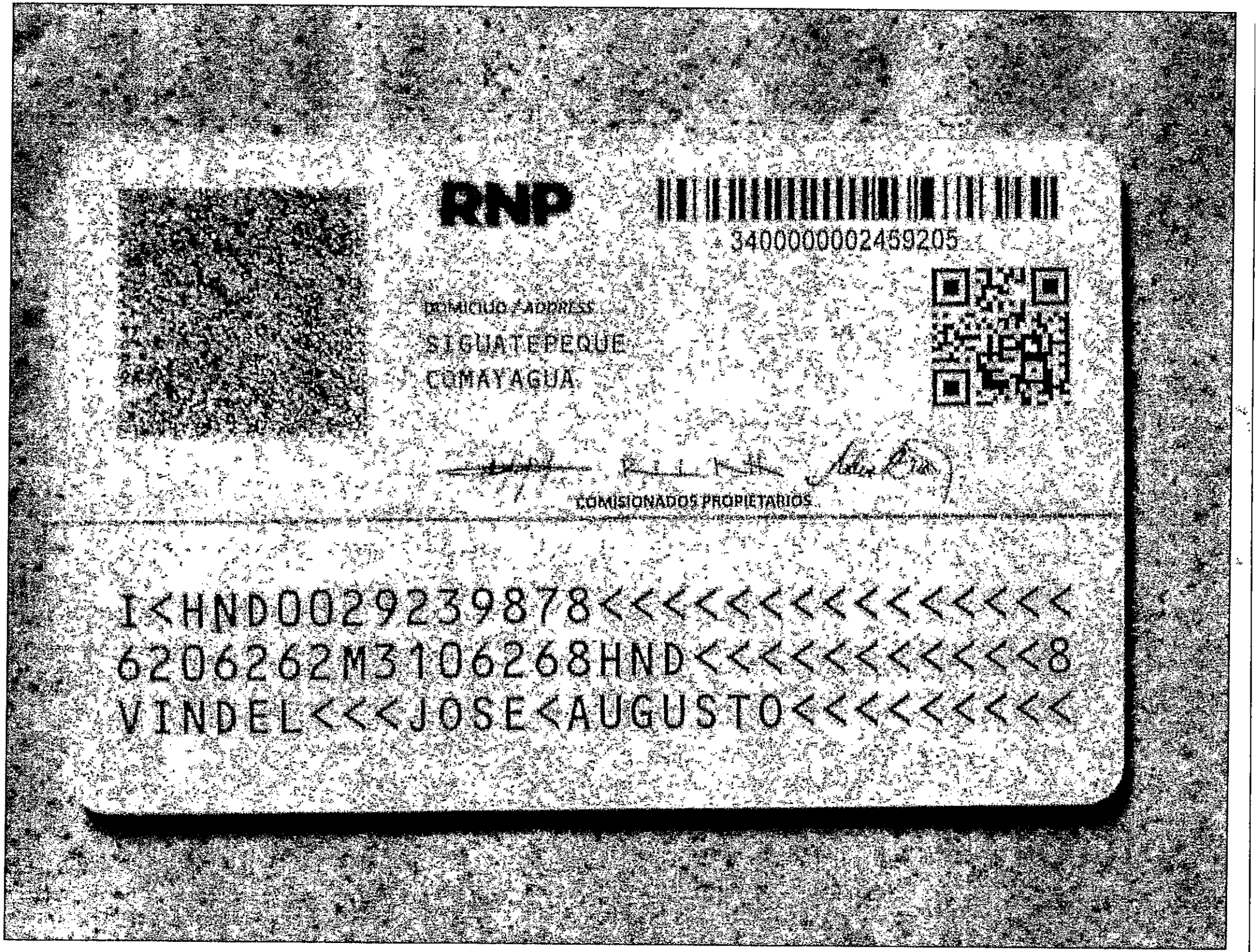
SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

[redacted]

[redacted]

[redacted]


RNP
340000002459205
DOMICILIO / ADDRESS
SIGUATEPEQUE
COMAYAGUA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0029239878<<<<<<<<<<<<<<<
6206262M3106268HND<<<<<<<<<<<8
VINDEL<<JOSE<AUGUSTO<<<<<<<<<

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No.Doc 412- 7183

Base Legal: Art. 1,2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002 Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
JOSE AUGUSTO VINDEL	01011962010934

INSCRIPCIONES			
Venta y/o Selectivo	☐	Maquina Tragamoneda	☐
Importador	☐	Imprentas	☐

Fecha Emisión 20050617 Fecha Vencimiento

Director Ejecutivo

Jefe Depto. de Asistencia al Contribuyente

10553

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 0644497

anticipadamente toda obligación a cargo de EL ACREDITADO, es decir, dará lugar a provocar el vencimiento total de la deuda, y exigir judicial o extrajudicialmente el pago con sus intereses, gastos, y costas; sin que estas acciones se consideren obligatorias para El Banco.- A tales efectos, EL ACREDITADO faculta a EL BANCO para informarse del cumplimiento de tales obligaciones, cuando lo estime conveniente, permitiendo el libre acceso a sus instalaciones y archivos, a fin de validar la existencia de permisos, Licencias, y del cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se hayan extendido, y de que se está apegando a la normativa correspondiente.- Previo a declarar vencida la obligación crediticia para ser exigida judicialmente, la institución acreditante puede enviarle notas a EL ACREDITADO en las cuales le exija el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ambientales y demás a que alude este inciso. QUINTO: El señor JOSE AUGUSTO VINDEL, continúa declarando: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato asume la declarante, de manera puntual y preferente, y para garantizar asimismo las costas, daños y perjuicios y cualquier otro recargo legalmente imponible, al igual que cualesquiera otra obligación que tenga o pueda tener en el futuro el dicente con EL BANCO ACREDITANTE, por este acto constituye a favor del Banco de Occidente, S.A., PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA sobre el inmueble de su legítima propiedad que se describe en la primera cláusula de este Instrumento.- SEXTO: El señor JOSE AUGUSTO VINDEL, continúa declarando: Que este contrato de apertura de crédito estará también sujeto a las estipulaciones siguientes: a) La aceptación de la garantía descrita en la cláusula que antecede de este instrumento, no implica para EL BANCO ACREDITANTE obligación alguna de otorgar créditos en cualquiera de las operaciones indicadas o involucradas en el presente contrato si por razones que no estará obligado a expresar ni mucho menos a demostrar no le conviene hacerlo, por considerar que ello es contrario a los intereses del mismo BANCO ACREDITANTE; b) La hipoteca constituida

sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente se extiende a todas las mejoras presentes y las que en el futuro se introduzcan en el mismo independientemente de la procedencia de los fondos utilizados para ello, así como también a todos los accesorios, servidumbres, alquileres o rentas e indemnizaciones a que se refiere el artículo dos mil ciento uno (2101) del Código Civil; c) Dicha hipoteca responderá no solo por las obligaciones que en el futuro contraiga EL ACREDITADO con EL BANCO ACREDITANTE, sino también por cualquier otra obligación existente que hubiere sido contraída por ella en forma directa o indirecta con anterioridad a la celebración del presente contrato de apertura de crédito; d) En aplicación de lo dispuesto en el artículo once (11) del Código Civil EL ACREDITADO, renuncia expresamente a los derechos consignados en los artículos dos mil ciento doce (2112) y dos mil ciento trece (2113) del mismo código y, consecuentemente, declara que la hipoteca constituida asegurará no solo el capital adeudado a EL ACREDITANTE sino también los intereses aún y cuando estos excedan de los dos últimos años transcurridos y hace formal renuncia al derecho de reducción de la garantía que pudiere reclamar por pagos parciales efectuados a sus obligaciones; e) En caso de reclamo judicial por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en este instrumento o de las condiciones pactadas en los documentos en que se formalice cualquier operación derivada de esta línea de crédito EL ACREDITADO se somete a la jurisdicción del Juzgado de Letras competente para conocer de la ejecución hipotecaria según los artículos treinta y seis numeral uno (36.1) y ochocientos noventa y uno numeral uno (891.1) del Código Procesal Civil; y, asimismo, en caso de ejecución y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ochocientos ochenta y ocho (888) del Código Procesal Civil se determina el valor del inmueble que habrá de servir como tipo en la subasta, de común acuerdo con EL BANCO ACREDITANTE en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 0644498

(L.3,307,860.00) Para los efectos de los requerimientos y notificaciones que establece el artículo ochocientos noventa (890) del Código Procesal Civil, desde ya se señala como dirección física de EL ACREDITADO la siguiente: COLONIA LAS AMERICAS, CONTIGUO AL CAMPO "PANTERAS", RECOMENDADO A "ALPINA" BIENES Y RAICES, SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA CEL: 9902-7418, domicilio que si es cambiado por EL ACREDITADO, deberá informarlo al BANCO ACREDITANTE y hacerlo constar en el Registro de la Propiedad respectivo; g) Se estipula de manera especial que la interposición de las acciones correspondientes para la recuperación judicial o extrajudicial de los montos adeudados por EL ACREDITADO no es de obligatorio cumplimiento para EL BANCO ACREDITANTE, quedando a su absoluta discreción la decisión de hacerlo o no hacerlo; i) El incumplimiento de EL ACREDITADO a cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato o el inicio de algún proceso en su contra por parte de un tercero mediante el cual el bien garante pudiere resultar embargado o sujeto a alguna anotación preventiva o que de cualquier otra manera resultare comprometido o afectado y si a criterio de EL BANCO ACREDITANTE ello pone en peligro la recuperación de su crédito o, en el caso de que se vendiere, gravare, partiere, donare, permutare o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre dicho bien sin la previa autorización escrita de EL ACREDITADO, facultará cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO ACREDITANTE para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL ACREDITADO y para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; i) EL ACREDITADO se obliga a suscribir un seguro de vida de su propia persona y a asegurar contra todo riesgo el bien dado en garantía, por las cantidades que permitan cubrir ampliamente el monto total de los créditos otorgados al amparo de esta línea de crédito y con una compañía aseguradora de elección de EL ACREDITADO y de-

aceptación de EL BANCO ACREDITANTE, comprometiéndose EL ACREDITADO a mantener vigentes las pólizas de seguro por todo el tiempo que permanezcan insolutos los adeudos.- Es entendido que esta obligación de suscripción de seguros es de exclusivo cumplimiento de EL ACREDITADO por tratarse de trámites que requieren información y gestiones de índole personal suyos.- EL BANCO ACREDITANTE podrá pagar las primas correspondientes al segundo y subsiguientes años de vigencia de las pólizas, siempre y cuando haya disponibilidad en la línea de crédito, los montos de las cuales quedarán garantizadas con la hipoteca constituida, cuyos valores devengarán la tasa de interés máxima prevaleciente en el mercado financiero del país o a la tasa máxima que en un determinado caso pudiere ser autorizada por el Banco Central de Honduras.- El pago de las primas últimamente mencionadas no será una obligación para EL BANCO ACREDITANTE, por lo que desde ya EL ACREDITADO lo exime de cualquier responsabilidad por el no pago de las mismas.- En las pólizas que al efecto se suscriban, EL ACREDITADO deberá designar al Banco de Occidente, S.A. como beneficiario irrevocable para el pago de dichos seguros hasta por los montos de los adeudos provenientes de todas y cada una de las operaciones crediticias derivadas del presente contrato.- En caso de ocurrir todos o algunos de los riesgos cubiertos por las pólizas, EL BANCO ACREDITANTE, como beneficiario, podrá gestionar y percibir el monto de los seguros y aplicarlo al pago de las obligaciones de EL ACREDITADO, debiendo EL BANCO ACREDITANTE devolver a EL ACREDITADO o a sus herederos, en su caso, cualquier cantidad que a favor de estos resultare después de cubrir el monto total de sus obligaciones.- En lo pertinente EL BANCO ACREDITANTE se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas actualmente en las "Normas Para la Contratación de los Seguros por Parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias" o a cualquier otra disposición legal que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o cualquier otra autoridad

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 0644499

competente; j) EL ACREDITADO se compromete a mantener pagados de manera puntual todos los impuestos, tasas, servicios o gravámenes municipales o de cualquier otra índole que afecten al bien dado en garantía y a presentar con la regularidad que EL BANCO ACREDITANTE exija los comprobantes de dichos pagos; con ese mismo propósito, lo faculta para que, cuando así lo estime conveniente, proceda este a pagar en nombre de EL ACREDITADO dichas obligaciones tributarias y para que el importe de las mismas sea cargado a las cuentas que ella misma mantenga con esta institución bancaria; esto último no deberá interpretarse como una obligación de EL BANCO ACREDITANTE sino antes bien como una facultad potestativa de este; EL ACREDITADO se obliga a mantener con EL BANCO ACREDITANTE una reciprocidad depositaria no menor al porcentaje que el mismo Banco le fije en relación con el monto de los créditos de que disponga en uso de esta apertura de crédito; l) EL ACREDITADO faculta a EL BANCO ACREDITANTE para que cuantas veces lo estime conveniente pueda inspeccionar el bien dado en garantía, con el propósito de mantenerse informado de su estado físico y de su status legal; y, m) Serán de cuenta de EL ACREDITADO todos los gastos y honorarios que cause esta escritura, su testimonio, su registro y su cancelación, así como los que se ocasionaren por cualquier motivo en caso de reclamación extrajudicial o por la vía judicial o por cualquier otro procedimiento de cobranza por el que potestativamente optare EL BANCO ACREDITANTE.- SEPTIMO: La señora REINA LETICIA IZAGUIRRE DE MURILLO, en representación del Banco de Occidente, S.A., declara: Que es cierto todo lo manifestado y consignado en las cláusulas que anteceden por el compareciente JOSE AUGUSTO VINDEL acepta sus estipulaciones y la PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA que se constituye en favor del Banco de Occidente, S.A., por ser ello lo pactado y convenido.- Así lo dicen y otorgan los señores JOSE AUGUSTO VINDEL y REINA LETICIA IZAGUIRRE DE MURILLO, quienes enterados del derecho que la

ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y en fe de ello firman y estampan la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo el contenido de este instrumento, del conocimiento de los otorgantes, de su estado civil, de su edad, de su profesión, de su capacidad legal y de su domicilio, que constan en los documentos que me exhiben, doy fe; así como de haberle dado a conocer a las partes contratantes y especialmente al segundo compareciente la naturaleza, alcance y efectos legales previsibles de las condiciones contenidas en este instrumento, de manera que, al prestar su consentimiento, estén plenamente enterados de su significado y consecuencias y aseguran que el presente contrato se suscribe sobre bases de equidad para ambas partes contratantes; asimismo doy fe de haberles hecho a los otorgantes la advertencia de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua hoy denominado Instituto de la Propiedad (IP), para que surta todos sus efectos legales; y también doy fe de haber tenido a la vista a) el antecedente de dominio del inmueble hipotecado, inscrito como se deja dicho; b) Poder Especial de Administración y Representación; y, Documento Nacional de Identificación y Registro Tributario Nacional de los otorgantes, cuyos números por su orden de comparecencia son: JOSE AUGUSTO VINDEL; 0101-1962-01093; RTN No. 0101196201093-4; NOEMI VASQUEZ MARQUEZ No. 0311-1938-00061; RTN No. 0311193800061-8; REINA LETICIA IZAGUIRRE DE MURILLO, No. 0801-1951-04252; RTN No. 0801195104252-8; y el Registro Tributario Nacional del Banco de Occidente, S.A. cuyo código es 04019002034889.- DOY FE.- (Firma y huella) JOSE AUGUSTO VINDEL; firma y huella) NOEMI VASQUEZ MARQUEZ; (firma y huella) REINA LETICIA IZAGUIRRE DE MURILLO.- (firma y huella) FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO SONIA MARIA ALEMAN PORTILLO.- Se inserta el que literalmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 0644500

FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES; FORMULARIO No. 72251820252; PERIODO: 03/2024.- RTN: 03111938000618.- NOMBRE DEL TRADENTE: NOEMI VASQUEZ MARQUEZ; CODIGO IMPUESTO: 152; CODIGO CONCEPTO DE PAGO: 1; MUNICIPIO: SIGUATEPEQUE; DEPARTAMENTO: COMAYAGUA; DIRECCION: BARRIO /ARRIBA, DATOS DEL COMPRADOR: RTN: 0101196201093-4; IDENTIDAD; NOMBRE DEL COMPRADOR: JOSE AUGUSTO VINDEL; RTN NOTARIO: 0801198102345-3; NOMBRE DEL NOTARIO: SONIA MARIA ALEMAN PORTILLO; MONTO DE VENTA: L.3,500,000.00; IMPUESTO: L.52,500.00; MULTAS L. 0.00; TOTAL A PAGAR L.52,500.00, CODIGO DEL BANCO: 04014.- SELLO Y FIRMA DEL BANCO ATLANTIDA, 26 DE MARZO DEL 2024.....

Y a requerimiento del señor JOSE AUGUSTO VINDEL, para ser entregado a BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), libro, sello y firmo esta primera copia, en el mismo lugar a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda en mi protocolo corriente que llevo en el presente año, en donde anoté este libramiento.- DOY FE

Municipio: 0714

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DOMINGO OMAR SANCHEZ AGUILAR,** mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Alcalde Municipal, Domicilio de Soledad, Departamento de El Paraíso, No. de DNI 0714-1979-00131, No. de RTN 07141979001319 actuando en mi condición de Representante Legal, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de 5X5.25 metros cuadrados, y que consta de Un espacio amplio, que se encuentra ubicada en el barrio El Centro del Municipio de **Soledad,** Departamento de **El Paraíso**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Oficina Municipal, **Al Sur** limita con la propiedad de Oficina Municipal, **Al Este** limita con salida a Tegucigalpa**,** y **Al Oeste** limita con calle a Choluteca**.** El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Soledad,** Departamento de **El Paraíso**, en el Tomo No. IX, Folio No. 97 a/ 128. Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **El Paraíso,** bajo matricula Asiento N: 8 del tomo 70.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Domingo Omar Sánchez Aguilar** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Soledad,** Departamento de **El Paraíso** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor

establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del

Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo

limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EL PARAÍSO
OMAR SANCHEZ
ALCALDE

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS MÁS
HONDURAS C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
DOMINGO OMAR

APELLIDO / SURNAME
SANCHEZ AGUILAR

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
08-04-1979

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0714 1979 00131

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
08-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

3400000001058748

DOMICILIO / ADDRESS
SOLEDAD
EL PARAISO

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0010934940<<<<<<<<<<<<<<<
7904082M3104080HND<<<<<<<<<<<2
SANCHEZ<AGUILAR<<DOMINGO<OMAR<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07149008175708

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD EL PARAISO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20140610

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas. Art. 56 del Decreto 22-97. Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 6 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20630 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1630657 Transacción: 7D4FB7

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07141979001319

DOMINGO OMAR SANCHEZ AGUILAR
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	01	Productores Importadores de Cigarrillos	05
Importador	02	Productor Alcoholes Licores	06
Exportador	03	Distribuidor Alcoholes Licores	07
Imprentas	04	Importador Alcoholes Licores	08
Prestamista	09		

Fecha de Emisión: 20110321

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley [illegible] de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20860 y el Reglamento del Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de [illegible]

DEPTO. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 631562 Transacción: 2654A6

Alcaldía Municipal de
Soledad El Paraíso.
Telefax: 2787-8434
Email: munisoledad @yahoo.com

CONSTANCIA

El Suscrito Encargado del Departamento de Catastro Municipal del Municipio de Soledad, Departamento de El Paraíso por medio de la presente **HAGO CONSTAR QUE**: El edificio donde se encuentra ubicado el Registro Nacional de las Personas es propiedad de la municipalidad de Soledad, El Paraíso.

Y para los fines legales que al interesado convenga se le extiende la presente constancia en Soledad, El Paraíso a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Elder Adolfo Cano Herrera
Catastro Municipal

Municipio: 0715

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA,** mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Ing. En sistemas, Domicilio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, No. de DNI 0715-1979-00114, No. de RTN 07151979001149, actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **66.25** metros cuadrados, y que consta de una pieza, que se encuentra ubicada en el barrio el barrio El Centro del Municipio de **Teupasenti,** Departamento de **El Paraíso**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Pascual Borjas, **Al Sur** limita con Trinidad Borjas, **Al Este** limita con la propiedad de Pascual Borjas **,** y **Al oeste** limita con la propiedad de Corporacion Municipal**.** El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Teupasenti,** Departamento de **El Paraíso**, en el Tomo No.__**53**___**,** Folio No.__**143**___**.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **El Paraíso,** bajo matricula **_16600630_.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _1584512__ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Carlos Enrique Medina Amaya,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Teupasenti,** Departamento de **El Paraíso** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación

soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de cuatro meses a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta (30) abril del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **EI ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo

o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento

de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

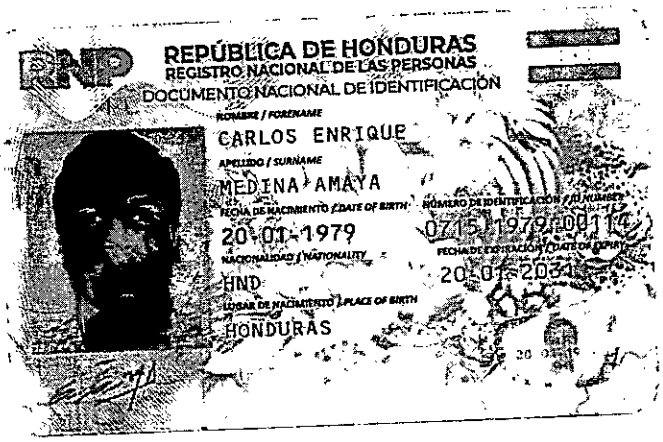
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

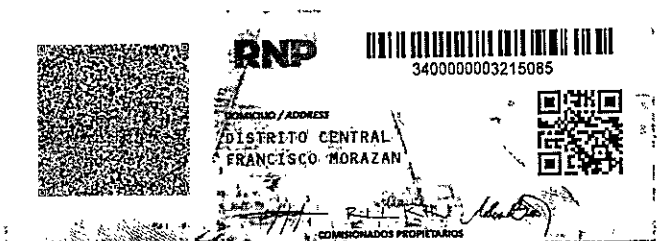
CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

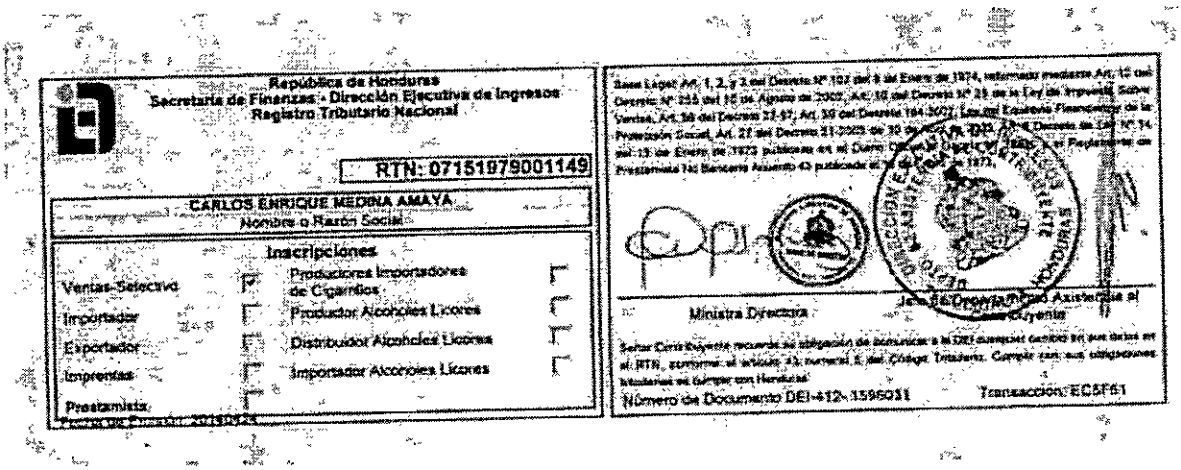
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO





I<HND0036763346<<<<<<<<<<<<<<<
7901209M3101207HND<<<<<<<<<<<2
MEDINA<AMAYA<<CARLOS<ENRIQUE<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07151979001149

CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectiva	X	Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20/10/2025

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 103 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 10 del Decreto Nº 218 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 36 del Decreto 22-97, Art. 30 del Decreto 194-2002, Ley del Equipo Financiero de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 31-2025 de 30 de [illegible] 2025, Art. 4 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de [illegible] 1973, y el Reglamento de Préstamos del Banco en Acuerdo 43 publicado el [illegible] de 1973.

Ministra Directora

Jefe Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de actualizar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43, numeral 5, del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias en cumplir con Honduras!

Número de Documento DEI-412-1595031 Transaccion: EC5F61

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Danlí
Presentada a las 10 horas y 12 minutos
de hoy, según Asiento No. 273 Folio 368
Tomo 53 del Diario Inmobiliario
30/5/01
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REPUBLICA DE HONDURAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Danlí
Presentada a las 3 horas y 35 minutos
de hoy, según Asiento No. 182 Folio 289
Tomo 50 del 21 JUL. 2000 Inmobiliario.
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 143

De: COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE

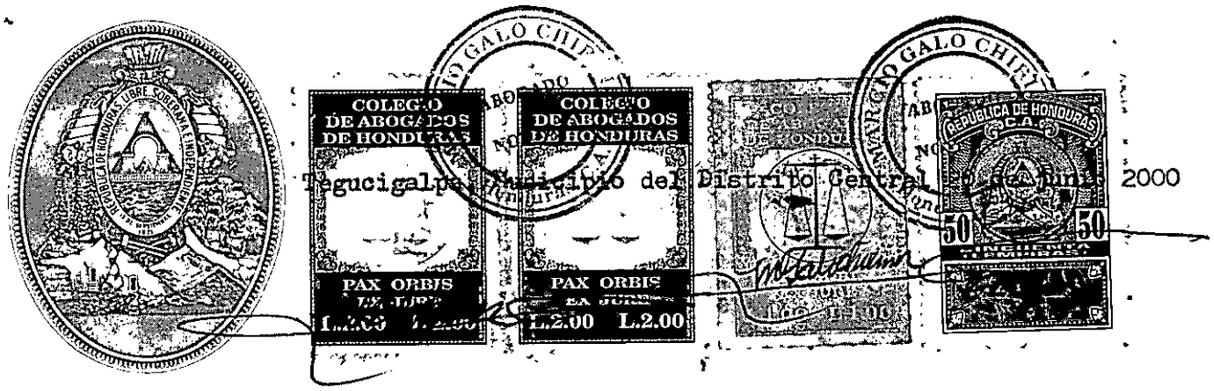
Otorgada por: REYES FERMIN MEDINA BARRIENTOS

A favor de: JIMMY FERMIN, CARLOS ENRIQUE, NORMA LIZZETH, todos de apellidos MEDINA AMAYA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

MARCIO GALO CHIRINOS

TEG. 20 DE junio DE 2000



SEGUNDA CLASE

CINCUENTA CENTAVOS

1996 - 1999

№4072910

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143).- COMPRA VENTA DE UN TERRENO. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del dosmil.- Ante mi, MARCIO GALO CHIRINOS, Notario Público de este domicilio con carnet número 0527 del Colegio de Abogados de Honduras, comparecen personalmente los señores REYES FERMIN MEDINA BARRIENTOS, casado, comerciante del domicilio de Teupasenti, El Paraiso en tránsito por esta Ciudad; JIMMY FERMIN MEDINA AMAYA, CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA y NORMA LIZZETH MEDINA AMAYA, solteros, estudiantes y de este domicilio los tres últimos, todos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontaneamente declaran: PRIMERO: REYES FERMIN MEDINA BARRIENTOS que es dueño y está en posesión de un solar ubicado en el barrio el centro, de el Municipio de Teupasenti, El Paraiso que mide cincuenta varas (50 vrs) de largo y cuarenta (40vrs) de ancho que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Casa y solar de Pascual Borjas, AL SUR: Casas de Trinidad Borjas, calle de por medio, AL OCCIDENTE: Casa y propiedad de la Corporación Municipal y calle de por medio, AL ORIENTE: Propiedad de Marcos Ponce, se encuentra construido como mejoras una casa de habitación de adobe consta de 9 piezas, con techo de asbesto y cielo razo de asbesto, piso de ladrillos mosaico, repellado y pulido, puertas de madera de pino y cedro, con agua potable y energia eléctrica y area de lavado, pila baño y servicio. Lo hubo en Dominio Pleno de la Corporación Municipal de Teupasenti, El Paraiso, representado por el alcalde FABIO MARTINEZ, según instrumento número 64 de fecha dos de septiembre de 1994 autorizado por la Notario Abogada María de

Venegas, e inscrito a su favor con el No.4-B Tomo 232 del Registro de la Propiedad de Danlí departamento del Paraiso.- SEGUNDO: REYES FERMIN MEDINA BARRIENTOS, sigue manifestando que el lote de terreno descrito en la clausula anterior se lo vende a sus hijos JIMMY FERMIN MEDINA AMAYA, CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA y NORMA LIZZETH MEDINA AMAYA por el convenido precio de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00) que tiene recibidos y en consecuencia se desapodera, quita y aparta del dominio, posesión, uso y demás derechos reales que ha mantenido, libre de todo gravamen, quedando obligado al saneamiento para el caso de evicción.- TERCERO: JIMMY FERMIN MEDINA AMAYA, CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA y NORMA LIZZETH MEDINA AMAYA, que aceptan la venta dandose por recibidos del inmueble objeto de este contrato en señal de tradición.- Así lo dicen y otorgan; y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si este instrumento por su acuerdo lo leí integramente, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, edad, ocupación, nacionalidad y vecindad de uno y otros, como de haber la advertencia de Registro y tenido a la vista el antecedente de dominio, y las tarjetas de identidad por su orden 0801-1958-00637, 0715-1976-00690, 0715-1979-00114 y 0715-1980-00692. DOY FE.- (F) REYES FERMIN MEDINA BARRIENTOS.- (F) JIMMY FERMIN MEDINA AMAYA.- (F) CARLOS ENRIQUE MEDINA AMAYA.- (F) NORMA LIZZETH MEDINA AMAYA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL, MARCIO GALO CHIRINOS.- DOY FE. Se copia Recibo: SECRETARIA DE FINANZAS.- DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS. Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. RECIBO OFICIAL DE PAGO. RECIBO Nº 604296 . PERIODO: MES 06 AÑO 00 .- R.T.N. j3mxxg8 .- Nº DE DOCUMENTO DE REFERENCIA: 143.- RAZON O DENOMINACION SOCIAL:- , calle principal, Residencial Plaza, Ciudad o Municipio Tegucigalpa, MDC,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DANLI EL PARAISO

Tegucigalpa, [illegible] de [illegible] del 200[illegible]

SEGUNDA CLASE

CINCUENTA CENTAVOS

1996 - 1999

№4072910

Departamento. Fco. Morazán.- TIPO DE IMPUESTO.- CONCEPTO.- TRÁDICION.- CODIGO 16.- CONCEPTO DE PAGO. PROPIO COMPUTO.- IMPUESTO: Lps.600.00, TOTAL A PAGAR Lps.600.00.- LUGAR Y FECHA TEGUCIGALPA, MDC, 20/6/2000.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE. ILEGIBLE.- CODIGO DE BANCO 0903 .- FECHA DE PRESENTACION O PAGO. DIA 20 MES 06 AÑO 2000.- SELLO BANCO. FIRMA CAJERO ILEGIBLE.- DOY FE.

Y a requerimiento de los otorgantes, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de Ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda. bajo el número preinserto de mi protocolo corriente que llevo durante el presente año en donde anoté este libramiento.Doy Fe.

MSalochinos

ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Dant, El Paraíso
Presentada a las 3 horas y 35 minutos
de hoy, según Asiento No. 1187 Folio 259
Tomo 50 del Diario Inmobiliario.
21 JUL 2000
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Dante
Presentada a las 10 horas y 22 minutos
de hoy, según Asiento No. 1243 Folio 368
Tomo 53 del Diario Inmobiliario
30/5/01
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Dant El Paraíso
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo."
No. 90 Tomo 464
Dante 31/05/2001
(Lugar y Fecha)
REGISTRADOR

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS**, mayor de edad, estado civil casada, maestra, del Domicilio de Teupasenti, Departamento de El Paraiso, con documento Nacional de identificación No. 0715196400367, RTN 07151964003676, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEUN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de **Teupasenti**, Departamento de **El Paraiso**, con un área total de 208.00 metros cuadrados igual en varas cuadradas a 298.33, clave catastral 071501LI34A2802, los limites y colindancias son los siguientes: Al Norte; Mide: 19.20 metros lineales igual en varas lineales a 12.87, con calle de por medio y propiedad de Karla Yolibeth Borjas Franco. Al Sur; Mide: 19.50 metros lineales igual en varas lineales 23.35 con propiedad de Teodora Amaya Varela. Al Este; mide: 10.75 metros lineales igual en varas lineales 12.87, con valle de por medio y Parque Central. Al Oeste; mide: 10.75 metros lineales igual en varas lineales a 12.8, con propiedad de Evasio Amaya. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Teupasenti,** Departamento de **El Paraiso**, Asiento No. 33, en el Tomo No.**353.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Teupasenti,** Departamento de **El Paraiso**, bajo matricula **1815463.**

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con os pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio **386237** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Junta de Agua pagos que se encuentran dentro del valor mensual del inmueble a favor de DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS,

proporcionados por la Municipalidad de Teupasenti, Departamento de El Paraiso, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de ocho meses a partir del día uno (01) de Mayo 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a)EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a

beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d)EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)**Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL**

ARRENDADOR de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

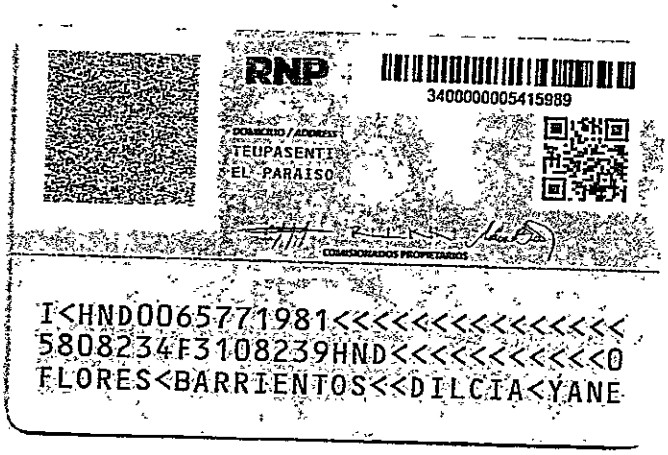
CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (02) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
DILCIA YANETH
APELLIDOS / SURNAME
FLORES BARRIENTOS
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
23 08 1958
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0715 1964 00367
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
23 08 2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000005415989
DOMICILIO / ADDRESS
TEUPASENTI
EL PARAISO
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0065771981<<<<<<<<<<<<<<<
5808234F3108239HND<<<<<<<<<<<0
FLORES<BARRIENTOS<<DILCIA<YANE

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07151964003676

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

~~Fecha de Emisión: 20120329~~

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880/1974 el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero del 1974.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE REPÚBLICA DE HONDURAS

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1005801 Transacción: EFCAAE

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CERTIFICACIÓN EN DOMINIO PLENO

Otorgado por:

RUBEN LOPEZ VEGA

En su condición de Alcalde Municipal

Por un predio ubicado en:

Barrio: El Centro

A favor de:

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS

Teupasenti, 27 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

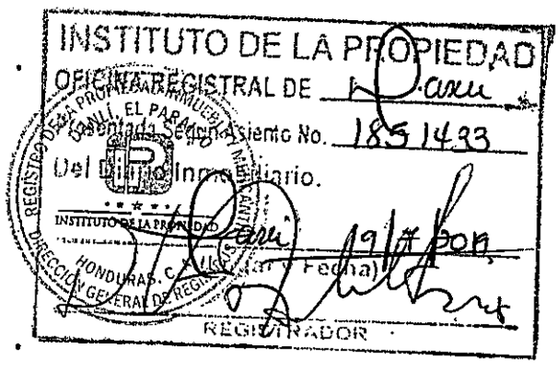
Alcaldía Municipal de:
Teupasenti, Departamento de El Paraíso

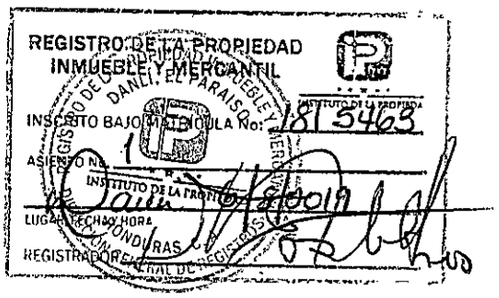
CERTIFICACIÓN
EN DOMINIO PLENO

19 07 19 12:12 PM JC 1631432

La suscrita Secretaria Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso, CERTIFICA: que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año de 2019, se encuentra el preámbulo y punto conducente que literalmente dice: **Acta No. 40** en Teupasenti, departamento de El Paraíso, a los **18** días del mes de **Junio** del año dos mil diez y nueve reunidos en el salón municipal , para celebrar sesión ordinaria correspondiente a la fecha , presidida por el señor **Alcalde Municipal Rubén López Vega** y la **Honorable Corporación Municipal** en su orden: **Edilberto López Díaz, José Natividad Murillo Garay, Abel Martínez Sierra, Sandra Leticia Núñez, Merly Yanilek Cerrato Palada, Santos Melecio Ponce Murillo, Juan Pablo Artica y Reynaldo Leonel Cerrato Zavala,** ante la Secretaría de despacho que da fe . **OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS.- INFORME DE DICTAMEN.-** La suscrita Jefe de departamento de Catastro Municipal, **INFORMA**: Que ha practicado investigación y mensura de un solar ubicado en: **Barrio El Centro** dentro de los Ejidos de este municipio.- En **el cual tiene un área total de 208.00 metros cuadrados igual en varas cuadradas 298.33,** con valor catastral **L35,318.40,** Clave Catastral **071501LI34A2802,** los límites y colindancias son los siguientes: **Norte; Mide: 19.20 metros lineales igual en varas lineales 22.99, con calle de por medio y propiedad de Karla Yolibeth Borjas Franco. Al Sur; Mide: 19.50 metros lineales igual en varas lineales 23.35 con propiedad de Teodoro Amaya Varela. Al Este; Mide: 10.75 metros lineales igual en varas lineales 12.87, con calle de por medio y Parque Central. Al Oeste; Mide: 10.75 metros lineales igual en varas lineales 12.87, con propiedad de Evasio Amaya.** se conceda el DOMINIO PLENO del predio descrito por no haber perjuicios a terceros La Honorable Corporación Municipal, en base al artículo número 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127, del 21 de septiembre del 2000. **ACUERDA: Otorgar el Dominio Pleno del predio descrito a: - DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS, CON NUMERO DE IDENTIDAD 0715196400367.** A quién autoriza para que proceda a inscribir la presente certificación reinscrito bajo el asiento No.33 del Tomo No.353 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de **TITULO DE DOMINIO** como lo establece el párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del seis de octubre del 2000.

Es conforme a su original:::::::


INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
OFICINA REGISTRAL DE Danli
Sección Secundaria Asiento No. 185 1433
Del Distrito Inmobiliario.
Danli 19/1/2021
(Lugar y Fecha)
REGISTRADOR


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL
DANLI, EL PARAISO
INSCRITO BAJO MATRICULA No: 181 5463
ASIENTO No. 1
Danli 19/01/21
LUGAR, FECHA Y HORA
REGISTRADOR(A)

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSTANCIA DE CATASTRO

La suscrita jefe de Catastro Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso, por este medio HACE CONSTAR QUE:

En los archivos que esta dependencia lleva se encuentra declaración jurada sobre bienes inmuebles en el área **URBANA**, ubicado en barrio El Centro a nombre de:

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS; CON NUMERO DE IDENTIDAD 0715196400367, La cual consta de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica.

Para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.

JEFE CATASTRO MUNICIPAL TEUPASENTI PARAISO

Kely Maricela Castro Ordoñez
Jefe de Catastro Municipal
Firma y sello

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CONSTANCIA DE VECINDAD

El suscrito Alcalde Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso, Republica de Honduras, por medio de la presente HACE CONSTAR QUE:

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS, CON NUMERO DE IDENTIDAD 0715196400367, mayor de edad, hondureña, residente en este municipio durante muchos años. **POR LO TANTO, ES VECINA DEL MISMO.**

Para los fines que al interesado estime conveniente se extiende la presente a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.

ALCALDE MUNICIPAL
TEUPASENTI, EL PARAÍSO

Sr. Rubén López Vega
Alcalde Municipal

Declaración Jurada

Yo, DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS, hondureña, vecina del Municipio de Teupasenti Departamento de El Paraíso

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: No tengo ningún vinculo matrimonial y que libero de cualquier responsabilidad sea civil o comunal a los miembros de la corporación municipal de Teupasenti Departamento de El Paraíso y demás empleados que participan en el proceso de legalización de los terrenos ejidales de este termino municipal.

DECLARO BAJO JURAMENTO: que el terreno que esta escriturando nunca ha sido inscrito en el registro de la propiedad de Danlí el cual nunca ha sido grabado, embargado o permutado, ni se ha efectuado ningún tramite legal que le afecte. Y para los efectos de solicitud de otorgamiento de dominio pleno, firmo la presente ante los testigos que aparecen firmando a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.

Firma del solicitante

0715-1965-00173
Identidad No.
Testigos

Identidad No. 0715-1962-00205
Testigo

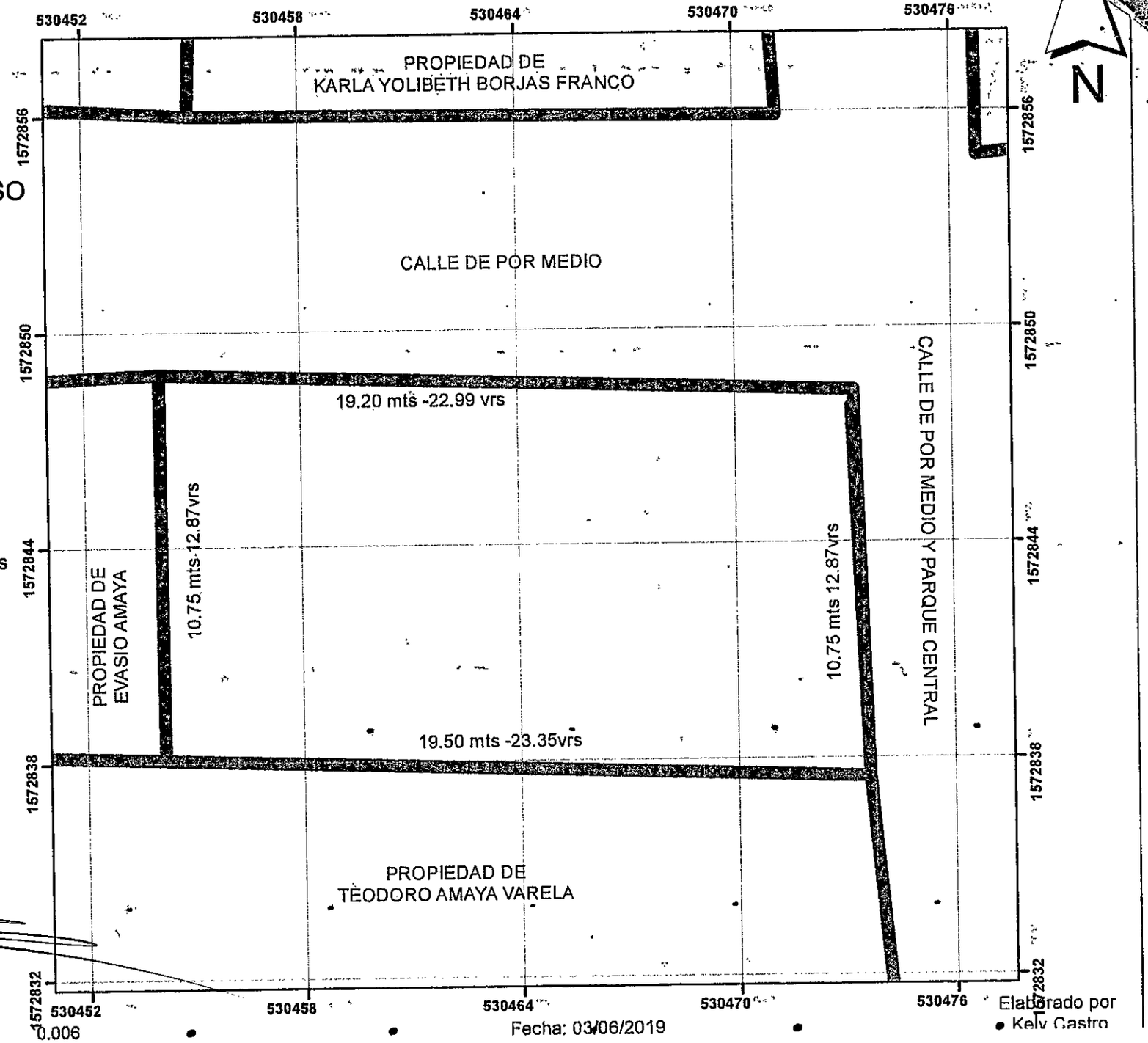
PLANO TOPOGRAFICO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
TEUPASENTI, EL PARAISO

Ubicacion del terreno
Barrio: El Centro
Propietaria:
Dilcia Yaneth Flores Barrientos
CLAVE CATASTRAL:
071501LI342A2802

AREA:
208.00 metros cuadrados
298.33 varas cuadradas



Kely Maricela Castro Ordoñez
Jefe de Catastro Municipal
Firma y sello

0 0.00075 0.0015 0.003 0.0045 0.006

Fecha: 03/06/2019

Elaborado por
Kely Castro

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	0715196400367

Recibo No. 0001649388

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
012	DOMINIOS PLENOS	200.00

Danli 1651433 19-07-19

K233704174-1

TOTAL A PAGAR	200.00

Total a pagar en letras: Doscientos Lempiras con 00/100

Danli 19-07-2019

Lugar y fecha

Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	19	07	2019

6	CÓDIGO BANCO			
	9	0	0	6

Para uso exclusivo del banco

Sello oficina recaudadora

5	VALOR RECIBIDO
	L. 200.00

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

Municipio: 0906

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALBA ROSA CRUZ CARRILLO,** mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio estudiante, Domicilio de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios, No. de DNI 0906-1997-00469, No. de RTN 09061997004695, actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **628.37** metros cuadrados, y que consta de una casa de habitación completa, que se encuentra ubicada en el Barrio Corozal del Municipio de **Wampusirpi**, Departamento de **Gracias a Dios**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Luis Armando Cruz, **Al Sur** limita con la propiedad de Barrio Corozal, **Al Este** limita con la propiedad de Dora Silvia Rodriguez, y **Al oeste** limita con la propiedad de Alfredo Cruz. El inmueble antes descrito se encuentra registrado en la oficina de Catastro Municipal de **Wampusirpi**, Departamento de **Gracias a Dios**, en el Tomo No.**02,** Folio No.**73,74.** Así Mismo está registrado en el Registro de Propiedad del Departamento de **Gracias a Dios**, bajo matricula **N°74**

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave solar; **b)** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la _____, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **Alba Rosa Cruz Carrillo** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE

ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Wampusirpi**, Departamento de **Gracias a Dios,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) diciembre del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a

beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le

son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ALBA ROSA
APELLIDO / SURNAME
CRUZ CARRILLO
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
08-05-1984
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0906 1997 00469
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
08-05-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000004361496
DOMICILIO / ADDRESS
WAMPUSIRPI
GRACIAS A DIOS
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0050554162<<<<<<<<<<<<<<<
8405081F3105087HND<<<<<<<<<<<4
CRUZ<CARRILLO<<ALBA<ROSA<<<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 20/07/2021

RTN: 09061997004695

ALBA ROSA CRUZ CARRILLO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	X
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista	X		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974 reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 6 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y A, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 83 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412-3553805 Transacción: ADB102

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA — REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 20/07/2021
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número de Documento: 00237896 - 000
Tipo Operación: Inserción
Estado: ENTREGADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALBA ROSA CRUZ CARRILLO
Actividad Comercial: PAGO DE BENEFICIOS / RNP
Institución:
SIGLA Beneficiario:
Código:
Clase: PERSONA NATURAL
Tipo: PROVEEDOR,CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION
País : HONDURAS
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Número Documento: 0906-1997-00469

PIN: [redacted] THVTXSLEIF

RTN Nro: 09061997004695

DOMICILIO
Dirección: RESIDENCIAL HONDURAS, BLOQUE # H, CASA # 23
Fax :
Email : albakaricia37@gmail.com
Teléfono : 8955-4605
Departamento : DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
País : HONDURAS

REPRESENTANTE
Nombre : ALBA ROSA CRUZ CARRILLO
País : HONDURAS
Número Documento: 0906-1997-00469
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: ☐

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO ATLANTIDA S.A.	Caja de Ahorro	10420108333	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE,LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO,RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO,Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE: Alba Rosa Cruz C. FECHA 22/7/21

Elaborado por : MSAMORA Fecha : 20/07/2021 12:02:49	Impreso por BACOSTA1 Fecha : 22/07/2021 09:57:17	Aprobado por: SVILLALTA Fecha : 20/07/2021 12:37:20

CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI
Gracias a Dios, Honduras C.A
Correo E: graciasadioswampusirpi@municipalidad.info
Barrio Las Brizas frente al IMHES. Cel: + (504)8940-2030 / + (504)3340-0118 / + (504)8899-5048

CONSTANCIA

El suscrito **JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL** de Wampusirpi Departamento de Gracias a Dios, por medio de la presente hace **CONSTAR** que la alcaldía municipal de Wampusirpi no extienden una clave catastral por qué no extiende documentos en **DOMINIO PLENO**, por tanto los Documentos extendidos del terreno es a **DOMINIO UTIL**, por lo cual no se utiliza claves catastral.

Y para los fines y efecto legales firmo y sello la presente en el municipio de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios a los ocho (**8**) días del Mes de abril del año dos mil veinticuatro (**2024**).

ALCALDIA MUNICIPAL
SECCION DE CATASTRO
WAMPUSIRPI

OVIDIO BARRIOS SANCHEZ
Jefe del Depto. De Catastro Municipal

CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI
Gracias a Dios, Honduras C.A
Correo E: graciasadioswampusirpi@municipalidad.info
Barrio Las Brizas frente al IMHES. Cel: + (504)8940-2030 / + (504)3340-0118 / + (504)8899-5048

CONSTANCIA

El suscrito **JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL** de Wampusirpi Departamento de Gracias a Dios, por medio de la presente hace **CONSTAR** QUE: la señora; **ALBA ROSA CRUZ CARRILLO** con DNI: 0906-1997-00469, es propietaria del inmueble (casa) que ocupa las oficinas del REGISTRO CIVIL MUNICIPAL del (RNP) DE WAMPUSIRPI ubicado en el barrio corozal contiguo al taller de ebanistería ERKA. de la comunidad de Wampusirpi.

Y para los fines y efecto legales firmo y sello la presente en el municipio de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios a los ocho (**8**) días del Mes de abril del año dos mil veinticuatro (**2024**).

ALCALDIA MUNICIPAL
SECCION CATASTRO
DE WAMPUSIRPI

OVIDIO BARRIOS SANCHEZ
Jefe del Depto. De Catastro Municipal

CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI
Gracias a Dios, Honduras C.A
Correo E: graciasadioswampusirpi@municipalidad.info
Barrio Las Brizas frente al IMHES. Cel: + (504)8940-2030 / + (504)3340-0118 / + (504)8899-5048

CERTIFICACION DE TERRENO EN DOMINIO UTIL

El suscrito secretario municipal de wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios CERTIFICA: que en el libro de actas y acuerdos municipales correspondientes al año 2004 en los folios N°182, 183, 184, 185,186,187, y 188. Tomo N°02 folio 73,74 que literalmente dice. Acta municipal N° 74 a los treinta días del mes de diciembre del año 2004. reunidos en el salón de sesiones los honorables miembros de la corporación municipal para celebrar cesion ordinaria correspondiente a la fecha presidida por el señor alcalde municipal el señor NACEL KIAPA PANTIN ante el secretario del despacho que da fe del otorgamiento de dominio util a la señora ALBA ROSA CRUZ CARRILLO. Según el informe del dictamen del jefe del departamento del síndico municipal el señor VIANO HERRERA ZELAYA quien informa que ha practicado la investigación y mensura de un solar ubicado en este casco peri urbano de wampusirpi en el barrio corozal y según los datos fehaciente el cual tiene una área total de 628.37 mts. Cuadrados con los límites y colindancias siguientes.

Al Norte Mide 24.34 mts. Lineales, Colinda Con Luis armando cruz.
Al Sur Mide 24.80 mts. Lineales, Colinda Con el Bario Corozal.
Al Este Mide 29.90 mts. Lineales, Colinda Con Dora Silvia Rodríguez.
Al Oeste Mide 21.25 mts. Lineales, Colinda Con Alfredo Cruz.

Es el parecer de este departamento que se conceda en dominio útil el predio descrito por no haber perjuicio a terceros, la honorable corporación municipal de wanpusirpi en base al articulo N° 70 de la ley de municipalidades vigente reformado mediante el decreto legislativo 127 del 21 de septiembre del año 2000 y habiendo cancelado el precio establecido por la corporación municipal.
ACUERDA otorgar el Dominio Útil del predio descrito A: **ALBA ROSA CRUZ CARRILLO** mayor de edad Hondureña con DNI 0906-1997-00469, solvencia municipal 922512 a quien autoriza para que proceda a inscribir la presente **CERTIFICACION:** en el registro de inmuebles de esta jurisdicción. Como lo establece el párrafo tercero art. 108 de la ley de municipalidades reformado mediante el decreto 125 del seis de octubre del año 2000.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Extendida en el municipio de wampusirpi Departamento de Gracias a Dios a los 8 días del mes de abril del año 2024.

ALCALDIA MUNICIPAL SECCION DE CATASTRO WAMPUSIRPI

OVIDIO BARRIOS SANCHEZ
Jefe del Depto. De Catastro Municipal

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **BLANCA CATALINA ALONSO VILLANUEVA**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, con Documento Nacional de Identificación No.0824-1949-00087, RTN No.08241949000870, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 110 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio Cabañas del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Hilaria Cardona**; Al Sur** limita con la propiedad de Gladis Padilla**; Al Este** limita con la propiedad de Alba Romero y **Al OESTE** limita con la propiedad de Gesy Rosales, y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Yoro, Departamento de Yoro, en el Tomo No. 13, Folio No. 222, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, bajo matricula 553040

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No. 1270982** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código _____ pagos que se realizarán a favor de **BLANCA CATALINA ALONSO VILLANUEVA** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **YORO,** Departamento de **YORO,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal

y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA:PLAZO DE ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento es de cinco meses a partir del día uno (01) de Enero 2024 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00),**salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado,

compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditada. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier

causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
BLANCA CATALINA

APELLIDO / SURNAME
ALONSO VILLANUEVA

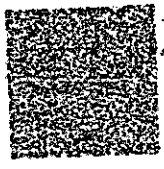
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
30-04-1949

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0824 1949 00087

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
30-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

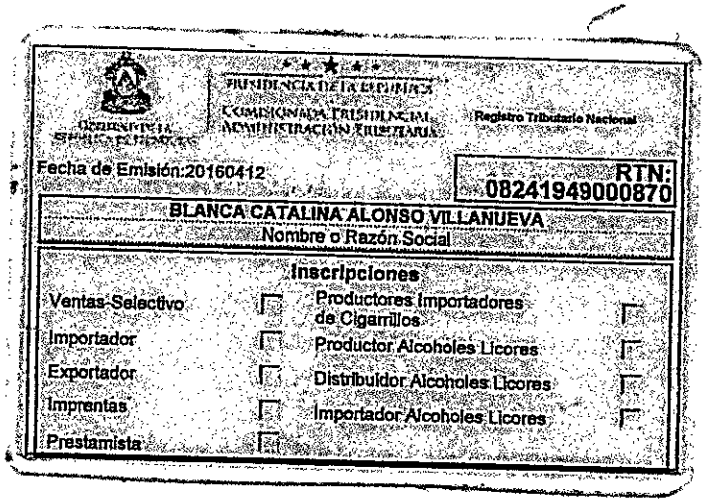


3400000004958942

DOMICILIO / ADDRESS
YORO
YORO

COMISIONADO PRESIDENTE

I<HND0060297594<<<<<<<<<<<<<<<
4904302F3104301HND<<<<<<<<<<<0
ALONSO<VILLANUEVA<<BLANCA<CATA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160412

RTN: 08241949000870

BLANCA CATALINA ALONSO VILLANUEVA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20837 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 15 de Enero de 1973.

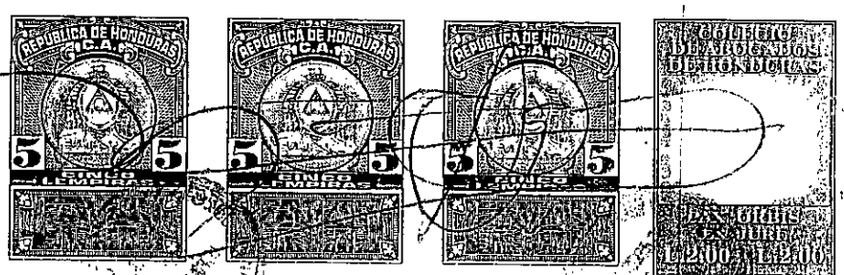
Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

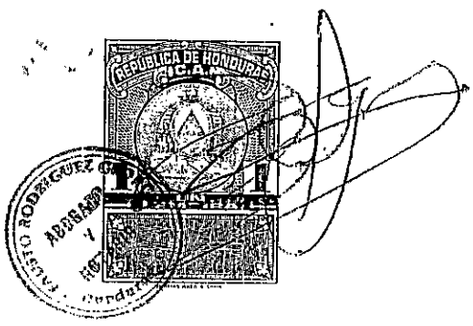
Número de Documento CPAT-412-2255197

Transacción: 5EE8A6

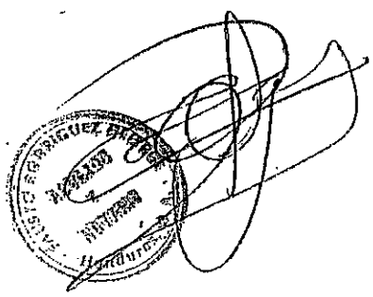


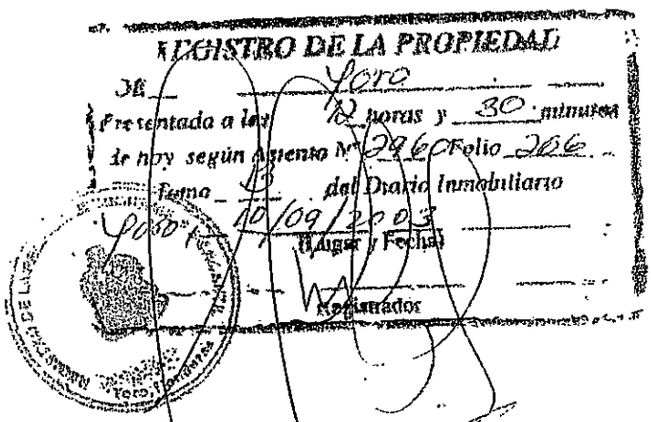
TESTIMONIO

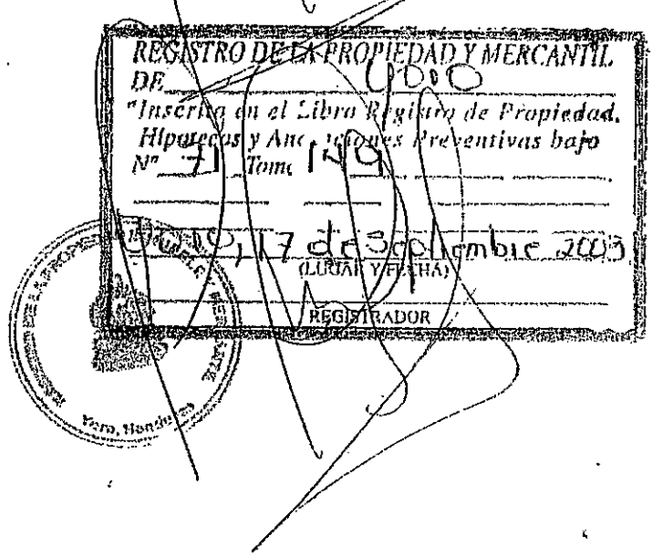
"INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS.-(222).-En la Ciudad de Yoro, *Departamento de Yoro, a los Ocho días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Tres.- Ante mí FAUSTO RODRIGUEZ GEORGE, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio* de Abogados de Honduras con el Número Mil Novecientos Treinta y Cuatro y Registro Tributario Nacional Clave Q74QNL-B; comparecen personalmente los señores DORIAN EDGARDO VARELA ALONZO, Bachiller en Ciencias y Letras y BLANCA CATALINA ALONZO VILLANUEVA; comerciante; ambos mayores de edad, solteros, hondureños, de este domicilio, quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El señor DORIAN EDGARDO VARELA ALONZO, manifiesta: Que es dueño legítimo de un bien inmueble descrito así: "Solar urbano ubicado en el barrio la Cabañas al Norte de esta Ciudad de Yoro, departamento de Yoro, el cual mide y limita de la siguiente manera: AL NORTE: Treinta y Dos Varas, con casa y solar que de doña Hilaria Cárdenas, hoy de Margarita viuda de Cárdenas, calle de por medio; AL SUR: Treinta y Dos Varas, con solar y casa de habitación de la señora Gladys Esperanza Padilla de Puerto; AL ESTE: Veintiuna Varas, con solar de la casa de la señora doña Elba de Romero; y AL OESTE: Veintiuna Varas, con casa de la sucesión del difunto Gazy Camilo Bendeck, calle pavimentada de por medio; cuyo solar tiene una área de: SEISCIENTAS SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (672.00VRS.2); en la cual hay unas mejoras, una casa de habitación, paredes de bahareque, techo de teja, puertas de madera de pino, de doce varas de largo, por siete de ancho, con su comedor y cocina anexa.- Que el inmueble antes descrito lo hubo por compra que le hizo al señor Carlos Alberto Varela, e inscrito *el dominio a su favor bajo el asiento número 17 del tomo 47 de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral.-SEGUNDO: Continua manifestando el señor* DORIAN EDGARDO VARELA ALONZO; Que teniendo convenida la enajenación del inmueble descrito en la cláusula que antecede con la otra compareciente BLANCA CATALINA ALONZO



Septiembre del Año Dos Mil Tres, en papel sellado de segunda clase, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde anoté este libramiento.







CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CATALINO MARQUEZ BENITES**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, con Documento Nacional de Identificación No.0510-1964-00696, RTN No.05101964006960, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEUN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: un local, con una área total de la propiedad de **436.37**metros cuadrados, ubicada en el barrio La Cultura del Municipio de **Yoro**, Departamento de **Yoro**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Santiago Rodas**; Al Sur** limita con la propiedad de Misión Evangélica**; Al Este** limita con la propiedad de Vicente Murillo Durón y **Al OESTE** limita con la propiedad de Marco Tulio Rivera y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **Yoro**, Departamento de **Yoro**, en el Tomo No.X, Folio No.156, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **Olancho**, bajo matricula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave _____el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).**SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la_____, pagos que se realizarán a favor de **CATALINO MARQUEZ BENITES,** después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)**ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Yoro**, Departamento de **Yoro**, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por

ELARRENDATARIO a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **siete meses** a partir del día uno (1) de junio 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.3,750.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b)EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el

inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h**) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i**) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre **LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)**Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)**Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera

a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

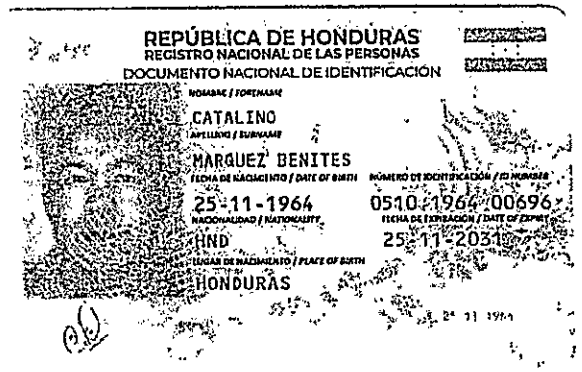
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

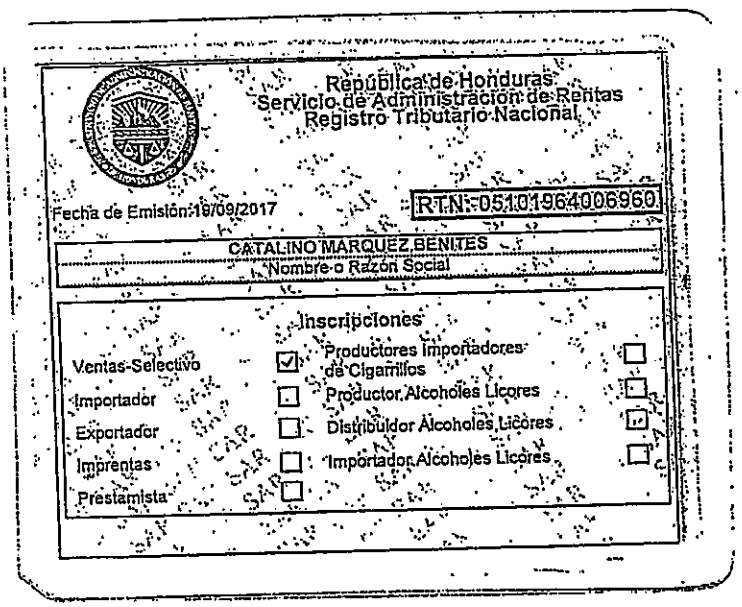
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO





I<HND0066922698<<<<<<<<<<<<<<<
6411253M3111253HND<<<<<<<<<<<8
MARQUEZ<BENITES<<CATALINO<<<<<



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 19/09/2017

R.T.N: 05101964006960

CATALINO MARQUEZ BENITES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☑	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 ; Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR, cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412-2718302 Transacción: 1F1325

Jose M.

Arquitectura Urb.
10-02-12-36

05 FEB. 1998

Lb 62-77

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
En Yoro
Presentado a las 8 horas y 00 minutos
de hoy bajo el No. 71602 Folio 156
Tomo X del Diario Inmobiliario
Yoro, 5 de Febrero de 1998
(Lugar y fecha)
Registrador

República de Honduras

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. " 38 "

De COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE

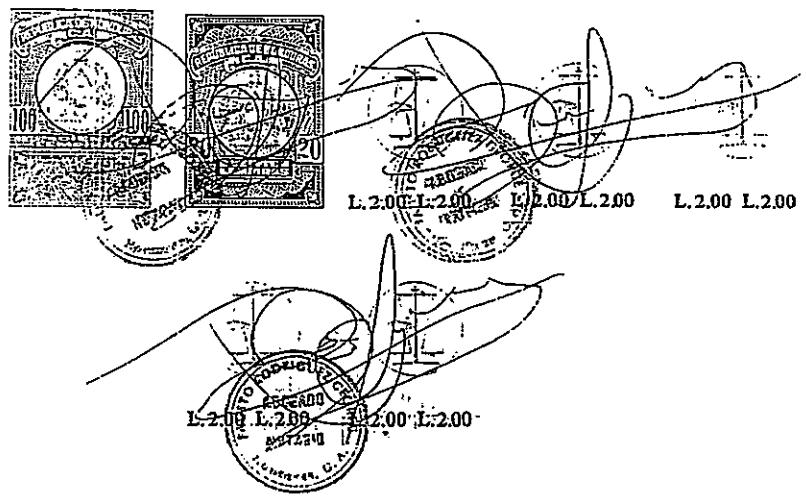
Otorgada por LA SEÑORA ESTHELA CANO ANDINO

A favor de EL SEÑOR CATALINO MARQUEZ BENITEZ

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

" FAUSTO RODRIGUEZ GEORGE "

YORO, DEPTO. DE YORO, 29 de ENERO de 1998.



TESTIMONIO

NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- (934).- En la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, a los Veintinueve días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Ante mi FAUSTO RODRIGUEZ GEORGE, Abogado y Notario Publico de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Numero Mil Novecientos Treinta y Cuatro y Registro Tributario Nacional Clave Q7JQNL-8; comparecen personalmente los señores ESTHELA CANO ANDINO, de oficios domésticos y CATALINO MARQUEZ BENITEZ, Comerciante, ambos mayores de edad, Casados, Hondureños, y de este domicilio, y quienes asegurandome encontrarse en el pleno goce de sus derecho civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: La señora ESTHELA CANO ANDINO, manifiesta: Que es dueña legitima de: "Un solar ubicado en el barrio La Cultura de esta Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, el cual consta de los limites y colindancias siguientes: Al NORTE: Mide 10.00 METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS), colinda con propiedad Santiago Rodas calle de por medio. AL SUR: Mide 11.93 metros, ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS)con Misión Evangelica. AL ESTE: 39.84 (TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS), colinda con propiedad de Vicente Murillo Duron; Al OESTE: Mide 39.98 metros (TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS) con propiedad de Marco Tulio Rivera Haciendo un area total de 436.37 metros CUADRADOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), y dentro del indicado inmueble tiene las mejoras siguientes: "Una casa que mide siete punto sesenta metros de ancho (Siete metros por cuatro metros de largo (4.00 metros), paredes de ladrillo ramón, repelladas, pulidas y pintadas de pintura de agua por dentro y fuera, techo de asbesto, amazon de madera de pino, cielo raso de asbesto, piso de cemento de cuatro pulgadas una sala comedor, cocina, tres dormitorios, con cinco puertas y ocho ventanas de madera con sus respectivos sanitario lavabo, con los servicios de agua potable, luz electrica y alcantarillado, cercado al lado norte con paredes de madera de pino y un lado hecho inmueble por compra en Dominio Pleno que le hizo a la Honorable Corporación Municipal de la Ciudad de Yoro mediante escritura numero cuatro, autorizada en esta Ciudad de Yoro a los Seis días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho, antes los oficios del Suscrito Notario inscrita al denominado su favor bajo el asiento numero "1 del tomo "b de Registro de la Propiedad Hipotecas y

Archivo del Departamento de esta Seccion Registral.- SEGUNDO: Continua manifestando la señora ESTHELA CANO ANDINO que teniendo convenido la enajenación del solar y sus mejoras antes descrito con el otro compareciente CATALINO MARQUEZ BENITEZ, por este acto se lo vende, cede y traspasa por el precio de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTO (Lps 40,000.00) los que confiesa tener recibidos a su entera satisfaccion, en consecuencia se quita y aparta de los derechos de posesion, goce, servidumbre y demas derechos reales que ha tenido en el inmueble en relacion y se lo traspasa al comprador libre de todo gravamen, garantizándole el saneamiento y evicción de la presente venta con apego a derecho.- TERCERO: El señor CATALINO MARQUEZ BENITEZ, declara: Que es cierto todo lo anteriormente expresado por la señora ESTHELA CANO ANDINO, que acepta la venta y traspaso que se le hace del inmueble en referencia y se da por recibido del mismo en cabal de tradicion.- Asi lo dicen y lo otorgan y entendido del derecho que tienen para leer por si esta escritura, por su propio derecho de la lectura integra de cuyo contenido, ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de uno y de otros, doy fé asi como de haber tenido a la vista el antecedente dominio a favor de la señora ESTHELA CANO ANDINO, y los documento relacionados de los otorgantes, los que por su orden son: Tarjeta de Identidad Números: 1811-1938-00030 y 0510-04-00076, Solvencia Municipal Numeros: 68.8 y "Hoy Doy Fe".- (f).- ESTHELA CANO ANDINO.- (f).- CATALINO MARQUEZ BENITEZ.- (f).- SELLO NOTARIAL FAUSTO RODRIGUEZ GEORGE.- Doy Fé de haber tenido a la vista el recibo que dice: Republica de Honduras Secretaria de Hacienda y Crédito Público Direccion Superior de Ingresos.- Recibo Oficial de Pago en Bancos.- Número de recibo 522063.- Periodo.- 01-98.- Declaracion Escritura o Liquidacion.- Escritura Numero 030 R.T.N. 07-80NL-B.- CANO ANDINO ESTHELA.- Direccion actual y exacta.- Barrio El Centro, Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro.- Tipo de Impuesto.- Concepto.- Traslacion de Bienes Inmuebles.- Codigo 01.- Lugar y Fecha.- Yoro 28 de Enero de 1998.- Forma Ilegible.- Resumen de Pago.- Impuesto Lps. 1,200.00.- Total a pagar Lps. 1,200.00.- Fecha de pago.- 98-01-29.- Código Concepto Cta.- Forma cuarto ilegible.

Y para ser entregado al señor CATALINO MARQUEZ BENITEZ, libro, sello y firmo esta primera copia en la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro a los Veintinueve días de Mes de Enero de

Mil novecientos Noventa y Ocho, en papel sellado de segunda clase, con los timbres de ley debidamente cancelados, -----------
----

235313

PERÍODO DE FACTURACIÓN: 05/ABR/2024 a 06/MAY/2024

RTN: 0801900321[illegible]

NOMBRE:
DIRECCIÓN: MARQUEZ BENITEZ CATALINO
CONTIGUO CASA VICENTE MURILLO

TIPO DE CONSUMO: COMERCIAL
TARIFA: BAJA TENSION
UBICACIÓN: 776-036-184
SECTOR COMERCIAL: EL PROGRESO

MEDIDOR:
MULTIPLICADOR: 75427976
NIVEL DE TENSIÓN: 1
V

22	21/MAY/2024	L 182.23
CONSUMO(kWh)	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR

LECTURA ANTERIOR: 62731
LECTURA ACTUAL: 62753
DÍAS DE FACTURACIÓN: 31

FECHA LECTURA ANTERIOR: 05/ABR/2024
FECHA LECTURA ACTUAL: 06/MAY/2024
FACTURADO POR: Consumo Real

LECTURA ANTERIOR:
LECTURA ACTUAL:

CONSUMO:
FACTOR DE POTENCIA: 0

97.14
12/ABR/2024
0

BAJA TENSIÓN:	6.00	22	131.91

0
0.00

TOTAL 22 = 131.91

Generación	(60.75%)	90.70	Costo de Energía	131.91
Transmisión	(5.90%)	7.76	Cargo Por Comercialización	57.00
Distribución	(26.17%)	33.20	Cargo Por Regulación	0.47
Operacion del	(0.17%)	0.22	Alumbrado Público	0.00
TOTAL		L 131.91	Subsidio Incremento tarifario	-7.15

10 22

DIC ENE FEB MAR ABR ACT 1 0 0 0

TOTAL MES: L 182.23

SU CONSUMO AUMENTÓ 22 KWH.CONTROLE SU CONSUMO AHORRANDO ENERGIA
PUEDE OBTENER SU FACTURA A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES CANALES, SITIO WEB
WWW.ENEEUTCD.HN WHATSAPP: 9440-1515 O LLAMANDO GRATIS AL 110

TOTAL MES L. 182.23
SALDO PENDIENTE L. 0.00

235313

TOTAL A PAGAR L. 182.23

Escaneado con CamScanner

Municipio: 1801

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIBEL ANTUNEZ MARTINEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Perito Mercantil y Contador Público y del Domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, con Documento Nacional de Identificación No.1801-1959-00370, RTN No.18011959003703, actuando en mi condición de propietario, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** hondureño, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1601198500792, quien actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con Registro Tributario Nacional número 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo No. 88-2019, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR dice que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 150 metros cuadrados, valor por metro cuadrado Lps. 66.67, y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de **Yoro**, Departamento de **Yoro**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Ernestina Velásquez**; Al Sur** limita con la propiedad de Cruz Roja**; Al Este** limita con la propiedad de Sandra de Martínez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Alejandro Maldonado y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **Yoro**, Departamento de **Yoro**, en el Tomo No.41, Folio No.76, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, bajo matricula 03060126.

CLÁUSULA SEGUNDA: **SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con los pagos al día sin saldos pendientes de pago a la fecha de firma de este contrato de los servicios básicos siguientes: **a)** SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave de servicio o código de cliente **No.** _____ el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por SANAA, con el código 03-06-01-26 pagos que se realizarán a favor de **Maribel Antúnez Martínez**, después de acreditada la documentación soporte del pago _____, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)**ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, OTROS, proporcionados por la Municipalidad de **Yoro**, Departamento de **Yoro,** pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y

después de acreditada la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **ELARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de cinco meses a partir del día uno (01) de enero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) mayo del año 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA.LAS PARTES pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS(L. 5,001.00), salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión del pago.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. Dado que el Registro Nacional de las Personas es una institución de seguridad nacional con atribución constitucional del registro de los hechos y actos, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el órgano electoral encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia podrá limitar el USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. En tal sentido **EL ARRENDATARIO** designa al (JEFE DE OFICIALÍA OREGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL) como su enlace y representante para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando **LAS PARTES** que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a**) **EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c**) Es entendido y convenido por **LAS PARTES** que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR.** Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por **LAS PARTES**; **d)EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e**) **EL ARRENDATARIO** se

compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; h) Tanto **ELARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES** debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; y **j)EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por **LAS PARTES**. En el caso de **EL ARRENDATARIO** el acta será firmada por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado. Al finalizar el contrato, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.LAS PARTES están de acuerdo en que a la fecha de terminación del contrato y no existiendo notificación de lo contrario o un contrato suscrito, se generará una renovación automática bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)**por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** Por el incumplimiento de pago por el termino de seis (6) meses o más, para lo cual deberá formalizar la resolución del contrato notificando a **EL ARRENDATARIO** sin necesidad de previo aviso. La falta de pago no será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** deberá agotar el procedimiento establecido en este literal. Cuando el incumplimiento de pago sea por periodos inferiores a seis (6) meses, **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, bajo ninguna circunstancia limitará del uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** Por el NO USO O GOCE del área arrendada de forma reiterada por causas imputables a **EL ARRENDADOR; e)**Las demás establecidas en las leyes nacionales.

CLÁUSULANOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o

resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULADÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas Vigentes.

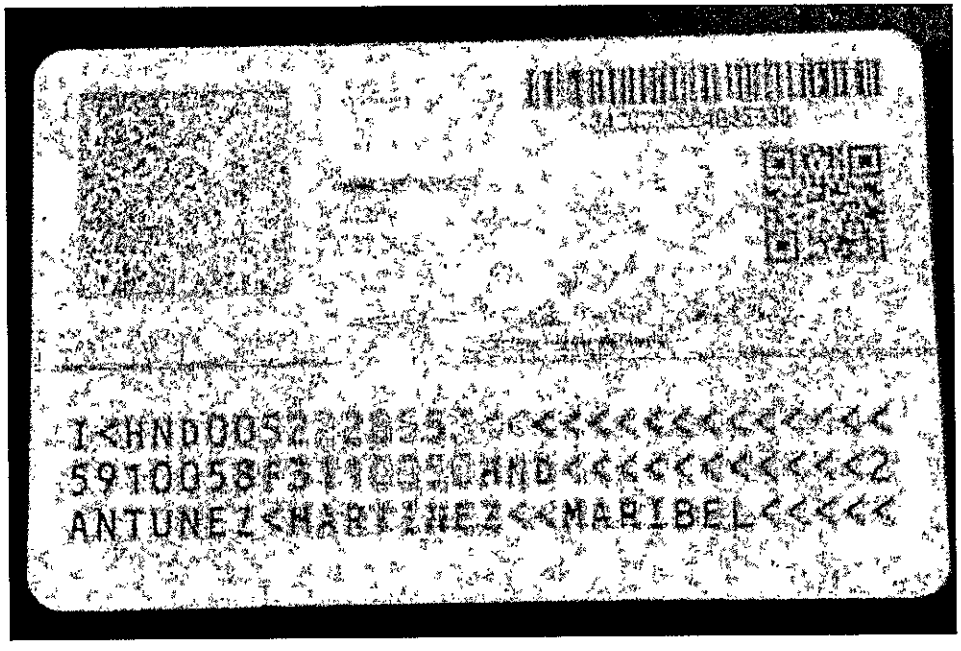
CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato.

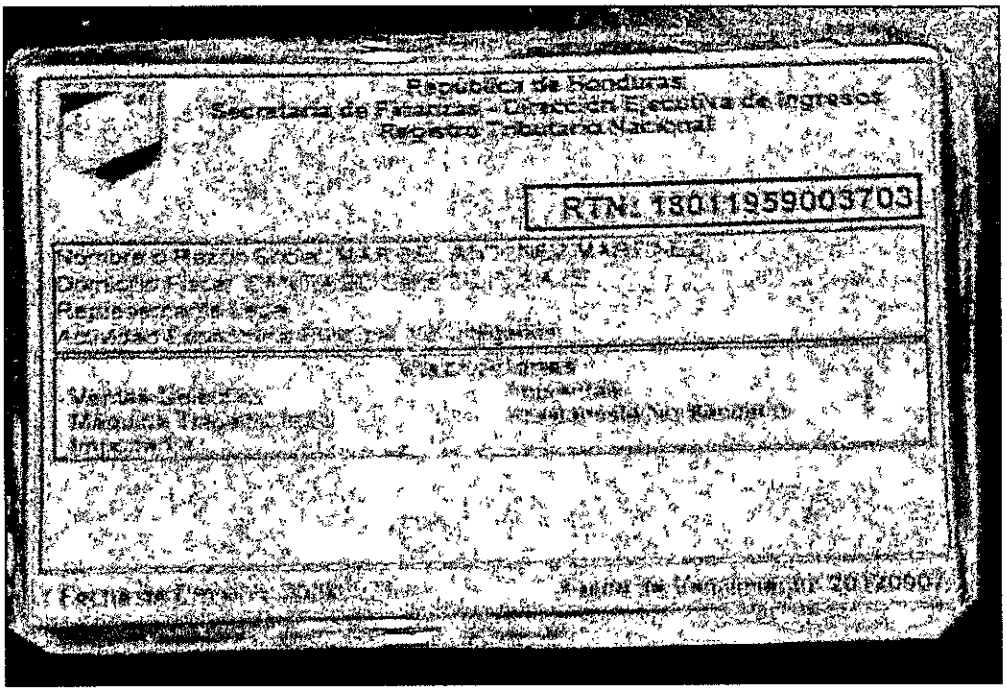
En fe de lo anterior firmamos el presente **Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, primero (1) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

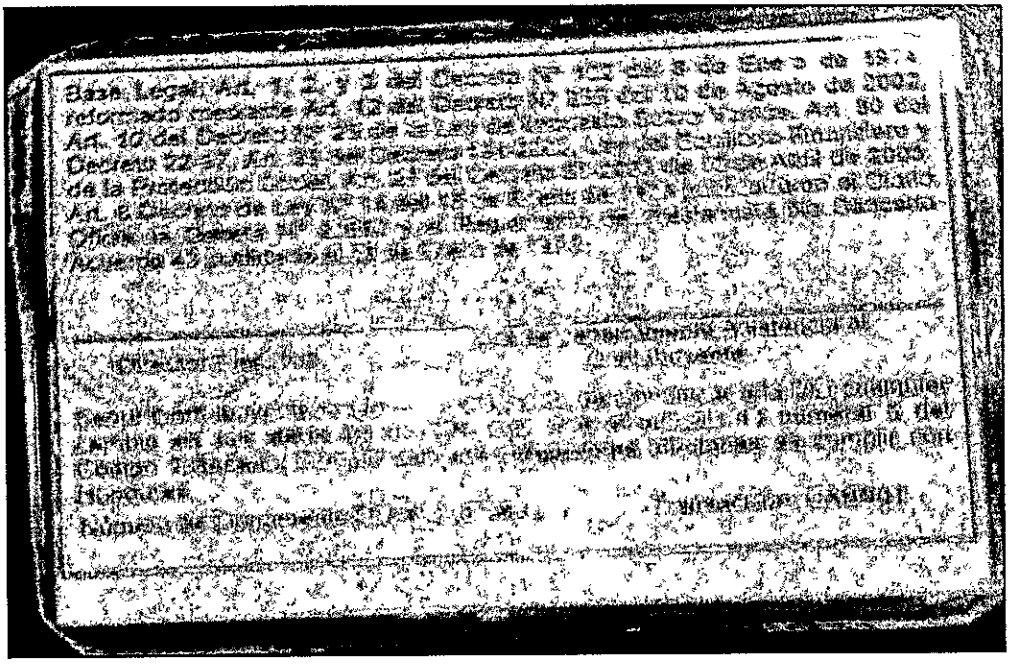
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
MARIBEL
ANTUNEZ MARTINEZ
05-10-1959


I<HND0052[illegible]<<<<<<<<<<<<<<<
5910058[illegible]HND<<<<<<<<<<<2
ANTUNEZ<MARTINEZ<<MARIBEL<<<<<<


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional
RTN: 1301 1959003703



Constancia Catastral

[redacted]

MUNICIPALIDAD DE YORO
Solidaridad, Servicio y Desarrollo

YORO
Ciudad de la Reina de Paz

CONSTANCIA CATASTRAL

El Infrascrito Jefe de Catastro Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere, por medio de la presente:

HACE CONSTAR:

Que en los archivos de esta oficina se encuentra registrada una propiedad a nombre de ***MARIBEL ANTUNEZ MARTINEZ*** con numero de Identidad ***1801195900370*** ubicada en ***BARRIO LAS DELICIAS, YORO, YORO*** con clave catastral ***03-06-01-26*** con un área de ***362.15*** MTS2 y con un valor catastral ***119,509.50***. Inscrita segun el registro catastral en fecha **12 de Junio de 2024.**

Con las siguientes colindancias:

NORTE: CON CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE FIDEICOMISO BENDECK

SUR: CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE CRUZ ROJA HONDURENA

ESTE: CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE GILMA DOLORES MARTINEZ

OESTE: CALLE DE POR MEDIO ANA ANTUNEZ

Se le extiende la presente en la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro el ***12 de Junio de 2024.***

Esta constancia no es valida para tramites y/o procesos judiciales.

Jefe de Catastro Municipal

VALIDA HASTA: 10 de Septiembre de 2024

Codigo de Verificacion: 8122a19d-f0b6-4a03-a7b7-bee11ff2b27e

Firma Digital: 1sHS5N:dHmYplEVKtmIvgrZkvTKsVmS0QgOEu_20Ev31_InG0

Creado e Impreso por: dulce.urbina